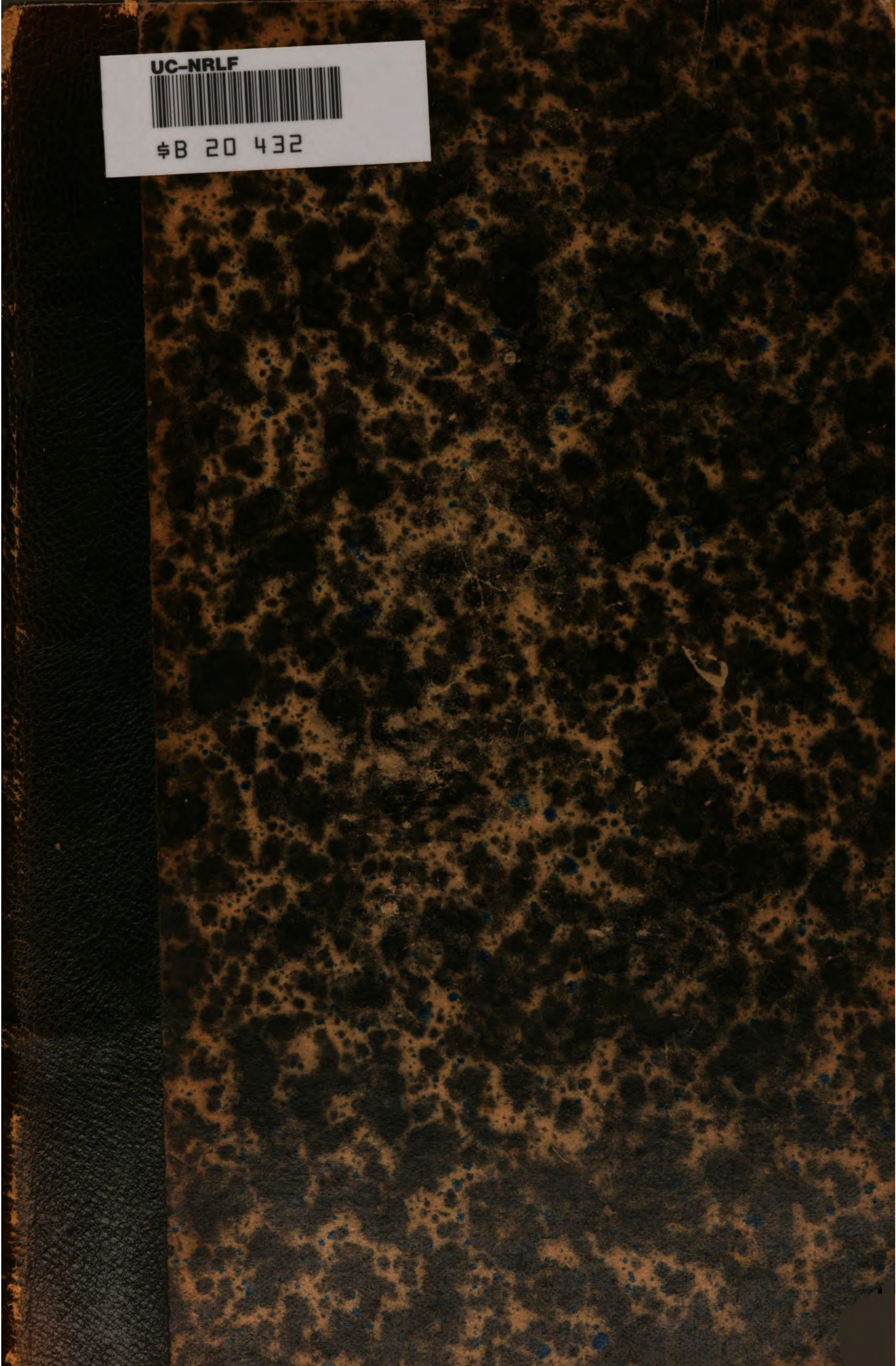
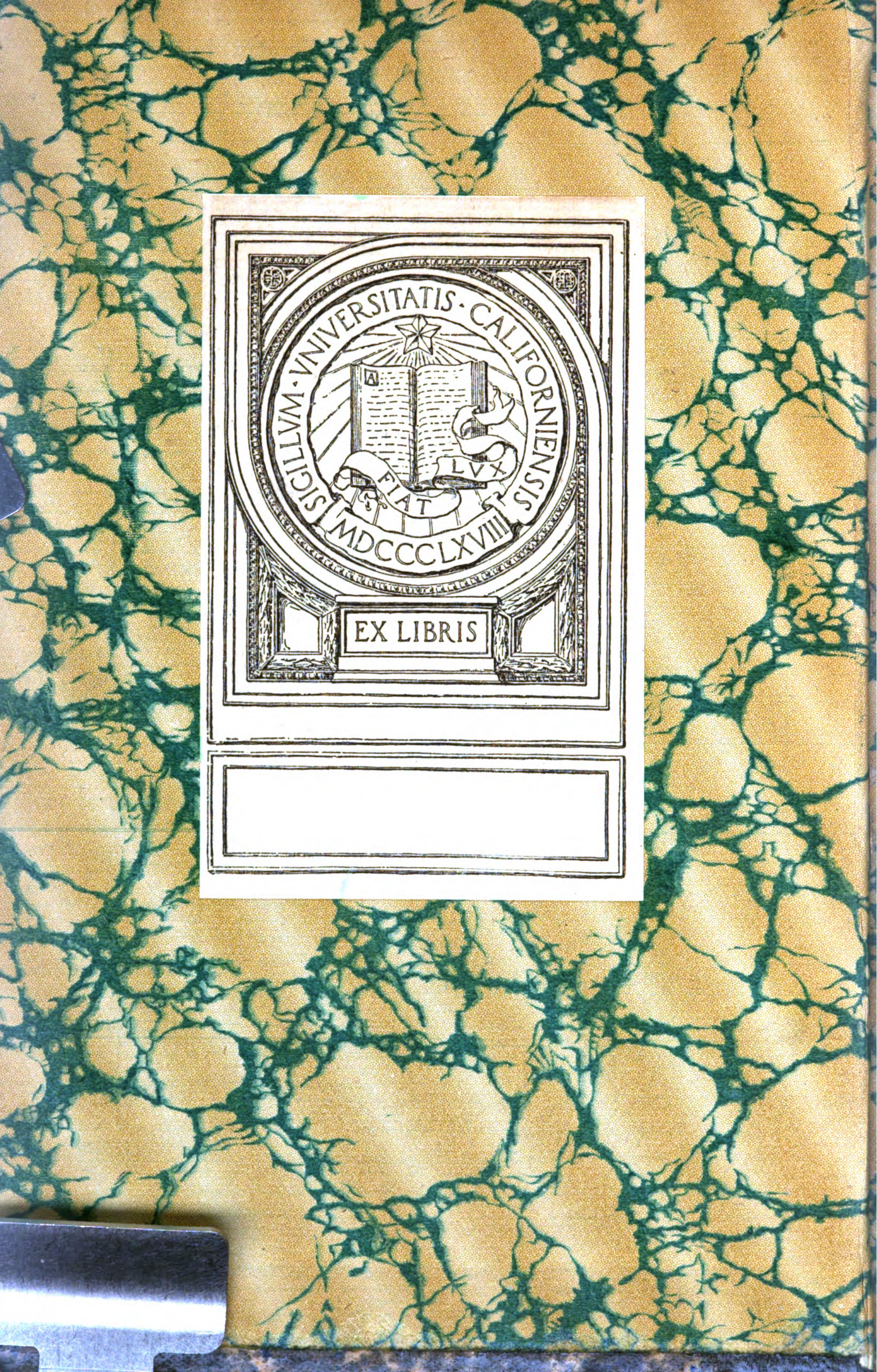

UC-NRLF
$B 20 432



SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
FIAT LVX
MDCCCLXVIII
EX LIBRIS



CRIMINOLOGIA

Precio en rústica, 5 pesetas.

OBRAS DEL MISMO AUTOR

La Psicopatología en el arte.
La Simulación en la lucha por la vida. *(9.ª edición.)*
La Simulación de la locura. *(7.ª edición.)*
Estudios clínicos sobre la histeria y la sugestión. *(4.ª edición.)*
Patología del lenguaje musical.
Al Margen de la Ciencia. *(4.ª edición.)*
Sociología Argentina. *(2.ª edición.)*
Principios de Psicología.
El Hombre Mediocre. *(Vigésimo millar.)*

EN PREPARACIÓN:

Introducción al «Sistema de Filosofía Naturalista».

BIBLIOTECA CIENTÍFICO-FILOSÓFICA

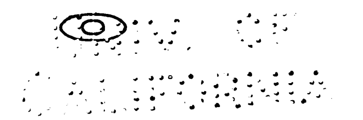
CRIMINOLOGIA

POR

JOSE INGENIEROS

Profesor en la Universidad de Buenos Aires.

Director del Instituto de Criminología.



MADRID
DANIEL JORRO, EDITOR
CALLE DE LA PAZ, 23
1913

Imp. de A. Marzo, San Hermenegildo, 32 dupdo.—Teléfono 1.977.

ÍNDICE

Págs.

PREFACIO 9

Cap. I.—La formación natural del Derecho Penal.

I. La nueva Filosofía del Derecho y el Derecho Penal.—II. Definición natural del delito.—III.—Delincuencia natural y Delincuencia jurídica.—IV. La función social del Derecho Penal.—V. Conclusiones 13

Cap. II.—La crisis de la Legislación Penal contemporánea.

I. La «responsabilidad» del delincuente en el Derecho Penal.—II. Imposibilidad de aplicar criterios científicos dentro del Derecho vigente.—III. Sus peligros prácticos: temibilidad de los «irresponsables».—IV. Otros peligros: la «irresponsabilidad» alegada ó simulada.—V. El actual procedimiento penal como causa de errores judiciales.—VI. Conclusiones 45

Cap. III.—La Criminología.

I. Primeros postulados de la criminología.—II. Programa de la criminología.—III. Las causas de la criminalidad.—IV. Concordancia entre las escuelas antropológica y sociológica.—V. Valor de los diversos factores en la determinación del delito.—VI. Conclusiones 81

Págs.

Cap. IV.—Valor de la psicopatología en la antropología criminal.

I. El criterio morfológico en el estudio de los delincuentes.—II. Valor secundario de los caracteres morfológicos.—III. Valor específico de los caracteres psicopatológicos.—IV. Conclusiones 95

Cap. V.—La inadaptación social de los delincuentes.

I. La formación natural de la personalidad social.—II. La personalidad, el carácter y la conducta.—III. Los caracteres anormales y la conducta antisocial.—IV. La psicopatología de los delincuentes.—V. Conclusiones 107

Cap. VI.—Clasificación psicopatológica de los delincuentes.

I. Sus fundamentos clínicos y psicológicos.—II. Delincuentes por anomalías morales.—III. Delincuentes por anomalías intelectuales.—IV. Delincuentes por anomalías volitivas. V. Delincuentes por anomalías psíquicas combinadas.—VI. Ventajas y aplicaciones de esta clasificación.—VII. Conclusiones.. 125

Cap. VII.—El Derecho Penal en formación.

I. Los postulados teóricos del positivismo jurídico.—II. La temibilidad del delincuente y la defensa social.—III. Indeterminación é individualización de la pena: adaptación de ésta á la temibilidad del delincuente.—IV. Aplicación de ambos principios en el Derecho Penal en formación.—V. Conclusiones 211

Cap. VIII.—Las nuevas bases de la defensa social.

I. Plan general de defensa social contra la delincuencia.—II. Profilaxia y prevención de la criminalidad.—III. Reforma y reeducación de los delincuentes.—IV. Plan de organización del sistema carcelario.—V. Establecimientos especiales.—VI. Readaptación social de los excarcelados.—VII. Conclusiones 241

*

Págs.

Apéndice: Hechos clínicos ilustrativos del capítulo segundo.

I. Insuficiencia preventiva contra delincuentes peligrosos.—II. Insuficiencia preventiva contra alienados peligrosos.—III. Anomalías mentales pretextadas por delincuentes peligrosos.—IV. Alienados delincuentes en libertad.—V. Alienación simulada por delincuentes peligrosos.—VI. Errores judiciales en los alienados delincuentes.—VII. Abandono de alienados peligrosos y delincuentes...................... 271

*

Conclusiones sintéticas.................................... 379

PREFACIO

Un ilustre sabio contemporáneo ha distinguido dos clases de ciencias, las ciencias de la naturaleza y las ciencias de papel: «*Naturwissenschaft und Papierwissenschaft*». Esas dos palabras de W. Ostwald bastan para caracterizar las maneras corrientes de encarar los problemas del Derecho: la leguleya ó curial y la naturalista ó experimental. El presente libro se inspira en la segunda.

Nuestros primeros ensayos sobre estas materias, publicados en la revista *Criminología Moderna* (1899 á 1901), contenían, en germen, las conclusiones de nuestros trabajos ulteriores: bases para el estudio de los alienados delincuentes, predominio de la psicología criminal sobre la morfología criminal, clasificación psicopatológica de los delincuentes, programa de la criminología y organización sistemática de la defensa social. Sobre esas cuestiones divergía nuestro criterio del reinante, por entonces, en la «escuela positiva»; posteriormente ella ha evolucionado en casi todos los puntos, en consonancia con nuestras disidencias.

Como director del servicio de observación de alienados, primero, y más tarde, como director del Instituto de Criminología, hemos podido, durante doce años, ampliar, corregir y consolidar nuestras primeras orientaciones en numerosos escritos que intentamos resumir en este volumen.

En concordancia con el sistema de filosofía naturalista á que se ajustan nuestras últimas obras, comenzaremos se-

ñalando las influencias de la moderna Filosofía del Derecho sobre el Derecho Penal, buscaremos una nueva definición natural del delito, distinguiremos la delincuencia natural de la delincuencia jurídica y estableceremos las bases bio-sociológicas en que se funda la función social del Derecho Penal.

Cuando las leyes no cumplen su función, el Derecho está en crisis; los hechos nos dicen que la legislación penal vigente es ineficaz y peligrosa, por sus mismos fundamentos. Su reforma básica no se presenta como el resultado de premisas teóricas ó filosóficas, sino como una necesidad práctica bien probada.

Eso mismo, por otros caminos, presintió la criminología, fundada por la «escuela positiva» italiana; hoy es posible fijar su plan sistemático, transformando la primitiva antropología criminal en una psicopatología criminal y precisando el valor social de la conducta delictuosa. Sobre esas premisas hemos intentado una nueva clasificación de los delincuentes, ilustrando sus diversos grupos con observaciones clínicas y señalando su concordancia práctica con el Derecho Penal en formación y las nuevas tendencias penitenciarias.

Existe, en efecto, un «Derecho Penal en formación» que tiende á incorporarse los principios fundamentales de la criminología científica, orientándose netamente hacia el «positivismo jurídico». Y existen, también, «nuevas tendencias penitenciarias», encaminadas á la aplicación práctica de esos principios, con prescindencia de toda preocupación doctrinaria ó filosófica. Italia *pensó* el nuevo Derecho. Estados Unidos lo *hace*. De esa manera, señalando los unos la meta y tanteando los otros las asperezas del camino, concurren los pensadores y los pragmáticos á la realización progresiva de un vasto programa de defensa social contra el delito: prevención profiláctica, reforma reeducativa, readaptación social de los reformados y secuestración definitiva de los inadaptables.

Sin muchas ilusiones sobre la inmediata eficacia de la ciencia sobre las leyes—pues la «rutina» estorba á los que las

hacen y los «intereses creados» maniatan á los que las aplican—hemos acentuado en esta exposición sistemática todo lo que tiene un valor práctico: los peligros de las leyes vigentes y la ventaja de los nuevos sistemas, con relación á la eficacia de la defensa social. Ello no impedirá que las personas ignorantes sigan creyendo que el naciente Derecho Penal tiende á abrir las cárceles, fundándose en que jueces semicultos, abogados astutos y médicos inexpertos aplican sus doctrinas á destiempo, contribuyendo á complicar las deficiencias intrínsecas de las leyes vigentes.

La fórmula del Derecho Penal en formación es otra. Y es sencilla: asegurar la máxima defensa contra los individuos peligrosos, permitiendo la máxima rehabilitación de los readaptables á la vida social.

Cap. I.—La formación natural del Derecho Penal

I. La nueva Filosofía del Derecho y el Derecho Penal.—II. Definición natural del delito.—III. Delincuencia natural y delincuencia jurídica.—IV. La función social del Derecho Penal.—V. Conclusiones.

I.—LA NUEVA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y EL DERECHO PENAL

La experiencia, ampliando incesantemente el cauce del humano saber, renueva doctrinas é hipótesis, carcome rutinas y dogmas, orienta hacia ideales nuevos el pensamiento y el esfuerzo de los hombres, como si toda verdad relativa—demostrada por pocos y creída por muchos—fuese un jalón hacia la inalcanzable verdad absoluta. Hoy, como en tiempos de Protágoras, «el hombre es la medida de todas las cosas», y todas las cosas de la realidad que nos circunda experimentan «cambios de valor», proporcionados á la variación de los sentimientos del hombre.

La fundamental renovación de la cultura filosófica en el siglo XIX, poniendo las ciencias de la naturaleza como base de toda concepción sistemática del mundo, ha influído sobre las instituciones jurídicas de manera decisiva. Las bases clásicas del Derecho Civil y del Derecho Penal han sentido el contragolpe. En mucha parte, ellas radicaban en sentimien-

tos y costumbres que corresponden á necesidades casi invariables de la vida en sociedad; en otra, no exigua, ellas surgían de condiciones transitorias. Y mientras las primeras sirven de fundamentos naturales para toda restauración jurídica, las segundas caen de tiempo en tiempo, como la parte ornamental de los edificios que se restauran conservando los cimientos.

No diremos, por esto, que los nuevos ideales jurídicos son definitivos. Asentados en la experiencia de una humanidad que varía, son variables también. Y las propias hipótesis del nuevo naturalismo filosófico, asentado en las más vastas generalizaciones de las ciencias particulares, lejos de ser esqueletos ya osificados é invariables hasta su fosilización, tienen un carácter esencialmente plástico y evolutivo, llevándonos á concebir la filosofía científica como «un sistema de hipótesis en formación continua». En este sentido, esencialmente antidogmático, podemos ver en ella la única filosofía realmente fundada en la experiencia.

Todas las ciencias particulares son beneficiadas por esta reconstrucción positiva del saber, que ha puesto en manos de los estudiosos nuevos criterios metodológicos, dotándolos de principios generales confirmados en los diversos órdenes de experiencia: la evolución, el determinismo y la unidad de lo real.

Los nuevos métodos de observación, llamados positivos, permitieron acumular un material vasto y complejo para servir de base á las nuevas disciplinas culturales; las que aún siguen llamándose «ciencias del espíritu» (Kulturwissenschaft) parecen encaminadas á transformarse rápidamente en «ciencias de la naturaleza» (Naturwissenschaft). Las «ciencias sociales», que en su antigua concepción se inclinaban del lado de las primeras, en sus modernas expresiones se adaptan á los criterios y métodos de las segundas, como ramas de la sociología, que es, esencialmente, una ciencia natural.

En la filosofía científica defínese ya una doble tendencia,

cuyos resultados prometen ser proficuos para el desenvolvimiento de la cultura moderna. Por una parte, es evidente el propósito de sobrepasar la fase spenceriana, depurando su sistema de algunos residuos teológicos y escolásticos que perturban su unidad; por otra, se descubre un esfuerzo pertinaz hacia la progresiva revisión del sencillo dogmatismo materialista, un tanto rígido y esquemático, mediante una crítica filosófica fundada en la incesante ampliación de la experiencia.

En el terreno de la Filosofía del Derecho—concebida como una síntesis sistemática y evolutiva de los principios más generales de éste—esa orientación es visible. Las críticas del Derecho Civil, en el estilo basto y paradojal de Proudhon ó Marx, han sido rectificadas substancialmente; la renovación del Derecho Penal se ha apartado, también, de las primitivas exageraciones de Lombroso y sus primeros partidarios. Queda de sus doctrinas un núcleo de verdad posible, más resplandeciente que la total nebulosa originaria y más conforme á los resultados de la experiencia ulteriormente adquirida. Y en torno de esos núcleos, residuos de ideales jurídicos que ya se van incorporando á la realidad legal, un nuevo derecho comienza á formarse, equidistante del viejo, ya fósil, y del utópico, insuficientemente viable. No diremos, por esto, que la historia da razón á los eclécticos, si con tal nombre han de llamarse los que no tienen el valor de una opinión ó son incapaces de formársela. La historia dice otra cosa: todo ideal es una hipótesis, se forma con ella y como ella sirve. La imaginación, fundándose en la experiencia, elabora creencias acerca de algún futuro perfeccionamiento humano. Esos caminos de perfección refléjanse como ideales en la mente de algunos hombres, representando un nuevo equilibrio entre el pasado y el porvenir. A medida que la experiencia humana se amplía, los ideales se rectifican, y solamente la experiencia decide sobre su legitimidad total ó parcial, en cada tiempo y lugar. No son, pues, los eclécticos los que aciertan: nunca puede acertar el que no tiene opiniones firmes y procura arga-

masar con fines prácticos el pasado que ya no respeta con el porvenir que aún no entiende.

Los teólogos y los escolásticos confundieron «sus ideales» con «los ideales», creyéndolos divinos y eternos; por eso concibieron la Filosofía del Derecho como una combinación de principios inmutables y absolutos, anteriores á la experiencia é independientes de sus nuevas adquisiciones. El nuevo derecho en formación ha invertido los términos del problema; concibe las instituciones jurídicas como órganos vivos de un organismo vivo, encargados de ejercitar funciones evolutivas en sociedades que también evolucionan. Esta premisa nos lleva á investigar el proceso de su formación natural y la génesis de los ideales sucesivos que han orientado sus incesantes transformaciones.

La crisis contemporánea del derecho, preparada por la escuela histórica, se ha definido por el incremento de las ciencias biológicas y por la influencia de éstas sobre las ciencias sociales. Ellas subvirtieron los principios filosóficos más generales y los que más directamente podían interesar á la vida humana, en la interpretación de la actividad individual y de las relaciones colectivas. Ellas han permitido fijar el sitio del hombre en la evolución filogenética, han revelado el mecanismo de sus funciones biopsíquicas, han señalado las normas que rigen la lucha por la vida y la asociación para la lucha entre los individuos y los agregados sociales. Así contribuyeron á renovar el capital de la historia de las razas y los pueblos, cooperando al advenimiento de una sociología científica, á la vez que pusieron nuevos fundamentos á la psicología, preparando los elementos para una total transmutación del estudio del Derecho.

Esas nuevas corrientes del pensamiento se filtraron rápidamente en el Derecho Penal.

Los alienistas y antropólogos concurrieron á ello desde principios del siglo XIX, estudiando la biología de los delincuentes en sus relaciones con la responsabilidad penal. Con Lombroso y su escuela adquirieron estos tanteos un valor

sistemático; las intuiciones del «positivismo penal», no obstante las incertidumbres y errores que forzosamente debieron acompañar sus primeros pasos, marcan una época en la crisis presente del Derecho Penal.

Los sociólogos y psicólogos convergieron á esa crisis por otros caminos, introduciendo el concepto evolutivo-genético en el estudio de las instituciones jurídicas, demostrando los factores sociales en el génesis de la delincuencia y atacando los propios fundamentos de la responsabilidad penal con las conclusiones de la nueva psicología biológica y determinista.

Esa labor convergente ha consolidado dos conclusiones fundamentales; la una se refiere á la naturaleza del delito y del delincuente, la otra al concepto del Derecho Penal.

Antes el delito era la violación de una ley; esa violación era punible por considerarse al hombre como un sér racional y libre de elegir entre el bien representado por la ley y el mal implicado en su violación. Ahora se reconoce que el acto delictuoso es el producto de factores antropológicos, representados por el temperamento del individuo, y de factores mesológicos, representados por mil circunstancias del ambiente social y físico.

Antes el Derecho Penal se miraba como un trasunto de intangibles principios éticos ó jurídicos, y la pena era el castigo de la libre elección entre el bien y el mal, de que se responsabilizaba el delincuente. Ahora se presenta como una institución destinada á sistematizar la defensa colectiva contra los individuos inadaptados á la vida en sociedad.

Y así es, según veremos. El derecho, en general, no nace como una construcción ideológica conforme á principios transcendentes y ajenos á la experiencia. En sus albores aparece como un conjunto de hechos, de acciones y reacciones que complican las relaciones entre los individuos ó los grupos, cuya repetición determina hábitos individuales y costumbres colectivas. Más tarde, cuando la estructura social se complica paralelamente á las funciones crecientes, se esbozan las instituciones jurídicas. Lo mismo ocurre, en par-

ticular, en el Derecho Penal. La progresiva adaptación de los individuos á su medio social, y el desarrollo de los sentimientos de solidaridad, transforman las primitivas reacciones de defensa—antes abandonadas á la irreflexión de la violencia individual ó justificadas por la fantástica intervención de entidades sobrenaturales—, en una particular institución jurídica que formula ciertas reglas de procedimiento y medidas de represión confiadas á la tutela del poder político. Así la ley penal pasa á ser una función cuyo órgano se ampara del Estado; y según varíen las relaciones de hecho que constituyen la función, varían las normas de conducta que constituyen el Derecho.

Es, por ello, evidente que la nueva filosofía jurídica está impregnada de naturalismo evolucionista. Toda rama del Derecho estudia fenómenos variables y contingentes. La calificación del acto delictuoso y su represión penal cambian de una á otra época y difieren en la misma época si se las observa en sociedades distintas.

Es posible, sin embargo, determinar los rasgos esenciales que permiten definirlos de una manera general é inequívoca, no obstante sus variaciones en el tiempo y en el espacio. Basta para ello tratar esos problemas con los criterios y métodos propios de las ciencias naturales.

Podemos entrar á ese estudio dejando asentada la siguiente premisa.

La evolución de las instituciones jurídicas es la conclusión fundamental de la moderna Filosofía del Derecho. No existen principios inmutables y absolutos, anteriores á la experiencia ó independientes de sus nuevas adquisiciones; todas las ramas del Derecho—y, por ende, el Penal—deben considerarse como funciones evolutivas de sociedades que incesantemente evolucionan.

II.—DEFINICIÓN NATURAL DEL DELITO

Así como la sociología es una rama de las ciencias biológicas, el derecho es una rama de las ciencias sociales. Hemos definido la sociología como una ciencia natural que estudia la evolución general de la especie humana y la particular de las sociedades que la componen; huelga resumir aquí los fundamentos de nuestra «sociología biológica» (1). Recordemos, solamente, algunas premisas esenciales.

Las sociedades humanas se han sucedido en el tiempo lo mismo que las especies biológicas, adaptándose progresivamente á las condiciones de vida propias del ambiente natural, mediante el desarrollo de sus funciones psíquicas colectivas. Y así como diversas especies biológicas coexisten en la superficie de la tierra, sociedades humanas diversamente evolucionadas coexisten al mismo tiempo en las distintas partes habitables del planeta. Esas condiciones hacen posible una psicosociología comparada, estudiando los restos dejados por las razas primitivas desaparecidas ó los caracteres de las que aún persisten, en relación con las sociedades civilizadas. Sus primeras conclusiones convergen hacia una ley general: las variaciones estructurales de las sociedades corresponden á las variaciones de la mentalidad colectiva, al perfeccionamiento evolutivo de la función. Esos diversos grados de estructura y de mentalidad están representados por diferentes instituciones y costumbres.

El conjunto de creencias y hábitos mentales adquiridos por los individuos que constituyen una «sociedad», constituye su *experiencia social*. Las sociedades coexistentes en una misma época difieren entre sí, toda vez que evolucionan en ambientes desiguales; cada una de ellas, por otra parte, evo-

(1) «Sociología argentina», cap. I.

luciona dentro de su medio. La estructura social y la mentalidad colectiva varían conjuntamente con el grado de experiencia social. En las sociedades humanas el individuo no vive con autonomía, sino condicionado por determinadas costumbres, que son una adquisición de la experiencia colectiva. La división del trabajo, iniciada entre individuos ligados por vínculos familiares, se extiende progresivamente de la familia á la tribu, á la nación, á la raza, y en ciertos órdenes de actividades á toda la especie, dilatando cada vez más los límites de la *asociación para la lucha por la vida*. Esa organización de la estructura social se acompaña de una variación gradual de las representaciones colectivas. La semejanza de condiciones en que se desenvuelve cada miembro del grupo, determina la formación de *un sentimiento de solidaridad social*; la utilidad y el daño de cada individuo son considerados como un beneficio ó un perjuicio para todos.

Las sociedades humanas tienden á socializar las funciones individuales de defensa y adaptación; adquieren hábitos colectivos, que son sus costumbres, y acaban por organizar sistemáticamente en instituciones sociales las más favorables para la conservación del grupo.

Esas manifestaciones fundamentales de la mentalidad social muestran claramente el carácter biológico de esa función, similar á la que desempeñan las funciones psíquicas en la evolución del individuo: son adaptativas. Hemos llamado «biofilaxia» al conjunto de reacciones destinadas á la protección de los seres vivos, demostrando que la psiquis es su expresión más evolucionada en el hombre; en el mismo sentido podemos decir que *las instituciones sociales, consideradas como exponentes de la mentalidad social, desempeñan análoga función protectora en la vida de los agregados sociales*. Corresponde, como veremos, al Derecho Penal el ejercicio de las funciones de protección del grupo respecto de los actos antisociales cometidos por los individuos.

En cada sociedad las instituciones se forman y evolucionan con caracteres particulares, reflejando la diversidad de

sus hábitos mentales colectivos; la mentalidad y la estructura de una sociedad varían al mismo tiempo que las condiciones del medio á que debe adaptarse. Las costumbres é instituciones—productos inmediatos de la experiencia social—sirven para la protección de su existencia: son funciones naturales de adaptación colectiva á las condiciones del medio y de interadaptación de los diversos elementos constitutivos de la sociedad misma.

El resultado más simple de esa experiencia consiste en la formación de criterios comunes para juzgar la utilidad ó nocividad de los actos de cada individuo en sus relaciones con el grupo de que forma parte. La repetición de esos criterios de juicio se traduce por la adquisición colectiva de ciertos hábitos mentales *(costumbres)*, y tiene por exponente concreto determinada representación del bien y del mal en la mentalidad del grupo *(moral)*. En las sociedades humanas, lo mismo que en todo agregado biológico, la función tiende á crear ó perfeccionar el órgano. Toda variación funcional tiende á realizarse en el sentido de la menor resistencia, siguiendo en parte las modificaciones producidas por la experiencia anterior y conservadas por la memoria colectiva *(tradición)*; así se explica el origen y la evolución de los órganos diferenciados para cada función social *(instituciones)*, explícitamente definidos, en cierto grado del desarrollo social, por sistemas normativos más ó menos precisos *(derecho)*.

Tal nos parece la única interpretación genética de las funciones sociales y de los órganos que la desempeñan. Las costumbres, representadas por la moral, son hábitos mentales adquiridos colectivamente por cada sociedad, y desempeñan una función protectiva para la conservación del grupo; las instituciones, representadas por el derecho, son la organización estructural de esas variaciones funcionales, y sirven para proteger la existencia de la sociedad y de sus componentes.

La «moral» no es una entidad anterior á la experiencia, como no lo es la «sociedad» abstractamente considerada. Las creencias colectivas englobadas con aquel nombre son una

formación natural, que evoluciona incesantemente siguiendo las variaciones de la experiencia. Cada sociedad humana cree que «su» moral es «la» verdadera moral. Hay, empero, tantas morales como sociedades humanas; cada una es relativa á las condiciones que determinan la constitución del grupo. Son formas colectivas de experiencia, fundadas en «juicios de valor» más ó menos empíricos sobre el carácter benéfico ó nocivo de una manifestación cualquiera de la actividad individual.

Una «moral» es, pues, un conjunto de creencias colectivas. Siendo una función psíquica, sólo puede observarse en un agregado de seres vivos, como una de tantas adquisiciones de su evolución. Este carácter biológico es evidente si se examinan los orígenes mismos de la función.

Toda experiencia propicia ó adversa á la conservación de la vida se acompaña de placer ó dolor en los individuos; en etapas más evolucionadas de la actividad psíquica, el «placer» y el «dolor» se acompañan de juicios implícitos sobre el carácter «útil» ó «nocivo» de la experiencia, hasta constituir más tarde verdaderos juicios de valor: el «bien» y el «mal». Toda experiencia propicia á la vida es agradable, útil y buena; toda experiencia adversa es dolorosa, nociva y mala. El bien y el mal no son entidades abstractas, sino resultados naturales de la experiencia. Y varían con ella.

En la experiencia social los juicios de valor asumen carácter colectivo, pues su finalidad no es la protección del individuo aislado, sino la protección conjunta del grupo. Por eso, cuando la organización de las sociedades se consolida, los juicios de valor se traducen por normas de moral, y la protección de la vida tiende á expresarse en principios que constituyen el derecho.

Los conceptos de honestidad y delincuencia están vinculados, desde sus orígenes, á determinadas premisas morales surgidas del fondo mismo de la actividad biológica: el bien y el mal. Pero como la experiencia social evoluciona constantemente, el concepto ético de bien y mal, y el concepto ju-

rídico de honestidad y delito, no son realidades estables, sino representaciones colectivas en variación incesante.

El bien y el mal serían idénticos si se les considerara en sí mismos, como atributos de ciertos hechos; sólo se diferencian en nuestro juicio utilitario, formado á través de la experiencia. Si dos sujetos tiran una moneda al aire y apuestan «á cara ó cruz», la cara es el bien de uno y el mal de otro, lo mismo que la cruz; la moneda, en sí, es una y no representa al bien ni al mal. Esos conceptos básicos de la ética son, pues, modos elementales del juicio social, que acompañan á los conceptos de útil y nocivo; son la representación colectiva de fenómenos biológicos de placer y de dolor.

El bien y el mal son movedizas sombras chinescas que los fenómenos reales proyectan en la psiquis social: son la calificación que ella hace de fenómenos indiferentes en sí mismos. Esa calificación se transmuta continuamente en el curso de la experiencia, transformándose sin cesar el bien en mal y viceversa; en último análisis son apreciaciones diversas de una misma realidad, dos modos de juzgar un fenómeno único. El viejo dualismo ético ponía un abismo insondable entre principios eternamente opuestos: el bien y el mal, el egoísmo y el altruísmo, el amor y el odio, la lucha por la vida y la cooperación en la lucha; su dominio aménguase hora por hora entre los cultores de la filosofía moderna. Esa concepción de los fundamentos de la moral—«vulgar y estéril», como lo reconoce De Roberty, agudo analista de la ética—comienza á ceder su sitio á criterios más amplios y fecundos. Se advierte con claridad que el punto de partida de la moral reside en los «juicios sociales de valor» traducidos por los términos bien y mal, que son una etiqueta aplicada por la mentalidad colectiva á los fenómenos y no una condición intrínseca de éstos.

Si se considera al individuo independientemente de la sociedad en que vive (lo que implica abstraerle de la realidad), las fórmulas utilitarias y hedonísticas—equivalentes entre sí, en definitiva—parecen superficiales é imprecisas; pero al

estudiar la moral como producto de la experiencia social, ellas deben entenderse con otro criterio. Tomando lo útil y lo nocivo, el placer y el dolor, en su sentido social, la ética es hedonística y utilitaria en ese mismo sentido, es decir, subordinando la conducta del individuo á las conveniencias del agregado social de que forma parte. La «biofilaxia social» reemplaza á la «biofilaxia individual».

La especie humana no se compone de individuos originariamente buenos ni malos; cada hombre—y siempre en sentido relativo y contingente—resulta bueno ó malo según la herencia biológica que recibe al nacer (á la que no puede substraerse) y según las influencias del medio social (que gravitan inevitablemente sobre él desde su nacimiento). Por eso los grupos y los individuos pueden tener morales distintas en lo particular, pero colectivamente tienden á adaptarse á criterios comunes que limitan la acción nociva de las diferenciaciones particulares.

Los cánones de cada moral no son absolutos; siendo el reflejo de condiciones sociológicas derivadas de la agregación de los individuos en grupos, ellos se transforman obedeciendo al enmarañado determinismo de la evolución social.

En cada ambiente y en cada momento histórico existe un criterio moral medio que sanciona como buenos ó malos, como honestos ó delictuosos, como permitidos ó inadmisibles, los actos de la conducta individual que son útiles ó perjudiciales á la vida del agregado. El criterio medio de la experiencia social es, en cada momento histórico, el cimiento básico de su moral, variable en el tiempo y en el espacio.

La ética es el cartabón de la conducta individual en la lucha por la vida, la norma que la sociedad fija á cada miembro para impedirle obstar al desenvolvimiento de los demás: es el programa condicional con que el individuo entra á actuar en el escenario multiforme de la sociedad.

La moral no nace, pues, de principios abstractos, anteriores á la experiencia. No se conciben preceptos ó dogmas aprioristas que presidan á la actividad colectiva de cada agregado

humano; la pequeñez de nuestro juicio, frente al espacio y al tiempo infinitos, suele inducirnos en el error de suponer que existen principios morales inmutables. La moral de los tratadistas contemporáneos tiende á convertirse en una simple *historia natural de las costumbres.*

En toda época y lugar las leyes tienden á traducir el criterio moral predominante, procurando garantizar á los individuos el derecho de vivir y reproducirse dentro de ciertas limitaciones de la lucha por la vida. Según ese criterio, *todo medio amoral de lucha por la vida es un delito*; es una extralimitación del individuo en detrimento de los otros miembros del agregado social á que pertenece; su característica (esencialmente biológica), consiste en que atenta al ajeno derecho á la vida. En ciertos casos la lesiona ó suprime (directamente); en otros la compromete (indirectamente), substrayendo los medios necesarios para su conservación. Esa característica biosociológica de todos los actos delictuosos (sea cual fuere el concepto moral vigente y dentro de cualquier expresión escrita en las leyes), es más perceptible en sus dos fenómenos fundamentales: delito contra la persona y delito contra la propiedad.

Esas premisas permiten formular una nueva definición del delito natural, cimentada en bases biológicas y conforme al carácter relativo y contingente impuesto por las oscilaciones de la moral.

El delito es una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia. Lesiona directa ó indirectamente el ajeno derecho á la vida, cuyas condiciones son establecidas por la ética social y tienden á fijarse en fórmulas jurídicas, variables según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

III.—DELINCUENCIA NATURAL Y DELINCUENCIA JURÍDICA

La ética (función normativa de la adaptación individual al medio) y el derecho penal (organización defensiva del medio contra la inadaptación del individuo) se transforman continuamente, de acuerdo con las modificaciones incesantes de la mentalidad social, reflejada en todas las instituciones.

Cuando las condiciones de la lucha por la vida entre los hombres se transforman, modifícase el juicio acerca de ciertos actos, y varía su interpretación ante la experiencia social; en un sentido paralelo tiende á modificarse su calificación en la ley escrita. El devenir de ambos órdenes de fenómenos es paralelo, pero no concomitente; en cualquier sociedad, y en todo momento, puede advertirse un desequilibrio manifiesto entre las sanciones morales y las sanciones legales: entre la función que aparece y el órgano que se forma para ejercitarla.

Ese desequilibrio entre la evolución de la ética y del derecho es la causa de la diferencia entre el «delito natural» y el «delito legal». Se admite que el uno y el otro difieren entre sí, aceptándose también que el segundo tiende á coincidir con el primero. Podemos precisar los términos del problema, diciendo que el uno es correlativo á la opinión moral y el otro á la estructura jurídica de la sociedad, siendo ambos variables y contingentes.

El estudio de los modos antisociales de lucha por la vida, que escapan á la sanción de la ley, no obstante ser nocivos á la colectividad social, nos muestra una zona vastísima de delincuentes naturales que no son delincuentes legales. Gravita sobre ellos el peso de la sanción moral, sin que la ley los sindique ó reprima; constituyen, en su mayor parte, la «mala vida», nombre consagrado por varios criminologistas.

Hay, pues, «mala acción» ó «mala vida» (delincuencia natural), toda vez que un acto aislado ó una conducta perma-

nente son antisociales, con respecto al criterio ético del ambiente en que se producen. Y diremos que, *strictu sensu*, hay «delito» y «criminalidad» (delincuencia legal), cuando el acto ó la conducta tienen una calificación especial en las leyes vigentes. En suma, la «mala vida» implica inadaptación moral de la conducta y la «criminalidad» requiere su inadaptación legal.

Fácil es comprender que muchos actos nocivos al agregado social no tienen sanción legal: son «delitos naturales» sin ser «delitos legales». El número de sujetos que infringen la moral, excede en mucho al de los delincuentes que violan la ley. En algunos, la conducta antisocial es consuetudinaria y constituye su sistema permanente de lucha por la vida; en otros, la conducta oscila al acaso, hasta engolfarse en la inmoralidad y en la malvivencia: son las «fronteras del delito», comparables á las «fronteras de la locura».

En los últimos cincuenta años florecieron estudios de psicopatología no sospechados por los observadores empiristas de antaño. Entre el hombre normal y el loco, describiéronse innumerables anormales y desequilibrados. Casi todos los individuos que en la lucha por la vida intensifican un carácter determinado, exaltando un vicio ó una virtud, salen del marco modesto de la mediocridad para asumir fisonomía propia en la borrascosa marejada de la vida social. Ellos componen esa inmensa zona donde la vida, bien ó mal, se vive intensamente; todos poseen allí caracteres psicológicos diferenciados de la masa amorfa y equilibrada.

En esa pléyade culminan los fronterizos del delito lo mismo que los de la locura. Su débil sentido moral les impide conservar intachable su conducta, sin caer por ello en plena delincuencia: son los imbéciles de la honestidad, distintos del idiota que rueda á la cárcel. No son delincuentes ante la ley, pero son incapaces de mantenerse honestos; pobres espíritus de carácter claudicante y voluntad relajada, no saben poner vallas seguras á los factores ocasionales, á las sugestiones del medio, á la tentación del lucro fácil, al contagio imitativo.

Viven solicitados por tendencias opuestas, oscilando entre el bien y el mal, como el asno de Buridán. Son caracteres conformados minuto por minuto en el molde instable de las circunstancias, del medio, de la educación, de los hombres, de las cosas. Su insuficiencia moral los expone á ceder á la más leve presión, sufriendo todas las influencias buenas y malas, altas y bajas, grandes y pequeñas. Ora son auxiliares permanentes del vicio y del delito, ora delinquen á medias por incapacidad de ejecutar un plan completo de conducta antisocial, ora tienen suficiente astucia y previsión para llegar al borde mismo del Código Penal, sin caer en sus sanciones.

Estos sujetos de inmoralidad incompleta, larvada, accidental ó alternante, deben ser abarcados en el estudio amplio del delito natural: ellos representan las etapas de transición entre la honestidad y el delito, la zona de interferencia entre el bien y el mal, socialmente considerados.

La ley no los alcanza y la cárcel no los recibe; pero la moral los condena. Sin ser legalmente criminales, lo son ante el criterio ético de la sociedad en que viven. Muchas veces son más nocivos que los mismos condenados á muerte.

Basta pensar en el maldiciente que detesta á los que no puede igualar, como si le ofendieran con superarle; sin alas para elevarse hasta ellos, decide rebajarlos; la exigüidad del propio valimiento le induce á corroer el mérito ajeno; clava sus dientes en toda reputación que le humilla, sin sospechar que nunca es más antisocial la conducta humana. Más inclinado á la hipocresía que al odio, prefiere la maledicencia sorda á la calumnia violenta. Sabiendo que ésta es criminal y arriesgada, opta por la primera, cuya infamia es subrepticia y sutil. La una es audaz; la otra cobarde. El calumniador desafía el castigo, se expone; el maldiciente lo esquiva. El uno se aparta de las convenciones sociales, es delincuente; el otro se encubre en la complicidad de sus iguales, manteniéndose en la penumbra. Los maldicientes florecen doquiera. Hablan á media voz, con recato, constantes en su afán de taladrar la dicha ajena, sembrando á puñados la semilla de todas

las hierbas venenosas. Vierten la infamia en todas las copas transparentes, con serenidad de Borgias; las manos que la manejan parecen de prestidigitadores, diestras en la manera y amables en la forma. Una sonrisa, un levantar de espaldas, un fruncir la frente, como suscribiendo á la posibilidad del mal, bastan para macular la probidad de un hombre ó el honor de una mujer. El maldiciente, cobarde entre todos los envenenadores, está seguro de la impunidad; por eso es despreciable. No afirma, pero insinúa; llega hasta desmentir imputaciones que nadie hace, contando con la irresponsabilidad de hacerlas en esa forma. Sabe seleccionar lo que converge á la detracción. Dice distraídamente todo el mal de que no está seguro y calla con prudencia todo el bien que sabe. No respeta las virtudes íntimas ni los secretos del hogar, nada; inyecta la gota de sospecha, que asoma como una erupción en sus labios irritados, hasta que de toda la boca, hecha una pústula, el interlocutor espera ver salir en vez de lengua un estilete (1).

Este tipo de «delincuente natural» escapa á la represión de la ley, sin ser por ello menos antisocial y peligroso que muchos ladrones y homicidas, á quienes aventaja en la práctica de la infamia, como esas fuerzas moleculares que nadie ve y carcomen los metales más nobles.

El vicio, siendo siempre inmoral, no es siempre un delito para la ley. El hipócrita, que traiciona á la verdad, y el servil, que traiciona á la dignidad, no van á la cárcel. Su vicio es tan difundido que el interés de los más está en no calificarlo legalmente como delito; pero ello no los priva del desprecio de los virtuosos, que se sobreponen á la mediocridad moral del medio en que viven.

Junto á esas manifestaciones antisociales que la sociedad tolera, y que permiten al individuo mantenerse «honesto» frente á sus leyes, coexisten las desembozadas y hostiles, las

---

(1) Ver «La maledicencia», en mi libro *El hombre mediocre*, capítulo III.

que el Código Penal puede alcanzar y que arrastran á la cárcel.

Hemos descrito ya á los delincuentes que desafían la moral y la ley al mismo tiempo (2). Son innúmeros. Todas las formas corrosivas de la degeneración desfilan en su caleidoscopio, como si al conjuro de un maléfico exorcismo se convirtieran en pavorosa realidad los sórdidos ciclos de un infierno dantesco; parásitos de la escoria social, fronterizos de la infamia, comensales del vicio y de la deshonra, tristes que se mueven acicatados por sentimientos anormales, espíritus que sobrellevan la fatalidad de herencias enfermizas y sufren la carcoma inexorable de las miserias ambientes.

Irreductibles é indomesticables, aceptan como un duelo permanente la vida en sociedad. Pasan por nuestro lado impertérritos y sombríos, llevando sobre la frente fugitiva el estigma de su destino voluntario y en los mudos labios la mueca oblicua del que escruta á sus semejantes con ojo enemigo. Parecen ignorar que son las víctimas de un complejo determinismo, superior á todo freno ético; súmanse en ellos los desequilibrios transfundidos por una herencia malsana, las deformes configuraciones morales plasmadas en el medio social y las mil circunstancias ineludibles que atraviésanse al azar en su existencia. La ciénaga en que chapalean su conducta asfixia los gérmenes posibles de todo sentido moral, desarticulando las últimas anastomosis que los vinculan al solidario consorcio de los honestos. Viven adaptados á una moral aparte, con panoramas de sombrías perspectivas, esquivando los clarores luminosos y escurriéndose entre las penumbras más densas; fermentan en el agitado aturdimiento de las grandes ciudades modernas, retoñan en todas las grietas del edificio social y conspiran sordamente contra su estabilidad, ajenos á las normas de conducta características del hombre mediocre, eminentemente conservador y disciplinado. La ima-

(2) Ver «Los tránsfugas de la honestidad», en *El hombre mediocre*, cáp. IV.

ginación nos permite alinear sus torvas siluetas sobre un lejano horizonte donde la lobreguez crepuscular vuelca sus tonos violentos de oro y de púrpura, de incendio y de hemorragia: desfile de macabra legión que marcha atropelladamente hacia la ignominia.

Un estigma irrevocable impídeles conformar sus sentimientos á los criterios morales de su sociedad. En algunos es producto del temperamento nativo; son los delincuentes natos ó locos morales, incapaces de organizarse una personalidad mediocre y mantenerse honestos; retozan en las cárceles y viven como enemigos dentro de la sociedad que los hospeda. En muchos la degeneración moral es adquirida, fruto de la educación; en ciertos casos deriva de la lucha por la vida en un medio social desfavorable á su esfuerzo; son mediocres desorganizados, caídos en la ciénaga por obra del azar, capaces de comprender su desventura y avergonzarse de ella, como la fiera que ha errado el salto. En otros hay una inversión de los valores éticos, una perturbación del juicio que impide medir el bien y el mal con el cartabón aceptado por la sociedad; son invertidos morales, inaptos para justipreciar la honestidad y el vicio. Instables hay, por fin, cuyo carácter traduce la ausencia de sólidos cimientos que los aseguren contra el oscilante vaivén de los apremios materiales y la alternativa inquietante de las tentaciones deshonestas. Esos inválidos no sienten la coerción social; su moralidad inferior chapalea en el vicio hasta el momento de rodar al delito.

Algunos son extrasociales, como el vagabundo ó el demente. Otros son antisociales, como el delincuente y el sectario. Los primeros, en su gran mayoría, para nada cuentan con la historia de la sociedad; paralíticos de la voluntad ó del carácter, enfermos de la inteligencia ó del sentimiento, son animales descarriados de la grey humana, condenados á vegetar una semivida cuyos más nobles resortes están enmohecidos. En muchos de los segundos, en cambio, la incapacidad de adaptarse á la mentalidad social se traduce por una conducta delictuosa; el animal no se limita á aislarse del rebaño, se re-

tela contra él, compromete el orden de cosas establecido para salvaguardar la vida y los intereses de sus componentes.

La sociedad, en todos los tiempos, ha temido á estos violadores de su moral; no les perdona el impudor de su infamia y organiza contra ellos un complejo armazón defensivo de códigos, jueces y presidios. A través de siglos y de siglos su esfuerzo ha sido ineficaz; constituyen una horda extranjera y hostil dentro de su propio terruño, audaz en la asechanza, embozada en el procedimiento, infatigable en la tramitación aleve de sus programas trágicos. Algunos confían su vanidad al filo de la cuchilla subrepticia, siempre alertas para blandirla con fulgurante presteza contra el corazón ó la espalda; otros deslizan furtivamente su ágil garra sobre el oro ó la gema que tientan su avidez con seducciones irresistibles; éstos violentan, como infantiles juguetes, los obstáculos con que la prudencia del mediocre custodia el tesoro acumulado en interminables etapas de ahorro y de sacrificio; aquéllos denigran vírgenes inocentes para lucrar, ofreciendo los encantos de su cuerpo venusto á la insaciable lujuria de sensuales y libertinos; muchos sucsan la entraña de la miseria en inverosímiles aritméticas de usura, como tenias solitarias que nutren su inextinguible voracidad en los jugos icorosos del intestino social enfermo; otros sobornan conciencias inexpertas para explotar los riquísimos filones de la ignorancia y el fanatismo. Todos son equivalentes en el desempeño de su parasitaria función antisocial, idénticos todos en la inadaptación de sus sentimentos más elementales. Converge en ellos una inveterada complicidad de instintos y de perversiones que hace de cada conciencia una pústula, arrastrándolos á malvivir del vicio y del delito.

Sea cual fuere, sin embargo, la orientación de su inferioridad biológica ó social, encontramos una pincelada común en todos los hombres que permanecen bajo el nivel de la mediocridad: la ineptitud constante para adaptarse á las condiciones que en cada colectividad humana limitan la lucha por la vida. Carecen de las aptitudes imitativas que permiten

al hombre honesto adaptarse á las costumbres de la sociedad en que vive.

En ciertos casos, la inadaptación de la conducta al medio puede ser signo de superioridad moral, de una avanzada evolución psíquica, que impide encuadrar la personalidad en los moldes estrechos de la ley ó de la ética vigentes.

Algunos «delincuentes» son simples precursores de las transformaciones de la ética social: ante el concepto de otro medio ó de otra época no lo serían, y hasta pudieran parecer altruistas geniales: es el caso de los grandes reformadores sociales, políticos, religiosos, etc.

Proviene ello de las diferencias esenciales que hemos señalado entre la «honestidad» y la «virtud». La honestidad es una imitación; la virtud es una originalidad. Solamente los innovadores poseen talento moral, y es obra suya cualquier ascenso hacia la perfección; la sociedad se limita á seguir sus huellas, incorporando á la común honestidad lo que fué antes virtud de pocos. Y siempre rebajándola. La virtud es otra cosa. Es activa; excede infinitamente en variedad, en originalidad, en coraje, á la práctica rutinaria de esos prejuicios morales que libran al hombre honesto de la infamia ó de la cárcel.

Ser honesto implica someterse á las convenciones corrientes. Ser virtuoso significa á menudo ir contra ellas, exponiéndose á que los honestos consideren enemigo de toda moral al que lo es solamente de sus prejuicios. Si el sereno ateniense hubiera adulado á sus conciudadanos, la historia helénica no estaría manchada por su condena y el sabio no habría bebido la cicuta; pero no sería Sócrates. Su virtud consistió en ser delincuente para su época, desafiando los prejuicios de los demás. Hacer como todos, puede implicar hacer lo indigno; el progreso moral tiene como condición adelantarse á su tiempo, como cualquier otro progreso.

Si existiera una moral eterna—y no tantas morales cuantos son los pueblos—podría tomarse en serio la leyenda bíblica del árbol cargado de frutos del bien y del mal. Sólo ten-

dríamos dos tipos de hombres: el bueno y el malo, el honesto y el deshonesto, el normal y el inferior, el moral y el inmoral. Pero no es así. Los juicios de valor se transforman: el bien de hoy es el mal de ayer, el mal de hoy es el bien de mañana.

No es el hombre honesto quien determina las transformaciones de la moral; él vive perfectamente adaptado á los dogmatismos corrientes en su medio. Son los virtuosos y los santos, inconfundibles con él. Precursores, apóstoles, mártires, inventan formas superiores del bien, las enseñan, las predican, las imponen. Toda moral futura es un producto de esfuerzos individuales, obra de caracteres excelentes que conciben y practican perfecciones inaccesibles al hombre honesto. En eso consiste el talento moral, que forja la virtud, y el genio moral, que crea la santidad. Sin estos hombres originales no se concebiría la transformación de las costumbres; conservaríamos los sentimientos y acciones de los primitivos seres humanos. Toda evolución moral es un esfuerzo del talento virtuoso hacia la perfección futura; nunca inerte condescendencia para con el pasado.

Hay un progreso moral colectivo. Muchos dogmatismos, que fueron antes virtudes, son juzgados más tarde como prejuicios. En cada momento histórico las virtudes coexisten con los prejuicios; el talento moral practica las primeras; la honestidad mediocre se aferra á los segundos. Los grandes virtuosos, cada uno á su modo, combaten contra prejuicios; son sus enemigos al predicar una elevación moral en la forma que su cultura y su temperamento le sugieren. Aunque por distintos caminos, y partiendo de premisas racionales antagónicas, todos se proponen mejorar las virtudes en sentido propicio al enaltecimiento del hombre, son igualmente enemigos de los prejuicios de su tiempo.

La evolución moral es lenta, pero segura. La virtud arrastra y enseña; los honestos se resignan á imitar alguna parte de las excelencias que practican los virtuosos. Cuando se afirma que somos mejores que nuestros abuelos, sólo quiere ex-

presarse que lo somos ante nuestra moral contemporánea. Fuera más exacto decir que diferimos de ellos. Sobre necesidades materiales, perennes en la especie, organízanse conceptos de perfección que varían á través de los tiempos; sobre las necesidades transitorias de cada sociedad se elabora el arquetipo de virtud más útil á su progreso. Mientras el ideal absoluto permanece indefinido y ofrece escasas oscilaciones en el curso de siglos enteros, el concepto concreto de las virtudes se va plasmando en las variaciones reales de la vida social. Los mediocres practican rutinariamente la honestidad corriente, sin esfuerzo alguno por mejorarse; los virtuosos ascienden por mil senderos hacia cumbres que se alejan sin cesar, hacia el infinito.

El justo concepto socrático hermanaba en la sabiduría el ingenio y la virtud; una inteligencia cultivada es siempre propicia al talento moral, y éste es la condición misma de la virtud. Sólo hay una cosa más vasta, ejemplar, magnífica, el golpe de ala que eleva hacia lo desconocido hasta entonces, remontándonos hasta las cimas eternas de esta aristocracia moral; son los genios que enseñan virtudes no practicadas hasta la hora de sus profecías ó que practican las conocidas con intensidad extraordinaria. Si un hombre encarrila en absoluto su vida hacia un ideal, eludiendo ó contrastando todas las contingencias materiales que contra él conspiran, ese hombre se eleva sobre el nivel mismo de las más altas virtudes. Entra á la santidad: los genios morales son los verdaderos «santos» de la humanidad.

Y, sin embargo, su época puede considerarlos inmorales ó delincuentes; y como da la cicuta á Sócrates, da la cruz á Cristo, la hoguera á Bruno y á Servet, la cárcel á Colón y á Bacon, la proscripción á Arístides y á Dante. Delincuentes para sus contemporáneos, ellos son admirados y glorificados por la posteridad, como precursores ó héroes, cuando la evolución del medio permite comprender que su inadaptabilidad consistió en anticiparse al devenir de nuevas fórmulas morales ó jurídicas. Por obra de esos temperamentos evolutivos el

mundo adelanta y progresa, como por obra de los involutivos se atrasa y desorienta; conviene, pues, advertir que los primeros suelen ser un elemento benéfico para el desenvolvimiento de la humanidad, aunque su anticipación á la moral de su tiempo los exponga á ser condenados como peligrosos delincuentes.

La calificación legal de los actos delictuosos varía tanto como las normas de la ética social que regulan la conducta; pero no varían simultáneamente. La ley puede seguir calificando como delitos ciertos actos que ya no lo son para la moral de la sociedad en que ocurren; de allí que sean delincuentes ciertos sujetos que no se apartan de la moral, limitándose á anticiparse á las transformaciones de la legislación. Son «delincuentes legales», pero ya no «delincuentes naturales», como sucede con cierta delincuencia política, el adulterio, algunos delitos de imprenta, muchos delitos de indisciplina é insubordinación militar, etc. Las célebres sentencias del *buen juez* se limitaban á no aplicar la ley cuando así lo aconsejaba la moral; eso bastó para que fuera señalado como un precursor. En otras circunstancias le habrían condenado á él mismo como delincuente, pues violaba las leyes cuya aplicación se le había confiado; delito penado en todos los Códigos.

Como ese caso, otros podrían señalarse en que un «delito legal» puede ser útil á la sociedad, por el ejemplo de la alta moralidad que inspira al delincuente ó por otros resultados no previstos por él. El soldado que baja su arma cuando se le ordena fusilar á un agitador político da á sus superiores una noble lección de respeto y tolerancia; la ley puede encarcelarle por toda su vida, pero todo hombre virtuoso le estrechará la mano por su bello acto. Y se la estrecharía probablemente á una huérfana joven que prostituyó muchos años su cuerpo para costear la educación esmerada de tres hermanas menores y no abandonó el meretricio hasta haberlas dotado y casado dignamente. Que bien pueden el delito y el

vicio rayar en heroísmo cuando la virtud los inspira ó purifica.

Algunos autores han puesto ya de relieve la utilidad que reportan á la sociedad ciertas formas de delincuencia; basta recordar la ingeniosa «Defensa de los criminales», de Edward Carpenter, y «La función social del delito», de Lombroso. Sin necesidad de incurrir en extremos paradojales, conviene recordar siempre que, entre tanto mal, suele incubarse el germen de algún bien, pues «el mal, el atentado contra una cosa reputada inviolable, la revuelta, es una de las condiciones esenciales de la evolución humana».

La defensa social contra esas formas de criminalidad debe ejercitarse recordando que reprimir el mal de hoy no implica negar que pueda ser el bien de mañana, y ninguna sociedad podría fijar los límites precisos entre la delincuencia evolutiva y la involutiva, cuya sanción suele corresponder á otra época. Esa duda saludable mitigará el rigor de los honestos hacia los tristes que viven arrastrándose al margen de la moral ó de la ley, permitiendo que se defiendan de ellos con mano segura, pero con serenidad ecuánime: *cum studio et sine odio.*

Existe, pues, una vasta serie de delincuentes que violan la ética de una época determinada (delincuencia natural), sin violar la ley (delincuencia legal), y hay también delitos legales que ya son consentidos por la moral de su tiempo. El fenómeno es debido á la falta de isocronismo entre la evolución de la moral y la evolución de la ley. Ello obliga á tener presente la relatividad de toda ética ó de todo derecho, y á poner el fundamento de la defensa social en razones más estables que las movedizas fórmulas morales ó jurídicas de cada época.

La moral y el derecho son resultados naturales de la experiencia social, y están siempre en formación continua. Su evolución es paralela, pero no concomitante; las diferencias entre el delito natural y el delito jurídico, relativos á la moral y á la ley escrita, dependen del desequilibrio entre las sanciones éticas y legales, en el curso de la evolución social.

Dada la continua ampliación de la experiencia social, el concepto ético de bien y mal, y el concepto jurídico de honestidad y delincuencia, no son realidades estables, sino representaciones colectivas incesantemente renovadas.

IV.—LA FUNCIÓN SOCIAL DEL DERECHO PENAL

Las costumbres, representadas por la moral, son hábitos mentales adquiridos colectivamente por cada sociedad y desempeñan una función protectiva para la conservación del grupo; las instituciones, representadas por el derecho, son la organización estructural de esas variaciones funcionales, y sirven para proteger la existencia de sus componentes.

El Derecho Penal, como todas las instituciones, es una formación natural; es «como puede ser» en cada época y lugar, conforme á la mentalidad del medio social en que se forma. Varía en consonancia con las creencias y sentimientos colectivos; debe variar, y cuando su variación es retardada por circunstancias especiales—principalmente por la rutina—resulta contradictorio con la moral, y su función se cumple de manera deficiente ó peligrosa.

Inmovilizar el derecho sería anularlo. Las preocupaciones finalistas y transcendentales no caben en una interpretación sociológica natural. La obsecuencia por determinados «principios» ó «instituciones» es un resultado de la rutina. Cada sociedad humana ha tenido, tiene y tendrá las costumbres é instituciones más útiles á su conservación y desenvolvimiento; nunca han existido principios éticos ó jurídicos absolutos.

Muchos pensadores ilustres, siguiendo á Tocqueville, han creído encontrar en las «instituciones» de los pueblos la causa de su evolución. Es un error análogo al de los vitalistas que explican la vida por el «principio vital» y al de los animistas que explican las funciones psíquicas mediante el «alma».

Estriba el error en confundir las condiciones de un hecho con sus causas. Lebon, tomando precisamente como ejemplo los pueblos estudiados por aquél, llega á la conclusión contraria: las instituciones tienen una debilísima influencia sobre la evolución de las civilizaciones, pues habitualmente son efectos y rara vez causas de los fenómenos sociales. Nosotros decimos netamente lo contrario: las instituciones son resultados naturales de la experiencia social en el curso de la evolución humana.

Toda variación colectiva de la moral implica una transmutación de los valores éticos, un cambio en las nociones de bien y mal, de virtud y vicio; su consecuencia es la alteración de los conceptos legales de honestidad y delincuencia. Toda crisis del derecho penal responde á esa causa. En nuestro tiempo, la difusión de ciertos principios de filosofía científica ha modificado el valor de ciertos conceptos morales, principalmente en las clases ilustradas y pensantes, que no cabe confundir con las dirigentes del Estado; de esa modificación substancial surge la necesidad de una reforma de las leyes, procedimientos y sistemas penales, en concordancia con nuevos valores más conformes al concepto naturalista del delito y de su represión.

Los criminólogos desligados de todo prejuicio dogmático y misoneísta aceptan ya como noción corriente ese carácter instable del Derecho Penal, correlativo á la instabilidad de la moral; su mejor prueba es el vasto movimiento en que están empeñados los penalistas de todas las escuelas, tendiente á reformar los criterios fundamentales de la legislación y los medios prácticos de la represión misma.

Las instituciones represivas del delito, cuya expresión concreta es el Derecho Penal, se nos presentan como el conjunto de disposiciones de cada agregado sociológico para defender la vida y los medios de vida de sus componentes, evitando ó reprimiendo las transgresiones de los que no subordinan sus medios de lucha al criterio ético ó legal predominante en la sociedad.

Corresponde al Derecho Penal el ejercicio de las funciones de protección social frente al delito. Estas funciones se manifiestan á través de toda su evolución. Como el hombre vive en agregados sociales, y existe un sentimiento de solidaridad entre los componentes, el daño inferido á un miembro cualquiera de un agregado se considera como una lesión á todo el conjunto. En esas condiciones, el acto individual adquiere caracteres de fenómeno sociológico; el delito aparece como hecho social. De esa manera la función de defensa «individual» se transforma en función «social», perdiendo su primitivo carácter de reacción defensiva directa; el Derecho Penal es su exponente concreto en las sociedades civilizadas.

A pesar de ciertas reservas de Tarde y otros criminólogos, el instinto de defensa contra el delito es, en su origen, una simple manifestación refleja, un fenómeno idéntico á los que en neuropatología se llama «reflejos defensivos»; puede encontrarse en Letourneau la demostración sistemática de ese concepto. Todo ser vivo, en presencia de una causa que perjudica su vitalidad, reacciona contra ella. Los organismos unicelulares, puestos en contacto con una substancia que amenaza su existencia, se contraen, substrayéndose á la acción de la causa perniciosa; las ranas decapitadas, á quienes se coloca una gota de ácido nítrico sobre una pata, procuran evitar su acción mediante movimientos reflejos, no obstante estar interrumpidas las vías de comunicación entre el cerebro y la medula. El mismo fenómeno puede comprobarse en toda la serie animal; si se pega á un asno, ó á un perro, ó á un gato, ellos reaccionan á la agresión mediante una coz, un mordisco ó un arañazo. El hombre mismo, si recibiese de improviso un golpe, contestaría automáticamente con otro. El acto defensivo no es deliberado en ninguno de esos casos; sigue inmediatamente á la acción perjudicial, no interviniendo en su determinación procesos psíquicos superiores, ni dando lugar ó tiempo á procesos de inhibición.

Este es el núcleo biológico de todo derecho punitivo: rechazar cualquier acto que represente una agresión á nuestra

vida, sea lesionando el organismo, sea privándonos de los medios necesarios á su subsistencia, en torno de este núcleo se desarrollan y florecen todas las instituciones penales, desde sus larvadas manifestaciones en los pueblos primitivos hasta ciertos contraproducentes refinamientos de algunos códigos contemporáneos. Es, sin duda, exacta la opinión de Tarde cuando niega la homogeneidad primitiva de todos los grupos sociales entre sí y la identidad primitiva de sus instituciones; pero ese «poligenismo jurídico»—permítasenos llamarle así—no implica la diversidad del fenómeno fundamental, sino que un mismo fenómeno asume formas distintas según la diversidad de circunstancias del ambiente en que cada agregado social se constituye.

La evolución de la «reacción defensiva individual» hacia el «sistema jurídico» que socializa sus funciones, no se opera simultáneamente en todos los agregados sociales; en los pueblos salvajes y bárbaros contemporáneos sigue dominando la forma individual como procedimiento defensivo consuetudinario. Por eso la venganza, el «lynchamiento» y el exceso de defensa suelen considerarse como formas atávicas de justicia penal, correspondientes á una mentalidad primitiva.

En suma, en los agregados sociales tienden á socializarse las funciones de defensa, reflejando en las instituciones jurídicas las normas éticas que se van constituyendo como resultado de la experiencia social. El derecho y la moral no trasuntan la experiencia de todos los miembros de una sociedad, sino el de una minoría dirigente; ella maneja á los grupos intrasociales, divididos en clases ó partidos, cada uno de los cuales pretende representar los intereses de toda la sociedad. Cada grupo tiene su moral y proyecta sus leyes. El que se adapta mejor á las condiciones de vida, en determinado momento, impone su criterio en la organización jurídica de la sociedad entera. La variación de las condiciones ambientes crea nuevas necesidades de adaptación que modifican los «juicios de valor» de esas minorías que dirigen las sociedades; su consecuencia natural es la evolución formal del derecho. Pero

éste, en todos los casos, se presenta como una organización concreta para la protección de la sociedad.

Se objetará—y es justo—que la moral reflejada en las instituciones y calificada por la ley, no es la moral de toda la sociedad, sino la del grupo ó clase que gobierna y legisla. Cada grupo ó clase tiene su moral. Nada autoriza á creer que las leyes dominantes en cierta época y lugar sean, abstractamente, mejores ó peores que otras; sólo puede admitirse que son más útiles á la clase ó grupo que las impone, siendo la fuerza la única razón de su preeminencia legal. Estas restricciones parciales de la moral de grupo ó de clase, son más perceptibles en la apreciación de los delitos políticos y sociales, cuya significación moral suele tener mayor alcance que sus propios resultados materiales; pero tal hecho es una simple consecuencia de la inarmónica participación de los grupos en la organización de las funciones del Estado. En cambio el consentimiento es general en lo que respecta á los delitos contra las personas y contra la propiedad, que hieren sentimientos de piedad y probidad igualmente arraigados en los hombres de todas las clases y opiniones. Un reformador ó un apóstol puede representar el crimen para unos y la virtud para otros; un asesino y un ladrón son igualmente execrados por todos, aunque puedan formularse distingos doctrinarios sobre los límites y las circunstancias legales del homicidio y del robo.

Dentro del criterio más general puede aceptarse la siguiente definición. El Derecho Penal es una formación sociológica natural; en cada momento de su evolución tiende á reflejar el criterio ético predominante en la sociedad. En él se coordinan, bajo el amparo político del Estado, las funciones defensivas contra los individuos antisociales, cuya conducta compromete la vida ó los medios de vida de sus semejantes. Constituye una garantía recíproca para el libre desenvolvimiento de la actividad individual en la lucha por la vida.

V.—CONCLUSIONES

La evolución de las instituciones jurídicas es la conclusión fundamental de la moderna Filosofía del Derecho. No existen principios inmutables y absolutos, anteriores á la experiencia ó independientes de sus nuevas adquisiciones; todas las ramas del Derecho—y, por ende, el Penal—deben considerarse como funciones evolutivas de sociedades que incesantemente evolucionan.

El delito es una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia. Lesiona directa ó indirectamente el ajeno derecho á la vida, cuyas condiciones son establecidas por la ética social y tienden á fijarse en fórmulas jurídicas, variables según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La moral y el derecho son resultados naturales de la experiencia social, y están siempre en formación continua. Su evolución es paralela, pero no concomitante; las diferencias entre el delito natural y el delito jurídico, relativos á la moral y á la ley escrita, dependen del desequilibrio entre las sanciones éticas y legales, en el curso de la evolución social. Dada la continua ampliación de la experiencia social, el concepto ético de bien y mal, y el concepto jurídico de honestidad y delincuencia, no son realidades estables, sino representaciones colectivas incesantemente renovadas.

El Derecho Penal es una formación sociológica natural, en cada momento de su evolución tiende á reflejar el criterio ético predominante en la sociedad. En él se coordinan, bajo el amparo político del Estado, las funciones defensivas contra los individuos antisociales, cuya conducta compromete la vida ó los medios de vida de sus semejantes. Constituye una garantía recíproca para el libre desenvolvimiento de la actividad individual.

Cap. II.—La crisis de la Legislación Penal contemporánea.

I.—La «responsabilidad» del delincuente en el Derecho Penal.—II.—Imposibilidad de aplicar criterios científicos dentro del Derecho vigente.—III. Sus peligros prácticos: temibilidad de los «irresponsables».—IV. Otros peligros: la «irresponsabilidad» alegada ó simulada.—V. El actual procedimiento penal como causa de errores judiciales.—VI. Conclusiones.

I.—LA «RESPONSABILIDAD» DEL DELINCUENTE EN EL DERECHO PENAL

El estancamiento de las bases teóricas del Derecho Penal clásico y su contradicción con nociones científicas que se imponen en todas las ramas de la cultura psicológica y sociológica, determinan graves consecuencias de carácter práctico que lo hacen cada día más inadecuado á sus fines. De ello proviene el desequilibrio que existe entre los fundamentos del actual derecho represivo y los verdaderos intereses de la defensa social contra el delito, hecho que se advierte á diario en la práctica judicial.

Las críticas á la legislación penal contemporánea suelen inspirarse en criterios doctrinarios ó en premisas filosóficas. De allí que suela objetárselas que poco importan á la sociedad las teorías, si en la práctica el derecho vigente llena sus funciones de defensa social.

Eso es lo que nos proponemos negar en primer término, prescindiendo de toda discusión sobre los principios filosóficos en que se funda el actual derecho de castigar. Además de no concordar con los postulados teóricos de la filosofía y la ciencia contemporáneas, *el Derecho Penal vigente, por sus mismos fundamentos, es ineficaz para la defensa social contra los delincuentes, es con frecuencia peligroso para la sociedad y determina numerosos errores judiciales.*

Planteado así el problema, el valor de nuestras conclusiones permanecerá inctacto cualquiera sea el criterio filosófico que se desee adoptar; la negación del libre albedrío no es una premisa necesaria para reconocer la ineficacia y los peligros prácticos del criterio de la «responsabilidad» del delincuente, puesto como piedra angular en los cimientos del Derecho Penal vigente.

Veamos, ante todo, cómo ha nacido y se ha transformado esa noción de la responsabilidad.

Hemos dicho que la defensa social contra el delito es una función biológica de protección colectiva, y que la legislación penal es la garantía recíproca de los derechos fundamentales del individuo en la lucha por la existencia. Las instituciones sociales correspondientes á esa función se han organizado naturalmente, reflejando en el «Derecho Penal» las oscilaciones de la «moral social»; pero, con frecuencia, los hombres han codificado el derecho bajo la influencia de ideas inexactas acerca de su finalidad verdadera. Ignorando el complejo determinismo de los fenómenos observados, ha sido posible equivocarse acerca de su naturaleza y satisfacerse con explicociones ilusorias de hechos no comprendidos.

Si á través de la evolución biológica buscamos en las especies animales hechos equivalentes al delito y la pena, encontramos que cuando un sér viviente reacciona contra una causa exterior que le perjudica, procede como si la considerara «responsable» del daño causado.

En las especies animales superiores, el hecho se manifiesta de cien maneras que pueden leerse en los tratados de Zoología

anecdótica ó de Psicología zoológica. En el hombre, lo observamos á cada instante. Es notorio el caso descripto por Darwin; es probante. Un fueguino y su mujer estaban entregados pacientemente á la pesca de mariscos entre las rocas de la costa. Habían recogido un canasto bien lleno de ellos, pero ocurrió que un hijito de los pescadores, con involuntario movimiento, volcó el precioso producto de su rudísimo trabajo. Inmediatamente el padre tomó con brutalidad al niño y le estrelló contra las rocas, haciéndole trizas la cabeza. No hubo raciocinio alguno; fué una acción punitiva puramente refleja. El padre, al perder sus medios de subsistencia, castigó al hijo que de tal manera atentaba indirectamente contra su vida.

En esa forma el hombre primitivo devuelve golpe por golpe, como hace el animal. Ambos reaccionan sin preocuparse del carácter consciente y voluntario de la agresión; sólo ven la causa directa de su mal y reaccionan contra ella. Mil veces hemos observado que un animal muerde ó rasguña el palo ó la piedra que lo lastima; de igual manera hemos visto niños golpeando el escalón donde tropezaron al caer; salvajes azotando el árbol ó la roca que los perjudica; hombres ignorantes maltratar á un animal doméstico, causante de un perjuicio en el establo ó la perrera. Lo común, en todos esos casos, es atribuir al dañante la responsabilidad por el daño causado. La idea de la responsabilidad nace simplemente de atribuir el acto perjudicial á algún sér ú objeto. En esto se inspiraban las leyes que, hasta hace un par de siglos, castigaban á objetos inanimados, á animales y aun á cadáveres, atribuyéndoles la responsabilidad del daño por ellos producido. Más tarde, la venganza, como represión individual del delito, substituyó la forma refleja inmediata por formas mediatas á largo plazo, persistiendo la atribución de responsabilidad á través del tiempo. Sobre el origen y naturaleza de este fenómeno, puede el lector consultar las interesantes lucubraciones de Ferri y Tarde, así como la monografía sintética de Hamón.

El sentimiento de solidaridad en la asociación, que transforma el daño á uno ó más individuos en el fenómeno social

llamado delincuencia, produjo también la socialización de la justicia penal, considerada como defensa colectiva contra el acto delictuoso; un perjuicio inferido á un individuo consideróse inferido á toda la sociedad de que formaba parte. Correlativamente á esos criterios, la responsabilidad fué atribuída colectivamente, cuando el delincuente pertenecía á otro grupo social; así se explica que otrora haya sido extensiva á toda una familia, á todos los vecinos de una aldea y aun á todos los componentes de un agregado social, tribu ó nación. En los estudios de Corre, sobre etnografía criminal, se encuentra que, aún en nuestros días, ciertas leyes castigan á todo el *entourage* del delincuente; en la conciencia de las masas incultas persiste ese atavismo psicológico, haciendo repudiar la amistad de los parientes de un criminal. De ese criterio «extensivo» de la responsabilidad da un ejemplo la triste historia del conde Hugolino, condenado á morir de hambre por los Gibelinos, en la torre de los Gualanda, en compañía de dos hijos y de dos sobrinos, según refiere Dante en tercetos admirables.

Pero esa atribución difusa de la responsabilidad criminal contrastaba con el desarrollo creciente de nuevos sentimientos morales, máxime cuando el delincuente pertenecía al mismo agregado social que debía castigar su delito. Tendióse, pues, á individualizar la responsabilidad; aunque esa tendencia no haya penetrado completamente en el ánimo de las multitudes, ha adquirido ya carta de ciudadanía en el Derecho Penal de los países civilizados. La pena, aplicada al delincuente, se graduó en proporción al daño inferido y á la responsabilidad individual del causante.

Esta síntesis de la evolución de la responsabilidad, permite ver que ella tiende á extenderse ante la sociedad, pero su atribución se restringe en límites individualizados.

Eso no bastaba. Una primera causa vino á restringir la imputabilidad del acto delictuoso y su responsabilidad; no era posible considerarlas como una simple consecuencia de la adjudicación del acto. Se consideró que el elemento esen-

cial de la pena era la culpa, de acuerdo con las doctrinas morales dominantes, y por ese camino llegóse á pensar que el autor de un delito, para ser castigado, debía tener la intención, la libeftad, la conciencia y la voluntad de realizarlo.

Esta falsa justificación moral de la función defensiva del derecho, consiguió filtrarse en la ley penal y arraigarse en la convicción de los juristas, en consonancia con las ideas morales de la época. En ese punto de la historia jurídica se plantea el problema que en la actualidad está aún por resolver. Las premisas de orden moral y religioso desvirtuaron la función misma del Derecho Penal; éste, en vez de proponerse defender á la sociedad contra los delincuentes, se propuso castigar la maldad voluntaria de estos últimos.

La doctrina se sobrepuso, en todas partes, á las primitivas prácticas empíricas, amparándose de las opiniones filosóficas más difundidas entre las clases legisladoras, que creían en ella con tanto fundamento como en la forma cuadrada de la tierra y en la traslación del sol en torno de ella. Sin ningún esfuerzo los penalistas clásicos creyeron encontrar la clave de la responsabilidad en el «libre albedrío», que vino á ser el tema central de los ejercicios dialécticos en que los filósofos perdieron su tiempo durante algunos siglos.

Con razón afirma Fabreguettes que todas las legislaciones criminales clásicas han supuesto que el hombre nace con un alma ó una conciencia dotada de dos facultades esenciales: conocer el bien y el mal, y poder elegir libremente entre ambos.

En este punto de la evolución jurídica se encuentran, más ó menos, todos los Códigos Penales contemporáneos. En esa responsabilidad se funda el derecho de castigar, elevado á la categoría de función social. Lógicamente—se ha dicho—si se considera al individuo libre de querer ó no querer realizar el acto delictuoso, debe castigársele por haberlo realizado, como expiación de su delito y haciendo del castigo un ejemplo para él mismo y para los demás.

Esa es, en suma, la idea cardinal que preside á la función

punitiva: se castiga al delincuente por tener libre albedrío y ser responsable de su delito.

No hacemos aquí la crítica científica de la responsabilidad; nos limitamos á señalar el criterio en que la legislación funda la imputabilidad del delincuente.

La teoría emitida por Tarde sobre la responsabilidad y la irresponsabilidad, aunque insuficiente para mantener en pie ese principio contra las críticas fundadas en la psico-fisiología y el determinismo psicológico, sirve para explicar la evolución del criterio jurídico, en cuanto á este punto se refiere. El mismo resume en las siguientes palabras su teoría: «La responsabilidad de una persona ante otra supone reunidas las dos condiciones siguientes: primera, que existe cierto grado de *semejanza* social entre ambas; segunda, que la primera, causante del daño incriminado, haya continuado siendo *idéntica* á sí misma».

El criterio de la responsabilidad evoluciona restringiéndose, tiende á excluir progresivamente á cuantos no reúnen esa doble condición de semejanza y de identidad; la primera con relación al agregado social, la segunda con relación al individuo mismo.

La falta de *semejanza social* determinó la restricción de la responsabilidad á los individuos de la especie humana. Se consideró ilógico el acto reflejo primitivo contra seres que no podían tener intención de realizar el acto delictuoso. Los seres inanimados fueron los primeros irresponsables. El niño, al llegar á cierta edad, no se enoja con el escalón en que tropieza ni pega al caballo de madera de donde cae por imprevisión propia; en cierto momento de su evolución el hombre dejó de azotar á los árboles y patear á las piedras, considerando irresponsables al primero de su caída y á las segundas de sus heridas en los pies.

Análogo proceso psicológico excluyó á los animales de la responsabilidad, aunque es fuerza reconocer que la irresponsabilidad sólo ha alcanzado sanción jurídica, sin penetrar definitivamente en las creencias de las masas. Si una cocinera

consigue atrapar al ratón que ha roído su queso le condenará á muerte lenta y martirizadora, para hacerle pagar su delito contra la propiedad; y podría recordarse el caso, harto conocido, de una matanza de puercos en cierto pueblo donde un niño de pecho había sido devorado por un cerdo.

Ese mismo criterio hizo considerar irresponsables á los cadáveres; cuando el alma había salido de ellos, faltaba la entidad responsable merecedora del castigo. Esta forma de la irresponsabilidad sólo tiene sanción jurídica; en la vida social son frecuentes las venganzas contra los cadáveres: desde la prohibición de enterrar los de herejes en ciertos cementerios hasta la costumbre de ultrajar los cadáveres de los enemigos, difundida en numerosos pueblos. Por eso los ultrajes y el descuartizamiento cadavéricos, explicables en sociedades poco evolucionadas, representan en nuestros días una mentalidad inferior ó una verdadera reversión atávica, como han demostrado numerosos autores, desde Spencer hasta Nina Rodríguez.

Restringida la responsabilidad á los hombres, apareció otra causa restrictiva. No bastó que existiera similitud social entre el delincuente y el agregado social; se reputó indispensable que el individuo, al cometer el delito, conservara su *identidad* personal. En otras palabras, para que el delincuente fuera responsable de su acto éste debía representar «una forma de actividad conforme á su carácter», como dice sintéticamente Binet.

Según este nuevo criterio, no bastó la simple adjudicación del delito á un hombre para hacerlo responsable; fué menester que su libre albedrío existiera normalmente, acompañado de la facultad de querer realizar ó no el acto: quien no podía quererlo no debía considerarse responsable.

Esta idea tan simple y fundamental, tardó muchos siglos para penetrar en la conciencia de los juristas y tardará todavía en ser comprendida por los ignorantes y los semicultos. Vivió en estado latente ó larvado durante mucho tiempo, más ó menos comprendida por algunos espíritus selectos; la ley escrita

tardó en acogerla. En el siglo XVII, cuyas reglas de medicina judicial estudió E. Locard, y aun en el pleno siglo XVIII, según refiere Fabreguettes, los jueces de Francia nada tenían que averiguar ni informar sobre el estado mental del delincuente; la ley no sospechaba que la locura pudiera ser causa de irresponsabilidad.

La historia de la Edad Media es rica fuente de información sobre la escasísima importancia atribuída á la locura como causa de irresponsabilidad. Millares y millares de alienados pagaron en la hoguera delitos cometidos bajo la influencia directa de sus trastornos mentales. Pero tal estado de ignorancia no podía perpetuarse. La observación se impuso á los juristas, aun á los más retrógrados, señalándoles el camino á seguir en la interpretación jurídica del delito de los alienados.

Tras dudas prudentes y moderados atrevimientos, algunas legislaciones comenzaron á admitir entre las causas de irresponsabilidad la «locura total», las ruidosas formas clínicas de alienación, las anomalías congénitas muy llamativas. Al declinar el siglo XVIII, la legislación penal inglesa consideraba irresponsables á los idiotas y á los locos, pero solamente se consideraba tales á los afectados de locura «á gran orquesta», según la frase de Tarde. En los demás países, por esa época, la ley penal consideraba la locura como simple atenuante, ó no decía una sola palabra al respecto, librando al arbitrio del juez el temperamento á seguir cuando el caso ocurriera.

A fines del siglo XVII, dos grandes causas contribuyeron á extender la irresponsabilidad de los alienados. Por una parte, la Revolución francesa trajo una fermentación de ideas humanitarias, basándolas en abstracciones filosóficas altruístas, igualitarias, etc.; este hecho predisponía la conciencia colectiva para acoger con simpatía cuanto se presentaba con cariz humanitario. Coincidieron con esa situación del espíritu público los notables trabajos de Pinel, abriendo un camino luminoso al estudio del hombre alienado y llevando fácilmente al ánimo de muchos juristas la convicción de su irresponsabilidad. Después de Pinel, los alienistas franceses libraron hon-

rosas batallas en favor de los alienados, influyendo poderosamente sobre la reforma de la ley penal.

Sus criterios, aprovechando ese generoso viento de expansión que diseminó la Revolución francesa, llegaron á dominar en los países civilizados; en la actualidad todos los Códigos eximen de responsabilidad á los alienados, aunque entendiendo la alienación de manera bastante equívoca é indeterminada.

Pero la extensión de la irresponsabilidad no podía limitarse á la locura. Otros estados ponen al hombre en situación de no ser idéntico á sí mismo, haciéndole actuar en disconformidad con las naturales tendencias de su carácter: la ebriedad, el hipnotismo, el acceso de ira ó de intenso dolor, etcétera. Además, ciertas anomalías ó enfermedades especiales, que implican una deficiencia ó perturbación del funcionamiento psíquico, han sido asimilados—ó tienden á serlo—, á las frenastenias ó á las demencias, usufructuando de una atenuación ó supresión de responsabilidad: sordomudez, afasia, neurosis, etc.

Recientes estudios sobre la psicología de las multitudes —bástenos citar los nombres de Sighele, Le Bon, Tarde, Groppali, Miceli, Rossi, Ferri, Nina Rodríguez y otros—, han establecido que el individuo como miembro de la multitud obra bajo la influencia de sugestiones irresistibles que modifican su imputabilidad. Sighele, fundado en esa comprobación psicológica, ha sostenido la doctrina de la irresponsabilidad ó de la responsabilidad atenuada para los delitos cometidos por individuos que forman parte de una multitud. Esta nueva restricción de la responsabilidad ha sido ya consagrada por varias sentencias que honran á los magistrados italianos, demostrando su respeto por las modernas opiniones científicas.

Las causas que limitan ó excluyen la responsabilidad varían sensiblemente en los diversos Códigos. El de la República Argentina, deficiente por cierto, redactado por Tejedor, está en vigencia desde el 1.° de Marzo de 1887, esperando en vano su reemplazo por otro más á la altura de los modernos

Códigos europeos; no lo mejoran los tímidos remiendos de que ha sido objeto recientemente. Su título tercero «De las causas que eximen de pena», en el art. 81, inciso primero, sintetiza toda la legislación penal argentina sobre este punto: «El que ha cometido el hecho en estado de locura, sonambulismo, imbecilidad absoluta ó beodez completa é involuntaria, y, generalmente, siempre que el acto haya sido resuelto y consumado en una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia, no imputable al agente, y durante el cual éste no ha tenido conciencia de dicho acto ó de su criminalidad».

El Código italiano, aunque inspirado en el mismo criterio del libre albedrío y la voluntariedad, es, desde su punto de vista, más completo y definido que el argentino. La imputabilidad penal tiene restricciones en los artículos 45, 47, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Código Penal, art. 236 del Código de Procedimientos, art. 13 de las disposiciones transitorias del Código Penal.

Sin detenernos, por ahora, en el análisis crítico de esas disposiciones legales, nos bastará saber que las disposiciones de los Códigos penales vigentes en todos los países civilizados oscilan entre las del italiano y las del argentino, que representan los dos tipos más comunes de la legislación contemporánea.

Sentadas estas premisas, nos proponemos señalar los diversos peligros que entraña para la defensa social el criterio presente de la ley encargada de ejercitarla.

II.—IMPOSIBILIDAD DE APLICAR CRITERIOS CIENTÍFICOS DENTRO DEL DERECHO VIGENTE

El valor social de la «responsabilidad» como fundamento del derecho de castigar dependió, exclusivamente, de la aquiescencia general á los postulados morales en que se fundaba.

Variando el valor de éstos, desaparece el de aquélla. Cuando el fundamento de la pena se torna equívoco y discutido—como actualmente sucede—su eficacia concluye; no puede haber justicia equitativa cuando la medida para distribuirla deja de ser exacta.

Los estudios sociológicos y fisiológicos de los últimos cincuenta años han concurrido á restringir en proporciones muy vastas el concepto legal de la responsabilidad. Cada día es mayor el número de sujetos peligrosos que escapa á la represión penal. La ley pide su opinión á peritos; pero se olvida, con frecuencia, que los peritos tienen ideas científicas absolutamente contradictorias con el criterio de la ley. De ello resulta que las funciones de defensa social son comprometidas por la absurda promiscuación de las viejas leyes y la ciencia nueva.

El concurso de los peritos científicos suele obstruir las funciones de la ley; las concesiones de los juristas constituyen, con frecuencia, un peligro para la sociedad (1).

Dentro de la actual legislación penal, fundada en los principios de la escuela clásica, es imposible ó peligrosa la aplicación de las doctrinas de la criminología científica. El hecho merece apuntarse y demostrarse, pues á diario incurren en esa incongruencia los abogados astutos ó los médicos ingenuos, pudiendo también señalarse muchos casos de jueces que comparten ese error, comprometiendo la eficacia de las leyes que están encargados de aplicar en defensa de la sociedad. (Ver el «Apéndice».)

El criterio científico en que se inspira la criminología y el criterio metafísico en que se fundan los Códigos Penales, son inconciliables desde el punto de vista doctrinario. Fracasaría, forzosamente, quien intentara correlacionar la teoría positiva del delito y del delincuente con el texto de las leyes actuales, por la imposibilidad de establecer comparaciones cuantitativas entre cosas esencialmente heterogéneas.

La psicología científica, demostrando que todos los pro-

(1) El autor es perito-alienista.

cesos psíquicos se reducen á complejas manifestaciones de la actividad de las células de los centros nerviosos, subordinadas al estado de las restantes actividades funcionales del organismo entero, ha excluído la hipótesis puramente metafísica del libre albedrío, en la que se funda el criterio de la responsabilidad que preside las disposiciones jurídicas de toda la legislación penal contemporánea. Científicamente, la negación del libre albedrío ha conducido á los psicólogos á la negación de la responsabilidad, é impone á los psicopatólogos forenses la negación de la responsabilidad criminal.

En vano se ha intentado evitar la contradicción y disipar el equívoco, con soluciones que nada resuelven. Incurren en ellas los que lo niegan de nombre, admitiendo de hecho la libertad volitiva; el mismo Tarde, que señala esa circunstancia, suele caer en el propio error que refuta.

Algunos positivistas italianos, siguiendo en esto á Ferri, creen salvar la dificultad sosteniendo que existe una «responsabilidad social» y poniéndola como base de la defensa social: el hombre es imputable por ser el causante del hecho delictuoso, y es responsable ante la sociedad por los daños que produce en cualquiera de sus miembros. Esta manera de desviar la cuestión no tiene otro resultado que conservar la palabra responsabilidad, quitándole su verdadero sentido. La solución natural de los positivistas no está en buscar una conciliación—aparente—entre cosas inconciliables, sino en prescindir de una premisa filosófica falsa y plantear la defensa social en el terreno de la temibilidad del delincuente, lisa y llanamente.

Pero, mientras la ley penal no se reforme, los nuevos criterios científicos son prácticamente inaplacables. Su aplicación es nociva.

La sociedad necesita defenderse. Las doctrinas modernas no deben ser explotadas en beneficio de los criminales para arrancarlos de manos de la justicia y lanzarlos de nuevo á que prosigan su obra funesta en el seno de la sociedad.

Eso es lo esencial. Y es evidente.

El inciso primero del art. 81 del Código Penal vigente en la Argentina (están exentos de pena) consta de dos partes; dice la primera: «El que ha cometido el hecho en estado de locura, sonambulismo, imbecilidad absoluta ó beodez completa ó involuntaria.»

Fuera pueril pretender establecer definiciones para interpretar el «estado de locura» á que el Código se refiere.

Es indudable que la letra del Código es indeterminada y poco científica.

En el concepto de la moderna psicopatología no es ya posible hablar de «estados de locura», restringiendo ese concepto al reducido número de tipos nosológicos que se observan en las clínicas psiquiátricas; existen inumerables gradaciones de las anomalías y anormalidades psíquicas, que pueden referirse á toda la personalidad del enfermo, ó aisladamente á algunas de sus funciones psicológicas.

Sólo algunas implican trastornos intensos de toda la personalidad y determinan una inadaptación de la conducta al ambiente, constituyendo un peligro para el sujeto mismo ó para los demás miembros del agregado social.

Son estas formas intensas, que inadaptan la conducta individual á las condiciones objetivas del ambiente, las que poseen fisonomía clínica determinada y representan el concepto jurídico con que debe interpretarse el «estado de locura» á que alude el Código Penal.

La ley quiere, pues, que entre las causas que eximen de pena se comprendan todas las *formas clínicas* de alienación mental; pero no puede referirse á los estados neuropáticos y á las anormalidades psíquicas que carecen de significación clínica, y que, en realidad, sólo pueden considerarse como índice de que se está ante terrenos tristemente predispuestos para el desarrollo de episodios delirantes ó alucinatorios fugaces, ó para el florecimiento de ciertas formas clínicas bien definidas que suelen echar sus raíces entre el humus fecundo de la degeneración fisiopsíquica. La ley no puede considerar como alienados á los que solamente son degenerados, más ó

menos predispuestos á alienarse, ni puede interpretar como forma de locura las simples anomalías y desequilibrios psíquicos no referibles á ninguna de las formas clínicas admitidas en psiquiatría.

En su segunda parte agrega dicho inciso: «Siempre que el acto haya sido resuelto y consumado en una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia, no imputable al agente, y durante el cual éste no haya tenido conciencia de dicho acto ó de su criminalidad».

Debemos insistir en que estas líneas del Código resultan incongruentes si se pretende hacer la serena disección de su texto á la luz de los datos de la psicología científica.

Una «perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia, no imputable al agente» existe, y debe existir, en la gran mayoría de los delincuentes en el momento de cometer el delito. Falta solamente en los casos de ausencia congénita ó adquirida del sentido moral—propia, respectivamente, de los delincuentes natos y de los delincuentes por hábito—; pero, en ellos, esa ausencia prueba perturbaciones psicológicas intensas y estables, que principalmente afectan su moralidad, hasta el punto de suprimir el sentimiento social y la simpatía que existen en el hombre adaptado á vivir en un medio civilizado, impidiéndole conservar una completa serenidad de espíritu mientras la mano homicida blande el puñal, enfoca el revólver ó vierte el veneno en la copa de la víctima. En los demás delincuentes encontramos en cambio un estado pasional, una emoción, un impulso, una claudicación moral—determinantes del delito en los sujetos que no son permanentemente anormales—fenómenos que implican una perturbación psicológica transitoria extensiva á «la inteligencia y los sentidos».

Si con un criterio rigurosamente científico se pretendiera hacer la interpretación literal del Código, se encontraría que la trama del tamiz punitivo resultaría bastante ancha para que la totalidad de los delincuentes escapara á toda represión penal; los unos por tener perturbaciones psíquicas permanentes,

en su moralidad ó en su voluntad; los otros por sufrir perturbaciones transitorias de los sentidos y de la inteligencia en el momento de cometer el delito.

La justicia penal, cuya función sociológica consiste en defender á las sociedades civilizadas contra la peligrosa actividad de los delincuentes (ya inspirándose, como hasta ahora, en ideas abstractas de responsabilidad y castigo; ya fundándose, en el porvenir, en el criterio objetivo de la temibilidad del delincuente y la necesidad de la defensa social), no puede extender las causas que eximen de pena á todos los individuos que delinquen bajo una influencia pasional, emotiva ó impulsiva; si tal hiciera negaría su propia función como órgano defensivo del agregado social, haciendo irrisoria é ineficaz toda la defensa colectiva contra los delincuentes.

Todo acto delictuoso es la resultante de causas, y el delincuente no puede eludir las causas determinantes de su delito; pero ese criterio determinista no es el de la ley. Ningún hombre puede substraerse á las circunstancias biológicas y sociales que hacen de él un imbécil ó un genio, un filántropo ó un homicida, un filósofo ó un desvergonzado; la ley no tiene por función analizar el determinismo del acto delictuoso, sino defender á la sociedad reprimiendo el delito, ó, lo que es mejor, previniéndolo, á cuyo objeto concurre eficazmente la prevención severa de la reincidencia, recluyendo á los sujetos que han demostrado tendencias antisociales.

Por otra parte, las últimas palabras del inciso hacen referencia á un hecho que científicamente carece de significado. ¿El criterio de la «conciencia del acto delictuoso ó de su criminalidad» puede tener valor preciso y exacto para la imputabilidad penal?

Absolutamente ninguno.

Un alienado, un perseguido perseguidor, asesina á sus supuestos perseguidores después de meditar detenidamente los más insignificantes detalles de su delito, y lo comete con singular perspicacia y aún con refinada ponderación de circunstancias; tiene perfecta y absoluta conciencia de su delito:

mas, para la ley, no es responsable ni punible. En cambio, un alcoholista crónico impulsivo, sin delirio ni alucinaciones, mata de un tiro á un transeunte que al ir de prisa por la calle le ha chocado el codo; durante el impulso homicida no tiene conciencia de su acto y sólo la tiene consecutivamente á su reacción automática: para la ley es responsable y punible.

En suma, dentro de la ley penal vigente no puede aplicarse el concepto determinista. La negación del libre albedrío es posible para todos los delincuentes (como para todos los honestos) y su consecuencia debiera ser la irresponsabilidad de cualquier procesado; esa «irresponsabilidad» ante el determinismo, no se debe alegar dentro de la ley actual para «eximir de pena» al delincuente.

En segundo lugar, la existencia de anormalidades ó desequilibrios mentales indefinidos no debiera alegarse como demostración del «estado de locura» de un procesado, ni interpretarse como «perturbación de los sentidos ó de la inteligencia no imputable al agente»; los delincuentes más peligrosos son precisamente los más degenerados, y, por ende, presentan más intensas anomalías psíquicas (ausencia del sentido moral, impulsividad, sociofobia, etc.). La profunda alteración mental de los más temibles delincuentes se convertiría en el mejor argumento defensivo como atenuante de su responsabilidad penal.

Finalmente, para los fines prácticos de la justicia (asegurar la defensa social), la profunda degeneración psíquica de un procesado no debe constituir una causa eximente ni atenuante de pena; más bien autorizará á presumir que siendo mayor su temibilidad, la represión penal debiera hacerse efectiva en su mayor amplitud; debería ser una agravante de pena, considerando siempre que: «las cárceles de la nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas». (Constitución de la nación Argentina, art. 18.)

Sin embargo, los defensores encuentran cómodo alegar la locura de los encausados para que se les declare «irrespon-

sables» y substraerlos á la acción de la justicia; los peritos, por lo general desprovistos de cultura psiquiátrica, encuentran con harta facilidad un «estado de locura» pasajero ó habitual, ó bien se limitan á demostrar que el acto delictuoso ha sido resuelto y consumado «en una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia» según lo exige la letra del Código, al enumerar las causas eximentes de pena.

Ambos extremos son funestos para la psicopatología forense que, de continuar así, verá amenguada su autoridad ante la justicia. No se debe prestidigitar con la ciencia para contribuir á poner en libertad á los criminales más peligrosos; ni podemos admitir—los que en ningún caso hemos incurrido en tales inconsecuencias—que se confunda la imprudente ó deshonesta aplicación de las doctrinas científicas á la ley actual, con los fundamentos mismos de las nuevas teorías. Ello equivale á negar la importancia de la sueroterapia, fundándose en que algunos médicos infectan á los enfermos usando las manos ó la jeringa sucias.

III.—PELIGROS PRÁCTICOS: TEMIBILIDAD DE LOS «IRRESPONSABLES»

Un delincuente reconocido alienado y, por ende, irresponsable, queda fuera de la ley y puede recuperar su libertad; con ello se fomenta la alegación de la locura como causa eximente de pena, sin advertir que el delincuente alienado es tan peligroso como los otros delincuentes (y en ciertos casos mucho más). Basta pensar que si la sociedad tiene el derecho de recluir preventivamente á los alienados que no han delinquido, no puede negársele el de recluir á los que ya han atentado contra la seguridad de sus semejantes.

Cuanto mayor es la anomalía psicológica de un delincuente, tanto más peligrosa es su convivencia en la sociedad. El

delincuente alienado suele tener anomalías psicológicas más intensas que los otros delincuentes; debe, por lo tanto, ser objeto de una reclusión más segura, pues puede ser el más inadaptable, antisocial, peligroso ó temible. La nueva criminología (que críticos ignorantes acusan de proteger á los delincuentes, favoreciendo su impunidad), enseña que cuando un criminal tiene anomalías psicológicas profundas é insanables, debe ser recluído definitivamente; de ninguna manera esas anomalías deben servir de excusa (como suele ocurrir actualmente) para que se le devuelva una libertad que puede costar la vida de sus semejantes.

Es explicable que los defensores aprovechen las deficiencias del sistema penal contemporáneo, fundado en nociones científicamente falsas, para devolver la libertad á los delincuentes peligrosos. Pero no tienen explicación aquellos casos en que la justicia penal, por su cuenta y riesgo, en vez de tutelar la seguridad social, la pone en peligro, poniendo en libertad á estos temibles enfermos.

Ese privilegio reservado á la locura por la ley penal vigente, es absurdo y nocivo. La diversa constitución mental de los individuos determina, en todos los países, desigualdades ante la ley civil y penal.

1.° Existe un primer grupo de individuos aptos para encuadrar su conducta dentro de ciertas normas impuestas por el agregado social á cada uno de sus componentes: son los hombres adaptados y adaptables, aquellos que podrían considerarse «normales», por lo menos ante la ley y ante la ética social. Se caracterizan por ser «capaces» ante la ley civil y «responsables» ante la ley penal.

2.° Constituyen un segundo grupo aquellos sujetos inaptos para amoldar su conducta al medio en que viven, á causa de una perturbación de sus funciones mentales. Son los «alienados». Se caracterizan por ser «incapaces» ante la ley civil é «irresponsables» ante la ley penal, conceptos en que están concordes todos los juristas y psiquiatras.

3.° Entre esos dos tipos fundamentales, cuyos límites

son harto imprecisos, oscila un numeroso grupo de intermediarios que fluctúan entre la locura y la cordura, enmarañando las aplicaciones de la ley civil ó penal.

En los últimos cincuenta años florecieron estudios de psicopatología no sospechados por los clínicos empiristas de antaño. Entre el hombre normal y el loco describiéronse innumerables anormales y desequilibrados, fluctuando entre la genialidad y el crimen, el misticismo y la avaricia: son las «fronteras de la locura». Los «fronterizos» (degenerados, mattoides, semilocos, etc.), alteran ese paralelismo entre la capacidad civil y la responsabilidad penal, siendo frecuente que un sujeto «capaz» civilmente sea declarado «irresponsable» penalmente.

¿Cuál es la posición respectiva de estos tres grupos ante la vigente ley penal?

Los Códigos contemporáneos fundan el derecho de penar en la «responsabilidad» del delincuente. La situación de los individuos comprendidos en el primero y el segundo grupo está claramente definida, por lo menos en sus líneas generales.

1.° Los sujetos jurídicamente «capaces» y clínicamente cuerdos, son «responsables» y «punibles» por los delitos que cometen.

2.° Los sujetos jurídicamente «incapaces» y clínicamente alienados, son «irresponsables» de los delitos que cometen y están exentos de pena por disposición expresa de la ley.

3.° La situación es menos sencilla para los «fronterizos», que la ley civil no consagra expresamente como incapaces.

En teoría sería necesario estudiar y resolver la cuestión caso por caso, determinando si el sujeto está más cerca de la locura que de la cordura, de la responsabilidad que de la irresponsabilidad. Algunos juristas y psiquiatras han optado por una solución absurda, que en la práctica complica las dificultades, sin resolverlas siquiera en teoría; es la «responsabili-

dad atenuada» ó «semirresponsabilidad», que acaba de conquistar el voto de una neurologista tan respetable como Grasset (1).

Contra las ideas de Grasset, y en perfecta concordancia con las nuestras, el profesor Gilbert Ballet ha pronunciado una conferencia en la Escuela de Altos Estudios, de París, en Abril de 1913. Protestó contra «lo que se acostumbraba llamar «responsabilidad atenuada», entendiendo que la cuestión no puede plantearse de esa manera: la sociedad debe preguntarse, simplemente, si el procesado es peligroso ó no lo es.—La Francia carece de una institución destinada á estudiar seriamente la psicopatología de los delincuentes; esa laguna debe ser colmada á la brevedad posible.—Mientras tanto hay que tender á individualizar la pena, proporcionándola á los caracteres mentales del delincuente y no al delito cometido».

En la práctica la situación es simplemente peligrosa y caótica.

Los anormales y desequilibrados de toda clase, cuando cometen un delito y son procesados, alegan que su desequilibrio implica la «irresponsabilidad» para ser eximidos de pena; pero, al mismo tiempo, como no se ha declarado su «insanía» no pierden su capacidad civil y por ende, es imposible mantenerlos secuestrados en manicomios de seguridad para evitar que reincidan en sus tendencias delictuosas.

Diariamente, sujetos considerados normales y «capaces», que usan de todos los derechos civiles, al día siguiente de cometer un hecho delictuoso alegan la existencia de una perturbación mental permanente ó transitoria, total ó parcial, con el objeto de obtener una exención ó atenuación de la pena. Los defensores piden un reconocimiento por peritos médicos, éstos declaran que el sujeto no es normal y por lo tanto «irresponsable», de cuyo trámite resulta el sobreseimiento de la causa y la libertad del delincuente.

---

(1) «Demi-fous et demi-responsables», París, 1907.

Son evidentes los peligros que entraña para la defensa social la aplicación de este criterio. En primer término hay una flagrante violación de los fines de la justicia penal; en segundo término se crea en favor de los delincuentes más profundamente degenerados (que son los más anormales), un verdadero privilegio sobre los delincuentes ocasionales, cuya temibilidad es menor; y, por fin, el afortunado «irresponsable» adquiere una verdadera inmunidad legal, un derecho á la reincidencia, pues si repite sus actos delictuosos, tiene preparada una nueva absolución.

De esa manera, al amparo de absurdos preceptos legales, se devuelve al seno de la sociedad individuos que ya han puesto de manifiesto su temibilidad, seres peligrosos que disfrutan de todos los derechos sin contraer los deberes primordiales que la vida en sociedad impone.

Habría, pues, un grave equívoco al considerar que la aplicación de las doctrinas positivistas debería implicar la justificación científica de una grave deficiencia de la ley penal. La misión de los peritos médicos no debe consistir en facilitar la absolución de delincuentes peligrosos, bajo pretexto de su «anormalidad», «desequilibrio», «semilocura», etcétera, mientras todos esos motivos de «irresponsabilidad» sirvan para devolverlos al consorcio de los honestos. Y la misión de los jueces no es poner en libertad á estos pretendidos «irresponsables» escudando su dictamen bajo el informe pericial de los médicos, sino asegurar la defensa social contra todos los sujetos antisociales, inadaptables y peligrosos, sea cual fuere su estado mental.

Ese es el terreno en que debe plantearse el problema.

Se admite que el delincuente «responsable» es temible y se le encarcela.

Se admite que el «loco» delincuente es peligroso y se le secuestra aunque sea «irresponsable».

Y, en cambio, al delincuente «semiloco» se le pone en libertad aunque sea peligroso, so pretexto de que es «irresponsable» ó «semirresponsable».

De allí nace la posibilidad de una psiquiatría forense irregular y peligrosa, destinada á librar criminales so pretexto de desequilibrio mental.

Los casos prácticos que pudieran citarse á este respecto son innumerables. (Ver el «Apéndice».)

En algunos se trata de delincuentes degenerados (no alienados) que alegan la locura y son puestos en libertad. Muchos de ellos reinciden en el delito y son nuevamente liberados.

En otros, trátase de verdaderos alienados que son puestos en libertad al ser declarados tales, repitiendo nuevamente sus actos delictuosos antes de ser recluídos en un hospicio.

Jueces y peritos debieran marchar concordes en la concepción de una más alta finalidad de la justicia: la defensa social y la secuestración de todos los delincuentes, sean ó no responsables, en cárceles ó en manicomios, ya como obreros de un taller penitenciario ó como enfermos de una clínica. Pero en ningún caso la «irresponsabilidad» de un delincuente peligroso debe servir para ponerlo en libertad.

Fundar la pena en tales criterios, como se hace, no solamente es anticientífico, sino peligroso. Delincuentes alienados—razón que puede aumentar su temibilidad é imponer mayor severidad en las medidas de defensa social—, suelen ser declarados irresponsables y puestos fuera de la acción de la justicia.

Las consecuencias de este criterio legal son diversas, según la práctica empírica ó las normas procesales de los diversos países.

En algunos casos el juez sobresee la causa y dispone la reclusión del delincuente alienado en secciones de seguridad creadas dentro de los manicomios comunes; en pocos países existen «manicomios criminales» destinados exclusivamente á esta categoría de delincuentes. Muchas veces el sobreseimiento de la causa nada establece acerca del destino que debe darse al delincuente, siendo éste remitido al manicomio en carácter de alienado común. Otras veces el delincuente queda

de hecho en libertad, abandonado á las probabilidades de una recidiva; y por fin en muchos casos—y esto es lo más grave—el delincuente alienado sale del manicomio, á instancias de personas interesadas en ello, las cuales por ignorancia ó mala fe se empeñan en libertarlo sin advertir los peligros que ello implica. La ley está de su parte, pues en virtud de su locura el sujeto ha sido declarado «irresponsable», escapando á toda secuestración coercitiva que pueda prevenir las consecuencias de sus inclinaciones delictuosas.

El peligro no sería grande si la policía ó los jueces, en todos los casos, establecieran la reclusión obligatoria de los delincuentes reconocidos alienados, en secciones especiales de los asilos. Se pecaría por exceso de celo, recluyendo por temibles á enfermos que ya no lo fueran (como actualmente sucede), sin más inconvenientes que complicar el régimen interno de los servicios especiales para «alienados delincuentes» y dificultar su asistencia racional.

Pero muchas veces, el alienado que ha cometido ó ha intentado cometer un delito, y tiene tendencias peligrosas, no es sometido á la justicia, pasando por intermedio de la policía al manicomio en carácter de alienado común, sin reparar en si tiene ó no tiene tendencias peligrosas.

Esto mismo no sería el peor de los males, pues en los asilos modernamente organizados la custodia y el tratamiento de los alienados dan relativas seguridades de que sus tendencias antisociales no tendrán estallidos funestos.

Lo más grave es que en muchos casos el alienado recupera su libertad y queda en condiciones propicias para reincidir en sus tendencias criminales. (Ver el «Apéndice».)

Es fácil advertir los resultados de ese criterio dominante en la legislación penal contemporánea; se limita á establecer la responsabilidad ó irresponsabilidad del delincuente, sin reparar en que cuanto mayor es la irresponsabilidad también suele serlo la temibilidad que resulta de la inadaptación á la vida social, haciendo peligrosa su convivencia. La justicia tiende á medir la dosis de «castigo» que debe propinársele al

delincuente, y por esa falsa preocupación moral se considera inhibida para secuestrar al que resulta «irresponsable», sin consultar para nada el interés que tiene la sociedad en defenderse de su actividad perniciosa.

Si en lugar de presuponer el libre albedrío del delincuente, se buscara el determinismo de su acto antisocial (en sus anomalías psicológicas y en las condiciones del ambiente) y se calculara su temibilidad (según el peligro que pueda acarrear su convivencia en la sociedad); si no se tuviera la obcecación de castigar al delincuente que se ha supuesto libre de preferir el mal al bien, sería más sencillo y más eficaz asegurar la defensa social contra su actividad morbosa, mediante la segregación en establecimientos apropiados á cada caso especial, según la temibilidad de cada tipo.

IV.—LA «IRRESPONSABILIDAD» SIMULADA Ó ALEGADA

El tercer peligro del criterio que actualmente preside á la legislación penal, consiste en que fomenta la alegación y la simulación de la locura (1); aquí nos limitaremos á recordar las líneas generales de nuestra demostración.

El delincuente, como todos los individuos que viven en sociedad, está sometido al principio biológico de la lucha por la vida, pudiendo apelar á innumerables formas de simulación, útiles en la lucha, cuando circunstancias especiales lo hacen conveniente.

Los móviles pueden ser heterogéneos, aunque siempre utilitarios: cuanto hemos escrito sobre la simulación como medio de lucha por la vida, puede, en rigor, aplicarse á los delincuentes.

En ciertos casos, la simulación de la locura se produce en

(1) Ingenieros: «La simulación de la locura» (7.ª edición).

delincuentes aún no condenados, que esperan por ese medio ser declarados irresponsables y eludir la acción de la represión penal. Entonces el delincuente emplea la simulación como medio astuto en su lucha contra el ambiente jurídico: ser considerado loco, excluye la responsabilidad y exime de pena. Esta simulación de la locura es propia de delincuentes encausados; es el hecho específico, provisto de interés especial para el médico legista, el psiquiatra, el criminólogo.

Conviene observar que la forma de actividad desarrollada por cada individuo en el ambiente donde vive, le pone en condiciones especiales de lucha por la vida.

Los delincuentes, dada la índole antisocial de su actividad, están sometidos de manera directa á la influencia del ambiente jurídico, y, en rigor, del ambiente jurídico-penal. El derecho de reprimir el delito, convertido en función social á través de seculares evoluciones, concretándose en fórmulas escritas, determina para el delincuente condiciones especialísimas de adaptación á la lucha, obligándole á desplegar su actividad de diversa manera que los individuos «legalmente» honestos.

Hay, además, otra influencia del ambiente jurídico sobre los medios de lucha del delincuente, cimentada en esta ley biológica general: las transformaciones del medio modifican los caracteres morfológicos y funcionales de los seres que en él viven, adaptándolos á sus condiciones. El ambiente jurídico—constituído por el conjunto de disposiciones legales—ha evolucionado en todas las etapas de la vida social, como las otras instituciones sociales; los medios de lucha usados por el delincuente para evitar la represión jurídica de sus actos antisociales, se han transformado en todos los tiempos y en todos los grupos sociales, adaptándose á las transformaciones del sistema represivo.

La lucha del delincuente contra la sociedad transfórmase en lucha contra las instituciones jurídicas, por representar éstas la reacción social punitiva. El delincuente adapta sus medios de defensa antijurídica á las transformaciones de las

instituciones penales; es un estratega, y sus especiales condiciones de lucha por la vida le obligan á adaptar sus ataques y su defensa á las disposiciones preventivas y represivas de la institución enemiga. A cada transformación del ambiente jurídico, destinado á garantizar la defensa social, el delincuente deberá transformar de manera correspondiente sus medios de lucha contra él.

Existen dos tipos fundamentales de civilización; las transformaciones correspondientes de la criminalidad se operan desde primitivas formas violentas hacia otras cada vez más fraudulentas. Observemos la influencia de esas transformaciones del ambiente social y criminal sobre los medios de lucha y adaptación usados por el delincuente contra la sociedad.

El asesino primitivo tenía como medio defensivo la fuga y la pelea cuerpo á cuerpo, para conservar su libertad física, condición única y esencial para eludir el castigo del agredido; hoy mismo, ese recurso es el de los delincuentes atávicos, desde el bebedor, que, por una copa de alcohol, infiere una puñalada y huye, hasta el bandido, que en los lejanos territorios disputa su vida en abierta guerrilla contra la policía ó el ejército. En cambio, el asesino fraudulento elude la acción del Código Penal buscando un veneno ocultable á la sutileza de los toxicólogos ó dando una puñalada en condiciones tales que no pueda aplicarse la letra del Código. Es bien diversa, como se ve, la manera de luchar por la vida en ambos casos.

Basta pensar en la distancia que media entre S. Lantier, sediento de sangre y ansioso de delitos, que nos simboliza la criminalidad violenta en ese cuadro horriblemente admirable que con mano maestra pinta Zola en «La Bestia Humana», y Tulio Hermil, asesino que rehuye la sangre y teme el delito, que para matar á su hijo—fruto inocente de un amor culpable—lo expone á la brisa helada de su ventana, tan finamente cincelado por D'Annunzio en «L'Innocente». Comparándolos, compréndese cuán distinta es la situación de

cada uno frente á la justicia y cuán refinada adaptación de medios delictuosos puede arbitrar el criminal fraudulento, para eludir la responsabilidad, deslizándose por los intersticios y las entrelíneas del Código Penal.

Ese desarrollo de la fraudulencia, en la lucha del delincuente contra la legislación penal, es cada día más pronunciado y definido. Como medida previa, el delincuente no sale cuchillo en mano á pedir la bolsa ó la vida al transeunte; encuentra mil recursos y argucias para robar la bolsa eludiendo la acción del Código. El salteador, refugiado ayer en la sierra para esperar el paso de la diligencia, detenerla y saquearla, trabuco en mano, vive ahora en las grandes ciudades, realiza astutas operaciones comerciales y bancarias que encubren el robo organizado é impunible, aprovechando las deficiencias del ambiente jurídico y eludiéndolo por sus rendijas menos ajustadas.

Esas refinadas formas evolutivas de la criminalidad, resultan de una selección gradual de los medios de lucha empleados por los delincuentes. En nuestros días son complejas; solamente una pequeña minoría de actos antisociales cae bajo la acción punitiva del ambiente jurídico; de ello puede informarse fácilmente quien recorra el conocido libro de Ferriani sobre los delincuentes astutos y afortunados.

Entre estos innumerables fraudes, el delincuente dispone de la simulación como uno de los más útiles, pues oculta al adversario lo que éste necesita conocer para aplicarle su reacción defensiva y al mismo tiempo le deja ver caracteres que no justifican ninguna reacción penal. En la lucha del delincuente contra el medio jurídico, su utilidad equivale á la homocromia del animal con su medio, usada para escapar á las miradas del enemigo; va al delito como el animal que agrede simulando caracteres externos de una especie inofensiva, ó como el zorro simula estar dormido para atrapar más fácilmente la confiada presa.

Así como todo sujeto en la lucha por la vida aprovecha fraudulentamente los puntos débiles del medio donde vive, el

delincuente, como tal, aprovecha los del ambiente jurídico á cuya reacción está sometido.

El objetivo del delincuente es, en suma, eludir la pena.

La legislación penal contemporánea pone como condición indispensable para la represión del delito la «responsabilidad» de su actor. En el Código Penal Argentino, el título correspondiente lleva el epígrafe: «causas que eximen de pena», habiendo querido y debido decir: «causas eximentes de la responsabilidad criminal ó de la imputabilidad».

El delincuente, para eludir la pena, tiene á su alcance un medio astuto: aprovechar esta falla del Código Penal, alegando ó simulando alguna de las causas de «irresponsabilidad» parcial ó total. Entre otras causas, atenuantes ó eximentes, recurre á la simulación de la locura. Su causa es la deficiencia legal que considera «responsable» al delincuente cuerdo é «irresponsable» al delincuente alienado. De ello surge para el primero la ventaja de ser confundido con el segundo; después de la declaración de irresponsabilidad, el simulador «cura» de su afección mental y recupera su libertad.

Resumiendo lo antedicho, vemos que la posibilidad legal de simular la locura nace de este falso concepto jurídico: la ley condena al delincuente por considerarlo responsable, en virtud de poseer la libertad de cometer ó no el delito; en cambio no condena al delincuente alienado por considerarlo irresponsable, en virtud de no poseer libre voluntad de cometer ó no el delito. El responsable es punible, el irresponsable no es punible.

Con la aplicación de nuevos criterios científicos se resolvería el problema que ya planteamos en nuestro libro citado: la simulación de la locura perdería toda utilidad para el delincuente simulador, al desaparecer la atribución de la irresponsabilidad penal y la consiguiente exención de pena. Analizando las ventajas y desventajas que la simulación de la locura reportaría á los delincuentes de las diversas categorías, vemos que en ningún caso la simulacion sería ventajosa, y sí, más bien, perjudicial en la mayoría de los casos. Podemos,

pues, afirmar que este medio de lucha por la vida contra el ambiente jurídico-penal desaparecería como medio de defensa de los delincuentes, toda vez que su secuestración se fundara en el grado de temibilidad ó de peligro que su conducta implica para la vida en sociedad.

Si la causa reside en ventajas que el ambiente jurídico ofrece al delincuente simulador, la profilaxia debe tender exclusivamente á suprimir esas ventajas que la simulación reporta al sujeto. Y si, como lo hemos establecido, esas ventajas resultan del criterio legal vigente, debe procurarse reemplazarlo por otros que no puedan ser explotados en beneficio del delincuente cuya represión se persigue.

Con esos criterios profilácticos puede suprimirse la simulación de la locura por delincuentes, previniéndola. Ellos implican, en verdad, una reforma radical de las leyes vigentes, pero ella es impuesta por los adelantos de la sociología y la psicopatología aplicados al estudio científico de la criminalidad y de los criminales.

La conclusión es obvia: no habrá delincuentes que simulen cuando la simulación los perjudique. Entonces podrá ser una verdad clínica la frase espiritual de Laségue: «Es necesario estar alienado para ser simulador»; podrá haber casos de «sobresimulación», clínicamente interesantes, pero exentos de interés jurídico y médico-legal.

Cuando las reformas científicas transformen el derecho penal en ese sentido, podrá comentarse la simulación de la locura como un absurdo curioso, desprovisto de significación legal por las aplicaciones de nuestro aforismo: «La locura puede ser un agravante de la temibilidad del delincuente que la sufre y puede determinar un aumento de la secuestración defensiva».

V.—EL ACTUAL PROCEDIMIENTO PENAL COMO CAUSA DE ERRORES JUDICIALES

Los alienistas de todos los países han mencionado siempre, con gran protesta, la circunstancia anormal de encontrarse en las cárceles una fuerte proporción de alienados. Sin reseñar aquí la historia de los errores judiciales cometidos en perjuicio de sujetos que delinquieron en estado de locura, nos limitaremos á enunciar esquemáticamente las condiciones y las formas en que ellos suelen producirse, ilustrando nuestra exposición con casos clínicos bien caracterizados. (Ver el «Apéndice».)

La legislación penal establece que «está exento de pena el que ha cometido un delito encontrándose en estado de locura».

La legislación y jurisprudencia procesal determinan:

1.° Que no es imputable el alienado delincuente por considerársele irresponsable del delito cometido en estado de alienación.

2.° Que la comprobación del estado de locura durante la substanciación de la causa, suspende el curso de ésta y trae el sobreseimiento provisorio ó definitivo, transfiriéndose el procesado á un manicomio.

3.° Que la comprobación del estado de locura después de la condena interrumpe la acción de ésta, debiendo transferirse el penado á un hospicio.

Estas normas procesales son violadas con frecuencia en todos los países, en proporciones variables. Es del dominio público que en ciertas cárceles existe un elevado porcentaje de locos; baste recordar que en 1910 el hecho llamó la atención de las autoridades de la provincia de Buenos Aires que visitaron la penitenciaría de Sierra Chica, á punto de proyectarse el nombramiento de una Comisión de alienistas

con el objeto de reconocer en masa á los detenidos y trasladar al manicomio de Melchor Romero todos los que fuesen alienados.

En otras cárceles provinciales y territoriales ocurre idéntico fenómeno; en cambio es raro encontrar alienados en las de la capital federal, pues los servicios médicos de Tribunales, cárceles y policía están organizados con acierto y funcionan en excelentes condiciones de competencia y regularidad.

Dentro de poco tiempo será posible conocer la estadística aproximada de los alienados que existen en todas las cárceles de la República; en el segundo censo carcelario nacional, levantado en 1.° de Enero de 1909, bajo la dirección de Horacio P. Areco y Antonio Ballvé, se ha requerido con especialidad este dato.

Ello permitirá establecer cuál es la proporción de alienados condenados y de delincuentes enloquecidos en las cárceles. Una estadística especial de nuestras dos clínicas de alienados delincuentes (Hospicio de las Mercedes y Melchor Romero) permitiría establecer:

1.° Proporción entre los alienados delincuentes y los delincuentes enloquecidos en las cárceles.

2.° Proporción de alienados encausados y sobreseídos por reconocimiento de su locura durante el proceso.

3.° Proporción de alienados condenados, transferidos al hospicio por reconocimiento de la locura después de su condena.

En suma, se tendría la estadística de los errores judiciales debidos á las siguientes causas:

1.° La autoridades policiales y judiciales desconocen el estado de alienación del delincuente y no disponen su reconocimiento por peritos.

2.° Los peritos desconocen la locura de los sujetos sometidos á su juicio pericial.

3.° La justicia desestima la opinión técnica de los peritos y condena al encausado.

4.° El alienado condenado permanece en la cárcel sin que los médicos carcelarios adviertan su estado de locura.

5.° El delincuente se enloquece después de su condena y continúa en la cárcel, por desconocimiento de su locura.

Es evidente que la proporción en que influyen esas diversas causas sobre los errores judiciales varía con la competencia y el celo de los encargados de ejercer en cada caso las funciones judiciales y médicas. Para evitarlos sería indispensable que los jueces tuvieran cierta cultura psiquiátrica que les permitiera apreciar los diversos signos y datos presuntivos de alienación mental, y que los médicos policiales, forenses y carcelarios pusieran toda su contracción y competencia en el estudio de ellos.

Nuestra experiencia nos permite afirmar que en la ciudad de Buenos Aires los errores judiciales sobre alienados se deben, casi exclusivamente, á deficiencias de orden judicial; los servicios médicos son excelentes y los peritajes de oficio en cuestiones penales suelen ser eximios, salvo diferencias de criterio clínico que son inevitables. En cambio ciertas prácticas procesales favorecen singularmente estos graves errores; convendría llevar al espíritu de los jueces la convicción de que ellos disminuirían si el contacto entre jueces y procesados fuese más directo, si vieran y oyeran personalmente á los encausados, y si fueran menos remisos en pedir y escuchar la opinión de los excelentes peritos que componen nuestro cuerpo médico de los Tribunales.

Se objetará, acaso, para amenguar la gravedad de estos errores judiciales, que poco importa recluir á un delincuente en la cárcel ó en el manicomio, pues en ambos casos se asegura por igual su secuestración en condiciones que garantizan la defensa social. Pero, aparte de que ello contraría el espíritu y la letra de las leyes penales vigentes, dos consideraciones de peso obligan á evitar estos errores:

1.° Un alienado, asistido en un hospicio, goza de asistencia, protección y beneficios, en su carácter de enfermo,

muy distintos del tratamiento disciplinario que se aplica á un penado en una cárcel.

2.° Los perjuicios morales y materiales que resultan para un individuo y para sus allegados son muy diferentes si ha sido condenado y recluído en una cárcel, que si se le declara irresponsable y asila en un hospicio, transitoria ó definitivamente.

Pactet y Colin (1), que han realizado recientemente una encuesta sobre los alienados condenados en Francia, llegan á la conclusión de que los Tribunales de su país condenan todavía frecuentemente á alienados cuya enfermedad mental no ha sido sospechada por los magistrados; sin embargo, la existencia de esos errores judiciales ha sido fundada sobre hechos indiscutibles, pues se trataba de alienados cuyo delito era un síntoma de su estado de alienación mental. En otra monografía (2) los han seguido en los establecimientos penitenciarios, viendo cuánto tiempo han podido permanecer allí sin que su enfermedad llamara la atención de sus custodios.

Nuestras observaciones personales nos permiten hacer una clasificación más prolija y completa de estos errores judiciales.

I.—Encausamiento de alienados, con reincidencia en delitos propios de su locura.

II.—Condena de alienados delincuentes, cuyo delito es una manifestación característica de su locura.

III.—Condena de delincuentes enloquecidos durante la causa, cuyo delito corresponde al período prodrómico de su locura.

IV.—Perdura de la pena en delincuentes enloquecidos durante el cumplimiento de la condena.

V.—Encausamiento, condena y extinción de ésta en alienados delincuentes, cuyo delito es una manifestación característica de su locura.

(1) *Les Aliénés devant la Justice*, edit. Masson et Cie.
(2) *Les Aliénés dans les prisons*, ídem.

VI.—Encausamiento, condena, extinción de ésta y abandono de alienados delincuentes, cuyo delito es característico de su locura.

Todas estas formas de error judicial, que hemos observado en la práctica (Ver el «Apéndice»), nos hacen afirmar que las deficiencias del sistema procesal vigente permiten que un gran número de alienados delincuentes sean condenados, no obstante su condición legal de irresponsables. La mayor parte de estos errores judiciales son debidos á la falta de reconocimiento pericial de los procesados.

Las deficiencias del servicio médico en las cárceles permiten que permanezcan recluídos durante largo tiempo algunos penados que padecen de alienación mental, llegando algunos hasta cumplir su condena y ser abandonados en la vía pública al ser puestos en libertad.

Estos errores judiciales sólo pueden prevenirse mediante una reforma de las leyes de procedimientos y una progresiva selección del personal técnico encargado de la medicina policial, forense y carcelaria.

VI.—CONCLUSIONES

La legislación penal vigente, por la circunstancia de fundar la pena en la «responsabilidad» del delincuente, no asegura una eficaz defensa social, resulta con frecuencia peligrosa, estimula su propia violación y motiva numerosos errores judiciales: no llena sus funciones de defensa contra los delincuentes.

Además de su insuficiencia práctica se encuentra en discordancia teórica con los postulados fundamentales de la ciencia contemporánea. Es imposible conciliar el criterio básico de las leyes penales vigentes con los datos científicos de la criminología; son peligrosas las aplicaciones de sus nuevos criterios dentro de las viejas fórmulas jurídicas.

Las ineficacias del Derecho Penal contemporáneo, debidas á su criterio fundamental, revisten tres aspectos principales:

1.° En los delincuentes más degenerados, cuyo sentido moral los hace menos adaptables á vivir en sociedad, permite que se aleguen sus anomalías psíquicas como causas eximentes de pena, tendiéndose á identificar esos estados anómalos con la «locura» que el Código declara irresponsable y libre de penalidad.

2.° En presencia de delincuentes alienados, cuya temibilidad está probada por sus actos peligrosos, la justicia penal los declara irresponsables y no impide que recuperen su libertad, colocándoles en situación de poder continuar una conducta antisocial ya traducida por actos delictuosos.

3.° El reconocimiento de la locura como causa de irresponsabilidad y eximente de pena, es el motivo principal de la simulación de la locura, considerada como un recurso defensivo del delincuente en su lucha contra el ambiente jurídico.

Se impone una reforma penal substantiva, y no puramente formal; es necesario renunciar al concepto anticientífico y peligroso de la responsabilidad penal y poner otras bases á la función social de defensa contra los delincuentes.

La eficacia de esta reforma substantiva del Código Penal exige una reforma esencial de la ley de procedimientos y la reorganización de los actuales sistemas penitenciarios.

Cap. III.—La Criminología.

I. Primeros postulados de la criminología.—II. Programa de la criminología.—III. Las causas de la criminalidad.—IV. Concordancia entre las escuelas antropológica y sociológica.—V. Valor de los diversos factores en la determinación del delito.—VI. Conclusiones.

I.—PRIMEROS POSTULADOS DE LA CRIMINOLOGÍA

Mientras se daba esta definición: «delito es toda violación del derecho», era imposible aplicar al estudio del Derecho Penal los nuevos métodos científicos. Fué necesario que el delito dejara de ser una abstracción jurídica y se le considerase como un hecho concreto, determinado por causas. Romagnosi, anticipándose á las conclusiones de la sociología criminal, había intentado reunir en tres grupos las causas del delito: defectos de educación, defectos de subsistencia y defectos de justicia. Quételet expresó el mismo pensamiento, al decir que los delincuentes se limitan á ejecutar los delitos preparados por la sociedad.

La idea, aunque unilateral, ponía de relieve un aspecto importante del problema. El otro aspecto fué evidenciado por Lombroso y su escuela: «hay que estudiar el delincuente y no el delito», dijeron. Lo estudiaron, en efecto, pero ese estudio les hizo descuidar el otro, comprometiendo la eficacia de toda la doctrina.

En la actualidad la criminología ha combinado las dos opiniones unilaterales. El estudio científico del delito, con-

siderado objetivamente, obliga á considerarlo como una manifestación de la actividad del delincuente en sus relaciones con el ambiente social.

La escuela clásica de Derecho Penal—cuyo espíritu campea en la legislación contemporánea—considera el delito como un simple hecho antijurídico; no atribuye importancia á las condiciones orgánicas y mesológicas que contribuyen á su determinación. El delito aparece como una entidad abstracta, independiente de todo determinismo, susceptible de ser castigado como expresión de la maldad intencional del delincuente; la pena está proporcionada á la gravedad de los efectos del delito y á la apreciación caprichosa de las intenciones del que lo comete, prescindiendo, en su ponderación, del valor de las causas determinantes, especiales en cada caso. En suma: la escuela penal clásica establece categorías desiguales de delitos y considera que los delincuentes están dotados de libre albedrío y responsabilidad.

Para ella poco significan, jurídicamente, la diversidad de las condiciones del medio donde se comete el delito, ni la particular constitución fisiopsíquica de cada delincuente.

Si alguna vez la escuela penal clásica intenta considerar los caracteres fisiopsíquicos individuales, lo hace de manera parcial é incompleta, partiendo de peligrosos principios, que convierten en causa de relativa impunidad los motivos que impondrían aplicar con mayor severidad los medios de defensa social (delincuentes locos, impulsivos, alcoholistas consuetudinarios, etc.).

Tal criterio no podía seguir rigiendo la ciencia penal en una época en que todas las disciplinas biológicas y sociológicas son regeneradas por las nociones fundamentales del evolucionismo y del determinismo. Era inevitable que de las viejas doctrinas, fundadas en la especulación pura, se evolucionara hacia nuevos criterios, cimentados en la observación directa de los hechos y en el estudio de sus condiciones determinantes.

Las modernas investigaciones científicas enseñaron que

las condiciones del medio físico ó cósmico influyen de una manera indudable en la determinación del fenómeno delictuoso. Demostraron que las condiciones del medio social impulsan, en muchos casos, al hombre hacia el delito. Por fin, evidenciaron que no existen dos individuos cuya constitución fisiopsíquica sea idéntica; esas desigualdades hacen que la acción de causas análogas se traduzca por reacciones distintas en cada individuo, con independencia absoluta de su «libre albedrío», á punto de que un sujeto debe reaccionar en sentido delictuoso mientras otro en iguales circunstancias se ve forzado á mantenerse honesto.

Así el Derecho Penal ascendió á una nueva vida, más intensa y fecunda. Ya en medicina se había conquistado la noción fundamental de que no hay enfermedades, sino enfermos; en criminología pudo afirmarse que no hay delitos, sino delincuentes. Y así como el médico verdadero no tiene panaceas infalibles para cada enfermedad, mas adapta de una manera especial sus medios terapéuticos á cada uno de sus enfermos, considerando su temperamento y las circunstancias que rodean á la enfermedad, el criminalista sabe que en cada caso debe hacerse un estudio especial y no aplicar solamente una fórmula apriorista del Código.

De este modo nació la nueva concepción del delito, aplicando á su estudio las reglas del método científico y creando la moderna criminología. Esa restauración fué obra, en gran parte, de Lombroso y sus discípulos de la «Escuela Positiva» (1).

(1) Nuestras notorias disidencias con la «Escuela», enunciadas desde 1900 y mantenidas en todos nuestros escritos posteriores, se han desenvuelto *dentro* de la misma orientación filosófica y jurídica, girando en torno de tres cuestiones principales:

1.ª Plan y programa de la criminología.

2.ª Preeminencia de la psicología criminal sobre la moforlogía criminal.

3.ª Clasificación psicopatológica de los delincuentes.

Nuestro plan es ya corriente en todos los tratadistas; la tendencia psicológica predomina ya sobre la morfológica, y algunos autores la llaman «escuela argentina»; nuestra clasificación, que fué la primera de su género, ha sido tomada como modelo para otras posteriores. (Véanse los cáps. III, IV y V.)

II.—PROGRAMA DE LA CRIMINOLOGÍA

Hasta ahora los estudios de criminología han pasado por el período de formación evolutiva; y es lógico que, en una ciencia no bien organizada todavía, no se haya llegado á las síntesis definitivas.

Pero cabe observar que no siempre se ha dado la importancia merecida al método de estudio. La mayor parte de las obras fundamentales sobre esta ciencia carecen de un plan claro de la materia estudiada, que sólo puede ser la resultante de la compresión global del conjunto.

Es posible, sin embargo, esbozar un programa sintético de la criminología. El método positivo general, aplicado al estudio particular de los fenómenos de la patología humana ó social, enseña que debe estudiárselos desde tres puntos de vista principales: sus causas, sus manifestaciones, su tratamiento.

Según ese principio, cuya aplicación sistemática había escapado á los criminólogos, tenemos tres campos de estudio:

1.° «Etiología criminal»: estudia las causas determinantes de los delitos. En lugar de presuponer el «libre albedrío» del delincuente, busca el «determinismo» de su acto antisocial: en su constitución orgánica y en las condiciones del ambiente en que vive.

2.° «Clínica criminológica»: estudia las múltiples formas en que se manifiestan los actos delictuosos y los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes. No trata de establecer la «responsabilidad» del delincuente, sino de fijar su grado de «temibilidad» según el peligro que pueda resultar de su convivencia en la sociedad.

3.° «Terapéutica criminal»: estudia las medidas, sociales ó individualizadas, de profilaxia ó de represión del de

lito; no trata de «castigar» al delincuente, suponiéndole libre de preferir el mal al bien, sino que procura asegurar la «defensa social» contra su actividad morbosa, mediante instituciones preventivas y la segregación en establecimientos apropiados á los diversos casos (1).

Planteada en esta nueva forma, sintética y clara, quedan perfectamente coordinados en un plan de conjunto las diversas ramas de la criminología, desapareciendo las causas de confusión que pesaban sobre los estudios de Derecho Penal, tal como los planteaba la escuela clásica. Ella, en efecto, proponíase hacer simple «terapéutica» (y aun en esto marchaba bajo el peso del errado criterio de la «culpa» y del «castigo»), con omisión de todo estudio relativo á la «etiología» y la «clí-

---

(1) Este plan esquemático fué publicado en Enero de 1902 en los *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, de Buenos Aires. El profesor Alfredo Nicéforo, al inaugurar algunos meses después sus lecciones en la Universidad de Lausana, nos hizo el honor de adoptarlo, con muy leves modificaciones.

El profesor Constancio Bernaldo de Quirós, al traducir al castellano el trabajo de Nicéforo, dice: «En él, Nicéforo viene á repetir fundamentalmente el plan de la criminología presentado en sus primeras lecciones de Lausana, *análogo* al de otros criminologistas, Ingegnieros, por ejemplo» (pág. 13). Y en una larga nota, donde transcribe nuestro plan y el adoptado posteriormente por Nicéforo, agrega: «Hay entre ambos cuadros un parecido evidente. Aunque los nombres sean distintos («Sociología criminal» para el uno y «Criminología» para el otro) es la misma ciencia, con las mismas tres partes distintas: las causas del delito, el juicio sobre el delincuente y el tratamiento de éste. Nicéforo, que es un sociólogo, ha titulado estas partes con nombres sociológicos. Ingegnieros, que es un alienista, usa los tecnicismos médicos: etiología, clínica y terapéutica.

«En los dos escritores adquiere la parte primera mayor desarrollo. Nicéforo sigue la división tripartita de las causas del delito que usan los italianos desde que Ferri las distinguiera: el organismo individual, el medio atmosférico y el ambiente social. Ingegnieros se atiene á la deducción bimembre de los alemanes: lo *endógeno*, lo interior (*Antropología*), y lo *exógeno*, lo exterior, el medio (*Mesología*).

«En general, hay mayor sencillez y exactitud en el plan de Ingegnieros, que acierta hasta en el nombre de la ciencia: no hay, en efecto, Sociología criminal, ni honrada, etc.; en lo que Nicéforo se ha rectificado después, llamándola «Criminología».—Constancio Bernaldo de Quirós: Introducción al libro *Guía para el estudio y enseñanza de la criminología*, por Alfredo Nicéforo, Madrid, 1903.

Posteriormente ha sido adoptado, con muy ligeras variantes de forma ó nomenclatura, por numerosos autores.

INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA
Dirigido por el Profesor INGEGNIEROS

PENITENCIARÍA NACIONAL DE BUENOS AIRES

I—PROGRAMA DE LA CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGÍA

- ETIOLOGÍA CRIMINAL — Estudia los factóres determinantes de los delitos.
- CLÍNICA CRIMINOLÓGICA — Estudia la forma de los delitos y los caracteres de los delincuentes, determinando su grado de inadaptabilidad social ó de temibilidad individual.
- TERAPÉUTICA DEL DELITO — Estudia las medidas preventivas y la organización de las instituciones necesarias para la defensa social contra los delincuentes.

nica». Sus Códigos aprioristas hacen el efecto de los formularios médicos que figuran en los almanaques: primero el nombre de una enfermedad y á continuación la dosis de un medicamento. Así el Código: tal delito, tal pena.

¿Qué se pensaría de un médico que pretendiera recetar á sus pacientes sin averiguar la causa de su enfermedad y sin estudiar la evolución clínica de la misma? ¿Y de un ingeniero que levantara un edificio ignorando la constitución del suelo sobre el cual lo levanta y sin calcular la resistencia de los materiales empleados? El mismo criterio puede aplicarse para juzgar las disposiciones del Derecho Penal vigente.

III.—LAS CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD

Los factores que convergen á la determinación del fenómeno delictuoso fueron divididos en dos grandes categorías.

1.° Factores «endógenos», biológicos, propios de la constitución fisiopsíquica de los delincuentes.

2.° Factores «exógenos», mesológicos, propios del medio en que actúa el delincuente.

Los primeros se manifiestan por modalidades especiales de la conformación morfológica y del funcionamiento psíquico de los delincuentes. Los segundos son relativos á las condiciones del ambiente físico ó del ambiente social.

El estudio de los factores biológicos constituye la «antropología criminal». Comprende dos partes vinculadas entre sí y recíprocamente subordinadas: la «morfología» criminal, que estudia los caracteres morfológicos de los delincuentes, y la «psicopatología» criminal, que estudia sus anormalidades psíquicas.

Los factores externos ó exógenos, constituyen la «mesología» criminal. Comprende, á su vez, dos partes: la «sociología» criminal, que estudia los factores sociales del delito, y

INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA

Dirigido por el Profesor INGENIEROS

PENITENCIARÍA NACIONAL DE BUENOS AIRES

II-FACTORES DETERMINANTES DEL DELITO

- **ETIOLOGÍA CRIMINAL**
  - **ANTROPOLOGÍA CRIMINAL** — Factores endógenos, biológicos, propios del delincuente
    - **Psicopatología criminal**—Estudia las anormalidades funcionales en la psiquis del delincuente.
    - **Morfología criminal**—Estudia las anomalías morfológicas de los delincuentes.
  - **MESOLOGÍA CRIMINAL** — Factores exógenos, propios del ambiente
    - **Sociología criminal**—Estudia las causas propias del ambiente social.
    - **Meteorología criminal**—Estudia las causas propias del ambiente físico.

la «meteorología» criminal, que estudia sus factores meteorológicos, llamados también físicos, naturales ó telúricos.

En todos los manuales puede encontrarse la enumeración analítica de los diversos factores del delito, que es innecesario repetir aquí.

Los autores que llaman á la ciencia del delito «antropología criminal» ó «sociología criminal» cometen un error de importancia, llamando al todo con el nombre de una parte de la «etiología criminal». Y, aunque sea error de nombre, justo es corregirlo; máxime tratándose de una rama científica nueva, que por encontrarse en su período de formación ha sido objeto de tantas y tan lamentables confusiones. Hora es ya de introducir en ella el método y la claridad, dando á cada término su verdadera significación.

En conjunto debe ser llamada, simplemente, «criminología»: ciencia del delito, como la llamó Garófalo.

IV.—CONCORDANCIA ENTRE LAS ESCUELAS ANTROPOLÓGICA Y SOCIOLÓGICA

Desde los comienzos de la criminología señaláronse en su literatura científica dos tendencias diversas: la una quiso atribuir toda la etiología á los factores antropológicos; la otra quiso atribuirla, casi exclusivamente, á los sociales.

La escuela antropológica, conocida por escuela italiana, fué en su primera época un tanto unilateral, atribuyendo escasa importancia á los factores sociales. Frente á ella nació—también en Italia—la tendencia sociológica, siguiendo las huellas de Romagnosi y concretándose en la obra excelente de Colajanni. Más tarde alcanzó gran auge en Francia, donde se la titula escuela francesa, siendo enriquecida por los valiosos estudios de Laccassagne, Topinard y sus discípulos.

En realidad los franceses comenzaron por la segunda eta-

pa de la criminología italiana, dedicándose á criticar su primera época, cuando ya los italianos comenzaban á salir de ella. Es indudable que en los primeros estudios de la escuela italiana se exageró la importancia de los factores antropológicos; pero, en resumidas cuentas, fué una exageración útil, por cuanto la gran videncia científica de Lombroso y de su escuela consistió, precisamente, en demostrar que los delincuentes desarrollan una actividad anormal, desde el doble punto de vista psicológico y sociológico. Pero bien pronto, en Italia misma, la crítica fué puliendo el concepto primitivo, y la escuela italiana consagró definitivamente—por medio de Ferri—la existencia de tres clases de factores en la etiología del delito: antropológicos, físicos y sociales. Esta es la segunda etapa de la escuela positiva italiana.

La escuela francesa, por su parte ha seguido comentando inexactamente á la italiana, para justificar su pretensión de constituir escuela aparte; sigue imputándole una tendencia exclusivista en sentido antropológico, que tuvo al nacer, pero de la cual ha salido hace mucho tiempo. Por otra parte, su deseo de diferenciarse le hace exagerar sus propias convicciones, dando á los factores sociales un valor excesivo y aminorando el de los antropológicos, que nunca se ha atrevido á desconocer por completo.

Para el estudioso que observa serenamente la cuestión, no hay, entre ambas escuelas, ninguna disidencia de fondo, y sí puramente nominal. Ambas reconocen la coexistencia de las dos clases de factores en la etiología del delito; la cuestión podría ser de más ó de menos.

En resumen: esa diferencia de escuelas es más nominal que efectiva. No podría ser de otro modo. En la discusión abstracta de los penalistas clásicos podía haber doctrinas opuestas, fundadas en la diversa interpretación subjetiva de cada autor: pero en el estudio científico del delito, que debe ser la comprobación exacta de sus causas y manifestaciones, no caben dos criterios: cuantos estudien un mismo fenómeno están obligados á llegar á idénticas conclusiones.

Los que pretenden hacer hincapié sobre la diferencia entre ambas escuelas, se ven obligados á atribuir á sus adversarios errores y parcialidades que no profesan, ó, por lo menos, á exagerar sus afirmaciones (1).

V.—VALOR DE LOS DIVERSOS FACTORES EN LA DETERMINACIÓN DEL DELITO

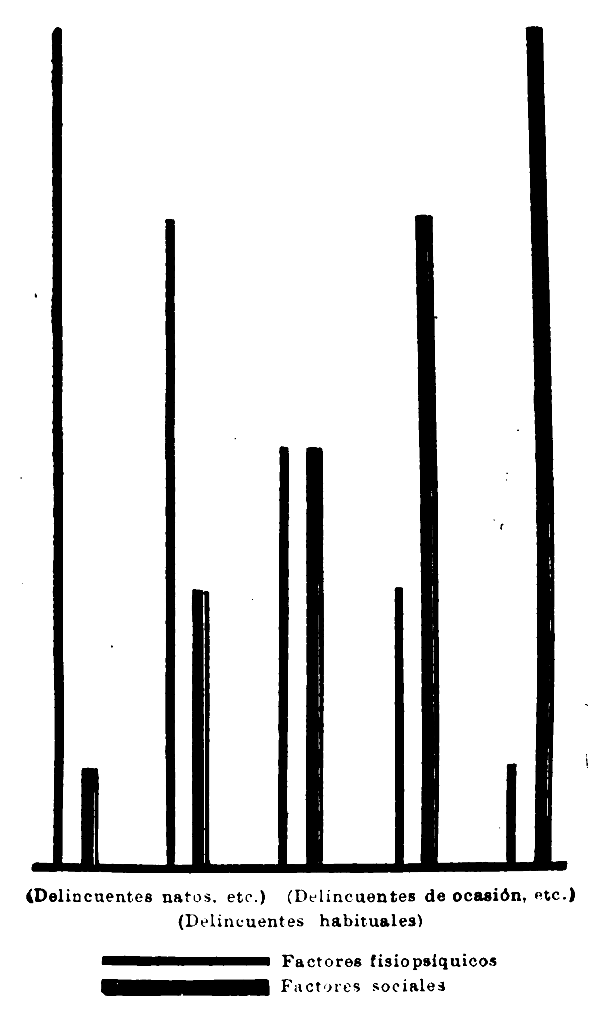
Ninguno de los diversos grupos de factores basta, por sí solo, para explicar la etiología del delito. La necesidad de su coexistencia es una noción fundamental. Los partidarios de la escuela sociológica han sostenido que sin la acción del medio no bastan las condiciones fisiopsíquicas del delincuente; los de la escuela antropológica han demostrado que el medio por sí sólo no crea delincuentes. Ambos han estado en lo cierto: los dos son indispensables. Pero lejos de pensar que se excluyan recíprocamente, debieron reconocer que ninguno de ellos basta para explicar toda la etiología criminal. Lacassagne trajo á la discusión una analogía: el microbio (delincuente) es un elemento sin importancia si no encuentra el caldo de cultura (ambiente social); pero, con toda razón, pudo Ferri hacer notar que ningún caldo de cultura es capaz de engendrar microbios por generación espontánea.

El delincuente más anormal, más tarado física y psíquicamente, necesita encontrar en el medio las condiciones propicias para dar escape á sus tendencias mórbidas. De igual manera, las condiciones del medio, aunque sean pésimas, necesitan actuar sobre un carácter ó sobre un estado psicológico especial, para arrastrar el individuo al delito.

---

(1) Hay detalles que prueban lo artificioso de la división en escuelas. La obra más completa y sistemática de la escuela «antropológica» es la *Sociología* criminal de Ferri; el órgano de los criminologistas franceses, de la escuela sociológica, se llama «Archives de *l'Anthropologie* criminelle».

En la combinación cuantitativa de esos diversos factores puede observarse una gama completa. En un extremo se tendrá la combinación de un máximum de factores endóge-



nos (fisiopsíquicos) con un mínimum de exógenos (sociales). En otro extremo: endógenos mínimos y exógenos máximos. Allá tenemos al sujeto orgánicamente predispuesto al delito,

al loco moral ó delincuente nato, al delincuente loco, al impulsivo sin inhibición; aquí tenemos al delincuente ocasional, al hambriento, al ebrio, al emocionado.

Es de observar que la acción de los factores físicos es secundaria, pues se opera á través de los otros, ya actuando sobre el individuo, ya modificando el ambiente social.

Por lo expuesto, es evidente que, según los casos, predominan unos ú otros factores; pero «siempre» es necesaria su coexistencia.

El delito no se produce sin que exista una perturbación de la actividad psicológica respecto del ambiente social; esa perturbación puede ser estable, transitoria ó simplemente accidental. Esa anormalidad, que implica la predisposición al delito ó constituye el carácter criminoso, se manifiesta en algunos como deficiencia del sentido moral (amoralidad anormal congénita ó perversión moral adquirida); en otros como trastorno intelectual que impide juzgar y valorar el acto criminoso en relación á la ética propia del ambiente en que viven (locura congénita ó adquirida, total ó parcial); y, por fin, en otros, consiste en una insuficiente resistencia al impulso que tiende á ejecutar el acto delictuoso (anormalidades de la inhibición volitiva). Y aquí—volviendo á la analogía de Lacassagne—digamos que estas anormalidades de la conducta individual son los microbios que esperan el indispensabel caldo de cultura de las condiciones ambientes.

Es improcedente, por lo tanto, declararse en favor ó en contra de la tendencia antropológica ó de la sociológica. Si se toman en consideración los delincuentes más profundamente degenerados, la primera está en lo justo; pero si se observan los delincuentes de ocasión, es evidente que acierta la segunda. Ambas tienen razón, cada una en ciertos casos; la totalidad de los casos resultaría inexplicable sin una combinación de ambas tendencias.

Una vasta bibliografía ha agotado el estudio de los «factores sociales» y climatéricos de la criminalidad; sus conclusiones son notorias y creemos inútil repetirlas aquí.

Entraremos, en cambio, al estudio de los «factores antropológicos», que se refieren á la personalidad del delincuente, para señalar la evolución que se impone en los estudios de antropología criminal.

VI.—CONCLUSIONES

La aplicación de criterios científicos al estudio del delito tiende á reemplazar el Derecho Penal clásico por otro fundado en los datos de la criminología.

Salida ya de su fase empírica ó intuitiva—iniciada por los estudios de Lombroso—la criminología comienza á definir algunos principios generales. Un programa completo para el estudio del delito presenta tres aspectos fundamentales: 1.°, sus causas («etiología criminal»); 2.°, los caracteres de los delincuentes («clínica criminológica»); 3.°, la profilaxia y represión de la criminalidad («terapéutica criminal»).

La «etiología criminal» debe estudiar: 1.°, los factores propios de la constitución fisiopsíquica del delincuente («antropología criminal»); 2.°, los factores propios del ambiente en que actúa («mesología criminal»).

La «antropología criminal» comprende: 1.°, la «morfología criminal» (estudia los caracteres morfológicos de los delincuentes); 2.°, la «psicopatología criminal» (estudia sus anormalidades psicológicas).

La «mesología criminal» comprende: 1.°, la «sociología criminal» (estudia los factores sociales del delito); 2.°, la «meteorología criminal» (estudia sus factores meteorológicos).

Estos factores pueden combinarse en proporciones muy variables, pero son siempre concurrentes en la determinación del delito.

Cap. IV.—Valor de la psicopatologia en la antropologia criminal.

I.—El criterio morfológico en el estudio de los delincuentes.—II. Valor secundario de los caracteros morfológicos.—III. Valor específico de los caracteres psicopatológicos.—IV. Conclusiones.

I.—EL CRITERIO MORFOLÓGICO EN EL ESTUDIO DE LOS DELINCUENTES

El estudio de los factores antropológicos del delito—que es sólo una parte de la criminología—se funda sobre el examen clínico de los delincuentes.

El mérito mayor de la escuela positiva italiana, que recibió impulso y orientación con las geniales investigaciones de Lombroso, fué poner de relieve la importancia del factor individual en el determinismo del delito, haciéndolo considerar como un fenómeno biosocial y no como una simple categoría jurídica. Con eso la escuela de Lombroso puso los cimientos de la criminología, sobre los escombros del Derecho Penal clásico, cuya ineficacia comenzaba á comprobarse.

Mas, como ocurre en todas las nuevas doctrinas científicas, las primeras observaciones destinadas á demostrar esa tesis fueron deficientes, y, sobre todo, unilaterales. Los trabajos iniciales de Lombroso, Marro y Virgilio encararon el estudio de los delincuentes desde el punto de vista de sus anomalías morfológicas; con esa característica se difundieron los ruidosos descubrimientos que han esparcido por el

mundo la fama del psiquiatra de Turín. Durante muchos años —cuando ya los antropologistas italianos comenzaban á ampliar y corregir su criterio primitivo—esos datos sobre las anomalías morfológicas continuaron siendo la única base de discusión en el extranjero, con gran detrimento, por cierto, para la nueva escuela.

Gracias á las investigaciones laboriosas de Voisin, Foville, Marro, Penta, Virgilio, Thomson, Ferri, Sommer, Zuccarelli, Mariani, Van Hamel, Benedikt, Kurella, Havelock Ellis, Mac Donald, Francotte, Laschi, Drill, Dallemagne, Corre, Orchansky, Ranke, Manouvrier, Bajenoff, Mingazzini, Ottolenghi, Audenino, Litz, Salillas, Tarnowky, Gross, Naecke, Jelgersma y muchos otros, las anomalías morfológicas visibles y mensurables, las deformidades, las divergencias del tipo medio, constituyeron un vasto arsenal científico, sobre el cual se fundó la biología de los delincuentes. Se observaron escrupulosamente las anomalías de sus caracteres morfológicos generales y especiales, de sus funciones de nutrición, de reproducción, tróficas, reflejas, motrices, sensitivas generales y especiales. Sobre la base, fragilísima, de esas anomalías morfológicas, observadas minuciosamente, la escuela lombrosiana intentó constituir un «tipo delincuente» especial; no advirtió que se trataba simplemente del «tipo degenerativo» común, y que los estigmas que se consideraron específicos de la criminalidad sólo eran los de la degeneración, observados en los delincuentes más degenerados.

Este punto puede, ya, considerarse resuelto. Esos caracteres no son específicos de los delincuentes—es decir, no hay, morfológicamente, un «tipo delincuente»—sino que en ellos se encuentran en abundancia las anomalías morfológicas comunes á todos los degenerados.

La cuestión, implica, en suma, dos problemas diversos, que pueden sintetizarse claramente en proposiciones distintas, generalmente confundidas por los autores. La primera es fundamental; la segunda es accesoria.

1.° La presencia de múltiples anomalías morfológicas,

en aquellos delincuentes en quienes predominan los factores biológicos en el determinismo del delito, autoriza á considerarlos como sujetos anormales, adscriptos á la gran familia degenerativa de Morel. Esta verdad, innegable, constituyó la base inicial de la escuela positiva italiana.

2.° El estudio de las anomalías morfológicas, suficiente para referir las anormalidades de los delincuentes á la degeneración en general, no demuestra que ellas posean ningún valor específico como exponente de criminalidad. Erró, pues, la misma escuela cuando creyó haber demostrado la existencia de un «tipo delincuente» especial, mientras sólo había demostrado que en ciertos delincuentes existe el «tipo degenerativo» general.

Lombroso yerra más aún, al identificar el delincuente nato y el genio con el epiléptico; muchos partidarios de la escuela positiva no compartieron esta generalización, que tendía á confundir el concepto de la epilepsia con el de la degeneración.

Son notorias las sucesivas modificaciones de criterio reflejadas en la obra de Lombroso. Al principio concibió el delincuente nato como un degenerado «atávico», como un salvaje perdido en la civilización moderna. Después lo asimiló con el «loco moral», entrando, sin sospecharlo, al terreno de la psicopatología criminal. Sostuvo, más tarde, que no se trataba de un atavismo físico, sino de un «atavismo moral». Creyó, por fin, que el delincuente-nato era un «epiléptico»; pero como la hipótesis fuese muy resistida, parecióle que sería más viable afirmando que era solamente una «epilepsia larvada». Ello no le impidió explicar el delito como una «neurosis» y acogerse á la suposición de que una «particular distrofia» motivaba la epilepsia por deficiente nutrición del sistema nervioso central.

Todas estas hipótesis sucesivas habrían podido reducirse á una sola que las engloba: la degeneración. Pero Lombroso comprendía que por ese camino se llegaba, directamente, á negar la existencia específica del delincuente-nato, tal como

él lo concibió siempre, oscilante entre el atavismo y la epilepsia. Por otra parte—y este fué su más grave error—generalizaba siempre ese tipo á casi todos los delincuentes, olvidando que sólo se encuentra en un pequeño número de ellos. Así, en su polémica con Max Nordau, sobre la génesis y naturaleza de la delincuencia, ambos hablaban de delincuentes distintos: Lombroso de los natos y Nordau de los habituales; por eso el uno cargaba todo al atavismo y el otro todo al parasitismo social.

El delincuente-nato de Lombroso sólo adquiere existencia real desde el punto de vista de la psicología, prescindiendo de sus caracteres físicos degenerativos. En ese caso se restringe á los delincuentes que tienen un «temperamento criminal» caracterizado por una «ausencia congénita de sentido moral»; pero esta posición del problema, que indicamos en 1902 no fué aceptada por Lombroso, quien nos objetó: «no se puede concebir el tipo del delincuente-nato sin caracteres somáticos especiales y sin explicarlo por un atavismo que reaparece en forma de epilepsia».

Otros positivistas, sin embargo, aceptaron más tarde nuestro criterio.

II.—VALOR SECUNDARIO DE LOS CARACTERES MORFOLÓGICOS

Así como en breve transcurso de años la escuela positiva modificó su primitivo criterio acerca de la etiología criminal, agregando á los factores orgánicos los físicos y sociales, en poco tiempo trató de orientarse acertadamente respecto de la manera de estudiar á los delincuentes. Se observó entonces que ellos, además de presentar anomalías morfológicas, tenían anomalías psicológicas perfectamente definidas.

En los trabajos de la segunda época, cuando en la etiología se dió la debida importancia á los factores sociales, co-

menzó también á prestarse atención al estudio de aquéllas. Por eso encontramos que en la propia clasificación de Ferri, clásica ya para la escuela positiva, los cinco grupos fundamentales se distinguen mejor por sus características psicológicas que por sus anomalías morfológicas.

Cabe reconocer que el estudio de los delincuentes ha seguido una evolución lógica y natural. Una vez establecido el concepto fundamental de que debían estudiarse los delincuentes y su medio, se comenzó por ver lo que era en ellos más visible. Lo primero que practica el clínico ante un enfermo es la inspección; de igual manera los criminologistas comenzaron por observar las anormalidades visibles de los delincuentes: su morfología. Luego pasaron—lo mismo que en cualquier clínica médica—á la observación mediante instrumentos apropiados: fué el período de auge de la antropometría criminal. Y lógico fué que sólo al fin entraran á estudiar el funcionamiento íntimo de la psiquis criminal durante la determinación del acto delictuoso. De igual manera el clínico, después de inspeccionar, auscultar y percutir los órganos de su enfermo, pasa á investigar el estado de sus funciones, analizando el producto de la labor del órgano afectado.

Los delincuentes forman parte de la familia degenerativa, presentando sus caracteres, tanto en el orden morfológico como en el psicológico. Los que hacemos «clínica criminológica», estudiando á los delincuentes en los sitios mismos donde marchitan su organismo predispuesto á reacciones antisociales y peligrosas—y no desde el cómodo bufete del teorizador—sabemos que los caracteres morfológicos, encontrados en los delincuentes con predominio de los factores orgánicos, corresponden á la atipia atávica y á la degeneración hereditaria; los encontrados en aquellos en quienes predominan los factores sociales corresponden á la degeneración adquirida. El número de estigmas morfológicos disminuye al descender de los delincuentes congénitos á los habituales, á los pasionales y á los de ocasión; en estos últimos pueden no existir. El estudio morfológico de los delincuentes no es, pues,

un estudio «específico», sino un estudio general, que sólo sirve para determinar el grado de su degeneración congénita ó adquirida.

El único estudio específico de los delincuentes es, en nuestro concepto, el de su funcionamiento psíquico. Su corteza cerebral puede tener las deficiencias comunes en los degenerados; pero esas deficiencias se revelan por perturbaciones de la personalidad y de la conducta, «de una manera especial» ; prueba de ello es que no todos los degenerados encarrilan su actividad mórbida en el sentido de la delincuencia.

Estudiando la morfología criminal se observó en los delincuentes la existencia de los caracteres comunes á toda la especie de los degenerados; los propios de los géneros delincuentes sólo pueden estudiarse en su psicopatología.

Por otra parte, el valor intrínseco de muchas anomalías morfológicas, en antropología y psiquiatría, ha sido seriamente puesto en duda, y no sin excelentes razones.

III.—VALOR ESPECÍFICO DE LOS CARACTERES PSICOPATOLÓGICOS

El delito es un acto; todo acto es la resultante de un proceso psicológico de adaptación del individuo á las excitaciones del medio que le rodea. Cometer un delito es obrar, es una manera de obrar. La actividad anormal—que en relación al ambiente se manifiesta como acto antisocial—es producida por el funcionamiento anormal de la psiquis. Los caracteres morfológicos (cuando existen) pueden tomarse en cuenta como exponentes visibles de la anormalidad resultante de la degeneración fisiopsíquica, pero no son esenciales para la ejecución del acto delictuoso.

En la vasta familia degenerativa todos los grupos tienen deficiencias mentales propias; cada uno ofrece una psicología

que le es peculiar, específica, y por ella se distinguen. La del homicida no es la del invertido sexual, la del paranoico no es la del cleptómano, la del suicida no es la del impulsivo, la del tímido no es la del mentiroso.

Los delincuentes tienen anormalidades psicológicas especiales que les arrastran al delito ó les impiden resistir á él; una de tantas modalidades psicológicas de la degeneración, no hay duda, pero una modalidad especial. Esas anormalidades del funcionamiento psíquico tienen su marco exterior en los caracteres morfológicos, cuando éstos existen; ya dijimos que su valor consiste en revelar la degeneración como fenómeno general y no la criminalidad como fenómeno especial.

Lo que Ferri llama «temperamento criminal» es un sindroma psicológico. Las anormalidades que lo constituyen pueden ser deficiencias ó perversiones morales, trastornos de la inteligencia, ó defectos de la inhibición voluntaria; pero siempre, y en cada caso, las diversas formas del temperamento criminal corresponden á desórdenes funcionales de la actividad psíquica. De allí se desprende esta conclusión: el estudio «específico» de los delincuentes debe ocuparse de precisar y clasificar sus anormalidades psicológicas.

Un caso puede servir como ejemplo explicativo.

El tipo del amoral congénito (éste, y solamente éste, puede ser identificado con el «delincuente nato» de Lombroso) no puede caracterizarse por sus monstruosidades morfológicas, mas solamente por ciertas deficiencias psicológicas bien definidas. Mil degenerados pueden tener sus mismos caracteres morfológicos, sin ser ninguno de ellos delincuente-nato ó loco moral congénito. En cambio todos los que tienen las deficiencias psíquicas que en su conjunto se traducen por la ausencia de sentido moral, son delincuentes-natos, tengan ó no los estigmas morfológicos comunes á todas las formas de degeneración intensa.

El ejemplo elegido, es, intencionalmente, el menos sospechoso. Si eso es cierto para los delincuentes en quienes más abundan los caracteres morfológicos, por tratarse de degene-

rados en los que se ensañan la herencia y el atavismo, ¿qué decir de los delincuentes pasionales y de ocasión? En ellos las anormalidades morfológicas no existen ó son reducidas, pues la alteración del funcionamiento psíquico—transitorio ó fugaz—es debida á causas transitorias ó accidentales que no tienen tiempo de imprimirse en el organismo bajo forma de caracteres morfológicos. Y en los casos de degeneración adquirida, como en el ladrón habitual ó el alcoholista crónico, no se encuentran modificaciones morfológicas y no siempre las hay funcionales, mientras que el estado mental es perfectamente específico, pudiendo diagnosticarse «a priori» la degeneración moral del uno y la acometividad impulsiva del otro.

Terminando: creemos posible afirmar que el estudio verdaderamente esencial y específico de los delincuentes debe ser el de sus anomalías psicológicas. La antropología criminal debe estudiar la psicopatología de los delincuentes, más bien que sus caracteres morfológicos. Esta opinión encuentra asidero en observaciones y hechos consignados por Schaumann, Hoffbauer, Despine, Moreau, Krauss, Nicholson, Maudsley, Morselli, Tarde, Ochorowics, Sighele, Ferriani, Nicéforo, Valentín, Toulousse, Piéron, Stern, Vaschide, Antonini, Ventra, Angiolella, etc.; los recientes estudios de Kowaleski, De Fleury, Gross, Dorado, Del Greco, De Veyga, Longo y otros, están ya orientados según este nuevo concepto, que hemos sido de los primeros en definir y aplicar, poniéndolo como base para la clasificación de los delincuentes (1).

(1) «Criterios positivos para un estudio de los alienados delincuentes», en *Criminología moderna*, Buenos Aires, 1899.—«Clasificación psicopatológica de los delincuentes», en el Congreso Científico de Montevideo, 1901.
Véase también:
«Archivos de Psiquiatría y Criminología», Buenos Aires, Enero, 1902.
«Atti del V Congreso Internazionale di Psicología», Roma, 1905.
«Annali di Freniatría», Turín, Diciembre, 1905.
«Archives de l'Antropologie Crimnelle», Lyon, 1906.
«Il Manicomio», Nocera, Diciembre, 1905.
«La Revue Scientifique», París, 1906.
«Revista Frenopática Española», Barcelona, 1906.

Sería, sin embargo, error craso el de atribuir anomalías psicológicas de igual cantidad y calidad á todos los delincuentes. En primer término ellas pueden gravitar principalmente sobre algunas de las formas del funcionamiento psíquico, influyendo levemente sobre las demás; por otra parte la intensidad de las anomalías puede ser distinta, así como su duración. No hay, pues, «una» psicopatología criminal única, sino «varios tipos» correspondientes á las diversas anomalías psicopatológicas que determinan la conducta individual en sentido delictuoso.

Estas conclusiones no implican una identificación clínica de los delincuentes con los alienados. Ambos son ramas de un tronco común: la degeneración; pero son ramas diversas. A su vez, los unos y los otros comprenden subgrupos y formas clínicas esencialmente distintas. En este sentido no hay peligro ni desventaja en reconocer que todos los anormales—involutivos y evolutivos—tienen caracteres fisiopsíquicos distintos de los demás hombres, que se acostumbra llamar normales, y que, en el bello decir de Ferri, constituyen «la grey que pasa en los siglos sin nombre y sin número». La «clínica psiquiátrica» y la «clínica criminológica» permanecen distintas, aunque vinculadas por numerosas anastomosis, como ramas de un tronco común, la psicopatología, cuyas raíces absorben sus savias nefastas en el mismo subsuelo de la degeneración.

El temor de una confusión entre ambos sólo puede asustar á los penalistas preocupados por la «responsabilidad» de los delincuentes cuerdos y la «irresponsabilidad» de los delincuentes alienados. Para la ciencia—que no tiene instituciones que apuntalar ni prejuicios que defender, pues sólo busca el conocimiento objetivo de los fenómenos—ambos son anormales, provistos de cerebros que funcionan mal, siendo

---

«Revista de Derecho, Historia y Letras», Buenos Aires, Febrero, 1906.
«Archivos de Psiquiatría», Buenos Aires, 1906.
«Derecho y Sociología», Habana, 1906.
«La Semana Médica», Buenos Aires, 1904.

ese mal funcionamiento uno de los factores esenciales para la determinación de una alucinación ó de un delirio, como para la de un homicidio ó de un estupro.

Basta sabér eso ó investigar cuáles son los medios más eficaces para defender á la sociedad contra los actos antisociales que los unos y los otros puedan cometer, previniéndolos ó evitando su repetición (1).

IV.—CONCLUSIONES

El estudio de las causas determinantes del delito evidencia que junto á los factores sociales y físicos existen siempre

(1) El texto del presente capítulo es el publicado en 1902, en los «Archivos de Psiquiatría y Criminología», de Buenos Aires.

En 1905, comentando algunos debates en el V Congreso Internacional de Psicología, en sesiones que tuvimos el honor de presidir, escribíamos: «Estos y otros debates, que fuera inoportuno resumir, anuncian la inminencia de una nueva orientación en el estudio de los delincuentes, completando á la Escuela Positiva Italiana según criterios estrictamente científicos, recogidos en la clínica y en el laboratario. El estudio de las anomalías antropológicas de los delincuentes está destinado á ceder el paso al de sus anormalidades psicólogicas. La morfología empírica será substituída por la psicología científica. La antropometría de los delincuentes es análoga á la de todos los demás degenerados; los caracteres diferenciales deben buscarse en el terreno de la psicopatología.

»Tal vez la presencia de Lombroso sea un obstáculo á esta renovación de su escuela; por una ley general, todos los revolucionarios de hoy llegan á ser los conservadores de mañana, cuando la marcha de su propia obra sobrepasa los límites que ellos señalaron en su concepción primitiva. ¿Habrá que esperar la desaparición de Lombroso para no amargar su vejez con estas heterodoxias impuestos por los nuevos adelantos científicos? La criminología italiana necesita esperar ese doloroso episodio; esto no significa que lo deseen sus discípulos de hoy para convertirse en sus correctores de mañana.» (Correspondencia á «La Nación», de Buenos Aires, incluída en el volumen «Al margen de la Ciencia», edición Lajoune.)

El pronóstico, demasiado fácil, se ha confirmado. El profesor M. L. Patrizi, sucesor de Lombroso en la cátedra de Antropología Criminal, de Turín, inauguró sus cursos el 6 de Marzo de 1911, con una conferencia sobre «La fase psicológica dell'Antropologia Criminale», de acuerdo con la doctrina sostenida en todos nuestros escritos anteriores sobre la materia.

factores antropológicos del delito, representados por anormalidades de los delincuentes.

El estudio de sus anomalías morfológicas basta para referir esa anormalidad á la degeneración en general; no tiene valor específico como exponente de criminalidad.

El estudio «específico» de los delincuentes—y por lo tanto el más fundamental—es el de las anormalidades de su funcionamiento psicológico.

Si se pudiera hablar de escuelas para designar las tendencias científicas, la nueva debería llamarse «escuela psicopatológica».

Cap. V.—La inadaptación social de los delincuentes

I. La formación natural de la personalidad social.—II. La personalidad, el carácter y la conducta.—III. Los caracteres anormales y la conducta antisocial.—IV. La psicopatología de los delincuentes.—V. Conclusiones.

I. LA FORMACIÓN NATURAL DE LA PERSONALIDAD SOCIAL

Son notorias la bases biológicas de la psicología contemporánea; las condiciones de existencia y adaptación de los organismos vivos determinan en ellos la adquisición progresiva de funciones psíquicas. Su desenvolvimiento es una consecuencia natural de la evolución biológica: son funciones de adaptación ó protección del organismo. Ese criterio, claramente enunciado por Spencer, ha sido desenvuelto por Sergi en forma demostrativa. La excitabilidad es la condición esencial para la existencia de todos los fenómenos vitales; en ella está el origen de las funciones que permiten á los seres vivos adaptarse á las condiciones del medio, gracias á reacciones representadas por movimientos. La formación natural de las funciones psíquicas es continua, á partir de las propiedades elementales de la materia viva: la excitabilidad y el movimiento; en el hombre, lo mismo que en las especies vivas suficientemente evolucionadas, ellas se manifiestan por sentimientos y por actos. Su conjunto, en cada individuo, está representado por la personalidad, el carácter y la conducta (1).

(1) Véase Ingenieros: «Principios de Psicología», Editor Jorro, Madrid, 1913. (En prensa, traducciones alemana, francesa é italiana.)

Para comprender el mecanismo de las funciones psíquicas humanas es necesario saber cómo se desenvuelven en el curso de la vida. El hecho más importante es que el hombre pertenece á una especie animal sociable.

El desarrollo mental de cada uno tiende á plasmarse en el ambiente mental de la sociedad en que vive : la experiencia individual se forma dentro de la experiencia social. La personalidad humana sería inexplicable sin el conocimiento del medio en que se desenvuelve y al que necesita adaptarse.

En sus capas más primitivas y fundamentales podemos descubrir las tendencias é inclinaciones congénitas, recibidas hereditariamente como síntesis de la experiencia biológica ancestral («mentalidad de la especie») ; en las capas medias están todas las adquisiciones producidas por la influencia del medio en que el sujeto evoluciona, sintetizando la común experiencia de la sociedad («mentalidad social») ; en las capas superficiales vemos representadas las variaciones estrictamente individuales, los perfeccionamientos recientes de la personalidad, los hábitos mentales que son un distintivo de cada uno antes que el patrimonio colectivo del grupo social («mentalidad individual»). Estas tres adquisiciones sucesivas del hombre permiten comprender las evoluciones de la personalidad en sus períodos de formación, de perfeccionamiento y de disolución.

Desde que el niño empieza á distinguir las cosas inertes de los seres vivos, y á descubrir entre éstos á sus semejantes, en lo que su experiencia individual es coadyuvada por la educación de las personas que le rodean, la influencia del medio social se hace decisiva sobre la evolución de su personalidad.

A medida que aumenta la experiencia se va organizando la «personalidad consciente» en el individuo, pues no es más que el conjunto de sus representaciones pasadas; en la misma proporción aumenta la posibilidad de una actividad consciente. Ese aumento es progresivo hasta cierto período de la vida en que la adaptación de la conducta á las condiciones

del medio se realiza según las normas propias de cada agregado social.

La acción educativa del medio es una constante adaptación de las tendencias psíquicas hereditarias á la mentalidad social colectiva; es decir, la educación es un proceso continuo de adaptación del individuo á la sociedad.

La «personalidad social» es, pues, el instrumento de la conducta humana.

En el desenvolvimiento individual intervienen dos factores, la «herencia» y la «educación», para constituír la «personalidad».

1.° La «herencia» es la base que sustenta la formación de la personalidad en un individuo de cualquier especie, inclusive en el hombre. Cada uno recibe al nacer determinadas tendencias biopsíquicas; el patrimonio hereditario representa la mentalidad común á la especie, más las variaciones especiales adquiridas por sus ascendientes directos, raza, sociedad, familia. La herencia psicológica es ya un hecho indiscutido por la psicología contemporánea.

El «temperamento» es el conjunto de esas tendencias congénitas, anteriores á la experiencia individual. Muchos psicólogos han enmarañado su definición bajo la influencia de prejuicios recibidos de la medicina humoral. Un temperamento es una predisposición inicial para sentir y reaccionar de cierta manera, bajo la influencia de innumerables causas físicas y sociales que actúan sobre el individuo; el predominio de las tendencias afectivas ó motrices en la evolución individual es la sencillísima condición que divide á los hombres en temperamentos sensitivos y activos; las demás clasificaciones son secundarias y se fundan en el predominio particular de ciertas tendencias especiales.

Las «tendencias» congénitas, determinadas exclusivamente por la herencia, constituyen el «instinto»; son hábitos adquiridos por los ascendientes y transmitidos hereditariamente á la descendencia como orientación potencial de las funciones biopsíquicas. Existen tendencias comunes á todos

los individuos de la especie (hábitos adquiridos en la evolución filogenética) y tendencias particulares á los miembros de cada agregado ó grupo social (hábitos adquiridos en la evolución sociogenética); las primeras son biológicas; las segundas, sociales. Ambas se manifiestan por «predisposiciones» biopsíquicas á constituir la experiencia individual en el mismo sentido en que la efectuaron los ascendientes que adquirieron vías fisiológicas de menor resistencia, correspondientes á sus hábitos.

2.° La «educación», en su sentido más general, es el proceso continuo de adaptación del temperamento congénito al medio social. La educación del hombre está condicionada por la mentalidad colectiva de la sociedad en que evoluciona cada individuo.

La «experiencia individual» es el conjunto de reacciones adaptativas de cada individuo á las condiciones particulares del medio en que vive. Es un proceso continuo; todo nuevo fenómeno biopsíquico está condicionado por los precedentes é influye sobre los que le siguen.

Los «hábitos» son adquisiciones determinadas por la repetición de experiencias homogéneas en el curso de la evolución individual; su resultado es la constitución de modificaciones estructurales que representan vías de menor resistencia para el ejercicio ulterior de las funciones similares. La memoria es la propiedad biológica que conserva en la materia viva las modificaciones de equilibrio energético necesarias para la adquisición de los hábitos.

3.° La «personalidad individual» es el resultado de las variaciones del temperamento mediante la educación. Siendo distintos los temperamentos, las personalidades difieren entre sí: la «desigualdad individual» es el primer postulado de la psicología. Siendo diversa la educación de los individuos, las personalidades varían diferentemente: «la diferenciación individual» es el segundo postulado de la psicología. Siendo incesante la educación de cada uno, la personalidad del mismo individuo varía constantemente, y nunca es idén-

tica en momentos distintos de su evolución: «la variación individal» es el tercer postulado de la psicología.

El «carácter» es el resultado de la variación del temperamento mediante la experiencia: es el coeficiente de reacción de la personalidad individual en cada momento de su evolución.

La «conducta» es el resultado de la variación de las tendencias hereditarias mediante los hábitos adquiridos por la educación. Es el conjunto de actos con que el individuo se adapta á las condiciones de existencia propias del medio en que vive. Todo acto biopsíquico es determinado. En el hombre, lo mismo que en otros seres vivos de organización complicada, los actos pueden no ser reacciones inmediatas; las sensaciones se combinan con la experiencia precedente y determinan movimientos potenciales ó ideas de movimiento. Así se explica la existencia de reacciones distantes en el tiempo, respecto de las excitaciones que los provocan: son esos movimientos aparentemente libres los que dan la ilusión de la libertad, es decir, de ser acciones ejecutadas fuera de todo determinismo biopsíquico, independientemente de las excitaciones que han provocado su ejecución. La aparente libertad de acción del hombre, y de otros organismos vivos de estructura compleja, resulta muy simple para los biólogos que conocen el determinismo de los movimientos llamados «espontáneos» en los organismos unicelulares, producidos por la energía latente acumulada mediante la asimilación. Los movimientos y actos humanos, de apariencia más libre, son, como ellos, un caso particular de la energética biológica.

En resumen, tenemos que la herencia biológica constituye el temperamento y se traduce por tendencias. La educación constituye la experiencia individual, representada por hábitos adquiridos. La personalidad individual es el resultado de las variaciones de la herencia mediante la educación: constituye el carácter y se manifiesta por la conducta.

II.—LA PERSONALIDAD, EL CARÁCTER Y LA CONDUCTA

La adaptación de la conducta individual al medio social requiere cierto equilibrio de los elementos constitutivos de la personalidad. Cuando ese equilibrio falta, la conducta es inadaptada, y el individuo comete actos que la sociedad juzga inmorales y las leyes califican de delictuosos.

Si el carácter es adaptado, el hombre es socialmente bueno; si es inadaptado, es socialmente malo. Si la conducta se mueve dentro de los límites que la ley pone á la lucha por la vida, ella es honesta; si excede esos límites, perjudicando á los demás hombres, es delictuosa.

La «personalidad» es distinta en todos los individuos; por eso los hombres tienen un «carácter» diferente y lo traducen por una desigual aptitud para adaptarse á la vida social: la «conducta».

La desigualdad humana es un postulado fundamental de la psicología. Podrán las costumbres y las leyes establecer derechos comunes á todos los seres humanos, pero éstos serán siempre desiguales entre sí, como las olas infinitas que erizan la superficie de un mismo océano. Cada individuo, psicológicamente considerado, es una síntesis sistemática de elementos afectivos, intelectuales y activos, diversos por su origen, intensidad ó contenido, y coordinados de manera varia y según relaciones complejas.

Esa enorme variabilidad psíquica individual se manifiesta en algunos casos por diferencias iniciales de aptitudes; en otros, por diferencia de desenvolvimiento de esas aptitudes iniciales. Las causas de esa desigualdad son manifiestas; por una parte influye la diversidad de las tendencias congénitas («herencia») y por otra la diversidad de su educación («experiencia individual»), subordinada esta última á la influencia del medio físico y social.

Las «diferencias de aptitudes» mentales dependen de la estructura del organismo y, especialmente, de los órganos encargados de las funciones psíquicas. Desde el monstruo anencéfalo, el idiota y el imbécil, pasando por el hombre mediocre, hasta llegar al hombre ingenioso y al genio, hay variadísima escala de aptitudes, originariamente distintas. La educación puede desenvolverlas cuando existen, pero no puede crearlas cuando faltan.

La «diferencia de educación» de las aptitudes originarias determina desigualdades no menos pronunciadas. Un espíritu pobre, desprovisto de toda educación, será un fronterizo perpetuo de la imbecilidad; si, en cambio, recibe una educación hábil y paciente, puede llegar á adaptarse bien á su medio social y hasta ser considerado como un hombre de mentalidad superior, hecho que se observa con frecuencia en las clases sociales privilegiadas. Una mediana inteligencia oscilará desde la tontería hasta el talento asimilador, según que sus mediocres aptitudes sean ó no sometidas á una cultura conveniente; el ignorante y el erudito son dos productos distintos por su cultura, pero pueden constituirse sobre la base de aptitudes similares. La agudeza de espíritu, el ingenio propiamente dicho, es susceptible de caer en la frivolidad ó de rayar en el talento, según desarrolle sus aptitudes congénitas. El hombre de genio mismo, por fin, necesita encontrar en el medio ciertas condiciones favorables á su desarrollo; el rumbo y la importancia de sus producciones varían con la mentalidad colectiva del grupo social en que aparece.

Estas apariencias son tan sensibles en el orden afectivo y activo como en el intelectual. Todo individuo nace con tendencias afectivas y activas que desarrolla bajo la influencia de una particular educación. Herencia y experiencia son factores tan significativos en la formación de nuestros modos de sentir y obrar, como lo son en nuestros modos de pensar.

No obstante las infinitas diferencias mentales en la evolución individual, existen grupos de hombres que pueden englobarse dentro de tipos similares; toda clasificación glo-

bal es simplemente aproximativa y constituye la «etiología» ó ciencia de los caracteres humanos.

Es tan antigua como la especulación acerca de la vida en sociedad; basta meditar sobre las distintas maneras individuales de comportarse en igualdad de circunstancias, para comprender que existen grupos de sujetos inclinados á reaccionar de un modo ó de otro.

Ese es un resultado del estudio concreto y real de las funciones psíquicas humanas. Taine, primero, y Ribot, más tarde, al estudiar su filosofía, insistieron sobre la necesidad de completar las investigaciones de psicología analítica y abstracta con estudios de psicología sintética y concreta. Así como en medicina no hay enfermedades, sino enfermos, en psicología no hay procesos mentales, sino hombres en quienes esos procesos se manifiestan según sus idiosincrasias personales. La antigua psicología analítica era insuficiente para explicar el funcionamiento sintético de la «personalidad» humana; en ésta, los elementos constitutivos del carácter se combinan, no se suman simple y directamente. El examen sintético es más necesario á medida que se asciende desde lo inorgánico á lo organizado, á la vida, á la sociedad. De ahí ha surgido el estudio de los caracteres humanos, cuya bibliografía es inmensa (1).

Todos los autores convienen en la necesidad de estudios sintéticos de la personalidad ya formada, determinando y clasificando sus diversos tipos más comunes; para ello se ha intentado establecer la relativa preponderancia de algunos elementos ó procesos psíquicos en la conducta individual, dando color y relieve á la mentalidad sintética personal, durante su período de perfeccionamiento.

La psicología ha demostrado que era absurda la teoría que

(1) Desde el clásico Teofrasto, comentado por La Bruyère, hasta Mill, Ribot, Höffding, Pérez, Sergi, Paulhan, Fouillée, Bain, Queyrat, Levy, Azam, Venturi, Binet, Hartemberg, Bahnsen, Bourdet, Del Greco, Henri, Kraepelin, Stern, Toulouse, Sully, Mantegazza, Areco, etc.

dividía el alma humana en tres facultades autónomas: sentimiento, inteligencia y voluntad. El concepto unitario de la personalidad humana es ya una verdad elemental de la psicología moderna.

La filosofía cartesiana, que influyó durante mucho tiempo sobre los psicólogos, atribuyó á los procesos intelectuales una significación predominante en la mente humana, llegando á concebir los sentimientos y la voluntad como dos complicaciones nocivas para el recto funcionamiento del alma razonable y pensante.

El intelectualismo racionalista no corresponde á la función real de pensar: la «inteligencia pura» no existe en el hombre ni en ninguno de los otros animales que piensan. La psicología analítica (que describe los elementos de los procesos intelectuales) y la lógica clásica (que es la disciplina normativa de su funcionamiento correcto) se fundan sobre un hecho inexacto: la posibilidad de que en la vida psíquica pueda existir el pensamiento como una expresión de la inteligencia pura. «La descomposición del proceso psíquico en «inteligencia», «sentimiento» y «voluntad», de manera que justifique la necesidad para la lógica de ocuparse solamente de la primera, con exclusión de las otras dos, aparece como un expediente irrecusable del psicólogo aficionado, pues esa descomposición sólo es fundada en cuanto responde sumariamente á las necesidades de una psicología popular, siendo, en suma, una supervivencia de la vieja psicología de las «facultades». Desde el punto de vista científico, su valor descriptivo y explicativo es nulo. Hoy nadie admite seriamente que un «alma» pueda ser separada en «pensamiento», en «voluntad» y en «sentimiento», ni que ese análisis representa su verdadera génesis, pues en el conocimiento real encontramos siempre su colaboración común».

Actualmente se conciben las funciones psíquicas como un proceso biológico esencialmente unitario, en el cual no es posible distinguir la acción de facultades autónomas y originariamente distintas (S. Mill, Spencer, Lewes, Lotze, Ardi-

gó, Horwics, Sergi, Morselli). Solamente por abstracción podemos distinguir analíticamente en las manifestaciones psíquicas superiores tres aspectos funcionales, cualidades y no realidades, como en un cuerpo sólido abstraemos las tres dimensiones. La realidad del fenómeno psíquico es una: «Sentir, Conocer, Pensar, Querer—dice Ardigó—, están siempre unidos en las funciones psíquicas; el que siente representa y por lo tanto conoce, el que conoce asocia y por lo tanto piensa, el que piensa obra y por lo tanto quiere.»

La sensibilidad permite distinguir las condiciones del medio á que los seres vivos necesitan adaptarse; los movimientos son las reacciones que el sér vivo realiza para obtener la adaptación al medio. Los llamados procesos intelectuales son una compleja elaboración sistemática de los datos de la experiencia, recogidos por la sensibilidad y dirigidos á la coordinación, cada vez más eficaz, de la actividad, para la adaptación al medio.

Pero el predominio de algunos procesos sobre otros ha permitido clasificar los caracteres en sensitivos, intelectuales y activos, con sus correspondientes tipos combinados. El error metafísico de las tres «facultades» autónomas se fundaba en la observación de un hecho exacto: la actividad psíquica individual reviste diversos modos de funcionamiento, los cuales, por lo general, no se equilibran de un modo perfecto, sino que alguno predomina sobre los otros. Por eso el estudio de los caracteres humanos conduce á la determinación de tipos netamente diferenciados, los cuales se distinguen por el predominio de las «funciones» intelectuales, sentimentales ó volitivas. Cada carácter (estáticamente) es la resultante compleja de la actividad psicológica individual; la conducta (dinámicamente) es el carácter en acción. La anormalidad del carácter se traduce por la anormalidad de la conducta.

III.—LOS CARACTERES ANORMALES Y LA CONDUCTA ANTISOCIAL

Cuando los actos que exteriorizan el carácter individual no se adaptan á las condiciones sociales de la lucha por la vida (representadas por su moral y concretadas en su derecho), los actos son socialmente inmorales ó delictuosos. Este concepto del delito (que es al mismo tiempo biológico, psicológico y social) es la premisa para el estudio de la psicología criminal.

Un carácter es socialmente anormal cuando tiende á manifestarse por actos antisociales. En este sentido todo acto delictuoso es la expresión de una anormalidad del carácter: transitoria ó permanente, congénita ó adquirida.

Esa anormalidad del carácter—expresada en los actos de la conducta—puede ser causada por desequilibrios de la personalidad, debidos á la perturbación de cualquiera de las funciones psíquicas. Si un cuerpo está sometido á la acción de tres fuerzas—sea cual fuere su intensidad ó dirección—basta modificar la energía ó el sentido de cualquiera de ellas para que la resultante sea modificada. Lo mismo ocurre en la patología de la personalidad; las funciones intelectuales, afectivas y activas están estrechamente anastomosadas, á punto de que cada una influye de manera esencial sobre el aspecto de las otras. Así lo reconoce Morselli: «La variedad innumerable en que se combinan... es la causa misma de la personalidad individual; no existen formas psicopatológicas en las cuales pueda decirse que está desviada, lesionada ó perturbada, exclusivamente, la función afectiva, intelectual ó volitiva, pues la asociación de esos tres aspectos funcionales es la condición que determina la existencia misma de la personalidad.» De eso inferimos que la conducta delictuosa puede ser producida por la anormalidad de cualquier función

psíquica, repercutiendo sobre todo el carácter y desadaptándolo del medio social.

Conviene insistir sobre el criterio que debe adoptarse para juzgar la normalidad ó anormalidad de un carácter. Es un punto que los autores no han precisado. Malapert, por ejemplo, distingue el carácter patológico, diciendo que debe considerarse como «una diátesis general que produce modalidades típicas de sentir, pensar y obrar, una forma específica de las relaciones entre esos diversos elementos de la vida psíquica, en todo distinta de la que se encuentra en el estado normal ó sano. Por carácter mórbido ó anormal debe entenderse un sistema de elementos psíquicos que por su modo de coordinación ó incoordinación constituye un tipo que más ó menos se aleja de los llamados tipos normales». En otros términos: un carácter es patológico cuando no es normal.

Esta manera de eludir la dificultad, diluyéndola en perífrasis, no aclara la cuestión.

Es necesario señalar bien que la moral y el derecho, el mal y el delito, son conceptos sociales; la conducta es medida siempre con relación á la sociedad. El carácter, que determina las reacciones con que el individuo se adapta á su medio, tiene también un valor social: es bueno ó malo, honesto ó delictuoso, según se traduzca en actos adaptados ó no á la moral ó al derecho vigente, según la sociedad en que el individuo actúa. Por eso diremos que un carácter es anormal ó patológico toda vez que se traduce por un trastorno de su función, por actos antisociales.

Los psicólogos suelen estudiar las condiciones intrínsecas del carácter, sin tomar en cuenta sus condiciones sociales. Ribot, por ejemplo, dice que un carácter es patológico cuando carece de unidad y de estabilidad, atributos del carácter normal; por eso lo clasifica, según su aspecto, en contradictorio, instable ó polimorfo. Y no es así; un sujeto puede tener un carácter «amoral congénito» durante toda su vida, perfectamente unitario y estable, y será siempre el suyo un carácter patológico, traducido por una conducta antisocial.

Las anormalidades del carácter pueden ser congénitas ó adquiridas, ora producto de una mala constitución biopsíquica hereditaria, ora de una mala influencia educativa del medio social. Se puede nacer antisocial, por temperamento; se puede perder un buen temperamento por la mala educación y la degeneración del carácter es adquirida. El individuo nace ó se forma extrasocial. Puede, excepcionalmente, ofrecer manifestaciones sociales en su conducta, mediante actos aislados que no concuerdan con el resto de su vida: un salteador puede tener un rasgo generoso, un ladrón ser compasivo, una meretriz proponerse un fin honesto. Pero esos actos aislados representan en ellos la «virtud ocasional», que viene á ser en los delincuentes lo que es el «delito ocasional» en los caracteres socialmente normales.

En un sentido análogo podrían interpretarse ciertas ideas de Venturi, para quien los conceptos de locura y de criminalidad son relativos al medio social que los juzga; se es loco ó delincuente con relación al medio en que se vive, á punto de ser eso una «opinión» de la sociedad, ó de ser ésta quien obliga al individuo á adoptar una conducta extrasocial ó antisocial.

Lo dicho sobra para definir como patológico todo carácter que se manifiesta por una conducta inadaptada al medio social. Si la inadaptación no es nociva, el hombre es simplemente «extrasocial»; si, además de inadaptada, es nociva á la sociedad ó á sus componentes, el hombre es «antisocial», y según los casos será inmoral ó delincuente.

La adopción de este criterio permite ponderar con exactitud la «delictuosidad» de los actos y de la conducta en sus relaciones con la psicología criminal (1).

---

(1) «El punto de vista sociológico es indispensable, forma parte integrante de la psicología criminal; define su objeto. Los actos se llaman delictuosos, no por sí mismos, sino *por el valor que adquieren respecto de la sociedad*. El delito es un fenómeno característicamente social». F. del Greco: «Intorno alla genesi del carattere criminale», Nocera, 1904.

IV.—LA PSICOPATOLOGÍA DE LOS DELINCUENTES

El estudio de la conducta antisocial, manifestada por actos delictuosos, corresponde á la psicopatología. Es una rama de la psicología clínica y toma sus fundamentos en la patología mental: no en el absurdo sentido de que todo delincuente debe ser estudiado como si fuera un loco, sino en el de que presenta anomalías de sus funciones psíquicas que determinan la inadaptación social de su conducta.

El delito es un acto; la conducta delictuosa es una serie de actos. Ambos dependen del carácter (exponente de la personalidad) y de las numerosas causas endógenas y exógenas que motivan cada una de sus manifestaciones.

El estudio psicopatológico de los delincuentes demuestra que en el carácter de algunos predominan las anormalidades morales, en otros las intelectuales y en algunos las volitivas. Esta comprobación de la clínica criminológica no está en contradicción con el concepto unitario de la personalidad; demuestra, simplemente, que las perturbaciones de la mente humana nacen ó arraigan principalmente en alguno de los modos funcionales de la psiquis, pudiendo éstos tener desigual importancia en cada sujeto ó predominar diversamente en los individuos.

Adviértase que en el carácter patológico ocurre lo mismo que hemos señalado en el normal; así como en éste puede predominar un género de funciones sobre las restantes, en aquél la anormalidad puede comenzar ó manifestarse más intensamente en una función que en otras. Por eso casi todos los psicólogos modernos, desde Fouillée hasta Malapert, adoptan el criterio de la tripartición funcional (no de las tres facultades clásicas, que es otra cosa) para la clasificación sistemática de los caracteres humanos; y por eso, también,

la siguen todos los que estudian la semeiología analítica de las perturbaciones mentales, desde Morselli hasta Gilbert Ballet.

«Puesto que cada uno de nuestros actos—dice Morselli—es el resultado de una tendencia, que á su vez es el producto de sentimientos y de representaciones, la causa de las anomalías y morbosidades de la conducta debe buscarse en esos factores internos y externos, es decir, en el estado de la sensibilidad y la afectividad, de la percepción y la inteligencia, del impulso y la voluntad». Y el acto delictuoso—lo mismo que los demás actos—siempre es el resultado de esos mismos procesos, más ó menos bien caracterizados; ellos determinan su inadaptación social en la lucha por la vida.

1.° Bajo la influencia de las excitaciones directas ó indirectas del medio social en que vive, el delincuente puede reaccionar violando las normas morales y legales, por una ausencia congénita, degeneración adquirida ó anormalidad accidental de sus sentimientos sociales. Las excitaciones externas pueden asociarse con estados anormales de la afectividad, ó producirlos, impidiendo la adaptación de los actos al criterio ético de la sociedad. Estas anomalías predominantes en las funciones afectivas constituyen la falta ó la pérdida del llamado «sentido moral» é implican una perturbación integral del carácter, reflejada menos intensamente en las funciones intelectuales y volitivas.

2.° Las manifestaciones antisociales de la conducta pueden ser el resultado de anomalías congénitas, adquiridas ó accidentales de las funciones intelectuales; las deficiencias ó errores de la percepción, el juicio, el raciocinio ó la imaginación, pueden falsear la determinación normal de los actos ó impedir que sea exactamente apreciada su adaptación á las condiciones sociales de la lucha por la vida.

Lo mismo que las afectivas, estas perturbaciones modifican el conjunto de la personalidad y del carácter, rompiendo su equilibrio é influyendo sobre las funciones restantes.

3.° En otros casos la conducta delictuosa es el resul-

tado de una deficiencia ó perturbación de las funciones volitivas; las reacciones de movimiento siguen anormalmente á las excitaciones del medio social, escapando al contralor de una personalidad que no está convenientemente adaptada. El desequilibrio entre el poder dinamogenético de las excitaciones y el poder inhibidor de las representaciones sociales, facilita la producción de actos que siguen vías de ejecución reflejas ó automáticas, sin el concurso de la reflexión y sin el freno de los preceptos morales asimilados mediante la educación.

4.° Así como en las clasificaciones de los caracteres normales existen tipos simples y tipos combinados, junto á los casos precedentes encontramos otros en que las anormalidades de las dos ó tres grandes funciones mentales pueden coexistir en un mismo sujeto é intervenir directamente en la determinación del acto delictuoso. Entonces decimos que la conducta antisocial es el producto de un carácter patológico complejo.

El corolario de estas inducciones generales sólo puede dárnoslo la observación empírica y el estudio clínico.

Las teorías é hipótesis que no encuentran su confirmación en los hechos, nacen muertas; pero los hechos, á su vez, carecen de valor si no se acompañan de una interpretación general, que se resuelve necesariamente en una clasificación ó en una síntesis.

V.—CONCLUSIONES

Los hombres forman su personalidad dentro de la sociedad en que viven; la educación es un proceso continuo de adaptación del individuo á la sociedad. La herencia biológica constituye el temperamento y se traduce por tendencias; la educación constituye la experiencia individual. La personalidad

es el resultado de las variaciones de la herencia mediante la educación, y es siempre un producto social; está representada por el carácter y se manifiesta por la conducta.

La adaptación de la conducta individual al medio social depende del equilibrio entre los elementos constitutivos del carácter. Cuando falta ese equilibrio, la conducta es inadaptada y el individuo comete actos antisociales. Las diferencias de aptitudes y de educación determinan la desigualdad de los caracteres. La anormalidad del carácter se traduce por la anormalidad de la conducta. Cuando los actos que exteriorizan el carácter individual no se adaptan á las condiciones sociales de lucha por la vida (representadas por su moral y concretadas en el derecho) los actos son, socialmente, inmorales ó delictuosos. Por eso la psicopatología de los delincuentes debe estudiar el valor de sus actos con respecto á la sociedad.

La inadaptación social de los actos es el resultado de desequilibrios diversos entre la personalidad y el medio en que actúa. Esos desequilibrios son originarios de alguna de las funciones psíquicas que componen el carácter; en los diversos delincuentes se observa un predominio de las anomalías morales, intelectuales ó volitivas, lo mismo que en los caracteres normales. En ciertos casos todas las funciones psíquicas están intensamente perturbadas y la conducta antisocial es el producto de un carácter patológico completo.

Cap. VI.—Clasificación psicopatológica de los delincuentes.

I. Sus fundamentos clínicos y psicológicos.—II. Delincuentes por anomalías morales.—III. Delincuentes por anomalías intelectuales.—IV. Delincuentes por anomalías volitivas.—V. Delincuentes por anomalías psíquicas combinadas.—VI. Ventajas y aplicaciones de esta clasificación.—VII. Conclusiones.

I.—SUS FUNDAMENTOS CLÍNICOS Y PSICOLÓGICOS

En el período más brillante de la filosofía griega apareció la doctrina de las tres «almas»; fué netamente expuesta por Platón é Hipócrates, aunque ya había sido enunciada ó entrevista por Filolaos y los otros pitagóricos, y por el mismo Demócrito. La primera de las tres, según Platón, era el «alma pensante», localizada en el interior de la cabeza, en la masa encefálica; sólo ésta poseía el privilegio divino de la inmortalidad. La segunda era el «alma afectiva», localizada en el pecho ó en el corazón, cerca de la cabeza «con el objeto de obedecer más prontamente á los dictados de la razón y poner un freno al desencadenamiento de los deseos»; esta alma pectoral ó cardíaca era de sexo masculino. La tercera era el «alma sensitiva», localizada en el abdomen ó en el hígado, incumbiéndole la dirección de los instintos y los deseos; era de sexo femenino. En opinión de muchos, Platón no daba á esta teoría un valor realmente científico, sino una significación alegórica y filosófica. Aristóteles recogió la teoría, que fué más tarde aceptada y consagrada por Galeno.

En la confusa interpretación de los filósofos y los médicos antiguos la teoría platónica adquirió una expresión cada vez más psicológica. Las primitivas tres almas, encargadas de las funciones del cuerpo, se convirtieron en tres facultades, poderes ó funciones de una sola alma: la inteligencia (constituída por las representaciones), el sentimiento (por las emociones y afectos) y la voluntad (por las voliciones y los actos). Esa triple repartición de las funciones del alma fué introducida en el siglo XVII por la escuela de Wolff, y más tarde consolidada por la incontrastable autoridad de Kant. Desde entonces la encontramos aceptada en casi todos los tratados de psicología y filosofía. La consecuencia natural de esa doctrina ha sido la disputa sobre la preeminencia de alguna facultad en la vida psíquica; para los intelectualistas sería la inteligencia (Herbart, Froschammer, Fouillée), para los afectivistas sería el sentimiento (Horwics, Ribot), para los volicionistas sería la voluntad (Schopenhauer, Nietzche).

Actualmente, hemos dicho, se tiende á concebir las funciones psíquicas como un proceso biológico esencialmente unitario, en el cual no es posible distinguir la acción de facultades autónomas y originariamente distintas. Solamente por abstracción podemos distinguir analíticamente en las manifestaciones psíquicas superiores tres aspectos funcionales—cualidades y no realidades—como en un cuerpo sólido abstraemos las tres dimensiones. La función es una: las facultades afectivas, representativas y volitivas no son sino combinaciones de los mismos elementos.

Para que la concepción tripartita del alma naciera y persistiese durante tantos siglos era necesario que tuviese un fundamento real en la observación empírica. Los hechos eran mal interpretados, pero existían; prueba de ello que en la actualidad, no obstante la concepción unitaria de la personalidad humana, casi todas las clasificaciones de los caracteres siguen girando en torno de conceptos semejantes.

Y lo que es verdad para los caracteres normales, sigue siéndolo para los caracteres patológicos, entre los cuales nos in-

teresan aquí, especialmente, los caracteres antisociales ó delincuentes.

Un observador agudo no necesita estudiar psicología criminal para clasificar, con más ó menos acierto, al autor de un delito. Su experiencia empírica, en presencia de una crónica judicial, le permitirá exclamar, según los casos:

—«Es un inmoral, un desvergonzado».

—«Es un desequilibrado, un loco».

—«Es un irreflexivo, un impulsivo».

En esos términos la experiencia se anticipa á la ciencia, que nace de ella, en este caso como en todos. Basta observar bien para que la realidad nos entreabra alguno de sus secretos.

En la psicopatología de los delincuentes ocurre exactamente lo mismo; la mayor ó menor exactitud en la clasificación psicológica de un delincuente está determinada por las aptitudes del observador y por su experiencia en esta clínica especial. Con más ó menos precisión puede afirmarse cuál es la función psíquica más profundamente degenerada y atribuírsele el origen de la anomalía total del carácter, revelada por su conducta antisocial.

En presencia de un sujeto que ejecuta fríamente una serie de crímenes, sin que motivos de pasión, lucro ó venganza los justifiquen de manera explícita, poniendo en su premeditada ejecución la mayor alevosía, sin sentir vergüenza ó arrepentimiento por los delitos cometidos, asociándose con otros malvivientes, jactándose de su destreza en el delito, mostrándose cínico ó sereno ante el cadáver de su víctima, explicándolo con motivos fútiles, narrando sus pormenores con fría prolijidad, preocupándose á veces de la notoriedad que el crimen le confiere, viviendo en la cárcel con la tranquilidad del que ha encontrado su domicilio y su ambiente naturales, ¿no diremos que ese sujeto carece de «sentido moral» y que sus sentimientos sociales están profundamente perturbados? Puede su inteligencia ser lúcida y cultivada, en la medida que su clase y su educación lo hayan consentido; puede su volun-

tad responder á todas las solicitaciones de sus tendencias antisociales, lista siempre para ejecutar el acto delictuoso con seguridad y precisión. Pero no podemos dudar que su moralidad es anormal, que es un inválido afectivo, y que la falta de sentimientos sociales es la rueda que desconcierta la marcha de toda su personalidad, constituyendo la clave de su carácter patológico.

Otro homicida nos dice que ha sido víctima de innumerables celadas, que solamente existen en su imaginación; y que á menudo cree oir en la vía pública insultos soeces ó provocaciones veladas; y que en sus alimentos vuelcan venenos sus enemigos implacables; y que en las noches insomnes oye rumores á través de las paredes, mientras manos invisibles abren robinetes por donde se vuelcan en su habitación gases mefíticos ó asfixiantes, y ese hombre un día se vuelve en la calle bruscamente contra un sujeto que al acaso le sigue y vibra su puñal contra la víscera de la víctima sorprendida, y en la cárcel manifiesta que ya era tiempo de infligir una lección á todos los que amargaban su vida con injurias y escarnio; ¿quién desconocerá que ese hombre razona mal y que su inteligencia está profundamente perturbada, desde las sensaciones mal percibidas y las imágenes mal asociadas, hasta los juicios erróneos y los razonamientos absurdos?

Su personalidad entera está perturbada; sus sentimientos están modificados, y. su impulsividad quita á sus actos todo carácter ponderado y reflexivo. Pero diremos, siempre, que la causa inicial y visible de toda la transformación de su carácter reside en la anormalidad de su inteligencia, siendo su delito un resultado de su sinrazón.

Y un día encontramos en la cárcel un hombre desolado por su crimen; y nos cuenta que por un motivo irrisorio, ó sin motivo en ciertos casos, mató á otro hombre á quien no odiaba ni conocía, que no lo había agraviado en manera alguna, que era acaso su mejor amigo; y no sabe justificar ni explicar lo ocurrido, que fué un relámpago que cegó su vista y su razón; y que llora por el trabajo perdido, por el hogar

desamparado, por la vergüenza sufrida, y muchas veces se reprocha á sí mismo esa fatal desproporción entre todas sus impresiones y todos los actos con que suele reaccionar irreflexivamente, desesperado por su «mal momento» ó por su «acto primo», tan natural en su conducta como lo es el mirar para sus ojos ó el respirar para sus pulmones; ¿vacilamos un segundo en decir que es un impulsivo, un hombre cuyos actos se descargan sin contralor, como si en su organismo se apretara un gatillo y se soltase un resorte? El acto delictuoso no depende en él de una deficiencia del sentido moral ó de un razonamiento falso; su conducta antisocial nos revela un carácter desorganizado por el funcionamiento anormal de la actividad voluntaria.

Estos son hechos clínicos. La observación del profano inteligente puede reconocerlos sin especiales conocimientos técnicos; son ejemplares bien caracterizados, inequívocos, verdaderos jalones fundamentales para una clasificación psicopatológica de los delincuentes. Verdad es que no todos los casos se presentan con la misma nitidez y que en muchas circunstancias se necesita una vasta experiencia y un ingenio perspicaz para analizar los elementos anormales de un carácter criminal; ocurre lo mismo en todos los ramos del saber que se refieren al estudio del hombre, ya se trate de clasificar su temperamento, sus ideas, sus vicios, sus idiosincracias, sus diátesis ó sus enfermedades. Y lo que escapa al observador inculto, debe averiguarlo el psicólogo ó el clínico.

Antes de ahora (1) no se ha intentado una clasificación científica de los delincuentes, fundada en su psicopatología. Las clasificaciones empíricas más conocidas no han podido, sin embargo, prescindir de tomar en cuenta ciertos datos de la psicología criminal, describiendo algunos tipos bien definidos, aunque muchas veces los han confundido ó separado erróneamente, por carecer de un criterio preciso y sistemático.

(1) Esta clasificación fué publicada, por vez primera, en 1900.

INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA

Dirigido por el Profesor INGEGNIEROS

PENITENCIARÍA NACIONAL DE BUENOS AIRES

III - CLASIFICACIÓN DE LOS DELINCUENTES

Clasificación psicopatológica de los delincuentes

- **ANÓMALOS MORALES**
  - CONGÉNITOS — Delincuentes natos ó locos morales.
  - ADQUIRIDOS — Delincuentes habituales ó pervertidos morales.
  - TRANSITORIOS — Delincuentes de ocasión.
- **ANÓMALOS INTELECTUALES**
  - CONGÉNITOS — Delincuentes por locuras constitucionales, etc.
  - ADQUIRIDOS — Delincuentes por locuras adquiridas, obsesiones criminosas, etc.
  - TRANSITORIOS — Embriaguez; locuras tóxicas, etc
- **ANÓMALOS VOLITIVOS**
  - CONGÉNITOS — Degenerados impulsivos natos, delincuentes epilépticos, etc.
  - ADQUIRIDOS — Delincuentes alcoholistas, crónicos impulsivos, etc.
  - TRANSITORIOS — Impulsivos pasionales, delincuentes emotivos, etc
- **ANOMALÍAS COMBINADAS**
  - AFECTIVO-INTELECTUALES — Delincuentes estéticos.
  - INTELECTUALES-VOLITIVAS — Obsesiones impulsivas.
  - AFECTIVO-IMPULSIVAS — Impulsivos pasionales.
  - AFECTIVO-IMPULSIVO-INTELECTUALES — Degeneración completa del carácter

La psicopatología criminal nos muestra ciertos tipos en quienes la desadaptación delictuosa de la conducta es el resultado de perturbaciones predominantes en una de las funciones psíquicas fundamentales. Ellos constituyen los «tipos puros» ; delincuentes por anomalías morales, por anomalías intelectuales y por anomalías de la voluntad.

Junto á ellos (lo mismo que en ciertas clasificaciones de los caracteres, por ejemplo, la de Fouillée) existen tipos en quienes predominan al mismo tiempo las anomalías de dos funciones psíquicas; son los «tipos compuestos ó combinados». En ciertos casos predominan las perturbaciones afectivo-intelectuales, como en los delitos motivados por un sentimiento intelectual ó estético; Patrizi ha descrito esos «delincuentes estéticos y científicos». Las obsesiones impulsivas con reacciones criminales ofrecen casos harto frecuentes de perturbaciones intelectuales-volitivas. Los impulsivos pasionales muestran anomalías predominantes de la afectividad y la voluntad.

Por fin, la clínica nos ofrece ejemplos de individuos profundamentos degenerados, en los cuales coexisten la ausencia de sentido moral, las anomalías intelectuales y la impulsividad; su conducta y sus actos marcan el más alto grado de inadaptabilidad social y de temibilidad: representan el «tipo completo» entre los caracteres criminales.

II.—DELINCUENTES POR ANOMALÍAS MORALES

Hay individuos que nacen degenerados; la herencia pesa de una manera decisiva sobre la formación de su personalidad. Son incapaces de imitar la moral de su sociedad y de adaptar su conducta á las normas usuales de la vida honesta. Los sentimientos básicos de piedad y probidad no pueden arraigar en ellos. Son hombres que viven sin «sentido mo-

ral», desde la cuna hasta la tumba. Ellos han llamado siempre la atención de los psiquiatras y criminólogos; los describió Pritchard llamándolos «locos morales» y los caracterizó definitivamente Lombroso con el nombre de «delincuentes natos». Poco importa que el primero los considerase como una particular forma clínica que debía incluirse en la psiquiatría y que el segundo haya pretendido atribuirles ciertos estigmas específicos que con el tiempo se consideraron comunes á otras formas de degeneración; tanto aquél como éste señalaron claramente sus atributos psicológicos inequívocos, y sus tipos merecen durar como expresiones de la «amoralidad congénita ó ausencia primitiva del sentido moral».

La siguiente observación clínica ilustra el tipo mejor que cualquier comentario.

Obs. 1.ª—Loca moral infanticida.

En el proceso por infanticidio seguido á una joven de veintitrés años, argentina, la procesada manifestó los hechos siguientes:

Ignora quiénes son sus padres, habiendo sido depositada en la Casa de Expósitos, de donde fué sacada por una familia á la edad de siete años y explotada sin miramientos en los servicios domésticos más pesados. A la edad de nueve años se fugó, siendo recibida en otra casa en igual carácter, por una señora que encontró en la calle y se compadeció de su abandono. Tres años más tarde fué seducida por un sujeto de malos antecedentes, fugándose con él por no trabajar más de sirvienta y no porque lo amara. Conoció entonces el placer sexual, pero esto no le despertó sentimiento alguno por su concubino, á quien abandonó por otro que le ofrecía mantenerla mejor. Cambió así varios amantes, sin sentir afecto por ninguno, hasta que á la edad de quince años uno de ellos la hizo trabajar en una casa de lenocinio, donde contrajo una grave enfermedad venérea.

A los diez y siete años quedó embarazada y gastó sus economías de prostituta en pagar el aborto á una partera. Abortó de nuevo á los diez y ocho años, y por tercera vez á los veintiuno. Durante todo ese tiempo ejerció la prostitución sin amar á ningún hombre, aunque alguna vez tuvo amantes á quienes daba dinero con el sólo objeto de ser protegida y defendida en los percances propios de su régimen de vida. No ha tenido más

amigas que algunas compañeras de burdel, naciendo esa amistad de la comunidad de conveniencias y sin que nunca sintiera inclinaciones tribadistas. Tampoco ha sentido jamás amistad por hombre alguno, siendo sus únicas predilecciones las nacidas de alguna conveniencia inmediata. No conserva afección por las familias en cuyas casas transcurrió su niñez.

Se entrega indiferentemente á cualquier hombre cuando siente deseos, sin más preferencias que las puramente físicas. En 1903 quedó embarazada por cuarta vez y no tuvo la menor preocupación de sospechar quién podría ser el causante. Se preparaba á abortar cuando fué detenida por sospechas de complicidad en un robo ocurrido en el prostíbulo donde trabajaba; en la prisión tomó algunos brebajes y drogas abortivas, sin resultado. Al ser puesta en libertad, su embarazo databa ya de ocho meses y le era imposible intentar el aborto. Tuvo, pues, un hijo que no inscribió en el Registro civil, tirándolo al día siguiente en el cajón de la basura, envuelto en los trapos con que lo asfixió.

No manifiesta remordimiento por el hecho y se limita á asegurar que en lo sucesivo tomará precauciones para evitar un nuevo embarazo. Fácilmente se advierte que en esta infanticida hay una ausencia congénita de sentido moral, reflejada en su falta de sentimientos sociales, maternales, de amistad, de amor, etc. (1).

En los amorales congénitos la conducta delictuosa es un resultado de profundas causas orgánicas : nacen predestinados á no adaptar su conducta á la moral del medio en que viven. Ellos son excepciones en la población criminal, si los comparamos con otros sujetos cuyo «sentido moral», evidentemente mediocre é instable, ha declinado poco á poco bajo la influencia de los factores externos. Su carácter amoral no es congénito, sino adquirido; habían llegado á formarse una personalidad social que en circunstancias propicias habría escapado á la tentación del delito; pero las circunstancias nocivas han concurrido á plasmarlos en la malvivencia habitual, donde su conducta se aparta de la moralidad vigente hasta tropezar en

---

(1) Todas las observaciones clínicas citadas en las páginas siguientes son tomadas del Archivo del «Instituto de Criminología», de Buenos Aires.

la ley penal. Ellos componen la gran masa de los «delincuentes habituales» descritos en la clasificación de Ferri y de los «delincuentes profesionales», estudiados por De Veiga. Sus rasgos psicológicos han sido bien caracterizados ya; representan la «amoralidad adquirida» ó «perversión del sentido moral».

La clínica ofrece innumerables ejemplares de esta categoría; tomemos uno como ejemplo.

Obs. 2.ª—Delincuente habitual, pervertido moral.

E. B., italiano, de cincuenta años de edad y treinta y dos de residencia en el país, católico, casado dos veces. Ha ejercido numerosas profesiones que no requieren conocimientos técnicos, de manera cada vez más irregular, á medida que entraba á la malvivencia y la criminalidad profesional. Es discretamente instruído. Sus medios de vida han sido siempre aleatorios y circunstanciales. Inclinaciones acentuadas á la vagancia y desamor al trabajo. Temperamento neuropático, carácter instable, personalidad mal adaptada á su medio social.

A la edad de quince años deja sus estudios y abandona su hogar para seguir á una mujer de malos hábitos. Al poco tiempo las circunstancias le inducen á estafar y robar, prefiriendo eso al trabajo honesto. Se relaciona con otros malvivientes, entra á la cárcel, vuelve á delinquir varias veces y vuelve á la cárcel otras tantas, adquiriendo los caracteres mentales y los hábitos de vida de un delincuente profesional. Su última condena es por estafa, al máximum de la pena en atención á sus numerosas reincidencias.

Su inteligencia es lúcida, dentro de las preocupaciones sencillas que son propias de su vida delictuosa; es astuto y se jacta de la habilidad adquirida en el ejercicio del delito. Sus sentimientos fueron originariamente normales; fué un niño adaptado á su hogar, revelando buenos sentimientos familiares y sociales. Después de su fuga precoz fué deslizándose hacia un ambiente de malvivencia profesional, acabando por asimilar sus aberraciones morales hasta perder toda noción de probidad y de vergüenza. Su pervensión moral fué acentuándose gradualmente, hasta caer en la delincuencia profesional.

La influencia del medio ha sido decisiva. Su temperamento instable, falto de experiencia y con una educación insuficiente,

fué modelándose entre las malas compañías de que muy pronto se vió rodeado; después de su primer delito, la carrera delictuosa le fué facilitada por las relaciones que contrajo en la cárcel y siguió frecuentando al salir de ella.

Es un delincuente habitual, con perversión progresiva del sentido moral.

Con frecuencia caen bajo la sanción de la ley penal individuos de conducta habitualmente honesta, de antecedentes óptimos, de buen juicio y voluntad equilibrada. Su personalidad está bien adaptada á su medio social; el delito no tiene explicación en su vida precedente. Honestos, sin ser virtuosos, nadie habría sospechado en ellos á un delincuente futuro. Pero caen de pronto, tienen un desliz, un descuido, una distracción, que los lleva á cometer un delito. No son locos morales ni pervertidos morales; son caracteres mediocres que ceden por una vez á la tentación, empujados por el medio ó por las circunstancias. Los factores orgánicos no tienen, en ellos, importancia; el predominio de los factores sociales es visible en la determinación de su delito. Son los «pseudo-delincuentes» de algunos autores y gran parte de los «delincuentes ocasionales» de todas las clasificaciones. Representan la «amoralidad accidental ó perturbación transitoria del sentido moral».

Su temibilidad es mínima, y el Derecho Penal en formación tiende á hacerlos objeto de simples condenas condicionales.

Obs. 3.ª—Delincuente ocasional, amoralidad accidental.

X. X., joven de excelentes condiciones, empleado como cajero en una casa de comercio, donde goza de la más absoluta confianza por sus óptimos antecedentes. Tenía costumbre de tomar algunos fondos de la caja para su uso personal, que reponía escrupulosamente pocos días más tarde; jamás había tenido la intención de robar á sus patrones, y creía, de buena fe, que esos pequeños usos del dinero confiado á su custodia eran lícitos y honestos. No comunicaba el hecho á sus patrones por

creerlo innecesario, dado su propósito, siempre cumplido, de reponer los fondos en plazo de pocos días.

Con motivo de ser el día onomástico de su novia dispuso, como de costumbre, de mil pesos, cifra exigua con relación á las que solía tener bajo su custodia. Advirtió el hecho el contador del establecimiento, que aspiraba á ocupar su puesto por ascenso, y lo denunció á sus patronos; instigados por el delator, resolvieron hacer un arqueo de caja, comprobaron la falta, y decidieron dar parte á la Policía antes que al mismo cajero.

Fué procesado. Carecía, en absoluto, de todo mal antecedente policial. Fué condenado á un año de prisión, que cumplió en la Peninteciaría Nacional.

Al salir de la cárcel se estableció en un pequeño comercio, contrajo matrimonio al poco tiempo, y en pocos años ha adquirido una brillante posición comercial, gozando de la más envidiable reputación por su laboriosidad y la honradez de sus procedimientos.

III.—DELINCUENTES POR ANOMALÍAS INTELECTUALES

En varios estudios especiales hemos señalado las relaciones entre la alienación mental y el delito, distinguiendo en dos clases los delitos cometidos por alienados: los que son un resultado de sus perturbaciones mentales y los que son cometidos independientemente de su alienación. Desde el punto de vista de la clasificación de los delincuentes, sólo tienen un valor definido los delitos relacionados con la afección mental (1). Sus actos antisociales son el resultado de sensaciones mal interpretadas, de perturbaciones de la imaginación, de juicios inexactos, de razonamientos ilógicos, de incoherencia ó confusión en la asociación de las ideas, de una disociación de los elementos constitutivos de su personalidad consciente. Muchas clasificaciones los engloban en un grupo homogéneo,

(1) Ingenieros: «Dos ensayos de psiquiatría criminal», «Simulación de la locura», etc.

los «locos delincuentes», sin advertir que sus anomalías intelectuales pueden diferir por su origen y evolución, implicando una temibilidad muy diferente según los casos. La causa de ello está en el motivo jurídico que ha inducido á separarlos de los demás delincuentes, pues en todos los Códigos la locura supone la irresponsabilidad y se considera como causa eximente de pena; por eso, en Francia, suele excluírselos del estudio de los delincuentes, negando que lo sean, no obstante haber delinquido, y llamándolos caprichosamente «aliénés dits criminels». Tan peregrina ocurrencia, explicable en jueces ó abogados de la antigua escuela, no tiene justificación en alienistas y criminólogos que debieran considerar estas cuestiones con un criterio científico.

En ciertos casos, el delito es producido por una afección mental congénita, de origen constitucional; la inadaptación de la conducta es un resultado de deficiencias intelectuales que impiden al individuo adquirir una personalidad social, como ocurre en los imbéciles é idiotas. Ellos dan el mayor contingente de criminalidad por «anomalías intelectuales congénitas».

Obs. 4.ª—Lesiones é incendio, por anomalía intelectual congénita.

C. B., argentino, soltero, de veintitrés años de edad. Pertenece á una familia de buena posición. Es imbécil congénito y tiene desde su infancia ataques epilépticos; no obstante habérsele diagnosticado «epilepsifrenia» y haber recomendado varios médicos su reclusión en un asilo ó sanatorio, su familia ha preferido tenerlo en su casa, oculto en una pieza interior, á fin de que nadie llegara á sospechar que en la familia había un enfermo que se reputaba vergonzoso.

Una noche abandonó su cuarto, violando la vigilancia de su enfermero. Sorprendido en el patio de la casa intentó escapar, agrediendo con un trozo de hierro á las personas que deseaban detenerlo. En la refriega infirió lesiones graves en la cabeza á una mujer de servicio y lesiones leves en la mejilla derecha á su enfermero. Conducido á su habitación, aprovechó la salida de éste para encerrarse en ella, resistiéndose á abrir. Pocos momentos después se vió salir humo por las rendijas y la familia decidió violentar la puerta. El imbécil había hecho una pira

con todos los objetos que encontró á mano y le había prendido fuego, asistiendo desde un rincón al espectáculo, sonriente, mientras el humo amenazaba asfixiarlo y las llamas iban extendiéndose, con peligro para toda la casa.

Fué conducido á la sala de observación de alienados, por intermedio de la Policía, y de allí transferido al Hospicio.

Con mayor frecuencia las perturbaciones intelectuales son adquiridas. La personalidad, ya formada, se disocia ó desequilibra bajo la influencia de factores externos que encuentran un temperamento predispuesto para ello. Es notoria la intensa criminosidad contra las personas en ciertos paranoicos ó delirantes sistematizados, la multiforme actividad delictuosa en los maníacos, las tendencias suicidas en los melancólicos, los delitos contra la propiedad en los paralíticos generales, los atentados á las costumbres en los degenerados mentales, etc. Conviene advertir que estos delitos serían cien veces más frecuentes si la costumbre no autorizara su reclusión preventiva, en el doble concepto de su temibilidad social y de su necesidad de asistencia.

La experiencia empírica contrasta singularmente con la legislación penal; mientras ésta absuelve por irresponsables á los alienados, permitiendo muchas veces volver á la vida social á sujetos que ya han delinquido, la práctica corriente en todos los países permite secuestrar preventivamente á ciertos alienados peligrosos, anticipándose á la misma declaración civil de la insanía. Este problema es de los más esenciales para la defensa social y su solución está en reemplazar el concepto de la responsabilidad penal por el de la temibilidad del delincuente, como ya va haciéndose en el nuevo Derecho Penal en formación.

Componen este grupo los delincuentes por «anomalías intelectuales adquiridas».

Obs. 5.ª—Lesiones consecutivas á ideas delirantes.

A. T. de G., italiana, casada, de cuarenta y siete años de edad y con veinticuatro de residencia en el país, sin profesión,

de modesta condición social. Fué remitida por la Policía de Chacabuco á la de Buenos Aires, para su internación en un asilo de alienadas. Ha sido alcoholista; sus primeros trastornos mentales datan de algunos años. Predominan en ella ideas de persecución y de celos, habiendo tenido ya muchos incidentes violentos con su marido, que es un modesto agricultor. Consulta, con frecuencia, á curanderos y adivinas, que explotan su enfermedad diciéndole que le han hecho un «daño» para robarle el cariño de su esposo. Tiene tres hijos, ya mayores de edad.

Aprovechando un momento en que su marido dormía, tomóle con precaución de los órganos genitales y pretendió arrancárselos de un tirón, «como quien tuerce el cuello á una gallina». Le produjo graves lesiones y un desgarramiento de tejidos, resistiéndose á soltar la presa cuando sus hijos acudieron á proteger á la víctima, que estaba desmayada.

Conducida al Servicio de observación de alienados, presentaba signos físicos de alcoholismo crónico, insomnio, intranquilidad continua y excitación intensa en ciertos momentos. Tenía confusión é incoherencia mentales, ideas delirantes polimorfas, con predominio de las persecutorias, alucinaciones de la vista y del oído, obsesión del «daño», ilusiones eróticas, etcétera. Fué remitida al Hospicio.

Su delito es el resultado de una anomalía intelectual adquirida por el alcoholismo crónico.

En ciertos casos, un sujeto de inteligencia habitualmente lúcida y equilibrada puede sufrir una ofuscación ó desvío intelectual que le induce á cometer un acto delictuoso. El hecho es tan frecuente que muchos Códigos penales lo prevén, eximiendo de pena «al que sufre una perturbación de los sentidos ó de la inteligencia, no imputable al agente, en el momento de cometer el delito». Sin discutir aquí el espíritu de la ley, consignamos el hecho que nos interesa señalar. El acceso de ira ó de intenso dolor, el delirio agudo febril, el sonambulismo, la ebriedad alcohólica y otras intoxicaciones transitorias, pueden acompañarse de perturbaciones intelectuales fugaces que determinen la ejecución de actos delictuosos. Exceptuados los casos de intoxicaciones voluntarias y habituales, la temibilidad ulterior de estos delincuentes es mínima, y en un todo comparable á la de los amorales acci-

dentales. Forman el grupo de los delincuentes por «anomalías intelectuales transitorias», más ó menos fugaces. Son verdaderos delincuentes ocasionales.

Obs. 6.ª—Heridas leves por delirio alcohólico fugaz.

H. B., argentino, casado, de treinta y seis años, empleado. Persona de carácter tranquilo, trabajador, muy apegado á su hogar, estimado por todos los que le conocen. Tiene ideas políticas avanzadas que cultiva mediante lecturas; nunca ha frecuentado centros políticos ni obreros; prefiere reservar sus opiniones y nunca ha tenido inclinaciones al proselitismo. Para celebrar una fiesta de familia consiente en beber algunas copas, contra su costumbre. Pocas horas más tarde se encuentra en plena agitación, con delirio agudo en que predominan las ideas anarquistas. Pretende que todos los presentes den vivas á la anarquía, vocifera contra las autoridades y los burgueses, discute á voces, se resiste á sus amigos que quieren ponerle en cama, hasta que sale á la vía pública, invitando á pelear á toda la Policía de la ciudad. Acuden algunos agentes y otras personas, intentando reducirlo; entonces el sujeto extrae un cuchillo de mesa que había ocultado poco antes y la emprende á cuchilladas con todos los que le rodean. Felizmente el arma es poco ofensiva y solamente hiere en una mano á un amigo suyo que intenta desarmarlo.

El sujeto es remitido al Servicio de observación de alienados; al día siguiente estaba tranquilo y recordaba muy vagamente lo ocurrido. Atendidos sus óptimos antecedentes y no habiéndose iniciado proceso, tres días después fué puesto en libertad.

IV.—DELINCUENTES POR ANOMALÍAS VOLITIVAS

Una desproporción entre las excitaciones y las reacciones suele caracterizar á todos los impulsivos; su fisonomía mórbida se completa agregando que entre la excitación y la reacción no intervienen los elementos moderadores habituales,

representados por los sentimientos é ideas asimilados en la personalidad individual. En los impulsivos congénitos la anomalía se revela desde la infancia; conocemos niños que obran sin reflexionar y en contradicción con sus propios sentimientos. La inadaptación de la conducta tórnase en ellos más visible cuando franquean los límites del ambiente doméstico, entrando á actuar en la escuela ó la sociedad. La educación poco puede contra esos defectos de temperamento; cuando su afectividad y su inteligencia se mantienen socialmente normales, son capaces de vergüenza y remordimiento después de cometidos sus actos delictuosos. Su exagerada emotividad se descarga en acciones impremeditadas; la ineficacia de sus centros inhibidores llega á darles un carácter reflejo ó automático. El tipo más acabado del «impulsivo nato» suele ser el delincuente epiléptico, entendido en un sentido clínico exacto y no con la vaga extensión que pretendió imponerle Lombroso al confundirlo con el delincuente nato. Representa la «impulsividad congénita ó ausencia primitiva de contralor de los actos».

Obs. 7.ª—Lesiones por impulsividad epiléptica.

El Dr. X. X., médico de la Prefectura general de puertos fué encargado de reconocer á un sujeto enfermo. Se trasladó á la casa del paciente; á poco de dirigirle la palabra el sujeto saltó de su cama y se precipitó sobre el médico, acometiéndole á golpes y armándose muy luego de un garrote ó un hierro para continuar su obra. La víctima del asalto inesperado había conseguido ya ponerse en salvo.

El agresor fué enviado por la policía al Servicio de observación de alienados. Desde niño sufría ataques epilépticos, con largos períodos de remisión. Las crisis le duraban una ó dos semanas; durante ellas los ataques se contaban por docenas en un día, y en el intervalo entre los ataques tornábase impulsivo y asaltaba á todas las personas que se ponían á su alcance. Su familia acostumbraba atarlo desde el principio de la crisis, evitando así que cometiera delitos; la última vez, como desde hace muchos meses se sintiera muy bien, se aventuró á embarcarse como marino en un buque, presentándose la crisis lejos de su

hogar. En esas circunstancias se produjo la visita del médico.

Fuera de esos impulsos contra las personas durante las crisis, el enfermo es un sujeto de óptimos antecedentes, vive con sus padres, es muy trabajador, de clara inteligencia para su condición social, y nunca ha motivado ninguna intervención policial. Fué entregado á su familia, que deseaba hacerse cargo de su asistencia.

Causas adquiridas durante la vida pueden modificar hondamente el carácter individual, traduciéndose principalmente por una pérdida progresiva del dominio de sus propios actos. Con frecuencia van á la cárcel individuos que antes fueron bien adaptados, pero que por defectos de educación ó intoxicaciones prolongadas se han convertido en impulsivos peligrosos. La exaltación del amor propio en sujetos de mentalidad inferior provoca un falso pundonor, que es la antítesis de la verdadera dignidad; en ciertas épocas y ambientes se manifiesta por un «culto del coraje», puramente físico y brutal, ajeno al honor propiamente dicho y al «coraje moral», que es su expresión más evolucionada. Esos sentimientos—siempre antisociales—crean en los individuos que los padecen una tendencia á la impulsividad delictuosa, habitualmente compatible con la malvivencia y la cobardía moral. En ciertas sociedades feudales es frecuente; en la Argentina ha tenido su expresión clásica en el «moreirismo» y la «indiada», según las clases sociales. Además de esa mala educación social, el alcoholismo crónico suele ser causa frecuente de impulsividad delictuosa. En esos casos los actos antisociales dependen de una «impulsividad adquirida ó pérdida secundaria del contralor de los actos».

Obs. 8.ª—Tentativa de uxoricidio, por impulsividad adquirida.

Un sujeto de buenos antecedentes, casado, padre de cuatro hijos, decide á los treinta años establecer un pequeño comercio para expender bebidas.

Obligado por su nueva profesión, adquiere hábitos alcohólicos y su carácter comienza á transformarse; de paciente y

ordenado tórnase en pendenciero é impulsivo. Sus grescas domésticas son cada día más frecuentes; los vecinos y la policía tienen que intervenir con frecuencia para proteger á su esposa é hijos, víctimas habituales de sus impulsos brutales. Al poco tiempo su impulsividad es consuetudinaria, aun en los momentos en que no ha abusado del alcohol.

En circunstancias de sentarse á la mesa, algo ebrio, creyó que su esposa no le servía la comida con suficiente prisa. Como ésta no respondiera á sus reclamaciones, por encontrarse en la cocina, levantóse en busca de ella, armado de un tenedor, con el que la infirió varias lesiones en el cuello y la cara, intentando darla muerte. Fué detenido por la policía y remitido al Servicio de observación de alienados, de donde fué devuelto para que se le procesara, pues no presentaba signos de ninguna forma clínica de alienación mental.

Hombres de una conducta perfectamente adaptada, dueños siempre de sus acciones, pueden cometer un acto delictuoso en un impulso imprevisto é inevitable. Todos, con raras excepciones, pueden hallarse en ese caso; el lenguaje forense se ha inclinado siempre á juzgar benignamente esos actos, creando con ese objeto las calificaciones de «acto primo» y de «fuerza irresistible». Ciertos sentimientos y pasiones, hondamente arraigados en nuestra personalidad, son violentamente estremecidos por determinadas percepciones y determinan reacciones inmediatas, ajenas á todo contralor moral ó inteligente; el acto delictuoso es tan inmediato como la embestida del toro excitado por la visión del trapo rojo. El enamorado que sorprende en brazos ajenos á la persona amada, el hijo que ve maltratar á sus padres, el hombre que á media noche es despertado por pasos de ladrones en su alcoba, el que es asaltado y siente su vida en peligro, etcétera, reaccionan automáticamente, sin reflexión, y hieren ó matan en un impulso que no es la expresión de su carácter habitual. Esta «impulsividad accidental» solamente implica una «pérdida transitoria del contralor de los actos».

Obs. 9.ª—Homicidio por impulsividad accidental.

Un sujeto extrasocial, «atorrante», conocido como tal por la policía, y que nunca ha cometido ningún acto antisocial, es asaltado por dos jóvenes malvivientes, que se divierten insultándole y apedreándole. El atorrante huye al principio, procurando refugiarse en su choza de latas; poco antes de llegar, uno de los perseguidores extrae un cuchillo para asustarle. El atorrante se asusta, en efecto, y «de miedo», según declara, recoge del suelo medio adoquín y lo arroja á su perseguidor. Por mala suerte el proyectil dió contra la región mastoidea derecha del sujeto, produciéndole graves lesiones locales y una fractura de la base del cráneo, de cuyas resultas murió al día siguiente. Habiendo testigos del hecho fué absuelto, por ser evidente la legítima defensa y la accidentalidad de las consecuencias; tratándose de un súbdito inglés intervinieron las autoridades consulares de su país y fué repatriado.

V.—DELINCUENTES POR ANOMALÍAS PSÍQUICAS COMBINADAS

Repetimos, una vez más, que toda anormalidad afectiva, intelectual ó volitiva, no se presenta aislada, sino predominante en el desequilibrio sintético de toda la personalidad. El delincuente nato suele tener anomalías de sus funciones intelectuales y volitivas; el delirante homicida las tiene de su voluntad y sus sentimientos; el epiléptico impulsivo puede mostrar en sus afectos y sus ideas el rastro de su carácter degenerado. Esto es fundamental para excluir la objeción que se les ocurre á todos los que ignoran la psicología de los caracteres, ya sean normales ó anormales. Adviértase que ninguna clasificación de los caracteres sería posible de otra manera; cuando se los divide en sensitivos y activos, ó en sensitivos, intelectuales y activos, no se quiere decir que el sensitivo carece de actividad ó el activo de sentimiento, sino que los sentimientos ó la actividad predominan en su personalidad: la caracterizan.

Se comprende entonces fácilmente que en ciertos casos

la determinación de la conducta delictuosa responda á anomalías combinadas de varias funciones psíquicas; otras veces los delincuentes presentan anormalidades igualmente importantes en todas sus funciones psíquicas: una completa degeneración del carácter.

El diagnóstico en esos casos presenta más dificultades que en los anteriores; difícilmente podría orientarse el profano en esas cuestiones de psicología clínica. Los mismos médicos alienistas necesitan poseer una cultura especial y una vasta experiencia para apreciar con exactitud ciertos matices de los caracteres antisociales. Por ese motivo daremos una extensión mayor á nuestras observaciones clínicas, publicando en su texto original los informes periciales que hemos formulado al respecto. Adviértase, además, que la constante preocupación de dictaminar sobre la «responsabilidad» de los sujetos nos ha obligado á detenernos sobre ciertas circunstancias cuyo interés es puramente forense.

La «combinación de anomalías morales é intelectuales» es frecuente en los degenerados hereditarios, en las obsesiones pasionales, en los «alocados» ó «mattoides», etc. La ausencia ó perversión del sentido moral se presenta tan acentuada como el desequilibrio intelectual, predominando ambos rasgos en la determinación del delito.

Obs. 10.—El envenenador Castruccio

El estudio psicopatológico de este caso célebre en los anales de la delincuencia argentina, merece mayor detenimiento que los anteriores. Nadie ha olvidado el crimen ruidoso que en 1888 preocupó la atención pública, siendo su protagonista el sujeto Luis Castruccio. Las circunstancias que acompañaron el hecho, las singularidades que ofrecía el carácter del delincuente, la sospecha de que fuese un alocado ó un loco moral, cierto barniz científico adoptado para complicar sus medios de preparación y ejecución, todo concurrió á popularizar la figura de este basto repetidor del célebre criminal La Pommerais, pues hizo ingerir á su víctima una dosis de veinte gramos de arsénico, mezclada con los alimentos, en el espacio de varios

días, con el objeto de cobrar un seguro sobre la vida que la víctima había subscripto á su favor.

Los antecedentes que hemos podido reunir lo muestran, por ese entonces, como un desequilibrado y fronterizo; más tarde, en la penitenciaría, su desequilibrio fuése acentuando por grados, hasta convertirse en alienación mental franca y definida.

Los muchos años dificultan un tanto la reconstrucción de su psicología de entonces, con relación al delito cometido; el doctor Luis M. Drago, en su hermoso ensayo titulado «Los hombres de presa», dedicó algunas páginas interesantes á este personaje célebre en nuestros anales del crimen. «El asesino, cuya mensuración antropométrica no hemos podido obtener, es un hombre de veinticinco años, de pequeña estatura, pálido, completamente sin barba, de cabellos rubios y lacios, ojos celestes que pocas veces miran de frente, cabeza extremadamente grande y redonda, orejas separadas de la cabeza, frontales pronunciados y brazos largos. Sonríe constantemente: baja la vista y se ruboriza con una facilidad extremada. En el medio de la frente presenta una protuberancia marcadísima, que él atribuye á un golpe recibido en la infancia. Nacido en las últimas capas sociales, y por muchos años sirviente, ha logrado elevarse á una relativa instrucción, que parece haberle hecho un gran daño, trastornando todas sus nociones. Grande aficionado de los filósofos del siglo XVIII, flota intelectualmente entre la demencia y la sensatez, constituyendo uno de los ejemplares más caracterizados de ese tipo á que Lombroso llama «mattoide» y que denominaríamos «alocado», para dar una traducción aproximada. En 1887 resolvió suicidarse y así lo consigna en un testamento ológrafo, redactado en papel sellado, que se encontró en su domicilio. Ese documento es una prueba palpable del desequilibrio mental de su autor. Empieza por legar sus bienes al hospital italiano, á condición de que no se les emplee en el sostenimiento de la sala de mujeres, que son á su juicio, seres en extremo perjudiciales y antipáticos. Continúa con una profesión de fe religiosa en que se declara ateo; consigna que el único enfermo no es el que describe «el farsante del Vaticano», sino el fuego central que hará más mal á los vivos que á los muertos y que «levanta tierra de las profundidades del océano, sin importársele (por decirlo así) de la vida de los marineros»; proclama que la astronomía es la base y fundamento de todas las ciencias, y concluye con una larga transcripción de Flammarión y un discurso de Víctor Hugo sobre la enseñanza laica. El testamento se encontró dentro de un sobre que decía: «Nulo hasta

nueva resolución». El autor no pensó que, quitada la cubierta, desaparecía la nulidad».

Castruccio inmigró al país en el año 1878. Sin profesión, y siendo aún muchacho, dedicóse á trabajos humildes: durante muchos años fué mucamo y luego pasó á ocuparse de corretajes comerciales. Al fundarse La Plata trasladóse á esa ciudad, esperanzado en que el porvenir de la nueva capital de la provincia sería propicio á sus propósitos de enriquecimiento rápido. No fué así y algún tiempo antes de cometer su delito volvió á Buenos Aires, decidido á realizar por cualquier medio su objetivo de hacer dinero.

Su primer plan, al que consagró toda su actividad, fué conseguir el premio de una póliza de seguro en que él fuera beneficiado; para ello sería menester suprimir oportunamente al asegurado, imponiéndose también la tarea de realizar algunos estudios para que el delito quedase impune. Primeramente buscó, por medio de un aviso en los diarios, á un muchacho de siete á nueve años para servir á un señor, manifestando en el mismo que le educaría y tendría un porvenir asegurado La operación no se llevó á efecto, no obstante sus insistencias, porque la compañía consideraba inmoral el seguro efectuado por un niño á favor de un adulto.

Con resultado negativo ensayó otras combinaciones similares, pero no desistió de su propósito. Pocos días más tarde vió un aviso en el que se ofrecía un mucamo. Inmediatamente ocurrió en su busca para darle colocación en su casa, y después de ciertos arreglos lo contrató, instalándolo esa misma noche con su equipaje. Le averiguó si sabía firmar, advirtiéndole que debía hacerlo toda vez que se lo indicara, y en caso de portarse bien durante algún tiempo, le prometió regalarle una póliza de seguros sobre la vida. Al día siguiente y el posterior, se mostró Castruccio galante con su nuevo doméstico, le dió libros de seguro para que leyera, le prometió regalos, lo vistió con su ropa, lo llevó á pasear por las calles, y después á una biblioteca y al teatro; al pasar por una casa de seguros sobre la vida entusiasmólo á asegurarse, insistiéndole en que debía firmar cuando él se lo pidiera. Esta conducta del patrón inspiró sospechas al mucamo, estando en contradicción con la vida que hacía; se resolvió á consultar con un pariente, quien le aconsejó salir del servicio de Castruccio.

No habiendo conseguido su objeto, publicó nuevamente un aviso pidiendo otro mucamo; ocurrió á ese pedido Alberto Bouchot Constantín. Castruccio siguió con éste el mismo sistema

que había observado con el anterior y le colmó de atenciones y favores, pues lo consideró más apropiado para llenar sus fines.

Después de varios fracasos Castruccio consiguió que Bouchot fuese asegurado, haciéndolo pasar por empleado en el Congreso y cuñado suyo.

Obtenida la anhelada póliza, Castruccio empezó á ejecutar los actos preparatorios del delito. En el sumario resultaron comprobadas sus tentativas para dar muerte á Constantín, valiéndose del cloroformo. No consiguiendo su propósito de lucrar con la póliza de seguro á su favor, haciendo desaparecer á su beneficiario, ideó la manera de concluir más pronto con su víctima, pues ésta despertaba con el cloroformo. Recurrió para ello al arsénico, y á fin de conseguirlo se valió de una tarjeta del doctor Mackern, falsificando una receta de 20 gramos del veneno. El 18 de Julio empezó Castruccio á dar arsénico á su víctima, según se comprobó por su declaración y por lo escrito en su libro memorámdum, en cuyas páginas se encontraron minuciosas anotaciones sobre los días y horas en que propinaba el arsénico, así como todas las notas y comentarios que el curso del envenenamiento le sugería. Del examen practicado en las vísceras de Constantín quedó comprobada la presencia del arsénico en sus órganos: solamente se practicó el análisis cualitativo, pero á juzgar por el tamaño del anillo arsenical en el tubo del aparato de Marsh, la cantidad existente en las vísceras era más que suficiente para producir la muerte.

Conseguida por Castruccio una víctima, y aún con el cadáver fresco en su cuarto, comunicó al inspector de la compañía que su «cuñado» había fallecido de congestión cerebral y, como estaba asegurado, pusiera este hecho en conocimiento del directorio por si gustaban comprobar la verdad personalmente. Esta carta llamó la atención de la compañía; después de ordenar ciertas averiguaciones, que dieron lugar á sospechas vehementes, puso estos hechos en conocimiento del Juzgado y de la policía, para que ellos fueran esclarecidos.

Detenido Castruccio y exhumado el cadáver mantúvose el envenenador en la negativa, no obstante la acumulación inmediata de pruebas en su contra. Por fin, desarmado por una imprevisión de su carácter instable, confesó su crimen.

Después de su confesión plena, hecha con la mayor desenvoltura y hasta con cierta vanidad, Castruccio reflexionó sobre lo grave de su situación y las consecuencias que ella pudiera traer aparejadas. Como expediente defensivo resolvió recurrir á la re-

tractación, haciéndola tan amplia que su falsedad resultó evidente.

Los médicos de los Tribunales, en la parte final del informe, manifestaron: «Si la crueldad, la falta de arrepentimiento, la ausencia absoluta del sentido moral, aunque vaya aparejada con la integridad intelectual completa y el cálculo frío para cometer actos criminales premeditados que redunden en propio provecho, constituye la locura moral, entonces podría aceptarse á Castruccio como un loco moral; pero en el caso presente bien podemos creer, siguiendo á Lombroso, que los locos morales como Castruccio se confunden con los criminales natos». En este grupo admitió el juez que «debía incluirse al procesado, con sus facultades intelectuales íntegras y, por lo tanto, con libertad moral bastante para establecer una responsabilidad completa respecto al delito por el cual se le procesaba. No constando en favor del procesado ninguna circunstancia atenuante y encontrándose en su contra las agravantes de alevosía y premeditación, y el haberlo ejecutado por medio del veneno», falló condenando á Luis Castruccio á sufrir la pena de muerte.

Circunstancias especiales favorecieron al criminal, coronando de éxito varias solicitudes presentadas para que se le conmutara dicha pena.

El más ligero análisis de este delito permite entrever que la mentalidad de su autor no fué jamás armónica ni equilibrada. Antes de cometer su crimen, á juzgar por los datos incompletos que al respecto hemos podido reunir, presentábase ya como un amoral congénito, poco apto para valorar el bien y el mal, y, sobre todo, como un sujeto incapaz de adaptar su conducta á la ética social vigente.

El génesis de su delito es común á muchos degenerados no desprovistos de inteligencia, pero que son verdaderos indigentes morales. De origen humilde, obligado á arrastrar una vida de pobreza, la poca ilustración que adquiere sólo sírvele para intoxicar su espíritu, despertando en su imaginación la avidez de la fortuna. Este sentimiento, natural en un país de advenedizos, fué funesto para él, pues su mentalidad degenerativa le impedía desenvolver esa actividad pertinaz y coordinada que ha permitido enriquecerse á tantos otros inmigrantes; pero—y allí se revela su deficiencia psíquica—Castruccio, siendo un anormal, concibió que el mejor camino para hacer fortuna era el torcido, sin pensar que los riesgos del delito suelen ser infinitamente más grandes que sus beneficios, á punto de que la honestidad

suele resultar el más propicio de los negocios para el hombre que vive en un medio civilizado.

La idea criminal apareció en su espíritu después de advertir que el trabajo honesto sólo enriquece á los perseverantes; y él, instable por temperamento, no se sintió con fuerzas para emprender una vida de ahorro y de ascenso progresivo. Por otra parte—y esto nos parece característico en su mentalidad, después de haberlo estudiado detenidamente—Castruccio no tuvo nunca una noción exacta de la verdadera significación moral del delito que urdía; ni sospechó, durante la tramitación del proceso, los peligros reales de su situación legal.

Los preparativos del delito, según puede verse en el resumen que hemos hecho de su causa, revelan honda imprevisión y dejaron rastros abrumadores. Entre sus papeles figuraba una libreta con el apunte prolijo de los días en que suministró veneno á su víctima y de las visitas médicas que se le hicieron durante la enfermedad. Tenía además una ley de Registro civil con anotaciones hechas al margen de los artículos referentes al procedimiento que debe observarse en los casos de inhumación de personas cuya muerte se sospeche es resultado de un crimen. Por fin, había pedido en una biblioteca, y bajo su firma, libros de química, y en ellos se encontraron marcadas con lápiz las páginas correspondientes al arsénico.

Las dificultades que encontró para realizar su designio no le arredraron, ni pensó siquiera que sus reiterados fracasos ante la Compañía de seguros harían sospechosa la honestidad de sus propósitos. Uno de los niños que tomó á su servicio, rechazado por la Compañía aseguradora, le sirvió para ejercer actos innobles, que según las constancias del sumario continuó durante el envenenamiento de su mucamo.

Fácilmente se advierte que la concentración de su delito revistió caracteres marcados de monoideísmo. Ante sus primeras dificultades habría podido recurrir á otra forma de crimen lucrativo; pero su imaginación enfermiza deleitábase, sin duda, en la rumiación de un crimen complicado y un tanto novelesco, lleno de atractivos para su psiquis desequilibrada y semiculta. Cabe imaginar la voluptuosidad con que Castruccio debió emprender todo el trabajo de seducción de su víctima; los mucamos y niños que escaparon á sus redes han referido con detalles las atenciones insólitas y el cariño empalagoso con que fueron tratados por el criminal durante los primeros días que estuvieron á su servicio. Solamente por lo exagerados, estos sentimien-

tos alarmaron á las víctimas y el mismo Constantín creyó necesario conversar de ello con personas de su amistad.

En la ejecución material del delito hubo, es cierto, algunas variantes. La descripción fidedigna de sus tentativas de cloroformización es una página de psicología criminal digna de tentar la pluma de un novelista. Castruccio, protegido por la obscuridad de la noche, se acercaba á la cama de su víctima cuando ésta ya dormía, aproximaba lentamente á su boca un trapo humedecido en cloroformo y la dejaba respirar un momento: en seguida, embebía más el trapo y volvía á aproximarlo, cuidando evitar todo contacto que pudiera despertar á la víctima, cuya expresión fisonómica observaba con curiosidad siniestra. Poco á poco aumentaba la dosis del anestésico: Constantín se agitaba un poco y despertaba; entonces Castruccio se agazapaba en las tinieblas, conteniendo el aliento para que no se sospechara su presencia. Luego, cuando el rumor de la respiración profunda le avisaba que Constantín dormía de nuevo, recomenzaba la tarea protegido por la sombra: con la perseverancia de un artista que modela el barro indócil hasta arrancarle una forma que traduzca fielmente la concepción de su ingenio.

Así trabajó varias noches, firme en su tarea, decidido á cumplir el crimen que comenzaba á obsesionarlo, exaltando su amor propio degenerativo y trágico. Una noche, después de muchas tentativas infructuosas, los primeros clarores del amanecer le sorprendieron en la faena; imprevisor, como siempre, no advirtió que en la vaga medialuz podría ser visto, y recomenzó la cloroformización; exageró tal vez la dosis, pues la víctima despertó y mirando en torno de su lecho vió á Castruccio inclinado sobre su cabeza, mirando inquisidoramente su fisonomía. Abotagado por el sueño y por la anestesia preguntóle qué hacía allí; el criminal respondió con vagas explicaciones. Al día siguiente Constantín refirió el hecho á varias personas y el victimario pensó que convenía renunciar á tan inseguro procedimiento.

Concurrió á una biblioteca, leyó libros de química y de toxicología, decidiéndose á emplear el arsénico. Falsificando una receta médica obtuvo una buena cantidad del tóxico y después de saborearlo, para saber si tenía olor ó sabor intenso, lo propinó en tres dosis, mezclado con los alimentos. La víctima presentó síntomas de envenamiento agudo y el victimario fué su asiduo enfermero, observando minuto por minuto los efectos de su obra, con la misma atención que un sabio sigue las alternativas de un caso clínico experimental.

Cuando lo creyó oportuno llamó á un médico para que lo

asistiera, demostrando al galeno y al paciente que se trataba de una gastritis. El último día, al llegar la noche, Bouchot estaba ya en extremo postrado, debatiéndose en los estertores de una agonía prolongada y penosa.

¿Qué sentimiento cruzó entonces por aquel espíritu en que parecían alternarse personajes de tragedia griega y de sainete picaresco? Movido por una crueldad cínica ó por una piedad mórbida, Castruccio se acercó al agonizante, lo contempló, vaciló un segundo, en seguida acercó su mano á la cara del envenenado, crispada por muecas horribles, y suavemente le ocluyó la boca y las narices, asfixiándolo. Así permanecieron dos ó tres minutos, sin que Bouchot intentara el más leve gesto defensivo. Después Castruccio se escurrió tímidamente hacia su cama, escondiéndose de testigos que no existían, y sintiendo—en esa única circunstancia—el temor de algo que, sin embargo, no comprendía claramente. Fué un relámpago fugaz en su conciencia: «se acostó en seguida en una cama contigua donde durmió tranquilamente, después de ejercer actos innobles con un chicuelo que tenía á su servicio», según refiere el doctor Drago en su libro ya citado.

Su conducta posterior al delito fué digna de los preparativos. Todo se hizo en regla: el médico expidió el certificado de defunción y el entierro se efectuó sin dificultades. Pero—siempre hay un «pero» en la psicología de los degenerados—Castruccio se apresuró á dar aviso á la Compañía de Seguros, pidiendo que dispusiera la comprobación «de visu» de la defunción del asegurado, á fin de iniciar inmediatamente los trámites para el cobro de la póliza. La Compañía entró en sospechas, Castruccio fué detenido preventivamente y los indicios se acumularon en su contra en proporciones inesperadas. Se ordenó la exhumación del cadáver, disponiéndose que Castruccio asistiera á ella y presenciara la autopsia.

Con serenidad increíble presenció el acto, pronunciando frases de condolencia por la víctima y llegando hasta estrecharle cariñosamente la mano, para inspirar á los presentes la convicción de su inocencia.

El examen químico de las vísceras reveló que se trataba de un envenenamiento por el arsénico; pero Castruccio se mantenía firme en negar su participación en el delito. Sin embargo, toda su conducta defensiva falló por no contener una frase que halagaba su vanidad teatral y que surgió espontánea de sus labios al ser sorprendido por una observación perspicaz del doctor Agustín J. Drago; éste le manifestó su seguridad de que,

no obstante la intoxicación, Bouchot había fallecido por asfixia debida á la oclusión de la boca y de la nariz. El criminal, que hasta allí había negado con obstinación, rompió impremeditadamente su reserva, como felicitando al médico por su intuición: «Es verdad—dijo, con voz tranquila y fisonomía sonriente—, lo maté como Otelo á Desdémona.»

Después vino su confesión, rica, novelesca, casi pomposa en sus detalles, cuidando abundar en minuciosidades que pudieran acrecentar el interés del hecho ó revelar su astucia. De esa imprevisora explosión de vanidad se arrepintió pronto, ó lo hicieron arrepentir los intereses de su defensa; pero su retractación se estrelló contra lo absoluto de las pruebas reunidas en el sumario.

Su actitud posterior acentuó aún más los tres rasgos más característicos de su personalidad psíquica: la ausencia de sentido moral, la vanidad delictuosa y la imprevisión.

Como se le preguntara si no se había compadecido de aquel hombre á quien matara fríamente sin que mediaran desavenencias ni odios, se manifestó sumamente sorprendido: «Yo le aseguro que quise evitarle los dolores de la agonía, me daba lástima el pobre; no lo hice sufrir»—contestó; y uniendo la acción á la palabra, estiró la mano, juntando los dedos índice y pulgar suavemente, casi con cariño, y agregó: «Fué de esta manera, sin violencia de ningún género, es cuestión de un instante.»

Hacía gala de su instrucción, que no obstante ser exigua resultaba notable, dada su condición social y su locuacidad pintoresca y expresiva: «Mi crimen es suave, meditado, científico—decía—. Aunque mi causa es algo delicada, espero que no se me condenará á más de diez años de prisión, que pienso aprovechar en el estudio.»

Lo único que en definitiva le pesaba era la pérdida del dinero.—«Bouchot, decía, ya está muerto y nada siente; en tanto que ya pagué la póliza y he perdido doscientos treinta pesos, incluyendo en ellos los gastos de médico y entierro.» En el momento de ser retratado reprochó á los guardianes que no le advirtieran con anticipación, para cambiar de camisa. Cuando subió á la ambulancia que debía trasladarle á la Penitenciaría, se despidió alegremente del comisario, á quien felicitó por su brillante pesquisa.—«Lo que lamento—exclamó—es que la Compañía de seguros me haya ganado el pleito en ocho días.»

Las últimas gestiones de su proceso le causaron más sorpresa que miedo; parecía no concebir que «por haber fallado una

10

operación comercial se pidiera la pena de muerte». En varias ocasiones repitió que esas «eran ficciones legales para asustar á los tontos, pero que no podía tomar en serio un hombre inteligente»; por otra parte consideraba que su delito no era grave por ser la víctima un extranjero, idea que ha vuelto á obsesionarle veinte años después.

Castruccio fué puesto en capilla, después de oir la lectura de su sentencia; algunos testigos presenciales nos han referido que tomó la cosa con gran recelo, dudando, pues siempre había creído «que el negocio del seguro no era para tanto». Al verse en capilla su espíritu atravesó por continuas alternativas; confiaba en el indulto presidencial, pero pasaban las horas y no venía; cada rumor, cada paso, le sobresaltaba en medio de su relativa tranquilidad, pues todo parecía anunciarle que la piedad presidencial llegaría antes de la hora irreparable. Al aproximarse el momento de marchar hacia el banquillo, este criminal tragi-cómico comenzó á tener miedo de asustarse; procuraba convencerse á sí mismo de que estaba sereno, pero su sistema nervioso desequilibrado traicionaba continuamente su inquietud y su ira. Pasaron los últimos minutos... el indulto no llegaba... lo pusieron en marcha hacia el banquillo en medio del pavoroso aparato que suele rodear á esta clase de espectáculos. El piquete de ejecutores estaba en su sitio; los presos asomados tras los barrotes de sus celdas; un grupo lúgubre de curiosos callaba; en torno suyo un silencio de catacumba, sólo interrumpido por las oraciones del sacerdote que marchaba á su lado...

El miedo le dió ánimo para indignarse; los más próximos á él le oyeron protestar contra las autoridades, «porque no emplean en estas ejecuciones medios más científicos, como es la electricidad»...

En ese momento llegó el indulto y Castruccio volvió á su celda, murmurando que lo ocurrido le parecía «el cuento del muerto resucitado».

Tal era la singular psicología de este célebre criminal.

No estuvo errado su defensor al afirmar que se trataba de un loco moral; pero menos lo estuvieron los médicos forenses al sostener que esos caracteres son los propios del delincuente nato.

Cuando cometió su delito, Castruccio, además de ser un amoral congénito, era ya un degenerado mental, probablemente hereditario; serias fallas de su inteligencia acompañaban la honda malformación de su sentido moral. El terreno morboso

estaba preparado para que en él viniera á florecer una forma clínica bien definida de locura, con el cortejo sintomático que suele observarse con más frecuencia en los delincuentes que enloquecen en los establecimientos penales, á punto de caracterizar la mayor parte de las llamadas «locuras carcelarias».

Sin embargo, su perfecta lucidez intelectual, su empeño en explicar y justificar todos los detalles de su conducta, la misma exaltación imaginativa que le llevaba á urdir falsos razonamientos en defensa de su crimen, todo concurría en esa época á dar la impresión de que este «amoral congénito» no era propiamente un «alienado», por lo menos en la forma y circunstancias que suelen admitirse como determinantes de la irresponsabilidad penal.

Después de la condena á muerte, tanto más trágica para él cuanto fué conducido hasta el banquillo con todo el aparato inherente á estas ceremonias, Castruccio quedó en la Penitenciaría nacional de Buenos Aires. Los empleados más antiguos del establecimiento aseguran que desde el primer día se le consideró loco; hablaba en demasía, sus razonamientos eran sofísticos, se inclinaba á todas las conclusiones absurdas, tenía una noción pleonástica de su personalidad; era vanidoso, amoral, embustero, intrigante, viviendo en completa sobreexcitación mental. Al principio no se adaptaba á la disciplina carcelaria, encontrando en todo motivos de protestas y desorden; por otra parte, el régimen penitenciario de entonces no era el más propicio para encarrilar su espíritu caótico é inquieto, ni para hacer notar si su grado de locura requería el traslado inmediato á un manicomio.

En esa época la locura no era una excepción extraordinaria en la Penitenciaría, por cuyo motivo no se planteaba la cuestión de su diagnóstico estricto. El régimen de trabajo, primitivo y deficiente, no era perturbado por la existencia de algunos infelices que permanecían en sus celdas dando rienda suelta á sus delirios ó dialogando con interlocutores imaginarios.

Esas circunstancias impiden precisar la fecha en que la locura de Castruccio asumió caracteres definidos, entre los cuales predominaron las ideas delirantes y las alucinaciones de los sentidos.

A los pocos años de estar en la casa, su carácter se modificó sensiblemente. Fué destinado al taller de imprenta y allí consiguió aprender ese oficio, no obstante lo acentuado de su desbarajuste mental. Su conducta fué adaptándose á la disciplina del medio carcelario, á punto de que durante los últimos diez

años no se le aplicaron medidas disciplinarias de ningún género. Verdad es, empero, que se le dispensaba cierta tolerancia por ser notoria su locura, pues todos advertían que en el taller tipográfico solía hablar y reir á solas, volviéndose á menudo para contestar en voz alta á las voces alucinatorias que le chanceaban ó injuriaban, según el caso.

En sus conversaciones revelaba algunas ideas delirantes persecutorias, megalomaníacas ó eróticas, aunque jamás llegaron á ser predominantes ó exclusivas.

Su enajenación nunca llegó á influir marcadamente sobre su conducta, permitiéndole vivir adaptado á ese medio. Durante diez años no produjo acto alguno que plantera el problema de su traslado al manicomio, habiendo llegado á obtener la clasificación de «ejemplar» por su conducta en el pabellón, en el taller y en la escuela.

A mediados de 1907, al fundarse el Instituto de Criminología, Castruccio fué uno de los primeros penados que sometimos á estudio, tanto por la celebridad siniestra que le confirió su delito como por la fama de loco que le rodeaba en el establecimiento.

Le observamos por vez primera en el taller de imprenta, frente á su caja de tipos, componedor en mano. Castruccio componía una palabra ó una frase, entre soliloquios en voz alta; mal podía cogerse hilo alguno en su cháchara, tan deshilvanada era, sin contar con las risas ó interjecciones que continuamente dirigía hacia su espalda, respondiendo á las voces alucinatorias que le interrumpían.

Después de componer una frase volvía á distribuir las letras, pues las palabras compuestas no correspondían al original, sino á sus propios devaneos; esta circunstancia le reducía á trabajar con poca eficacia, produciendo en igualdad de tiempo la cuarta ú octava parte de los demás presos.

Nos hizo la impresión de un hombre bondadoso y simpático; los veinte años de cárcel habían redondeado ya todas las puntas y aristas de su carácter; sin presentar aún signos demenciales, había un visible apagamiento de su personalidad, otrora inquieta y original.

En la escuela cumplía estrictamente con sus deberes. A veces recitaba sus lecciones con acierto; otras sus exposiciones carecían de ilación y lógica. Tenía facilidad relativa para algunas materias como la aritmética y la geometría; en otras tropezaba con dificultades debidas á su falta de memoria. Seguía frecuentemente con interés el desarrollo de las clases, pero, á

veces, después de quedar por largo rato inmóvil y, al parecer, profundamente abstraído, concluía por dormirse, como á consecuencia de una gran fatiga mental.

Solía preguntar qué opinaba el Gobierno respecto de su persona, como si fuera objeto de interés público, y si se tenía noticias respecto de su libertad; según él, no debía demorarse más, pues se hallaba en condiciones de obtenerla, tanto por el tiempo que había permanecido preso como por su conducta irreprochable.

Algunas otras preguntas y cuestiones, por él suscitadas, parecían indicar decadencia mental. En cierta ocasión preguntó si en una República el pueblo era soberano; á la respuesta afirmativa, replicó diciendo que él no podía concebir soberanos sin súbditos y que él no conocía los súbditos de los ciudadanos argentinos.

Tratándose en una clase de aritmética de resolver un problema de regla de tres compuesta, por el método de reducción á la unidad, y después de haber sido ésto demostrado correctamente por un penado, se levanta Castruccio, y con palabras reveladoras de un profundo convencimiento, afirma que las operaciones estaban todas equivocadas, y que el problema se resolvía de otra manera. Se le invitó á que lo demostrara según su método; con tal propósito llenó el pizarrón de números, haciendo raciocinios sin fundamento, absurdos, antojadizos y que sólo ponían de relieve su desorden mental.

En otra ocasión pretendió demostrar que el área del círculo se obtenía de la misma manera que la del cuadrado, y, como se le rebatiese semejante observación, agregó: «Lamento que sea yo solo el que vea claro en estas cuestiones matemáticas.»

Casos como éstos eran frecuentes en ese alumno, especialmente cuando se trataba de aritmética, geometría é instrucción cívica.

En los pabellones su conducta era adaptada á la disciplina, pero completamente reveladora de su desorden psíquico. Le faltaba tendencia á la asociación y prefería la soledad, entregándose á conversaciones alucinatorias.

Durante la noche solía tener largos soliloquios que contribuían á su fatiga mental; esto explica la frecuencia con que se dormía en la escuela.

Para conocer mejor sus fallas mentales le presentamos un cuestionario afirmándole que sus respuestas servirían para pedir su indulto.

Después de negar su delito, entra á enumerar las atenuantes

que hay en su favor sin advertir que al hacerlo se reconoce autor del envenenamiento. «Hay que insistir en que no existe delito tratándose de un extranjero y nunca de un argentino. El finado Bouchot era ciudadano francés; ésta es seguramente una circunstancia atenuante, que prueba que yo no he hecho mal á ningún argentino. Soy de buenos antecedentes, es la primera vez que yo me encuentro preso, y he sido y soy de buena conducta; son, pues, circunstancias atenuantes. La asistencia médica que le presté durante su agonía, es atenuante. La voluntad que Bouchot prestaba en el negocio del seguro, que es negocio lícito como acto comercial delante de la ley, es otra atenuante. La ley exige la voluntad criminal para que haya delito, y la voluntad de matar yo no la he tenido, sino más bien la de hacerlo dejar de sufrir; esta es otra circunstancia atenuante. Hay otras varias atenuantes que no recuerdo. El hecho de la enfermedad y de la defunción pasó en mi casa y no en casa ajena; esta es otra atenuante.»

Su mayor preocupación actual consiste en reclamar la libertad, por considerar que á ello le da derecho su buena conducta en la cárcel y por creer que la pena de presidio indeterminado se extingue á los veinte años.

Agrega á ello sus méritos contraídos ante la humanidad, mediante algunos inventos que considera importantísimos. Entre todos insiste en la invención de un teatro metálico, de forma cilíndrica, cuyo efecto sería «reforzar al 1.000 por 1 la fuerza de la voz del cantante de manera que un niño vendría á cantar mejor que Tamagno, sin que haya desperdicios de las ondas sonoras. El invento ideado por mí es seguramente una obra útil para uso de los teatros y del público; es una riqueza y un capital de importancia. El día que se pueda poner en práctica se probarán los admirables efectos que ha de producir.»

Respecto á sus alucinaciones dice: «Mucho tendría que decir sobre los sufrimientos y molestias que me ocasionan los espíritus malos, la electricidad y el magnetismo. Sobre este punto no sabría qué decir; hay tantas molestias, dolores y sufrimientos producidos por los malos espíritus que excuso toda descripción sobre el particular. Por medios invisibles se ejercen acciones funestas sobre mi organismo sirviéndose también de las matemáticas ocultas. A menudo oigo voces de personas desconocidas que me hablan de zonceras para divertirme ó que se divierten haciéndome injurias de palabras. Pero yo los conozco y solamente respondo á los que me ofenden y me entretienen.»

La reclamación de su libertad asumió recientemente for

mas obsesivas, haciendo imposible su adaptación á la vida penitenciaria.

Cada día redacta notas á los jueces, al director, á los ministros ó al presidente de la República exigiendo su inmediata libertad. Pero un hecho nuevo ha venido á caracterizar su derrumbe mental: exige que el gobierno le pague una indemnización por haberlo tenido preso.

En la imposibilidad de contener en límites prudentes estas inconductas de Castruccio, dispusimos su traslación al Hospicio de las Mercedes.

Resumiendo los datos de su biografía, encontramos que Castruccio ha sido un degenerado mental congénito, ya semiloco antes de cometer su delito, con profundos estigmas y deficiencias morales; su delito parece haber señalado el período prodrómico de la forma especial de locura que surgió sobre ese fondo degenerativo, revistiendo al poco tiempo los caracteres de un delirio alucinatorio, cuya evolución ha sido crónica.

En la actualidad presenta una visible decadencia de sus funciones psíquicas, aunque no ha entrado todavía á la fase francamente demencial.

En sujetos de una moralidad relativamente adaptada á su medio, el delito puede ser determinado por «anomalías combinadas de la inteligencia y la voluntad», como ocurre en los obsesionados impulsivos, en muchos delirantes sistematizados, etc.

Obs. 11.—*Un delirante impulsivo, homicida.*

El sujeto sometido á nuestro estudio pericial ofrece algunos puntos aparentemente obscuros, que han podido despertar dudas respecto de su estado mental, como resulta del sumario que hemos analizado con minuciosidad. Son, precisamente, estos sujetos los que interesan á los médicos legistas; su observación permite sondar ese mundo nebuloso donde se agitan los que habiendo sufrido una perturbación parcial de sus funciones mentales conservan aún suficiente lucidez de razonamiento en otras zonas de su vida psíquica, dando por momentos la impresión de que esas contradicciones aparentes pueden traducir una actitud defensiva del sujeto, dejando en el ánimo

de los jueces una duda constante respecto de su equilibrio ó desequilibrio mental.

En esas condiciones tiene el perito que detenerse en el estudio evolutivo de la mentalidad del enfermo, á fin de advertir las transformaciones que puedan haberse operado en su personalidad, siendo esta discordancia entre el pasado y el presente uno de los mejores elementos de juicio que pueden orientar sus conclusiones. De este modo puede percibirse la diferencia que existe entre la lógica normal y la lógica mórbida; pues así como hay una conducta concordante con la personalidad habitual del sujeto y con sus modos corrientes de pensar y sentir, hay también una conducta que es el resultado de una transformación total ó parcial de la personalidad, no obstante conservar el individuo cierta ostensible aptitud para percibir, razonar y juzgar, que da á sus actos una justificación lógica, pero lógicamente falsa. Es este el caso de todos los afectados por una locura parcial, el caso de los que habiendo perdido el juego de varias notas en su teclado cerebral conservan todavía aptitudes suficientes para poder ejecutar su trabajo mental ordinario, sin que el observador profano pueda percibir las fallas que el análisis técnico pone inmediatamente de relieve.

Serían superfluas estas consideraciones preliminares si el procesado S. A. no hubiese justificado esas dudas y recelos con la aparente cordura que se trasluce en la mayor parte de sus ideas y de sus actos; pero ello mismo obliga á ser más cauto en la apreciación de sus inequívocas manifestaciones morbosas, pues tanto debe evitarse que la justicia se equivoque condenando á un alienado, como que un homicida antisocial y peligroso engañe á la justicia y vuelva al seno de la sociedad para reincidir en las funestas manifestaciones de sus tendencias criminosas.

Con el propósito de llenar debidamente nuestra misión, hemos reconocido varias veces á S. A. en el Hospital Melchor Romero, hemos analizado las constancias del sumario, hemos conversado con el doctor Alejandro Korn, director del Hospital, y con el personal que tiene bajo su custodia inmediata al procesado; por fin, cumpliendo con lo dispuesto por el Juez, hemos celebrado una reunión médica plena con los distinguidos facultativos Arce, Riera, Belau y Badi, que intervinieron en esta causa como médicos de los tribunales ó peritos. Todos esos elementos de juicio nos autorizan á emitir una opinión definitiva, cuyas bases principales exponemos concisamente á

continuación, ateniéndonos al precepto de que la verdad no necesita exposiciones extensas: no debe decirse nada superfluo ni omitirse nada indispensable.

El encausado S. A. es natural de Figueras, provincia de Coruña, en España. Tiene en la actualidad de veintitrés á veintiséis años, no sabiendo precisar con exactitud la fecha de su nacimiento. Sus antecedentes hereditarios de orden patológico son difíciles de registrar, siendo el encausado la única fuente de información que tenemos al respecto; su escasa cultura y otras circunstancias especiales le han impedido valorar la significación y naturaleza de las afecciones sufridas por sus padres, hermanos y parientes inmediatos. Dice que no conoció á su padre y sólo sabe de él que se llamaba E. A.; tenía poco amor por su familia y vivía en Madrid, lejos de su esposa é hijos. Su madre fué, según él, una mujer sana, ignorando que tuviera ninguna enfermedad nerviosa; se llamaba M. S. y tuvo cuatro hijos: José, Avelino, Segundo y Encarnación, no sabiendo nada respecto de si tuvieron temperamento neuropático ó afecciones dignas de especial mención. El encausado tiene varios tíos, domiciliados en Oviedo y Madrid, sin saber nada de ellos, con excepción de un tío, Dato, que mantenía relaciones frecuentes con su familia.

Su niñez fué humilde y tranquila; pasó los primeros años en compañía de su madre y hermanos, conservando gratos recuerdos de esa época de su vida. Desde niño se entregó á trabajos rurales, pues su madre poseía una pequeña finca y algunos terrenos de poco valor, en los cuales todos trabajaban en común, viviendo de su producto.

Fué educado en un ambiente donde no podía recibir malos ejemplos y recibió una instrucción escasa. Fué al colegio desde los diez hasta los catorce años, aprendiendo á leer, escribir y los pocos rudimentos que constituyen la enseñanza en las escuelas rurales.

Sus recuerdos de ese medio, en que transcurrió su niñez, son muy precisos. La naturaleza lozana de su terruño ha dejado indelebles impresiones en su memoria, así como los vecinos del pueblo, los amigos de su familia, los maestros y compañeros de la escuela. Afirma que fué siempre tranquilo y de buen carácter, querido por sus padres y maestros, aunque no muy aplicado en la escuela, pues prefería las libres faenas del campo, en plena naturaleza, á la disciplina rutinaria y fastidiosa del aula.

Así transcurrió su infancia, sin que ninguna enfermedad

seria lo afectara jamás y sin que su conducta motivara ninguna represión grave por parte de su familia. La pubertad pasó en él casi desapercibida, no ocurriéndole ninguno de esos trastornos tan frecuentes en los niños degenerados. El sentimiento sexual fué en él tardío; hasta esa época las niñas no le llamaron nunca la atención, no obstante asistir á una escuela mixta que le ofrecía ocasión constante para trabar amistad íntima con ellas. No fué onanista, ni siquiera sintió jamás las solicitaciones del deseo carnal.

Uno de sus hermanos, José, había emigrado algún tiempo antes buscando fortuna; radicóse en General La Madrid, provincia de Buenos Aires, encontrando más facilidades de vida que en el terruño natal. Fué éste quien le indujo á venir al país, pintándole en repetidas cartas las ventajas que aquí encontraban los trabajadores del campo. A la edad de diez y siete años separóse S. A. de su familia, dejándola en condiciones de bastarse á sí misma con sus propios recursos. Al llegar á la Argentina, su hermano le consiguió colocación en una estancia contigua á la estación Las Martinetas, fijándosele un salario de 30 pesos, en carácter de peón. Fué breve su estadía allí; terminadas las faenas agrícolas tuvo que buscar trabajo en otra parte, seis meses después. Su hermano le regaló un caballo y emprendió marcha hacia el Azul; conchavóse en un horno de ladrillos situado á cinco leguas de ese pueblo, entre el lugar llamado La Panadería y La Frontera. Su conducta fué muy buena, manteniéndose trabajador, aunque es probable que contrajera hábitos alcohólicos leves, dadas las costumbres que rigen en esa clase de trabajos. Pasó de allí á la estación Vela, trabajando en otro horno de ladrillos perteneciente al mismo propietario. Entre ambos tuvo ocupación casi un año, elevándose su salario hasta 40 pesos mensuales. Buenas cualidades debía tener para el trabajo, pues se le mandó llamar de nuevo á Las Martinetas; concluída la faena cambió de conchavo, trabajando en hacer zanjas durante el invierno de 1904.

Su situación material había mejorado mucho; ganaba allí de cuatro á cinco pesos diarios, lo que le permitía hacer alguna economía; gran parte de ese dinero, pues sus necesidades eran muy escasas, lo entregaba con toda regularidad á su hermano José, con el objeto de ayudarle y corresponder así á las atenciones que le había dispensado.

Fué en esa época cuando contrajo una afección bronquial que más tarde ha recidivado, llegando á tener una relación directa con el segundo de los hechos delictuosos por que se le procesa.

Cuando terminó el trabajo en las zanjas, A. se trasladó al establecimiento del finado señor P., trabajando en las tareas de la esquila; su comportamiento fué siempre bueno, su carácter apacible y su contracción al trabajo irreprochable, por cuyos motivos permaneció allí tres años. Durante ese tiempo su hermano había mejorado también de situación; arrendó un campo de 100 hectáreas y escribió al procesado para que fuera á ayudarlo. S. no vaciló en acceder á este pedido, abandonando su conchavo y trasladándose allá, donde permaneció todo un año. Al concluir la cosecha volvió á la estancia de P. para trabajar con una tropilla de doce caballos; desde entonces continuó repartiendo su trabajo entre la chacra de su hermano y la estancia de P., que ya había pasado á ser propiedad de su antiguo mayordomo.

Tal es, brevemente reseñada, la biografía de S. A. con anterioridad á la época en que cometió su delito. Humilde, trabajador, económico, todo parece conjurarse para demostrar que hasta entonces nada ocurría en él que pudiera hacer presumir su deslizamiento posterior por la pendiente de la criminalidad ó la locura.

A pesar del tiempo y de la distancia conservaba invariable afecto por su familia, pues aunque no mantenía correspondencia directa con ella, lo hacía asiduamente por intermedio de su hermano José, á quien profesó siempre un afecto casi filial.

Se advierte fácilmente que en toda esa época las transformaciones operadas en su personalidad, su carácter y sus costumbres son casi insignificantes: sigue siendo el buen labriego de Oviedo, con sus cualidades laboriosas y sus inferioridades sociales. Sólo cabe suponer—aunque él y su hermano lo niegan—que contrajo hábitos alcohólicos moderados, debido á la costumbre usual en los trabajos á que dedicó su actividad. Contrajo también hábitos sexuales moderados, sin que jamás cayera en excesos mujeriegos ó solitarios. Nunca fué pendenciero ni tuvo enemigos, por cuyo motivo la policía de la provincia no tiene ningún antecedente hasta la fecha en que ocurrió el homicidio de J. I. M.

Un año antes de producirse el desgraciado suceso, A. conoció á la familia de M. Sus ocupaciones en la estancia le hicieron trabar relaciones con la gente de la vecindad, necesitando muchas veces ir á la de su víctima en desempeño de varias comisiones, unas veces con su carro y otras con tropillas de hacienda.

Sus relaciones con la víctima fueron siempre cordiales. Iba á su casa los domingos por la tarde, cada ocho ó quince días,

conservando el mejor recuerdo del tratamiento que recibía. Parece desprenderse de las constancias del sumario que A. llegó á abrigar pretensiones amorosas sobre una de las hijas de M., pero todo concurre á evidenciar que jamás hizo manifestaciones ostensibles de sus sentimientos, salvo alguna de esas conversaciones á medias en que A. apenas osó insinuar sus intenciones. Micaela, que así se llama, declara que jamás comprendió nada al respecto y cree que S. no la requirió nunca de amores.

Se desprende de los autos que S. A. comenzó por ese entonces á presentar manifestaciones de desequilibrio mental, llegando ese hecho á ser de voz pública. La primera declaración testimonial, del hacendado (fojas 10 y siguientes), dice expresamente: «que oyó decir hace tiempo que S. A. parecía no tenía bien sus facultades mentales». El propio hijo de la víctima, Juan José M. (fojas 12 y siguientes), dice también «que desde ese entonces se decía que A. se había hecho medio haragán y que no andaba bien de la cabeza». Y el otro hijo, José Prudencio, corrobora la versión (fojas 16 y siguientes) «que desde aquel entonces se decía entre el vecindario que parecía que A. andaba mal de la cabeza». Bastan esas declaraciones de los propios hijos de la víctima y de un amigo de los M. para mostrar que la versión circulante era de buena fe, pues se trata de las personas que más bien podrían tener interés de negarla, para agravar la situación legal de A.

Concuerda con esas presunciones un cambio radical en la conducta del encausado. Poco á poco pierde su amor al trabajo, dice tonterías en sus conversaciones, subordina su conducta á hechos inexactos y hasta cambia sus hábitos favoritos. Así, inmotivadamente, deja de ir durante cinco meses á casa de los M. sin que hubiera mediado ninguna causa de enojo ó desagrado.

El 6 de Noviembre de 1907, A. llegó á la casa con pretextos fútiles, medio escondiéndose, sin encontrar un justificativo para esa aparición subrepticia después de tan larga ausencia. Su actitud un tanto extraña incomodó un poco á M., quien lo invitó á retirarse en términos algo bruscos, prohibiéndole que en lo sucesivo se metiera en su casa sin permiso. Cuenta A. que ese mismo día, al caer de la tarde, tuvo que volver á la estancia de B. y N., por haber olvidado allí un caballo; el camino obligado costea la chacra de los M. y por allí pasaba cuando salieron de la tranquera varios perros que le encabritaron el caballo, mordiéndole las patas. Excitado por la conducta agresiva de los perros, pues supuso que obedecían á una orden de

los M., dió vuelta su caballo, echó pie á tierra, lo ató á un poste y corrió á latigazos á los perros que se refugiaron en la casa. En ese momento oyó voces de «¡quién va!», y llegó á ver que salían de la casa el viejo M. armado con una horquilla y sus hijos provistos de pistolas. Hubo un cambio de palabras provocativas, M. lo corrió con la horquilla, A. huyó y se ocultó tras una tapia ó tranquera; lo siguieron, lo buscaron, y por fin se produjo el suceso entre las primeras tinieblas de la noche, en las circunstancias que constan en el sumario y cuya apreciación no nos incumbe.

Caído M., A. creyó oir en medio de la obscuridad su voz que le decía: «yo te perdono, yo tengo la culpa», á la vez que invitaba á sus hijos á dejarlo retirar tranquilo, pues lo había perdonado y le agregaba á él mismo que no se presentara á la justicia, pues estando perdonado por él lo estaba también por toda la familia.

A. se fué tranquilamente, llegó hasta la casa de un vecino, donde se acostó debajo de un corredor, durmióse profundamente y allí lo sorprendió dormido la policía que salió en su busca.

Trasladado á La Plata, su estadía en la prisión está interrumpida por otros hechos similares. El primer incidente lo tuvo allí con un detenido R. A. Acababa de ingresar en la cárcel y creyó que todos se burlaban de él; creía que todos se ocupaban de crearle dificultades y ridiculizarlo, oyendo voces de escarnio durante la noche. Un día se dirigió á R., á quien suponía cabecilla de sus burladores y le manifestó que si no cesaban esas manifestaciones de hostilidad se vería precisado á adoptar medidas violentas. Pero el caso es que A. creyó seguir sintiendo insultos, bromas, alfilerazos, empellones, etc., á punto de que un día tomó una pata de hierro de su tarima, se dirigió á R. y lo hirió en la forma que consta en autos. Es posible que R. y otros se burlaran realmente de él; parece que A. estaba con bronquitis y con frecuencia esgarraba sus esputos, lo que indujo á aquéllos á imitar el canto de un gallo para ridiculizarlo, siendo esto la causa de lo ocurrido.

El segundo incidente lo tuvo con el detenido A. Habiendo venido un día su hermano á visitarlo, creyó ver que A. y otros más le remedaban toda la conversación que tenía con su hermano, y además oía «una especie de eco de su voz» que repercutía en todos los rincones; esos hechos lo exasperaron y la emprendió á puñetazos con A.

Un tercer incidente tuvo con el detenido R. Parecíale que las burlas de sus detenidos arreciaban, máxime por la noche,

impidiéndole el sueño. Para evitarlas se trasladó al piso bajo de la cárcel, pero no tardó en sentir que el sujeto R. vino á molestarlo, enviado según él por sus compañeros; A. se excita, cree que lo injurian en voz alta y hasta supone que le amenazan de muerte con un zueco; como respuesta á los insultos imaginarios arrojó un plato á la cabeza de R., no dando en el blanco felizmente.

Por fin, trasladado á Melchor Romero, trabó amistad con un epiléptico tranquilo, pero á los dos ó tres días manifestó que éste comenzaba á fastidiarlo y á burlarse de él, por cuyo motivo se vería obligado á adoptar serias medidas defensivas.

Conocidos sus antecedentes hereditarios y personales, así como las circunstancias en que ocurrió su delito, veamos qué elementos de juicio nos ofrece su reconocimiento personal para aclarar las conclusiones médico-legales del peritaje.

Lo hemos visitado varias veces en el Hospital Melchor Romero y nunca ha puesto dificultad alguna á nuestros exámenes é interrogatorios. Es un sujeto bien desarrollado, de estatura baja (1,60 metros), tranquilo, humilde, de expresión sencilla y con el aspecto común á los hombres de su raza y condición.

Su examen somático sólo revela dos datos importantes: numerosos estigmas físicos degenerativos y exageración de la excitabilidad refleja de su sistema nervioso.

El examen psíquico revela, en cambio, la existencia de fenómenos mucho más significativos y de orden más netamente patológico.

A. es un sujeto de mentalidad inferior, escasa educación é instrucción deficiente.

Su pobre inteligencia presenta graves taras que perturban todo su funcionamiento psíquico. En la percepción sufre de graves errores que lo ilusionan en la apreciación de los hechos y lo exponen á errores de juicio frecuentes; por eso interpreta en sentido adverso á su persona los actos y las palabras de los demás. Su memoria está bien conservada, pero muchos de sus recuerdos resultan falsos por referirse á ilusiones ó alucinaciones que ha sufrido y en cuya realidad cree aún con firmeza. La imaginación está muy perturbada; tiene alucinaciones del oído que le hacen creer que oye voces insultantes, pullas, injurias y amenazas. Estas alucinaciones no son permanentes; tiene temporadas en que parecen desaparecer, pero otras veces se exageran, como ocurrió durante su permanencia en la cárcel de La Plata. La asociación de las ideas es normal; tiene buena concepción, juicio y raciocinio en casi todas

sus conversaciones, exceptuadas aquellas en que intervienen elementos de juicio falsos, es decir, alucinaciones é ilusiones.

Su vida afectiva no fué nunca muy intensa; no ha sido nunca un sujeto de fuertes pasiones. Su emotividad es normal, salvo cuando le acosan los fenómenos alucinatorios. Sus sentimientos familiares han sido buenos y están perfectamente conservados. En cambio, sus sentimientos sociales están perturbados por la percepción falsa de imaginarias molestias, lo que le produce intensa animadversión por los presuntos causantes de los daños que sufre. El amor verdadero no lo ha conmovido jamás; en cambio, coincidiendo con otras perturbaciones de su inteligencia, su carácter y sus sentidos, aparecen en él ideas amorosas que tienen los caracteres de la erotomanía, tan común en los degenerados mentales. A. dice y cree amar á una hija de M., dice habérsele declarado, pero nunca lo hizo ni dejó sospechar ese sentimiento; además, no obstante haber muerto á su padre, sigue amándola y dice que al salir en libertad se casaría con ella. No es un verdadero delirio erotomaníaco, porque A. no tiene capital intelectual y afectivo para fabricarlo; pero reviste los caracteres del platonismo y es contradictorio con los hechos reales, como ocurre en los erotómanos bien definidos.

Su voluntad es normal para los actos comunes de la vida diaria; pero, en cambio, se torna impulsivo en extremo cuando le acosan sus ilusiones ó alucinaciones.

El funcionamiento mental sintético se resiente de las perturbaciones parciales de sus funciones analíticas. Su carácter es ahora muy susceptible y desconfiado, tiene tendencias impulsivas y antisociales, y su conducta refleja esas transformaciones fundamentales operadas en su personalidad.

Un hecho esencial llama la atención al reseñar someramente el estudio de este interesante caso clínico: S. A., sujeto bueno, apacible y humilde, tórnase repentinamente en un individuo receloso, impulsivo y peleador. Se ha operado un cambio radical en su carácter, se han transformado sus tendencias y ha llegado á ser un sujeto francamente peligroso. Hay, sin duda, un cambio en toda su actividad psíquica, cambio que puede orientar perfectamente hacia el diagnóstico de una forma de enajenación mental bien definida.

Los antecedentes hereditarios de A. poco ilustran el caso; si hay herencia neuropática de origen paterno es imposible precisarlo, pues ni siquiera tenemos las referencias del mismo

hijo, á causa de no haberle éste conocido. Su madre y sus hermanos parece que no tienen antecedentes explícitos.

Crece en un ambiente primitivo, recibe una educación escasa, transcurre su juventud rústicamente y emigra por fin en busca de mejor fortuna. Durante sus primeros años de estadía en el país su conducta es excelente y se hace notar por sus buenas costumbres y su afición al trabajo.

Un año antes del homicidio de M. se advierten las primeras anomalías de su conducta. A poco andar tórnase haragán, comienza á conversar disparates y entre sus amigos y conocidos se esparce el rumor de que sus facultades mentales están desequilibradas; estos hechos constan en autos y su mejor corroboración está en las declaraciones de personas más interesadas en perjudicarle que en favorecerle. A. comienza á interpretar mal sus sensaciones reales y á elaborar productos enfermizos de su fantasía; esas primeras ilusiones y alucinaciones asumen el doble aspecto de persecuciones y erotomanía, siendo visible la influencia indirecta de esas perturbaciones de su personalidad en la comisión del homicidio de M. y de todo punto directa en los delitos y desórdenes producidos en la cárcel de La Plata.

En la muerte de M. hay todavía una aparente lógica del delito; su víctima lo echó de la casa por la mañana, él creyó que le soltaron perros al anochecer, cree que le salieron al encuentro con armas cuando se acercó á la casa, y entonces A. cometió su delito. Pero adviértase que esa lógica no es una lógica normal; si A. hubiese sido el hombre manso y laborioso de antes, no le habrían largado los perros, no habría creído que eso era una prueba de hostilidad intencional por parte de los M., no se habría ocultado cuando le salieron al encuentro, ni habría muerto á la víctima después de estarse largo rato escondido. Y, por fin, no contaría la absurda escena de la voz del herido que lo perdonó, ni seguiría creyendo que ese perdón lo ha absuelto ante la justicia. Sin creer, pues, que es el acto de un hombre lúcido y equilibrado, debemos advertir que tampoco nos parece su delito un producto directo de ilusiones ó alucinaciones. Sólo puede inferirse que hay una desproporción entre las causas y la conducta, un desequilibrio entre los excitantes externos y las reacciones orgánicas, de tal manera que la falsa interpretación de los hechos reales determina manifestaciones impulsivas de la conducta, netamente patológicas.

En otras palabras: las causas que habrían sido insuficientes para armar la mano de S. A., tres años antes, bastaron para

arrastrarlo al homicidio en la época del delito, porque su carácter y su personalidad estaban ya transformados por una enfermedad mental que comenzaba á ser de dominio público.

En la cárcel de La Plata sus ilusiones y alucinaciones se intensifican, hecho que suele ser un resultado común del ambiente carcelario sobre todos los desequilibrados y alienados en comienzo. Es inútil rehacer el cuadro de sus alucinaciones persecutorias; son bien definidas, auditivas algunas y cenestésicas las demás. Ellas son la causa directa de sus incidentes y agresiones, motivando la reacción impulsiva del perseguido contra sus presuntos perseguidores, sin negar por esto que su locura diera margen á titeos y burlas reales por parte de sus compañeros de prisión, lo que venía á exacerbar su carácter ya sospechoso y susceptible, como el de todos los perseguidos.

Si esos fenómenos mórbidos fueran permanentes, sin remisiones, sin intermitencias, sin contrastar con la lucidez de A. al tratar otras cuestiones, su caso sería muy sencillo para la medicina forense. Pero debe advertirse que al ser trasladado de la cárcel al Hospital Melchor Romero, esos fenómenos se atenuaron bajo las saludables influencias del cambio de ambiente; y es así como abogados, médicos y peritos lo hemos visto, aparentemente tranquilo, razonando relativamente bien, en condiciones tales que puede engañar á un perito poco experto y hasta sugerir la sospecha de que sea un simple simulador de la locura con el fin de eludir la represión penal de su delito.

Esa tranquilidad no es más que aparente, sin embargo. A. tiene aún sus alucinaciones persecutorias, conserva sus alucinaciones erotomaníacas, tiene su carácter transformado y es un impulsivo peligroso para los demás.

No es un perseguido con delirio sistematizado, ni es un alcoholista con delirio persecutorio de origen alucinatorio; por eso no nos presenta el cuadro de una locura «á gran orquesta», como la llama Tarde. Es un degenerado mental con alucinaciones auditivas y cenestésicas primarias, que engendran ideas persecutorias secundarias, incapaces éstas de organizarse en sistema delirante concreto y susceptibles de variaciones en su intensidad y contenido, bajo la influencia del medio. Por eso la vida en la cárcel ó en el hospital modifican tan notablemente su cuadro sintomático.

Huelga agregar, por fin, que no obstante sus períodos de aparente tranquilidad, S. A. pertenece á una categoría crónica y peligrosa de alienados delincuentes, como ya lo prueba su conducta impulsiva y reiteradamente criminosa. En este concepto,

cabe disponer su reclusión permanente en un Hospicio de alienados en condiciones especiales que aseguren á la sociedad y á sus coasilados contra toda posible reincidencia.

La justicia penal, cuya función consiste en defender á la sociedad contra la peligrosa actividad de los delincuentes, negaría su propia función como órgano defensivo del agregado social si al declarar la irresponsabilidad de un alienado peligroso le dejara entreabiertas las puertas de su asilo, para que mañana pudiera recuperar su libertad y dar rienda suelta á tendencias antisociales repetidamente demostradas.

Otras veces la inteligencia conserva lucidez casi normal, mientras la conducta se torna delictuosa bajo la influencia de «anomalías combinadas de la afectividad y la voluntad», como es frecuente en muchos pasionales impulsivos.

Obs. 12.—Homicidio, por un impulsivo pasional.

Nombrados para examinar á un degenerado impulsivo, procesado por homicidio en la persona de su concubina, «con el fin de establecer cuál es el estado de sus facultades mentales», producimos la siguiente prueba pericial.

El procesado tiene, al iniciarse el proceso, treinta años de edad. Su desarrollo fisiológico es pobre; es de religión católica, aunque no practica las prescripciones de ese culto; soltero, pero ha vivido en concubinato durante un año y medio; de profesión variable, ora empleado, ora comerciante; de posición social discretamente desahogada.

Para formular una opinión concluyente sobre el caso sometido á nuestro estudio, recurrimos á todas las fuentes de investigación que estuvieron á nuestro alcance. Visitamos repetidas veces al procesado, estudiamos el sumario, recogimos datos en su medio familiar y en el ambiente social en que ha actuado, recurriendo á la información de otros colegas, interrogando á testigos presenciales, conversando con las personas que al procesado acompañan en su prisión; esos datos nos habilitaron para emitir una opinión ponderada y definitiva.

Los antecedentes hereditarios y familiares que nos han servido como elementos de juicio han sido recogidos por tres vías distintas.

Los unos se han obtenido por informaciones directas de la familia del procesado, lo que podría hacerlos sospechosos

si no se refirieran únicamente á la rama materna de su ascendencia.

Otros han sido obtenidos gracias á la amable información de los doctores Araujo, Podestá, Anselmo y otros, refiriéndose solamente á los padres del procesado.

Los últimos, referentes á los hermanos de C. P., los hemos constatado personalmente.

Huelga detenernos, por ahora, en la apreciación de estos antecedentes familiares; ellos serán justipreciados oportunamente, al determinar la etiología del acto delictuoso y al hacer su apreciación médico-legal.

Antecedentes individuales.—No podemos consignar ningún dato de interés acerca de la evolución fetal del procesado ó de las primeras manifestaciones de su vida. Su desenvolvimiento mental durante la primera infancia no llamó la atención por ningún hecho especial; en la primera adolescencia se constató su carácter nervioso é inquieto, aguijoneado por el ingrato estimulante de la herencia neuropática. Quizá en esa época uno de esos pocos maestros que comienzan á realizar estudios serios sobre la psicología y el carácter de los niños, habría podido poner en guardia á sus padres, previniendo una intensificación funesta de los fenómenos mórbidos que comenzaban á diseñarse en su conducta.

La adolescencia y la pubertad vinieron acompañadas de un vicio general en todos los niños, pero especialmente pernicioso en los neurópatas. Sin embargo, en el procesado no asumió proporciones excepcionales, conteniéndose en los límites comunes á la casi totalidad de los adolescentes.

Sus funciones psíquicas, en detalle, aún no llamaban la atención por su anormalidad. En la esfera volitiva eran poco definidas é instables; en la esfera moral y afectiva mostraba algunas exageraciones compensadas por otras deficiencias; la inteligencia era mediocre, permitiéndole seguir sus estudios escolares, sin llamar la atención por sus buenas ni por sus malas condiciones.

Estando así las cosas, al llegar á la edad de quince años, el padre del procesado vióse en el caso de hacerle interrumpir sus estudios por razones de salud.

Desde la edad de ocho años, C. P. había sufrido una infección reumatismal, localizándose primeramente en las masas musculares de la nuca y de la espalda. Ya el neuroartritismo aparece aquí en formas netamente definidas, poniendo para siempre su sello sobre este organismo en formación. Curado el

acceso agudo, la infección reumatismal refugióse en más graves localizaciones, afectando su corazón, donde fué, poco á poco, determinando una insuficiencia mitral.

La existencia de esta lesión, desde antigua data, está plenamente probada por documentos oficiales, como son las constancias de la excepción del servicio militar, firmada por el doctor José M. Cabezón. Estas fallas de su salud, unidas á la pobreza fisiológica y á su temperamento nervioso, le obligaron á interrumpir sus estudios en el primer año del Colegio Nacional.

Su padre obtúvole, poco después, un empleo en la policía, en una oficina seccional.

Su temperamento enfermizo y ya impulsivo, no le permitió amoldarse á él, pues exigía labores nocturnas á que le era imposible adaptarse. Su padre obtuvo se le transfiriese al Departamento Central para ser ocupado en tareas más fáciles de cumplir.

Al poco tiempo, precisamente el 8 de Septiembre de 1892, el procesado recibió diversas lesiones. El sujeto C. P. le dió de golpes en la cabeza con el cabo de un rebenque, desmayándole por breves momentos.

El hecho, cuya importancia médico-legal no puede desconocerse, motivó el siguiente informe del Dr. Barraza, expedido el día siguiente al del suceso.

«... presenta varias contusiones de primero y segundo grado situadas en la frente, nariz y labios; los ojos tienen la conjuntiva inyectada y los párpados equimosados, el labio inferior está partido por su parte interna en una extensión de tres centímetros, tiene además otra contusión en la articulación radiocúbito-carpiana derecha. Todas estas lesiones son de carácter leve; curará en veinte días si no sobreviene alguna complicación; requiere asistencia facultativa y cuidados».

Entre esas lesiones la que reviste mayor interés médico-legal, por su localización y por sus posibles consecuencias remotas, es la recibida «en la frente» (informe del Dr. Barraza), y que se especifica «en la parte superior é izquierda de la frente» (informe del Dr. Puebla). No se insiste sobre ella, en los informes, porque carece de consecuencias inmediatas y no se para mientes en que el lesionado es un neurópata constitucional, en el cual la conmoción puede tener consecuencias remotas más graves que en un normal.

Consecutivamente á ese hecho, el procesado adoptó el uso

de revólver para defenderse de cualquier otra agresión de su heridor.

Su carácter comenzaba ya á delinearse definitivamente; caprichoso, irascible, propenso á arrebatos impulsivos «en que no sabe lo que hace», según declaración de varios testigos. Motivos fútiles producen en él reacciones desproporcionadas, siéndole imposible contenerlas, aunque inmediatamente después de realizadas tiene conciencia de su carácter mórbido é ilógico.

Este temperamento neuropático, cada día más exagerado, hace que en Noviembre de 1893 tenga un incidente, aplicando un golpe de bastón sobre la cabeza de su adversario. Este hecho motivó una suspensión de su empleo por un mes.

Ese acto impulsivo no es un episodio aislado en sus antecedentes. Con anterioridad, siendo empleado, arroja un gran libro á su jefe, reaccionando en esa forma violenta á una causa banal.

Si fueran menester más pruebas de su impulsividad mórbida, allí está el cuarto metacarpiano de su mano derecha, fracturado impulsivamente, dando de trompadas á una puerta que no se abrió tras el primer giro de una llave que no correspondía á esa cerradura, y que el mismo C. P. pretendía introducir por error.

Sus amigos tienen que contenerle á cada paso. Su padre y uno de sus hermanos quedan convertidos en sus custodios, siempre listos á sacar de su camino todo estorbo que pudiera excitar sus impulsos, siempre prontos á detener las temibles descargas de sus reacciones impremeditadas.

No hay otros datos de interés, hasta que encontramos, en el año 1895 un desmayo sufrido por el procesado al salir del baño, en su propia casa. Sobre este indicio procuramos indagar si ha tenido otros desmayos, perturbaciones sensoriales comparables con auras, micciones nocturnas, ausencias psíquicas, tics, vértigos, impulsos procursivos, etc.; nada encontramos que represente la exteriorización de la epilepsia, ni tampoco de la histeria, en cualquiera de sus formas clínicas.

En el sumario figuran las declaraciones de los Dres. Fidanza, Puebla, Rebaza, Podestá, Naveiro, Araujo y Alsina; ninguno de ellos consigna datos positivos é indudables sobre la existencia de las neurosis á que nos referimos. Sólo el Dr. Podestá, al terminar, afirma haberle visto un ataque nervioso, pero no se juzga habilitado para afirmar que fuera epiléptico ó histérico. Apenas podemos saber que alguna vez ha tenido vértigos; pero un informe médico del Dr. Puebla, transcripto en el

sumario, los atribuye simplemente á perturbaciones gastro-intestinales y á constipación habitual; podemos, pues, interpretarlos como simples fenómenos de estercotoxemia.

Llegamos así al año de 1896, en que más hondas perturbaciones aparecen en el funcionamiento de esta psiquis enfermiza. La madre de C. P., después de una enfermedad larga y penosa, falleció. En toda la familia fué un pesar terrible; pero en C. P. el choque emotivo tuvo consecuencias más funestas. Y se explica: las profundas emociones pasan por sobre las psiquis normales dejando rastros proporcionados á la intensidad de su estallido; pero en las psiquis anómalas, taradas por la herencia neuropática—en todos los degenerados mentales, en una palabra—esa racha asume proporciones de gigantesca tempestad psicológica, sembrando el desmoronamiento, intensificando las perturbaciones, ensanchando las lagunas que ya existen.

Así fué en C. P. La desgracia no le produjo el justo sentimiento de dolor común á todos los humanos, sino que lo exageró, revistiendo formas limítrofes con la patología del espíritu, ó netamente pertenecientes á ella.

En los primeros momentos viósele verdaderamente obsesionado, presa de un amor filial mórbidamente exaltado. Después, durante meses y meses, concurrió diariamente al cementerio de la Recoleta, á meditar y llorar sobre la tumba, pasando allí mañanas y tardes enteras, despreocupado de la noción del tiempo que transcurría.

Su respeto por los restos de la extinta excedía de los límites normales; por esa causa produjo un nuevo incidente con uno de los guardianes del cementerio, interpretando como una ofensa grave para la memoria de la extinta, y para él mismo, un detalle nimio. Las declaraciones que constan en el sumario evidencian su irascibilidad, su temperamento neuropático y su acometividad impulsiva. Las declaraciones de diez testigos confirman esas inducciones.

Y para corroborarlas basta recordar que esas anomalías morales y volitivas no eran siquiera inhibidas por el amor filial, pues en repetidas circunstancias intentó descargar sus estallidos impulsivos sobre su propio padre, llegando, en más de una ocasión, á hacer armas contra él... La prudencia del padre, conocedor de las perturbaciones neuropáticas del hijo, evitaron que fueran más sombríos los precedentes patológicos de este impulsivo.

En otras declaraciones, C. P. aparece como protagonista de un nuevo incidente; arrebatado sin motivo, arroja á su sastre una

cafetera de agua hirviendo, con la que cebaba mate, sin que aquél cometiera más culpa que ir á buscarle en su oficina.

Tales son los antecedentes del procesado: herencia neuropática, neuroartritismo, aortitis que expone á desequilibrios circulatorios, degeneración mental constitucional, traumatismo craneano con ligera conmoción cerebral, coprotoxemia, y por fin, anomalías del sentimiento y de la voluntad, bajo forma de borrascas pasionales y estallidos impulsivos.

El acto delictuoso.—En todo fenómeno delictuoso es necesario estudiar dos clases de factores para llegar á su intelección clara y sintética.

En primer término, los factores propios del medio en que actúan el delincuente y su víctima; en segundo lugar, la personalidad fisiopsíquica del delincuente en sus relaciones con el acto delictuoso.

1.° El ambiente.—Doble es la fase que presenta el estudio de los factores mesológicos en el delito cometido por C. P.

Los mismos signos de inferioridad psicológica y neuropática que siempre lo caracterizaron, fueron causa para que, en el ambiente doméstico, su familia transigiera con sus caprichos y sufriera pacientemente las incorrecciones propias de su carácter, procurando evitarle toda contrariedad que exacerbara su permanente irritabilidad impulsiva.

Por esto C. P. pudo vivir despreocupándose de las necesidades de la vida, engolfándose en otros medios moralmente insalubres, donde su temperamento de neurópata debía encontrar un caldo de cultivo propicio para sus tendencias anormales.

Irrespetuoso por los frenos paternales, que jamás se le hicieron sentir pesadamente por no herir sus susceptibilidades enfermizas, resbaló con rapidez en la pendiente de las malas compañías. La vida de calaveraje y de prostíbulo se le hizo fácil y simpática. Era lógico; se encontraba misteriosamente atraído, por fuerzas irresistibles, hacia ese medio donde fermentaban otros anormales de distinta clase y tendencias, consagrados á su labor pacientemente destructiva, minando el bajo fondo social.

A este medio cayó C. P. cuando se disiparon las crisis de sentimentalismo enfermizo que le provocó la muerte de su madre: la persona más querida por él en su hogar, el más puro lenitivo de sus congojas de neurópata y también el único freno para los actos irreflexivos que tanto hacían temer de su conducta. Sin ella, sin el ídolo, se vió privado, al mismo tiempo, de freno y de consuelo.

No es raro este desenlace de situaciones trágicas en la psico-

logía humana; por desgracia, es harto frecuente que después de grandes dolores, el espíritu despedazado por el hondo sufrimiento, acaba por caer bajo la zarpada del alcohol, del juego ó del vicio. Esta reacción, rara en el hombre normal, es, en cambio, de una temible frecuencia en los neurópatas.

Así se deslizó C. P. de un medio familiar demasiado débil y tolerante, al ambiente social menos propicio para la educación del carácter y la rectificación de los sentimientos y la voluntad.

En esta honda perturbación moral del procesado hay detalles que por su magnitud sorprenderían á cualquier profano. C. P. no supo enfrenar su pasión por el alcohol; bebía de una manera extremada—la psicología de los neurópatas, como la de la mujer, es la psicología de los extremos—, bebía impulsivamente, sin la segunda intención del placer consecutivo. Bebía por beber, porque no podía dejar de hacerlo; y como siempre es provechosa una cifra para la ejemplificación de estos fenómenos, diremos que asistiendo á un velorio hizo pública gala de beber, una tras otra, con sólo el intervalo de tiempo necesario para que el veneno llegara de la boca al estómago, la cifra de treinta y cinco—exactamente—treinta y cinco vasos de ginebra.

En una casa de prostitución conoció C. P. á la menor M. M. que ejercía el meretricio clandestino. Joven, simpática, bien parecida, astuta, sedujo con sus gracias al cliente. ¿Cuántos no han sentido alguna vez un prurito moral, característico de la primera juventud, que exorna de heroísmo el acto de redimir una prostituta? C. P. fué uno de tantos. Sacó á M. M. del prostíbulo, alquiló y amuebló una pieza, yendo á vivir con ella. El respeto por la muerte, que en decir de los líricos de todos los tiempos debiera imponer silencio, pues purifica y lava todas las manchas, no puede detener en nuestra pluma un comentario psicológico ilustrativo: M. M. acostumbrada á la vida del burdel y á las caricias del «souteneur», no acertaba á resignarse á la semi-honestidad que le imponía su concubinato con C. P. La prostitución obedece á hondas causas sociales, pero siempre combinadas con factores fisiopsíquicos; hay una psicología propia de la mujer prostituta, como la hay del ladrón, del mentiroso ó del proxeneta, independiente de las condiciones impuestas por el medio social. La M. M. era orgánicamente prostituta; y viviendo con C. P. no tuvo fuerza para resistir á la tentación de procurarse un segundo amante extraoficial.

Durante la vida en común el carácter de C. P. no se modificó gran cosa: no escasearon incidentes con su concubina y sus

irresistibles impulsos le arrastraban á escenas de violencia, no obstante profesarle un cariño excesivo. Los celos le atormentaban; él sospechaba—acaso inconscientemente—que su mantenida no tenía envergadura para ser querida fiel, digna de recibir consideraciones casi propias de una esposa.

Y el yerro de M. M. fué digno de sus precedentes: un hermano del sirviente que le costeaba el mismo C. P. fué elegido como reemplazante de éste.

Una tarde, el procesado va á su casa y no encuentra á su concubina. La busca, investiga, pero todo es en vano; ella ha fugado. Este hecho debió necesariamente producirle una nueva descompaginación mental; él, sensible á las emociones intensas, no podía reflexionar sobre el hecho fríamente, como lo hiciera un sujeto equilibrado.

Herido en su amor propio de hombre, ofendido en su vanidad de amante, ultrajado por tan cruel recompensa á su pasión, en vez de castigar con el desprecio la ingratitud de su concubina, se lanza á buscarla. En la capital no la halla; recibe una carta fechada y embuzonada en General Rodríguez, en que ella le invita á dejarla tranquila, y él se va á dicho pueblo. Regresa sin haberla encontrado; resuelve aprovechar de la policía para encontrarla, y, á ese objeto, la denuncia por hurto de 800 pesos y algunas alhajas que se había llevado. El mismo acompaña á la policía en sus pesquisas, hasta que consigue averiguar su paradero: habitaba una pieza en la calle Paunero, cerca de la esquina de las Heras.

2.° El delito.—Dirigióse allí el procesado acompañando á un oficial de policía, y acompañado, á su vez, de un hermano suyo, que desde algún tiempo no le abandonaba, convertido en contrapeso permanente de sus impulsos.

El procesado y su hermano quedaron en la esquina donde no eran vistos—ni los veían— por el oficial y la detenida, mientras éstos se dirigieron por Paunero hasta las Heras, con el propósito de tomar el tranvía. Al desembocar en las Heras, C. P. salió de donde se encontraba, cayendo como un rayo sobre ella, revólver en mano, y descerrajándole dos tiros casi simultáneos. Su hermano, que se encontraba á su lado, corrió tras él, pero no pudo evitar el hecho: su impulso fué inesperado, fulminante.

Los testigos presenciales declaran que, inmediatamente de ocurrir el hecho, C. P. presentaba una violenta agitación nerviosa. Conducido á la comisaría, su estado se sobreexcita, pasando por momentos de honda depresión y de agitación nerviosa que no hacen posible que se le tome declaración hasta el día si-

guiente. El homicida se da la cabeza contra las paredes, se exaspera, se tira de los cabellos, llora, se desespera, hasta el punto de alarmar á los empleados de la comisaría, que toman medidas especiales en previsión de que el procesado tratara de suicidarse. Esta situación de C. P., consecutiva al hecho, se desprende claramente de las declaraciones del comisario y empleados; los testimonios son terminantes.

En ese estado permaneció durante toda la noche: al día siguiente recuperó, en parte, su tranquilidad, trasladándosele al Departamento Central de Policía.

C. P. tiene, como hemos dicho, treinta años de edad, 1,65 de estatura, es de constitución fisiológica pobre ó empobrecida, temperamento neuropático, caracteres sexuales poco pronunciados, euritmia morfológica poco afortunada.

Sus caracteres somáticos ofrecen abundante cosecha de estigmas físicos degenerativos. El cráneo es de volumen mediano, dolicocéfalo y mesocéfalo, no presentando anomalías morfológicas visibles, ni deformidades atávicas ó patológicas.

Los diversos diámetros, circunferencias ó índices no revelan anormalidades que excedan de las cifras límites que señala la antropología en los hombres de razas civilizadas.

El examen de la cara revela que la proporción céfalofacial es grande; el tipo étnico es marcadamente criollo. La cara presenta deformaciones de conjunto y anomalías de detalle.

Los demás datos morfológicos, relativos al tronco y las extremidades, son de escaso interés. El cuarto metacarpiano de la mano derecha está fracturado de resultas de un golpe de puño aplicado á una puerta que no se abría con la facilidad pretendida. Hay una fimosis que ha provocado episodios patológicos.

Sus caracteres fisiopatológicos revelan lo siguiente:

En el aparato circulatorio: corazón normal á la inspección; á la palpación se constata un pequeño impulso vibratorio sistólico; á la percusión, dimensiones normales; á la auscultación, soplo sistólico en la punta, con propagación clara hacia la línea axilar. Pulso 104, irregular, desigual, de tensión normal. Esos datos revelan insuficiencia mitral compensada, que en el orden funcional se traduce por palpitaciones y por fenómenos de fatiga y sofocación al efectuar ejercicios muy violentos.

Funciones respiratorias normales; en el aparato digestivo hay inapetencia habitual, algunas pituitas debidas á gastritis alcohólica, retención habitual y prolongada de substancias fecales, que producen fenómenos de autointoxicación coprotoxémica.

El aparato génitourinario sólo presenta una estrechez ure-

tral, resabio de antiguas blenorragias, acompañando á la fimosis citada. Sexualidad normal.

En el sistema nervioso no se encuentran alteraciones de la inervación vasomotriz bajo la influencia de sacudimientos psíquicos. Los reflejos mucosos y vasculares, normales, más bien exagerados; los sensoriales, cutáneos y musculares, bien; pupilas, ídem; los tendinoperiostios, exagerados; los tendinosos simples, muy exagerados. Enfínteres normales. No hay reflejos crónicos, trepidantes ó epileptóideos.

Las funciones motrices son lentas en su exteriorización normal, pero obran como verdaderas descargas impulsivas cuando obedecen á violentas excitaciones psíquicas, cuando son funciones psicomotrices.

Las diversas sensibilidades del tacto, la forma, el peso, la temperatura, el sitio, etc., funcionan correctamente. Lo mismo los sentidos especiales.

Las sensaciones internas, bien. Cenestesia normal.

Examen psíquico.—El procesado tiene un aspecto taciturno, reconcentrado, brumoso.

Su examen psicológico revela hondos estigmas, imputables en parte á la herencia neuropática constitucional, y en parte adquiridos.

La esfera de la inteligencia es la menos tarada. En la percepción no hay ilusiones ni errores de reconocimiento; la memoria está bien, salvo ligeras paramnesias que por sí solas no tienen valor clínico especial; la imaginación es exacta, no presenta alucinaciones ni fenómenos oníricos graves; en el orden asociativo hay buena concepción, juicio y raciocinio. Hay, solamente, tendencia hacia la obsesión y la idea fija, resultante de su carácter hondamente pasional.

En la esfera de sus sentimientos, C. P. se caracteriza por una hiperafectividad general. La emotividad es mórbida; se acompaña de graves reacciones, cuyos efectos son duraderos ó transitorios. Los sentimientos familiares son instables y de pronto llegan á un grado patológico; el amor sexual, al que se mezclan el amor propio y la vanidad sexual, lo ciega, y cuando llega á posesionarse de su cerebro, le hace olvidar todo: conveniencias sociales, familia, intereses personales y hasta el amor propio bien entendido.

En la esfera volitiva las anomalías psíquicas hacen de él un interesante caso clínico. En las voliciones normales tiene medida del deseo y conciencia del esfuerzo. Pero cuando obra bajo la influencia de una idea obsesiva ó de una pasión intensa el

acto se produce en una forma puramente refleja, consciente ó no, pero siempre automática é inevitable.

El funcionamiento psíquico sintético se resiente de esas anomalías volitivas, que repercuten sobre el conjunto; el carácter de C. P. es intolerable, caprichoso, desordenado é impulsivo. El mismo instinto de conservación desaparece cuando una excitación provoca el impulso; así le vemos fracturarse un metacarpiano, excitado por una causa frívola. Sus instintos sociales son ambiguos; por una parte es el paño de lágrimas de muchos amigos que siempre encuentran flojo el lazo de su bolsa, y por otra es de una irascible acometividad que le hace temible; allí predomina la exageración del tono afectivo y aquí la hiperexcitabilidad refleja del parabúlico.

La falta de alucinaciones y de ideas delirantes puede excluir el diagnóstico de un episodio que revista cualquiera de las formas clínicas de locura; pero en ningún caso autoriza á afirmar la normalidad mental. El genio, aunque no delire ni se alucine, es psicológicamente anormal; lo mismo el impulsivo y el pasional son anormales, aun cuando no estén clínicamente alienados.

Por eso encontramos que las perturbaciones psíquicas de C. P., localizadas en su emotividad y sus voliciones, son de significación patológica, máxime por estar asociadas á una serie de fenómenos que constituyen un cuadro semeiológico suficientemente completo.

Llegamos á la apreciación clínica de los elementos de juicio recogidos en el estudio del sumario, en la persona del detenido y en el ambiente en que ha actuado.

La primera página en el libro biográfico de la vida de C. P. está llena de sombras. Pesa sobre él una carga intensa, de que sólo una sabia puericultura habría sabido librarle; mas, por desgracia, la educación de los neurópatas hereditarios no es, en nuestros días, una preocupación para el Estado ni para los padres.

En sus antecedentes familiares está recargada la herencia. Su padre es neurópata evidente; su madre «es muy nerviosa» y tiene varias hermanas que son histéricas, impulsivas é irascibles. Y de esa suma de predisposiciones, ¿cómo pretender que no resultara algún retoño tristemente doloroso en el tronco de las neuropatías degenerativas? Y vemos que, entre su familia, no es C. P. el único tarado por la herencia, sino que sobre otros también recae parte del impuesto hereditario, como si la naturaleza hubiera querido probar el carácter anormal del

procesado mediante el testimonio viviente de sus propios hermanos.

C. P. perfila su porvenir enfermizo desde las infantiles manifestaciones intelectuales de la escuela. Allí los maestros constatan sus anomalías de los sentimientos y de la voluntad en los actos y los afectos del escolar; hoy es una agresión inmotivada, mañana una insubordinación anacrónica, después una riña irreflexiva. Es entonces cuando se revela más profunda la deficiente cultura de ciertos maestros; ellos no saben ver que en ese niño «malo» se incuba una herencia maléfica que, al calor de una educación inapropiada, se encarrilará hacia la producción de formas de actividad antisociales, dando su contingente á la psicopatología y al Código Penal. Y esa falta de previsión del maestro contemporáneo ante las tendencias antisociales del niño, bien pudiera autorizar á éste, cuando ya adulto cayera apresado en las mallas de la justicia, para acusar á la sociedad de no haber sabido prevenir sus actos antisociales, encarrilando sus tendencias mediante sistemas pedagógicos especiales.

Nacido neurópata, C. P. no sufre ninguna acción bienhechora en el medio escolar. Lo cruza sin remediar sus anomalías morales y volitivas, y más bien sistematizándolas, porque el uso tiende á determinar una facilitación de los actos ó las tendencias, en virtud de la propensión de todos los procesos hacia el automatismo psicológico á medida que se los repite.

En la adolescencia, dos factores entran á dar nuevo colorido á la tela en que la naturaleza esbozó el cuadro psicopático del procesado. Un factor es natural: la masturbación. No abusó de ella, según hemos podido averiguar; pero en un organismo tarado por la herencia neuropática, el uso es suficiente para producir los efectos que en el organismo sano son la resultante del abuso.

El otro factor es de mayor importancia. Se trata de una infección reumatismal violenta, que deja el cuadro clínico de una insuficiencia mitral.

Un hecho, más interesante aún, plantea numerosas cuestiones médico-legales. El procesado recibe un traumatismo en la región frontal izquierda que le desmaya, le obliga á una larga convalecencia y motiva la condena del lesionador como culpable de lesiones calificadas de graves.

Salta en seguida al espíritu la cuestión siguiente: ¿Cuáles son las consecuencias psíquicas, próximas ó remotas, que puede haber producido ese traumatismo? Y siendo posible la producción de una epilepsia traumática, ¿es admisible esta hipótesis en el caso actual?

Comenzamos por responder con una negativa absoluta á esta última pregunta. La epilepsia traumática se presenta con un cortejo de síntomas que no se encuentran en el caso presente. Podría tratarse de epilepsia larvada ó psíquica; pero esta forma clínica no es la que suele seguir al traumatismo craneano. La eclosión de la epilepsia larvada ó psíquica, consecutiva á un traumatismo, se produce en formas determinadas y conocidas, que no pueden rastrearse en las manifestaciones mórbidas de la actividad del procesado.

Descartada la hipótesis de la epilepsia traumática, respondamos á la primera pregunta. Un traumatismo en las condiciones del recibido por C. P. produce efectos sobre cualquier cerebro subyacente. Si quien lo recibe es un individuo normal, habrá una confusión y obtusión mental fugaces, un vahído, un desmayo; pero los efectos de una conmoción cerebral, por traumatismo craneano, deben ser más graves y duraderos en un cerebro tarado por la degeneración neuropática hereditaria. El estado mental de C. P. ha podido anormalizarse, más de lo que ya estaba, con ese violento traumatismo recibido en la parte superior é izquierda de la frente.

En efecto, después de esa fecha sus tendencias impulsivas son más acentuadas en su personalidad psíquica; sus efectos comienzan á asumir intensificaciones enteramente mórbidas, hasta que una fuerte racha emocional, verdadero aquilón psicológico, viene á desmoronar su psiquis degenerada.

El fallecimiento de su madre tuvo funestas consecuencias. Durante su enfermedad larga y dolorosa, las noches frías é insomnes, una mala alimentación, los pesares, la ansiosa expectativa de una solución fatal, todo lo que puede poner á un sistema nervioso en estado de debilidad irritable, de neurastenia, todo se acumuló sobre el procesado. Y ese neurópata hereditario, agravado por la neurastenia, recibió el golpe terrible de la muerte de su madre, su ídolo, único sér ante quien se sentía transportado á esa bondad dulce y cariñosa que, aun en los espíritus más anormales, sabe siempre evocar la ternura de la madre.

Se sumerge en la pasión exagerada, en la melancolía ridícula del que no tiene medida en las manifestaciones de ese complejo sentimiento que es el dolor moral. Pero, por lo mismo que es mórbido, ese culto de la extinta trae consigo fenómenos de terrible reacción psicológica.

Llegó entonces el derrumbamiento. Rodó al ambiente del vicio, buscando en él un consuelo á las pesadillas con que su honda pena le atormentaba. El alcohol acabó de completar el desastre

moral de C. P. No hay á este respecto disyuntivas: quien bebe públicamente 35 ginebras consecutivas, si no es un dipsómano impulsivo habitual, es un degenerado que atraviesa por un episodio dipsomaníaco. Y este es el caso de C. P. A un período de anomalía sentimental, sigue un paréntesis de sumersión en el envenenamiento alcohólico.

Incurriríamos en vulgaridad si intentásemos demostrar los perniciosos efectos de la intoxicación alcohólica sobre los neurópatas y degenerados. Baste decir que ella se sumó á los factores preexistentes.

Si los hechos observados no constituyeran una cadena perfecta, siendo cada eslabón un testimonio denunciador de las anomalías psíquicas del procesado, la prueba objetiva estaría en sus numerosos signos degenerativos. Basta pasear la mirada por sobre la enumeración que hicimos en el lugar correspondiente, para dar fuerza de evidencia á nuestro aserto.

La naturaleza, sabia en la armonía, ha querido serlo también en el desequilibrio: las anomalías psicológicas de los individuos suelen estar objetivadas en sus propias anomalías morfológicas, para que pueda cogerlas y estigmatizarlas el ojo sagaz y avizor del estudioso.

Entramos á la apreciación del hecho delictuoso y de las circunstancias psicológicas que presentaba su actor en el momento de cometerlo. Seremos breves: el fenómeno es sencillo.

Queda excluída, desde el primer momento, la hipótesis de que el delito pudo ser premeditado. Por el contrario, busca á M. M. después que ésta lo abandona, sigue apasionado por ella y estaría dispuesto á correr un velo sobre el pasado, á condición de tenerla nuevamente.

La busca en la capital, la busca en General Rodríguez, donde sospecha puede estar, pero en vano. Y en tanto sigue sumando al amor por su querida todo el amor propio del macho ignominiosamente abandonado. Esta pasión le ciega, le obsesiona. Puede imaginarse cuál sería la hipertensión pasional de C. P. pensando que si el amor en sujetos normales llega á ser un verdadero estado patológico, en los degenerados puede llegar á ser la base de obsesiones y delirios.

No para, pues, hasta dar con ella. Una vez encontrádola, seguro ya de que la mano de la policía la tiene asida y no puede escapársele, C. P., acompañado de su hermano, está conversando con éste en la esquina de la casa. De repente ella aparece acompañada del oficial; la ve, parte automáticamente, vuela sobre ella, revólver en mano, y hace fuego.

Su hermano, que conversaba con él, no sospechó ni remotamente que eso pudiera suceder; conociendo su impulsividad, lo habría evitado si le hubiese oído una palabra sospechosa ó visto una expresión fisonómica ó un gesto que pudieran hacer pensar en la idea del atentado. El acto fué reflejo; en cuanto la imagen de M. M. se dibujó en la retina de C. P., éste partió, sobre ella, ciego, como el toro que ve un trapo rojo y lo sigue como un autómata, despreocupándose de todo lo que pasa en el ambiente que lo rodea.

Después de la terrible descarga refleja viene la reacción propia del neurópata degenerado. Allí están los testimonios del comisario, subcomisario y empleados presentes, refiriéndonos que el homicida permaneció durante varias horas en estado tal de agitación que despertó sospechas en la comisaría, motivando la adopción de especiales medidas para garantizar su seguridad personal.

Después de pasar varias horas en ese estado C. P. vuelve á una calma relativa y, con la ayuda de los que le rodean, reconstruye toda la escena del asesinato. No hay en él verdadera amnesia—y esto acaba de destruir la hipótesis de una epilepsia traumática—sino un desbarajuste de ideas, una confusión mental, perfectamente explicable por la intensa sacudida psíquica consecutiva á la reacción del impulso pasional.

De lo expuesto se infiere que C. P. es un neurópata hereditario, con degeneración mental debida á causas constitucionales y adquiridas, que determinan anormalidades del funcionamiento psíquico, principalmente en la esfera afectiva y volitiva.

En muchos casos la conducta criminal es el exponente de una *completa degeneración del carácter*; la personalidad social del delincuente está completamente desorganizada, advirtiéndose intensas anomalías en todas sus funciones psíquicas: morales, intelectuales y volitivas.

Obs. 13.—Delincuente con degeneración completa del carácter.

Este es uno de los casos más complejos é interesantes con que hemos tropezado en nuestras investigaciones de psiquiatría criminal, desde la fundación del Instituto de Criminología en la Penitenciaría de Buenos Aires. Es ambiguo desde el punto de vista clínico, por haber motivado opiniones contradictorias el

diagnóstico de su estado mental; y lo es desde el punto de vista jurídico, por prestarse á diversas interpretaciones su grado de responsabilidad. Pero, por sobre todas las dudas y divergencias, hemos podido acumular una serie de hechos y de antecedentes que permiten aclarar los puntos obscuros; gracias á esa convergencia de factores creemos poder aconsejar una norma de conducta que responda al doble fin de la justicia: garantizar la seguridad social contra los individuos peligrosos y tutelar la persona de los sujetos incapaces de adaptar su conducta á las condiciones de lucha por la vida propias de nuestro medio social.

Los antecedentes hereditarios de X., aunque incompletos, denuncian una grave tara degenerativa. Su padre fué alcoholista consuetudinario y falleció de un «ataque cerebral», cuyos caracteres especiales desconocemos. Su madre fué sana, según refiere el penado, y pereció de una enfermedad cuya naturaleza se ignora. Tiene tres hermanos domiciliados en Italia. Dos de ellos son de carácter nervioso é instable; el otro es «neurasténico», según opinión profana de personas de su familia.

Sus antecedentes personales, clínicos y judiciales son dignos de ser mencionados extensamente, acudiendo á fuentes de información oficial que merecen plena confianza. Con ese objeto hemos solicitado los datos acumulados en el proceso seguido ante el señor juez de Instrucción Dr. Frías y juez de sentencia Dr. Madero, sus antecedentes policiales en Comisaría de Investigaciones á cargo del Sr. Gregorio Rossi, los antecedentes clínicos de su permanencia en el Hospicio de las Mercedes, en el servicio del Dr. Helvio Fernández, el informe pericial de los médicos de Tribunales Dres. Drago y Hernández y los datos sobre su conducta en la Penitenciaría Nacional.

X. nació en Nápoles, en 1869; tiene en la fecha treinta y ocho años. Recibió instrucción elemental y se crió bajo los auspicios de un padre alcoholista crónico en un ambiente sumamente propicio á la mala vida, entre holgazanes y «camorristas»; de ello conserva rasgos típicos en su carácter y su mentalidad. Nunca aprendió ni ejerció un oficio determinado, ocupándose en trabajos diversos que no requieren educación profesional; ha sido jornalero y dependiente de casas de comercio, hasta que se adaptó á trabajar como mozo de café.

De sus enfermedades infantiles ó juveniles nada sabemos; él mismo refiere que tuvo sífilis en 1891 ó 1892, sin que en la actualidad se encuentren síntomas ni rastros evidentes de esa enfermedad.

Fué siempre impulsivo y violento, de conducta insocial y des-

equilibrada, ignorándose sus antecedentes policiales y judiciales en Italia, su país de origen. Sin embargo, su permanencia en la Cárcel Judicial de Roma, de donde fué pasado en observación al manicomio de la misma ciudad, evidencia que Puglia estuvo procesado por un delito cuyo carácter ignoramos. He aquí el documento que se refiere á este hecho, adjunto al proceso instruído contra X.

«... vista la rogatoria del juez del Tribunal Penal de Buenos Aires de fecha 4 de Junio último, dirigida al presidente del Tribunal civil y penal de Roma, por la cual se solicitan algunos informes sobre la permanencia en el Manicomio de esta ciudad de un llamado X., hoy acusado de homicidio; que tales informes son solicitados en interés de la Justicia penal...

»El Dr. Carlos Ciudalli, director interino del Manicomio de Santa María de la Piedad de Roma, informa que X., de la cárcel judicial fué pasado en observación al Manicomio el día 23 de Febrero de 1895. Estaba muy confuso por alteraciones vivaces de los sentidos, de manía persecutoria, tenía el rostro congestionado y las manos cianóticas; mejoró rápidamente, y el 13 de Marzo del mismo año salió del Manicomio por curación. El diagnóstico que resulta de los registros es el de locura alucinatoria.»

No sabemos si el 13 de Marzo de 1895, al salir del Manicomio, curado de su episodio alucinatorio fugaz, X. volvió á la cárcel judicial ó continuó prestando servicio militar, después de un sobreseimiento provisorio ó definitivo. Lo único seguro es que un mes después, el 17 de Abril del mismo año, lo encontramos en el Manicomio de Florencia, á disposición del Cuerpo de Sanidad Militar; esta segunda reclusión tuvo por consecuencia que se le declarara inútil para el servicio militar á causa de sus anomalías mentales. He aquí el documento:

«Dirección del Manicomio de Florencia.—Agosto, 3 de 1906. X. fué asilado en este Manicomio el 17 de Abril de 1895 por estar afectado psíquicamente y fué licenciado el 2 de Junio del mismo año por no haber mérito para estar más (por insuficiencia de título). El director.—Firmado, Guidi.

«Ilmo. Sr. Juez Instructor del Tribunal.—Florencia.—De los documentos que se encuentran en actas respecto á X. transcribo á S. S. copia de uno que corresponde á la pericia que, circunstanciada, fué dirigida al director del Hospital Militar de Florencia el 30 de Mayo de 1895 é ilustra cómo fué licenciado.

»El soldado indicado al margen, que se encuentra aquí en observación, no ha presentado fenómenos que puedan atribuirse

á una forma verdadera ó determinada de enajenación mental. Sin embargo presenta cierta limitación del campo mental que se traduce por insuficiencia en los juicios y debilidad en el espíritu crítico. En el campo afectivo se nota que sus sentimientos son inclinados exclusivamente al egoísmo, y el sentido moral es bastante imperfecto.

»De esto nace que X. no conozca qué derechos acuerda á la mala voluntad de los actos, ni á las consecuencias provenientes de su estado. En cuanto al ataque pasajero de alucinación psíquica por el cual fué por pocos días recluído en el Manicomio de Roma y á los fenómenos morbosos presentados en ese Hospital Militar, pueden interpretarse tales trastornos, por su deliberación rápida, como un episodio psicopático de una mente desequilibrada ó el paroxismo intercurrente de una neurosis constitucional.

»En atención á los signos que caracterizan su personalidad psíquica originariamente, aún más se revela desde luego por algunas huellas antropológicas que X. debe ser clasificado entre los degenerados. Además no presentando una forma verdadera y propia de enajenación mental no hay razón para conservarlo en este Manicomio, de donde pido sea retirado. El director.—Firmado, Guidi.

Dirección del Hospital Militar y Principal de Florencia.

Cuadro de las notas que se pasan al Tribunal Civil y (Militar) Criminal de Florencia después de la observación hecha y por la cual X. fué dado de baja absoluta por reforma. El teniente coronel médico director.—Fdo. L. Bonaroglia.

Florencia, Junio 27 de 1907.—X., soldado de la clase de 1869 de la cuarta compañía de disciplina, núm. 784 de matrícula, por orden de S. A. R. comandante de la división ha sido sometido á observación por enajenación mental.—Resultado de la observación.—X. es un individuo de buena constitución y temperamento linfático nervioso. Ha sido recluído en el Manicomio por dos veces, la primera en el de Roma, después en el de Florencia, y esto á continuación de actos violentos y faltas contra la disciplina. Examinado varias veces su estado psíquico ha resultado que tanto por sus facultades mentales como por su sentido moral puede considerarse como muy desequilibrado, y si presenta memoria bastante buena y una imaginación vivaz y activa, su raciocinio trabaja constantemente en la lucha de una falsa apreciación que hace sobre sus actos con relación al mundo exterior. Esta aberración, unida á un sentimiento egoísta predominante, hace que la larga serie de faltas cometidas sea únicamente atribuída al odio que todos sienten por él. Aunque el

señor director del Manicomio de Florencia no lo ha clasificado como un verdadero loco, puede estar sujeto á cualquier paroxismo intercurrente de neurosis y conducirse por consiguiente como un loco peligroso para consigo y para los demás. Por consiguiente, el que suscribe lo declara inútil para el servicio, y por lo tanto reformable de acuerdo con el art. 19 del título «Enfermedad». El teniente coronel médico director.—Fdo., Pretto.

Es copia conforme.—El ayudante mayor.—Fdo., Mauri. Hay un sello.»

Con tales antecedentes y un carácter en extremo inadaptable y antisocial fuéle á X. imposible seguir viviendo en su país de origen. Incorporóse, pues, á la legión de desequilibrados que el viejo mundo nos remite entreverados con la inmigración sana y laboriosa, buscando en este país un campo de acción más propicio á su actividad mórbida.

Llegó al país en 1897, y á poco de incorporarse á nuestro medio social se vinculó con gente de mala vida, iniciando una forja de actividad criminal armónica con sus antecedentes. Prescindiendo de las contravenciones simples, encontramos en su prontuario de la Comisaría de Investigaciones la siguiente serie de delitos que motivaron procesos criminales:

Junio, 17 de 1898.—Detenido en la sección novena de policía por circular billetes falsos. El 22 del mismo mes fué enviado á la Penitenciaría Nacional, por orden y á disposición del señor juez, Dr .Granel. El 8 de Julio fué puesto en libertad bajo fianza, ignorándose si el proceso fué sobreseído provisoria ó definitivamente. Nota: al ser arrestado agredió á mano armada al agente de policía. Nota: el señor subcomisario Viancarlos informa al comisario Rossi que X. «fué condenado á pagar el triple del valor del billete circulado y costas», por el juez Dr. Granel.

Octubre, 8 de 1899.—En jurisdicción de la Comisaría 25 fué detenido y procesado por lesiones. El 11 de Octubre del mismo año fué puesto en libertad bajo fianza, según nota del juez doctor Barrenechea. El 26 de Diciembre se sobreseyó la causa.

Julio, 11 de 1901.—Detenido en la sección quinta por tentativa de estafa, con atentado á la autoridad á mano armada; Fué puesto á disposición del señor juez Dr. Bustamante, quien sobreseyó definitivamente respecto del atentado el 25 de Julio del mismo mes, poniéndolo á disposición del señor juez doctor Barrenechea por la tentativa de estafa. En 29 de Julio fué puesto en libertad bajo fianza. Fué condenado á un mes de arresto, según nota de dicho juez, de fecha 27 de Septiembre de 1901.

Septiembre, 21 de 1905.—Disparo de arma de fuego y lesio-

nes (resultó homicidio), en la sección 9.ª. Intervino el juez doctor Frías, siendo puesto á disposición del señor juez Dr. Madero el 4 de Octubre de 1905. Este es el hecho causal de su presente condena y merecen estudiarse detenidamente las diversas incidencias de la causa.

Sólo haremos notar que en todos los casos X. fué apadrinado eficazmente, sin que su reincidencia en los delitos contra la propiedad y en los atentados á mano armada contra la autoridad, ni sus antecedentes judiciales del país de origen, ni su profundo desequilibrio antisocial, ni la ley de residencia, ni nada, en fin, pudiera precaver á la sociedad contra un sujeto fatalmente predestinado á enriquecer la crónica del delito.

«El 1.° de Septiembre de 1905, el agente Pedro Trejo, denunció ante el comisario de la sección 9.ª de policía, que poco antes de las siete p. m., viajaba en la plataforma de un tranvía eléctrico, por las calles de Córdoba, entre las de Ombú y Andes, cuando de prontó oyó dos detonaciones casi simultáneas. Viendo que un sujeto fugaba arma en mano por la calle de Andes hacia el Sud, se puso en su persecución, pero al notar éste que era seguido, se detuvo y apuntó al denunciante con su revólver. Ante esa actitud sacó el sable, al ver lo cual el prófugo le pidió que no le pegara y le hizo entrega del arma; habiéndole preguntado si era él quien había hecho los disparos contestó que sí y agregó aludiendo á otra persona, «que así aprendería á hacer más trampas», sabiendo después que los disparos habían sido hechos sobre Antonio Vetromile, que resultó herido en el vientre. En eso momento llegaron el agente de investigaciones Juan R. Verguro y el auxiliar Alejandro Viancarlos, quien le ordenó que colocara esposas al preso y lo pasara á la Comisaría (fs. 3).

»Recibida la denuncia se procedió á la instrucción del sumario correspondiente, resultando que el 1.° de Septiembre de 1905 entre seis y siete p. m., al salir de su casa Antonio Vetromile en compañía de Pedro Fulone, se aproximó á ellos el procesado X., con el objeto de hablar á Vetromile, retirándose algunos pasos Fulone para tomar un coche de alquiler. En el momento en que éste daba vuelta é invitaba á Vetromile á subir al coche que había tomado, X. hizo un disparo de revólver contra éste, pegándole en el vientre, y casi en seguida otro que Fulone no pudo precisar si fué hecho contra él ó contra el mismo Vetromile, huyendo acto continuo el procesado, que fué detenido por el agente de policía Pedro Trejo y auxiliar Alejandro Viancarlos. (Declaración de Alejandro Viancarlos á fojas 6, Pedro Fu-

lone á fs. 9, 20 y 21 v. periciales, 1 y 28, y partida de defunción fs. 31.)

»El procesado presta declaración indagatoria á fs. 15, manifestando que Vetromile tenía establecida una agencia de sport en la calle Chacabuco entre Victoria y Alsina, donde jugó una «redoblona» que le produjo 680 pesos, suma que el dependiente no le quiso abonar, por lo que fué á la casa particular de Vetromile, de quien era amigo para arreglar el asunto. Como no lo encontrase volvió por la noche, encontrándolo cuando salía con otro amigo ó persona y se detuvieron en la vereda á conversar, negándose Vetromile á pagarle, so pretexto de que estaba equivocado; ante esa negativa, y sumamente excitado, sacó de la cintura un revólver del que se le escapó un tiro que hirió á Vetromile en el vientre, pero como el acompañante de éste se abalanzara sobre él, hizo otro disparo al aire con el objeto de intimidarlo y huyó, viéndose detenido al poco trecho.

»A fs. 131 amplía su indagatoria el procesado, manifestando que cuando exigió el pago de 680 pesos, éste le insultó y le aplicó un golpe de puño, y apuntándole con el revólver se le escapó un tiro, hiriéndole.

»Elevada la causa á plenario, el agente fiscal á fs. 65 solicita que se le imponga al acusado la pena de diez y siete años y medio de presidio, dictamen rebatido á fs. 69 por el querellante particular que pide se le imponga veinticinco años de la misma pena y á fs. 173 por el defensor del acusado, que solicita su absolución.

»Abierta la causa á prueba se produjo la que resulta del certificado de fs. 160, llenándose autos para dictar sentencia, y considerando:

»1.° Que consta el delito por los informes periciales de fs. 1 y 28 y partida de defunción de fs. 131.

»2.° Que está plenamente probada la responsabilidad del acusado como autor del delito que motiva este proceso, pues no sólo fué visto por Fulone cuando hizo fuego contra Vetromile, y fué detenido por Trejo y Viancarlos, mientras huía, llevando en la mano el arma de que había hecho uso, sino que también confiesa su culpabilidad á fs. 14 v. y 131, si bien alega en su descargo haber sido injuriado de palabra y hecho por Vetromile.

»3.° Que la defensa alega como causal eximente de pena la enajenación mental del reo, pero no se ha probado que en el momento de cometer el delito se hallaba bajo el influjo de una perturbación mental, único caso en que sería aplicable el inciso

primero del art. 81 del Código Penal, y por el contrario, del informe de fs. 7 del incidente sobre insania promovido por la defensa, resulta que X. simuló un ataque de enajenación mental.

»Sin embargo, de los informes expedidos por las autoridades judiciales de Florencia y Roma resulta que el procesado no es un sujeto normal, aunque no se trata de un alienado propiamente dicho (fs. 133 y siguientes), debiendo considerarse sumamente atenuada su responsabilidad criminal, por tratarse de un alucinado, según resulta del informe expedido el 16 de Agosto de 1906 por el director del Manicomio de Santa María de la Piedad, de Roma, fs. 149 y 156.

»4.° Que el delito que motiva este proceso es el de homicidio, previsto y penado por el art. 17, inciso 1.°, capítulo I de la ley 4.189 concurriendo en favor del procesado las atenuantes de los incisos 1.° y 6.°, art. 83 del Código Penal.

»5.° Que no concurre en contra del procesado ninguna circunstancia agravante, pues el acusador no ha logrado probar la de premeditación, aunque intentó hacerlo mediante las declaraciones de fojas 100 y 101.

»6.° Que dada la naturaleza de los antecedentes que concurren en favor del reo, la pena que se le imputa debe fijarse en el mínimum legal. Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el agente fiscal: fallo esta causa imponiendo á X. la pena de diez años de presidio, tres días de reclusión solitaria en los aniversarios del delito, cinco años de vigilancia de la autoridad y el pago de las costas procesales.»

Esta sentencia fué reformada por la Excma. Cámara de Apelaciones, imponiéndole «quince años de presidio», que se cuentan desde el 25 de Diciembre de 1906.

La anterior exposición de los hechos que motivan su condena colócannos frente al suceso que nos interesa estudiar, desde el punto de vista de la psiquiatría criminal.

La conducta de X., absolutamente inadaptable al medio carcelario, se complicó de una tentativa de suicidio, real ó simulada, y de una gran excitación; esto hizo que el director de la Penitenciaría donde se encontraba en calidad de encausado, solicitara su traslación en observación al Hospicio de las Mercedes, á disposición del juez Dr. Madero, lo que tuvo lugar el 2 de Marzo de 1906, previo reconocimiento por los médicos de la Penitenciaría.

En el Hospicio ingresó al pabellón llamado de «alienados de-

lincuentes» (que desempeña funciones de «manicomio judicial», pues sólo se albergan en él los alienados judiciales).

Allí fué objeto de estudio clínico por el Dr. Helvio Fernández, médico de dicho servicio y fué reconocido pericialmente por los Dres. Agustín J. Drago y Obdulio Hernández.

La historia clínica levantada por el Dr. Helvio Fernández, consigna los siguientes datos acerca de su estado de locura.

«Numerosos estigmas degenerativos; pupilas ligeramente desiguales y de contornos algo deformados, reacciones perezosas; sensibilidades bien conservadas, con localizaciones exactas. Fuerza muscular normal. Reflejos cutáneos y tendinosos normales. Temblor pronunciado al nivel de los dedos y de la lengua. Leve dificultad en la pronunciación de ciertas palabras algo complejas y leve tartamudez. Responde tras una ligera vacilación. Su memoria es buena á pesar de que con frecuencia declara que no se acuerda de numerosos hechos en que ha intervenido; pero incurre en tales y tantas contradicciones que se hace fácil demostrar su propósito de mixtificar á quien le examina. Ha pretendido tener ilusiones y alucinaciones, pero su actitud y su conducta no revelan que existan ó hayan existido en realidad. Expresa ideas delirantes de persecución contra el asesinado, de fondo pueril y mal hilvanadas, buscando en ellas una justificación del delito por que se le procesó. Ingresó haciéndose el excitado, contestando á las preguntas con incoherencias, palabras sin hilación é insultos, haciendo ademanes grotescos é ilógicos. Se le suministró un purgante y luego un baño de sábana, con cuyos recursos se despejó instantáneamente.

»Al mes de su ingreso: tranquilo y muy despejado. Es de carácter irascible, violento y un tanto agresivo. Cuando se le interroga se niega á contestar, declarando al fin «que está cansado de hacer la comedia». «Es pasado á la Penitenciaría el 31 de Marzo de 1906.»

Los señores médicos de los Tribunales, concordando con el diagnóstico del médico del servicio, informaron al señor juez que se trataba de un caso de locura simulada, como se desprende del informe cuya parte esencial transcribimos á continuación:

«Este sujeto tuvo en la Penitenciaría, al poco tiempo de ser trasladado allí, un ataque de tristeza con tendencias suicidas, según él mismo nos informa.

»Refiere con todos sus detalles el motivo de su detención. Había jugado una redoblona acertándola y negándose el dueño de la agencia á abonársela, amenazándolo con matarlo: él se

proveyó de un revólver y lo ultimó en defensa propia. No tiene ningún remordimiento de su acción, reputándola más bien como hecho meritorio, porque ha librado á la sociedad de un canalla.

»Habiendo tenido conocimiento de que el fiscal solicitaba para él una pena grande, dice que se entristeció pensando en su mujer y sus hijos que quedan desamparados en la mayor miseria, sin que él pudiera remediar en lo más mínimo la situación.

»Por esa circunstancia y encontrándose sin valor para ver impasible el malestar de su familia, intentó suicidarse. Llevado al manicomio, observó durante los primeros tiempos, después de pasado el aparente ataque de excitación, una conducta que no daba nada que decir; así lo observamos repetidas veces encontrándolo como un sujeto normal que se daba cuenta de su verdadera situación.

»Al poco tiempo nos manifestó de una manera grotesca que el sujeto á quien había muerto se le presentaba todas las noches vestido con un chaleco á cuadros para decirle que nunca más saldría del Hospicio.

»La tranquilidad con que hacía esta referencia, sin sorpresa ni susto á pesar de que es corriente que los aparecidos produzcan siempre temor en los alienados alucinados, nos hizo comprender que X. representaba una comedia, con objeto de substraerse á la acción de la justicia. Fueron tan ridículas las explicaciones que nos dió respecto á esa aparición que no abrigamos la más mínima duda de que se trataba de un caso de simulación.

»El tiempo se encargó de confirmar esta creencia; actualmente, descubierto en su superchería, no intenta en absoluto esquivar su responsabilidad y quiere volver á la Penitenciaría para que continúe su causa. Conclusiones:

1.ª X. no es un alienado.
2.ª Ha intentado simular un ataque de locura.
3.ª Actualmente está en condiciones normales.»

De acuerdo con ese informe pericial, el juez Dr. Madero dictó la sentencia antes transcrita, la que fué apelada por el defensor de X., Dr. Jorge Giménez, en términos que transcribimos á título de simple información documentaria, en la parte que respecta á la alegación de su locura como causa eximente de pena.

«Buenos Aires, Abril de 1907.—Excma. Cámara: El defensor del procesado X., en la causa que se le sigue por el supuesto delito de homicidio, expresando agravios de la sentencia del

inferior y contestando á la expresión de agravios del acusador, á vuecencia, digo:—Que el inferior al examinar la causal eximente de la pena de la locura del procesado alegada por la defensa, establece en el tercer considerando de la sentencia recurrida, que de los informes expedidos por las autoridades judiciales de Florencia y Roma (Italia), si bien resulta que aquél no es un sujeto normal, no se trata de un alienado propiamente dicho.—Como consecuencia de esa apreciación que hace el señor juez *á quo* de los hechos que surgen de los informes aludidos en el cuarto considerando de su sentencia, da por constituído en el caso el delito de homicidio con las atenuantes de los incisos primero y sexto, art. 83 del Código Penal.

»Esta argumentación del inferior sustenta sobre dos errores: uno de hecho, sobre lo referente á la calificación legal de los fenómenos que emanan de los informes expresados; otro de derecho en cuanto á la aplicación de la causal atenuante del inciso primero, art. 83 del Código citado. Dice el señor juez *á quo* que, según esos informes, X. *no es propiamente un alienado*. Y bien, examine V. E. detenidamente el valor médicolegal de esos documentos y podrá observar que de ellos resulta claro y evidente que mi defendido es un verdadero loco. En efecto, si bien el director del Manicomio de Florencia pretende que X. debe ser calificado entre los degenerados, son otras las conclusiones á que arriban el director del Hospital Militar del mismo punto y, sobre todo, el director interino del Manicomio de Santa María de la Piedad, de Roma. He aquí el resultado de la observación practicada por el director del Hospital Militar de Florencia: «X. es individuo de buena constitución y temperamento linfático-nervioso. Ha sido recluído en el Manicomio por dos veces; la primera en el de Roma, después en el de Florencia; y *esto á continuación de actos violentos y faltas contra la disciplina*. Examinado varias veces sobre su estado psíquico ha resultado que, tanto por sus facultades mentales como por su sentido moral *puede considerarse como muy desequilibrado*; y si presenta memoria bastante buena y una imaginación vivaz y activa, *su raciocinio trabaja constantemente en la lucha de una falsa apreciación que hace sobre sus actos con relación al mundo exterior*. Esta aberración, unida á un sentimiento egoísta predominante, hace que la larga serie de faltas cometidas sea únicamente atribuída al *odio que todos sienten por él* Como V. E. ve, de este informe resulta que por aquella época X. obraba y procedía como un verdadero alienado, pudiendo establecerse hasta la clasificación de su locura, puesto que, según el

informante, entendía en su falsa inteligencia que las faltas por él cometidas no eran tales faltas, *sino que se las atribuían por el odio que profesaban todos contra él*, fenómeno que por sí solo constituye y caracteriza el estado de manía persecutoria. Por otra parte, de este mismo informe se desprende que estaba sujeto á *paroxismos intercurrentes de neurosis*, que lo ponían en estado de considerársele como *un loco peligroso para sí y para los demás*. Pero este estado de locura intercurrente se acentúa en X. aún más con lo manifestado por el director interino del Manicomio de Santa María de la Piedad, de Roma. Según los documentos existentes en los archivos de la dirección de este Manicomio, *á X. se le consideró como atacado de la manía persecutoria*. Véase informes traducidos á fs. 152. Como V. E. observará, estos documentos acreditan con toda claridad y evidencia que mi defendido ha sufrido verdaderos ataques de locura, y que por el género de ésta (locura intercurrente) él se encuentra siempre expuesto á la repetición de esos ataques. El inferior se ha equivocado, pues, en la apreciación legal de los informes que dejamos examinados. Por lo demás, el señor juez *á quo* ha debido aceptar ese estado de locura, y declarar irresponsable y, en consecuencia, exento de pena á mi defendido, ó desconocerlo, y entonces no ha debido aplicar á esa causal la atenuante del inciso primero del art. 83 del Código Penal. Porque en las circunstancias eximentes de la pena de la locura no puede haber términos medios: se es ó no loco; se es ó no irresponsable. Otro grave error del inferior está en sostener, como lo hace en el tercer considerando de la sentencia recurrida, que no habiendo probado que en el momento del hecho se hallara X. bajo la influencia de una perturbación mental, no es aplicable la eximente de pena alegada por la defensa. La prueba que el inferior exige es imposible rendirla; sería para ello necesario que, en todos los casos, médicos de los Tribunales examinaran al agente inmediatamente de producido el hecho, é informaran acto continuo respecto de su responsabilidad. Como esto no se hace, y pasados los primeros momentos esa prueba, repito, es absolutamente imposible, es claro que hay que estarse á los antecedentes del procesado y á las circunstancias del hecho, para establecer la responsabilidad ó irresponsabilidad del agente. Esos antecedentes lo presentan á mi defendido como sujeto á ataques periódicos de paroxismo nervioso (locura intercurrente); las circunstancias del hecho revelan que X. sólo en un estado de perturbación de su inteligencia pudo ejecutar el acto que motiva este proceso, dado lo incongruente

é ilógico del móvil que lo ocasionó y el momento y condiciones en que se produjo. Todos estos hechos constituyen otros tantos motivos poderosos que, por lo menos, cabe duda si mi defendido obró ó no en el momento del hecho en estado de responsabilidad; y en esa grave duda la ley establece que el juez *debe resolverla á favor del acusado*, principio consagrado por nuestro derecho procesal. Artículo 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal.»

El agente fiscal apeló también de la sentencia, por considerar que el delito cometido por X. no era en manera alguna el resultado de un trastorno mental total ó parcial, siendo en cambio un caso lógico de venganza impulsiva en un individuo ya procesado por otros delitos de sangre y contra la propiedad. Por esos motivos pidió se elevara la condena á diez y siete años.

Aquí se produjo un hecho muy significativo, que confirma en absoluto la autorizada opinión de los Dres. Fernández, Drago y Hernández. Sabedor X. de que el fiscal pedía ese aumento de pena, resolvió quemar su último cartucho, simulando un nuevo acceso de locura bajo la forma de agitación maníaca acompañada de confusión mental, forma vulgar y predilecta de los simuladores ignorantes.

Esta segunda simulación ocurrió en la Penitenciaría Nacional en Agosto de 1907, mientras su defensor tramitaba el escrito que precede, ante la Excma. Cámara de Apelaciones. Fué muy fácil demostrarle que su simulación era evidente é inducirle á desistir de este segundo acto de su comedia.

Producida la sentencia, X. pasó de encausado á penado el 14 de Septiembre de 1907, con el número 217, destinándoselo á trabajar en la cocina del establecimiento.

Poco debía tardar, empero, en dar nuevas muestras de inadaptabilidad á toda convivencia social. El 13 de Noviembre de 1907 cometió el hecho de sangre que se refiere en el siguiente parte del alcaide Sr. E. Aguilar:

«Buenos Aires, Noviembre 13 de 1907.—Señor director, don Antonio Ballvé.—En el día de hoy, á las nueve y diez a. m., en la cocina de empleados, fué herido á la altura de la tetilla derecha el condenado á prisión Eusebio Mazza por el penado 217.—Resulta de la investigación levantada para esclarecer el hecho que á la hora indicada el maestro cocinero Nicolás Manso se disponía ir á la carnicería con Mazza; éste pidió quedarse, porque habiendo trabajado toda la mañana estaba cansado, lo que reconocido por aquél ordenó á X. lo acompañara, aprovechando el momento para aconsejarle, que á primera hora debía

ocuparse en pelar papas y otros quehaceres necesarios en la cocina, orden que dió lugar á un cambio de palabras, por asegurar el penado que él trabajaba demasiado. Mazza intervino manifestando al penado que él era quien menos hacía en el taller. X., que es un hombre de carácter violento, se exasperó por la intromisión de aquél y al mismo tiempo que le decía: «conmigo no se meta» le pegó la puñalada, con el cuchillo que tenía en la mano por estar ocupado en limpiar alcahuciles. Interrogué al heridor X., quien continuaba muy nervioso, no contestando á mis preguntas, sino con lo siguiente: «Me quieren matar, me quieren robar, no me dejan tranquilo, porque la parte contraria paga para que me traten así», y esto lo repetía siempre que le hacía alguna pregunta. Durante media hora continuó así, y por último, más tranquilo, aseguró que se vió obligado á herir á Mazza, pues éste lo provocó diciendo que no trabajaba. X., después de herir á Mazza sufrió un ataque de agitación epileptiforme, siendo necesario que lo sujetaran seis hombres porque se quería arrojar desde la azotea; fué atendido por el practicante de guardia Sr. Bobba.»

En vista del hecho referido, el señor director de la Penitenciaría dió conocimiento de él y lo sometió á estudio del *Instituto de Criminología*.

X. es actualmente un hombre robusto, en buen estado de nutrición y no presenta enfermedades serias en sus aparatos circulatorio, respiratorio, digestivo y sexual.

Presenta numerosos estigmas físicos de degeneración. Ha tenido hábitos alcohólicos, excesivos en algunas largas temporadas y contenidos otras veces por circunstancias domésticas ó judiciales. En el antebrazo izquierdo presenta dos tatuajes, el uno representando una víbora circundando á las iniciales G. R., entrelazadas, y el otro representando «El Diablo» con una horquilla en la mano. En el antebrazo derecho hay tres tatuajes: un barco á vela, un grupo de flores entrelazadas y debajo el nombre «Luisa».

Es de inteligencia mediana, lee poco, escribe regularmente, conoce tres idiomas (francés, español é italiano), es muy conversador, de fisonomía intranquila, de modales ordinarios, temperamento exaltado y violento, carácter expansivo é impulsivo, de sensualidad común, poco sincero, amigo de compañías sospechosas, bebedor cuando la oportunidad lo requiere, poco escrupuloso en los negocios, reticente en su trato con las autoridades y desprovisto de sentimientos religiosos.

Los antecedentes judiciales ya enunciados diseñan bien sus características como delincuente.

Los antecedentes mentales minuciosamente referidos nos eximen de rehacer su historia clínica; en su boletín psíquico están subrayados los siguientes caracteres: irritabilidad, violencia, brutalidad, estado de excitación.

Nada falta agregar para aplicarle el siguiente diagnóstico: *degeneración mental, con agitación episódica y tendencias impulsivas contra las personas, acompañada por deficiencia del sentido moral y agravada por el alcoholismo crónico remitente.*

Todo ello se infiere de su historia clínica y su biografía criminal, que pueden resumirse en los términos siguientes:

X. es hijo de padre alcoholista consuetudinario fallecido por un «ataque cerebral»; tiene tres hermanos: dos son nerviosos y el tercero neurasténico. Se crió en un ambiente de camorristas y malvivientes. Tuvo sífilis. Fué en su juventud impulsivo, violento y de conducta antisocial. Estuvo procesado en la Cárcel Judicial de Roma por un delito que no podemos precisar; en Febrero de 1895 manifestó síntomas de locura y fué pasado en observación al Manicomio de Santa María de la Piedad; allí sufrió un acceso de locura caracterizado por trastornos sensoriales, manía persecutoria y fenómenos congestivos; se le diagnosticó «locura alucinatoria» y duró un mes. Pocas semanas más tarde ingresó al Manicomio de Florencia, á la disposición de la Sanidad Militar, donde se le diagnosticó degeneración mental «aunque sin una forma verdadera y propia de locura»; sin embargo, la Sanidad Militar, considerando las fallas intensas de su carácter, su inteligencia, su sentido moral y su voluntad, le declaró «muy desequilibrado» y expuesto á paroxismos intercurrentes en los que puede considerarse como «loco peligroso para consigo y para los demás», por cuyo motivo lo declaró inútil para el servicio de las armas.

En 1897 vino al país y se vinculó con gente de mal vivir. Circuló billetes falsos, y al ser detenido agredió á mano armada á la autoridad. Más tarde fué detenido y procesado por lesiones. Poco después cometió una tentativa de estafa y repitió su atentado á la autoridad, á mano armada. Por fin, á consecuencia de diferencias en el juego, agredió á balazos á otro sujeto, quien murió. Estando procesado, en la Penitenciaría, intentó ó simuló suicidarse; pasado á la enfermería, su estado de agitación hizo presumir que estuviese loco y se le envió al Hospicio á disposición del juez. En el Hospicio simuló la locura, en la forma y circunstancias descritas por los Dres. Fernández, Drago y Her-

nández. Vuelto á la Penitenciaría, su estado mental fué relativamente bueno hasta que el fiscal pidió su condena á diez años. Simuló entonces la locura por segunda vez. Su defensor alegó su estado de alienación como eximente de pena. La Cámara lo condenó á quince años. A poco de entrar á cumplir su condena acuchilló á un compañero de trabajo. Con este motivo se plantea de nuevo el problema de su estado mental ante la ley.

Sin invadir funciones que corresponden al Cuerpo Médico de los Tribunales, según lo establecen las normas vigentes de derecho procesal, creemos cumplir con los fines de investigación inherentes al *Instituto de Criminologia* al estudiar las cuatro cuestiones siguientes:—1.ª ¿X. es un alienado?—2.ª ¿Es un simulador de la locura?—3.ª ¿Es un irresponsable?—4.ª ¿Es un alienado peligroso y su estado de alienación es transitorio ó permanente?

Primera cuestión: *¿Es un alienado?*—Si la pregunta se formulara en sentido inverso: ¿X. es un hombre normal?, la respuesta sería inmediata y unánime en sentido negativo. Más aún, si preguntáramos, ¿X. es un desequilibrado?, tampoco habría vacilación en responder afirmativamente.

Ello nos evidencia que la cuestión puede reducirse á términos más exactos, preguntando: ¿X. es un «semi-loco», como los llama Grasset en su último libro, ó está clínica y legalmente alienado?

No existe un criterio absoluto y uniforme para interpretar la alienación. ¿Dónde termina la salud mental? ¿Dónde comienza la locura? Es una de las cuestiones más arduas presentadas al estudio de los alienistas, sin encontrarse una fórmula definitiva que aclare las incógnitas del argumento.

En las últimas décadas han aparecido curiosos é interesantes estudios de psicopatología, no sospechados por los clínicos empiristas de antaño, y desde *Les frontières de la folie* de Cullerre hasta *Demifous et demirresponsables* de Grasset, existe una rica literatura destinada á proyectar luz intensa en la zona intermediaria entre el cuerdo y el loco, fluctuando entre el genio y el delincuente, entre el obsesionado y el invertido. No se refiere á ellos la ley penal al declarar exento de pena al que tiene su mentalidad perturbada; si tal fuera su criterio la mayor parte de los delincuentes escaparían á la imposición de la pena, pues la gran mayoría de ellos presentan profundos estigmas psíquicos de degeneración que los apartan del hombre normal. La ley penal no se propone clasificar caracteres psicológicos, sino defender los intereses del grupo social, de acuerdo con los cuales difiere

en el espacio y evoluciona en el tiempo. Cada época, cada grupo social, cada ambiente particular, tiene su mentalidad y moralidad media dentro de la cual oscilan todas las mentalidades individuales, adaptándose á las condiciones objetivas de recíproca conveniencia que regulan y enfrenan la lucha por la vida. La anormalidad individual, el carácter y las tendencias de cada sujeto, pueden diferir profundamente mientras no perjudiquen á las de otros miembros del agregado social; pero la tolerancia está limitada en el terreno de aquellas actividades que pueden ser nocivas para el grupo ó alguno de sus miembros. Por eso, socialmente, se considera que un individuo está alienado cuando las diferenciaciones de su funcionamiento psíquico hacen inadaptable su conducta al ambiente en que vive. El límite entre el desequilibrio y la locura está señalado por la capacidad ó la incapacidad de inadaptación al medio.

En el caso que estudiamos, las anomalías mentales de X. son tan profundas que su conducta es antisocial, en la forma más peligrosa de inadaptación: el delito de sangre.

Verdad es que no ofrece el cuadro de una locura delirante ó alucinatoria, á «gran orquesta» como la llama Tarde; verdad es también que su desvarío es desigual, oscilando entre su permanente instabilidad mental y las crisis paroxísticas ó alucinatorias de que dan fe los documentos antes citados; y por fin, no es menos cierto que en los hechos ordinarios de su vida sabe adaptarse y conducirse dentro de límites casi normales.

Pero no es posible, para quien posea alguna cultura de estas ciencias que analizan la mente humana y sus desviaciones, restringir el área de alienación á los simples tipos clínicos con predominio de fenómenos delirantes ó alucinatorios: locos morales, degenerados impulsivos, dementes primarios, alcoholistas disbúlicos, etc., pueden ser, y son, verdaderos alienados, aun cuando el delirio y la alucinación no traban el funcionamiento de su psiquis; la sociedad tiene el derecho de defenderse de ellos, asegurando con su reclusión la vida y el bienestar del prójimo. En esas condiciones, precisamente, se encuentra X. Desde su mayoría de edad entra y sale del manicomio ó de la cárcel, estafando á unos, agrediendo á mano armada á otros, acuchillando á varios; sufre crisis de exaltación maníaca, agitaciones mentales paroxísticas, accesos impulsivos, y como esos estados son transitorios la mejor intención plantea el mayor de los daños: su locura sirve para librarle de la cárcel, y sus intermitencias para sacarle del Manicomio, lanzándole á rodar con la perspectiva de interminables reincidencias.

La condena que le ha sido impuesta por homicidio basta, á primera vista, para asegurar la defensa social para el tiempo que ella dure, ya que no ha sido por tiempo indeterminado, como la psiquiatría criminal aconsejaría en el caso de todo delincuente orgánicamente incorregible. Pero dado el criterio avanzado y liberal de nuestro régimen penitenciario, la presencia de X. en la Penitenciaría es tan nociva como en la sociedad: el régimen de trabajo carcelario que es la base de toda disciplina y de toda reforma del delincuente—cuando ella es posible—requiere la vida en común y el uso de instrumentos que en cualquier circunstancia pueden armar la mano de quien los emplea.

Por esos motivos, X. debe ser considerado un alienado delincuente, y su destino debe ser el «manicomio judicial», cuyo equivalente entre nosotros es la sección especial para alienados delincuentes instalada en el Hospicio de las Mercedes.

Segunda cuestión: ¿Ha simulado la locura?—Al decir que X. es un alienado—un incapaz de adaptar su conducta á las condiciones de lucha por la vida propia del medio en que vive—no negamos que ha simulado la locura, pues locura y simulación pueden ser fenómenos concomitantes.

Si la locura fuera, en un sentido simple y absoluto, una pérdida de la posibilidad de razonar, como generalmente cree el vulgo, parecería absurdo suponer en el alienado la capacidad de apelar á la simulación para obtener ventajas, de cualquier índole, en la lucha por la vida. Y parecería aún más absurdo que, en ciertos casos, el alienado intentara simular síntomas de alienación mental distintos de los verdaderos. Mas la creencia de que los alienados son incapaces de razonar ha sido ya proscrita por la psiquiatría; basta recordar la conocida monografía de Víctor Parant, donde se estudia la persistencia parcial de la razón en los alienados, bajo múltiples y variadas manifestaciones. Dada esa posible persistencia de la razón y la conciencia, nada extraña que un alienado, creyendo no estarlo—para sí mismo ó para la justicia—comprenda la utilidad de simular la locura: esto es lo que hemos llamado SOBRESIMULACIÓN (1), estudiándolo detenidamente.

Griesinger señalaba ya, cuando la psiquiatría estaba en embrión, que el constatar la simulación de la locura en un individuo no era, en manera alguna, prueba cierta de su normalidad

---

(1) Ingenieros: «Simulación de la locura», 7.ª edición (4.ª española), Valencia, 1907.

mental. La idea emitida entonces ha sido confirmada por la observación; es ya un hecho indiscutido.

En los alienados delincuentes, la sobresimulación responde, con frecuencia, al propósito de eludir la represión penal á que el alienado se considera acreedor: este es el caso de X., como veremos. En ciertos casos el sujeto sobresimula ignorando estar alienado; en otros, aun teniendo conciencia de su alienación, ignora que ella es suficiente para ponerle fuera del alcance de la justicia. En tales casos el propósito de luchar por la vida contra el ambiente jurídico aparece claro en la decisión del alienado, así como también la falta de noción de la impunidad que su enfermedad real le garantiza. Así, por lo general, un sujeto que tiene una locura parcial ó un grado de desequilibrio que puede motivar dudas sobre la irresponsabilidad penal, suele simular un acceso de locura en sus formas más vulgares y francas: agitación maníaca, confusión mental, etc.

Los casos de sobresimulación en alienados delincuentes son todavía poco numerosos en la bibliografía médico-forense y criminológica; hasta hace pocos años eran contados, respondiendo su multiplicación al perfeccionamiento de los métodos de examen del alienado. En 1900 pudimos observar un caso en compañía del Dr. José L. Araoz, en el Hospicio de las Mercedes, que fué motivo de un estudio especial (1) y figura en nuestra obra sobre la simulación de la locura (observación XI).

X.—para que no le falte nada interesante y difícil—es reincidente en la simulación. Prescindamos de lo que ocurriera en los dos manicomios de Italia que lo hospedaron y limitémonos á seguirla aquí, en el Manicomio y la Penitenciaría.

Comete su penúltimo delito—el que motivó su condena—y entra á la cárcel en calidad de encausado. Sufre un acceso verdadero de locura transitoria en la Penitenciaría; los médicos lo reconocen y disponen pasarlo al Manicomio á disposición del juez; en los días que dura la gestión el acceso agudo se disipa y X. se encuentra en el hospicio ya mejorado y en carácter de presunto loco. Hombre corrido en manejos judiciales, comprende que le conviene ser considerado loco para eludir la pena; y, si no fué idea suya, pudo habérsela sugerido cualquier amigo ó defensor. Empieza entonces «á hacerse el loco», en la forma y

---

(1) Ingenieros: «Simulación de la locura en un alienado delincuente».—«La Semana Médica», Buenos Aires, Noviembre, 1.° de 1900.

circunstancia en que lo observaron y descubrieron peritos tan competentes como los Dres. Fernández, Drago y Hernández.

Vuelto á la Penitenciaría, todo marchó bien hasta que el fiscal pidió diez y siete años de condena. Este hecho le hizo entrever que su causa estaba perdida; entonces quiso apelar de nuevo al recurso de simular la locura, en la forma y circunstancia en que personalmente intervinimos. Como era de esperar, esta segunda simulación «coincidió» con el escrito de su defensor que hemos reproducido, en el cual se alega su estado de locura como causa eximente de responsabilidad y de pena. Adviértase bien que la locura de X.—y *locura peligrosa* desde que se acompaña por tan obscura foja criminal—no se alegó á fin de internar para siempre á X. en un manicomio judicial, sino para pedir su absolución y devolverlo una vez más al seno de la sociedad.

¡Que á tanto autoriza el errado criterio de nuestras leyes penales!

Tercera cuestión: ¿Es responsable ante la ley penal?—Frente al nuevo delito de sangre que X. acaba de cometer surge el problema de su responsabilidad ó irresponsabilidad penal.

El criterio científico en que se funda la psiquiatría criminal y el criterio metafísico en que se inspira nuestra ley penal, son heterogéneos; de manera que toda tentativa de correlacionar estrictamente la opinión científica con el texto de la ley, fracasaría, si fuese intentada, por la imposibilidad de establecer comparaciones cuantitativas entre cosas heterogéneas.

La psicología científica, demostrando que todos los procesos psíquicos se reducen á complejas manifestaciones de las actividades celulares sistematizadas en los centros nerviosos, subordinados al estado de las restantes funciones del organismo y á las innumerables influencias del medio, ha excluído la hipótesis puramente metafísica del libre albedrío, en la que se funda el criterio de la responsabilidad que preside las disposiciones jurídicas de toda la legislación penal contemporánea. Científicamente, la negación del libre albedrío conduce á los psicólogos á la negación de la responsabilidad, y en el caso particular de los delincuentes á la negación de la responsabilidad criminal.

Sin embargo, no es ese problema filosófico el que debe ocuparnos ahora: se trata de un caso actual y concreto, que debe ser resuelto dentro de los términos y el espíritu de la ley penal.

La ley es clara. Admitido que X. está orgánicamente incapacitado para adaptar su conducta á la vida en sociedad, lógico es que esa incapacidad de dirigir y enfrenar sus propios actos le ponga en las condiciones que la ley considera eximentes

de responsabilidad y de pena. Aceptada su alienación desde el punto de vista clínico y social, corresponde aceptarla desde el punto de vista jurídico.

Podría plantearse la cuestión de la semirresponsabilidad ó responsabilidad atenuada; ella acaba de tener en Grasset un defensor elocuente, pero sospechoso para todo el que conozca sus prejuicios filosófico-religiosos. Felizmente para la justicia se trata de un sujeto ya condenado por otro delito y ello amengua la importancia penal del caso presente, menos grave. En el párrafo siguiente veremos cómo conviene solucionar el caso, conciliando los derechos del alienado y los de la sociedad.

Cuarta cuestión: Temibilidad de X.—Siendo X. un alienado, toda agravación de su condena ó aun la simple aplicación de los castigos disciplinarios corrientes en todas las Penitenciarías, es una injusticia y choca al más elemental principio humanitario. Por ese motivo, además de sobreseer su causa actual, convendría disponer su reclusión en la sección judicial del Hospicio de las Mercedes, para que tenga toda la asistencia y los cuidados médicos que su condición de enfermo requiere.

Eso en cuanto á X.

En cuanto á la defensa social, cabe insistir en una reflexión ya formulada. X. no está en condiciones mentales que le permitan vivir en sociedad sin constituir un peligro para los que lo rodean. En la Penitenciaría Nacional, viviendo junto con otros penados y teniendo á su alcance instrumentos de trabajo, está expuesto á repetir su última tentativa delictuosa, con ó sin motivo, sin más causa real que las deficiencias de su mentalidad amoral é impulsiva.

Sólo en un medio dispuesto al efecto, como es el pabellón judicial del Hospicio de las Mercedes, donde todo está coordinado y vigilado con ejemplar previsión, puede alojarse sin peligro un sujeto de estas condiciones.

Adviértase que siendo la perturbación mental de X. un estado de degeneración mental crónico con episodios intercurrentes agudos ó paroxísticos, su reclusión debería ser permanente y definitva, única manera de llenar las diversas exigencias de la defensa social, represiva por los delitos pasados y preventiva para el porvenir.

Por todo lo que antecede quedan explicadas las siguientes conclusiones á que arribamos en el estudio psiquiátrico-criminal del penado X.

1.° Es un degenerado mental con episodios intercurrentes de agitación y accesos impulsivos contra las personas, con pro-

fundas deficiencias del sentido moral, agravadas por el alcoholismo crónico remitente, todo lo cual le impide adaptar su conducta á las condiciones de lucha por la vida propias de nuestro medio social. Esas anomalías mentales son crónicas é incurables.

2.° Debería disponerse su *reclusión definitiva* en el pabellón de alienados delincuentes del Hospicio de las Mercedes.

Los hechos expuestos y su interpretación psicopatológica convergen á demostrar que nuestra clasificación de los delincuentes no es una simple concepción teórica, más ó menos feliz, sino el resultado natural del estudio clínico del carácter de los delincuentes.

Toda doctrina ó hipótesis debe fundarse en la experiencia y esperar su demostración en las experiencias ulteriores. Si los hechos la confirman, ella es válida, y lo es en la justa medida en que explica los hechos; cuando éstos no se le adaptan ó la contradicen, puede afirmarse que es falsa. Por eso hemos buscado en los hechos clínicos la base natural de nuestra clasificación.

VI.—VENTAJAS Y APLICACIONES DE ESTA CLASIFICACIÓN

Cuatro circunstancias son dignas de señalarse:

1.ª Esta clasificación de los delincuentes, fundada sobre la psicología clínica, carece necesariamente de exactitud matemática, como todas las clasificaciones que se refieren á fenómenos del mundo biológico y social. Solamente pretende concordar con los hechos mejor que las clasificaciones anteriores, como conviene al desenvolmiento progresivo del pensamiento científico. Toda clasificación de caracteres biológicos, sociales ó psicológicos es, necesariamente, imprecisa, por referirse á hechos que están en formación continua y en constante evolución. Las especies, las razas y los caracteres son el resultado de una continua adaptación colectiva ó indi-

vidual á su medio natural ó social. No puede esperarse que una clasificación de los caracteres patológicos ó antisociales pueda alcanzar mayor exactitud que la de los caracteres normales ó bien adaptados. La desigualdad mental de los hombres, según su temperamento nativo, la diferenciación de los individuos, según su diversa educación y la variación constante de la personalidad individual, son los tres postulados fundamentales de la psicología contemporánea; cualquier clasificación de los caracteres tiene por límites aproximativos esos elementos de heterogeneidad y variación.

2.ª En esta clasificación no se confunden, en ningún caso, dos categorías ó grupos que estén separados en las clasificaciones de otros autores; en cambio, en ella están aislados algunos tipos heterogéneos, confundidos por otros en uno solo. Respecto de la clasificación de Ferri—muy superior á todas las otras clasificaciones empíricas expuestas hasta la época de su publicación—nosotros separamos al impulsivo nato del amoral, á los locos congénitos y permanentes de los psicópatas accidentales, á los pasionales impulsivos de los pasionales obsesionados, á los amorales de ocasión de los impulsivos de ocasión, etc.

Adviértase que, en general, los autores han concentrado su atención sobre las anomalías morales, dando un lugar secundario á las de la inteligencia, que engloban en el grupo de los «alienados delincuentes», cuyo estudio relegan á la psiquiatría. Por otra parte—y este error es más grave—el grupo de los impulsivos no figura en las clasificaciones; los impulsivos congénitos han sido confundidos con los amorales congénitos, como hiciera Lombroso en su «delincuente nato». En realidad no existe entre ambos otra comunidad que el carácter congénito de su anomalía, en cuyo caso habría podido incluírsele, con igual sinrazón, todo el grupo de los delincuentes por anomalías intelectuales congénitas. Los delincuentes por impulsividad adquirida quedaban incluídos entre los delincuentes de ocasión, junto con los amorales accidentales ó pseudo-delincuentes; el error es grave si se tiene en

cuenta la radical diferencia entre la temibilidad de aquéllos y de éstos. Los impulsivos de ocasión sólo podrían englobarse entre los delincuentes pasionales, en tanto que entre éstos se incluían á los obsesionados amorosos ó políticos cuya anormalidad es predominantemente intelectual. Los «alienados delincuentes», que Ferri reúne en un solo grupo, difieren por el origen y la evolución de sus trastornos intelectuales, presentando una temibilidad muy diferente, según los casos.

La constitución de la categoría de anómalos de la voluntad y la sistematización de los anómalos de la inteligencia, completa el estudio de las anomalías morales, por cuanto aquéllas y éstas pueden caracterizar psicológicamente la ejecución del acto delictuoso. Un motivo puramente jurídico justificaba la separación global de los alienados delincuentes, en vista de que ellos no eran responsables y los demás sí; de allí que algunos autores llegaran á creer que el alienado que comete un delito no es delincuente, porque no es responsable. El criterio que va penetrando en todo el Derecho Penal en formación, y en los nuevos regímenes penitenciarios, se aparta de esa preocupación de la responsabilidad penal para atender á la defensa social adaptada á la temibilidad de los delincuentes. Esta nueva situación de hecho contribuirá á disipar las preocupaciones jurídicas que impedían un estudio integral de la psicología criminal, al substraerle los autores de delitos que presentaban perturbaciones intelectuales.

3.ª La custión más importante—sobre todo desde el punto de vista del nuevo Derecho Penal—consiste en observar si las categorías de esta nueva clasificación implican una apreciación aproximativa de la temibilidad de los delincuentes. Esa apreciación previa es de gran utilidad para su distribución en el nuevo régimen penitenciario.

La temibilidad y la reformalidad de un delincuente sólo pueden inferirse del estudio de su carácter; en él intervienen un elemento congénito (su temperamento) y un elemento adquirido (su educación social).

Cada una de las tres categorías fundamentales de nuestra clasificación consta de tres grupos.

El primero, en las tres, engloba los delincuentes más intensamente degenerados, con predominio de los factores congénitos sobre los ocasionales, de mayor temibilidad, nada ó poco reformables, contra los cuales deben ser más severas las medidas de secuestración (delincuentes por ausencia congénita de sentido moral, por anomalías intelectuales congénitas y por impulsividad constitucional).

El segundo grupo, en las tres categorías, está constituído por delincuentes de degeneración mediana, con predominio de causas adquiridas sobre las congénitas, de temibilidad mayor que en los ocasionales, más ó menos susceptibles de reforma, contra los cuales la secuestración debe tener en cuenta su rehabilitación posible para volver al seno de la sociedad (delincuentes por perversión del sentido moral, por anomalías intelectuales adquiridas y por pérdida del contralor de la actividad voluntaria).

Por fin, el tercer grupo se compone de delincuentes cuya conducta está ligeramente desadaptada á la vida social, con predominio de los factores externos ú ocasionales en la determinación del delito, de poca temibilidad, fácilmente reformables, poco peligrosos, para los cuales sólo cabe pensar en la condena condicional, la secuestración en reformatorios de régimen suave, la reeducación social y la liberación condicional dentro de la pena indeterminada.

Adviértase que esta apreciación aproximativa de la temibilidad y reformabilidad de los delincuentes no necesita ser exacta, pues los nuevos criterios penales tienden á personalizar el estudio psicológico de los delincuentes, para individualizar la pena y servir mejor á la defensa social.

4.ª La introducción del criterio psicológico en la clasificación de los delincuentes es cada día más acentuada. Admitido que debe estudiarse el carácter y los estigmas psíquicos del delincuente; admitido que ese estudio es la única base posible para una apreciación de su temibilidad y posible re-

forma; admitido que las primitivas clasificaciones—hasta la de Ferri—habían tomado en cuenta ciertos caracteres psicológicos para distinguir mejor sus tipos; admitido que la defensa social no debe atender á la naturaleza del delito cometido, sino al peligro implicado por la naturaleza del hombre que lo comete; admitidas esas premisas, era inevitable llegar á una clasificación de los delincuentes fundada en su psicopatología.

Aceptada en sus líneas generales por muchos criminologistas, copiada por algunos, retocada en sus detalles por otros (1), ella reaparece en casi todas las obras especiales publicadas en los últimos diez años, demostrando con ello que su criterio teórico y sus aplicaciones prácticas satisfacen alguna exigencia real de la criminología contemporánea.

VII.—CONCLUSIONES

La psicopatología criminal, confirmando los datos sobre psicología de los caracteres normales y patológicos, demuestra clínicamente la existencia de varios tipos delincuentes en los que predominan las anomalías afectivas, intelectuales y volitivas *(tipos puros)*. Esa diferenciación sirve de fundamento clínico para clasificar á los delincuentes. Dentro de cada uno de esos tipos se observan grupos con anomalías congénitas, adquiridas ó accidentales, cuya reforma y temibilidad es substancialmente distinta.

También se observan sujetos en los cuales predominan simultáneamente diversos modos de desequilibrio funcional *(tipos combinados)*: los delincuentes morales-intelectuales, morales-volitivos, intelectuales-volitivos. En ciertos indivi-

---

(1) La última clasificación dada á luz es la de Vervaeck: «*Les bases rationelles d'une classification des délinquents*», Bruxelles, 1911. Esa monografía presenta, en todo lo fundamental, numerosas coincidencias y semejanzas con la nuestra, publicada diez años antes en varios idiomas; no obstante su autor debe ignorarla, porque no la cita.

duos profundamente degenerados, coexisten la impulsividad, la ausencia de sentido moral y la perturbación de las funciones intelectuales: *(tipo completo)*.

En esta nueva clasificación no se confunden, en ningún caso, tipos ó categorías, que estén separadas en otras clasificaciones; en cambio, están aislados varios tipos heterogéneos confundidos hasta hoy en uno solo.

La clasificación psicopatológica permite, mejor que otra cualquiera, una apreciación aproximativa de la reformabilidad y temibilidad de los delincuentes; cada grupo de sus tres categorías corresponde á anomalías diversamente profundas del carácter antisocial. En este sentido se adapta mejor á los nuevos principios de Derecho Penal y á las modernas tendencias penitenciarias.

Cap. VII.—El Derecho Penal en formación.

I. Los postulados teóricos del positivismo jurídico.—II. La temibilidad del delincuente y la defensa social.—III. Indeterminación é individualización de la pena: adaptación de ésta á la temibilidad del delincuente.—IV. Aplicación de ambos principios en el Derecho Penal en formación.—V. Conclusiones.

I.—LOS POSTULADOS TEÓRICOS DEL NUEVO DERECHO PENAL

Italia *pensó* el nuevo Derecho Penal; Estados Unidos lo *hace*. La teoría nació latina; la práctica es anglosajona. Para que ésta sea más fácil se ha comenzado por suprimir toda premisa teórica y atender á las indicaciones inmediatas de la defensa social.

Los postulados esenciales del positivismo fueron dos:

1.° La pena, antes concebida como venganza social ó castigo del culpable, pasa á considerarse como una función de defensa social ó de reforma del individuo.

2.° La pena, que antes era fija y proporcionada al delito, pasa á ser indeterminada y proporcional á la temibilidad del delincuente.

Como consecuencia de esos dos postulados, el positivismo penal reemplazó la vieja fórmula «á tanto delito, tanta pena» por esta otra: «á tanto peligro, tanta secuestración».

La fórmula ha sido aceptada por los Estados Unidos, y en menor proporción por otros países: penetra día á día en la práctica. Conviene señalar esa relación entre la disputa teórica que ha durado medio siglo y las orientaciones del nuevo *Derecho Penal en formación*; sería injusto olvidar que el alto esfuerzo intelectual del *doctrinarismo positivista* italiano ha sido la semilla del *pragmatismo penitenciario* yanqui.

Examinemos, pues, la doctrina antes de asistir á sus comienzos de ejecución.

El conflicto fundamental entre el espíritu dialéctico y el espíritu científico, que durante larga serie de siglos ha apasionado á los filósofos con inagotables debates en pro y contra del espiritualismo, tuvo en el siglo XIX una solución definitiva. El determinismo evolucionista, que invadió toda la órbita de los conocimientos científicos, ha gravitado también, con su peso formidable, sobre la interpretación de la actividad funcional del espíritu humano. Los modernos conocimientos de psicología científica han reducido á una simple ilusión del espíritu el concepto clásico del «libre albedrío»; su consecuencia lógica fué poner en tela de juicio los fundamentos mismos del derecho de castigar, asentados sobre él.

Poco puede agregarse á lo escrito en el último cuarto de siglo sobre esta cuestión; sus aplicaciones á la criminología fueron ampliamente dilucidadas por Ferri, Garófalo, Hamón, Maudsley, Binet, Franchi, Colajanni, Pelmann, Penta, Antonini, De Fleury, Bombarda, Zuccarelli, Angiolella y otros. Ante el criterio del determinismo psicológico, que es el único científico, nadie es libre ni responsable de sus actos; no lo es el hombre cuerdo ni el demente, no lo es el criminal ni el idiota. Es tan poco libre el hombre de genio cuando inventa ó descubre, como el criminal cuando mata ó estupra; el primero no puede evitar el invento, como el segundo no puede prescindir de cometer su delito; un complicado determinismo—combinación de causas biológicas y mesológicas—impone el acto, que es su resultante, no pudiendo ser diverso de como es, dada la identidad de sus componentes. En verdad,

esta concepción determinista es poco halagadora para el «rey de la naturaleza», que cree es mengua para sus fueros humanos el estar sometido á las mismas leyes naturales que presiden toda la compleja actividad universal, desde sus manifestaciones infinitamente grandes, admirables á través del telescopio, hasta las infinitamente pequeñas, que palpitan bajo el microscopio.

No incurriremos, pues, en una nueva refutación del libre albedrío. Junto con él caen los fundamentos de la responsabilidad, que es su corolario; con la responsabilidad cae, á su vez, teóricamente, el sistema penal sobre ella asentado.

La escuela positiva ha podido demostrar que la pena, como venganza colectiva contra el responsable de un daño causado, es una manifestación de moralidad social inferior, á la vez que injusta, por admitir falsamente en quien delinque la conciencia y libre voluntad de delinquir. Por otra parte, como intimidación preventiva del delito suele ser ineficaz. Y como medio de corrección del criminal es contraproducente; baste recorrer los interesantes capítulos que Ferri dedica á la crítica de los presentes sistemas en su «Sociología Criminal».

Espíritus estrechos ó misoneístas han podido creer que las nuevas teorías científicas tendrían como resultado beneficiar á los criminales, con perjuicio para la sociedad; tan infantil error es patrimonio de una parte del vulgo—especialmente del vulgo semiculto: el peor de todos—que induce, como consecuencia de la negación de la responsabilidad, la absolución ó liberación de todos los criminales pasados y presentes, así como la impunidad legal de los venideros. Otras son las conclusiones de las nuevas doctrinas.

II.—LA TEMIBILIDAD DEL DELINCUENTE Y LA DEFENSA SOCIAL

Negar la responsabilidad del delincuente y afirmar la ineficacia de la legislación penal, no significa desconocer al agre-

gado social el derecho de reaccionar contra la actividad antisocial de los delincuentes, que pone en peligro la existencia de los miembros del agregado. Lo que se afirma es la necesidad de reemplazar las bases anticientíficas del actual sistema punitivo por otras científicas y que llenen satisfactoriamente la función defensiva de la sociedad contra los actos delictuosos. La pena, deprimida por la idea de venganza ó de castigo que se le asocia, debe ceder su puesto á un criterio seguro de defensa social, que represente en el mundo social el instinto de conservación, propio de todos los seres vivientes. Este instinto es la fuerza poderosa que impulsa á los seres vivos á la segregación ó eliminación de cuanto puede dificultar ó poner en peligro la existencia ó la integridad de la individualidad orgánica; la conservación de la propia vida es tendencia fundamental de todo sér vivo. La amiba elimina la partícula inorgánica que ha absorbido por error, creyéndola alimenticia; de idéntica manera la sociedad trata de eliminar todos aquellos elementos que considera perjudiciales á su vitalidad y evolución.

La escuela positiva—con cuyas ideas concordamos sobre este punto—reconociendo que el delito es un fenómeno estrictamente relacionado con la organización bio-social del individuo, abandona el terreno de la responsabilidad y del castigo, que aún conserva el sello de la antigua venganza cruel é ineficaz; en cambio, intenta la enmienda del individuo si aún fuere posible, se propone la reparación de los perjuicios por él causados, ó bien se limita á defender á la sociedad de esos elementos perturbadores. La *defensa social* es, pues, la base racional de un sistema punitivo científico, exclusivamente proporcionado á la temibilidad del delincuente.

Al proceder de esa manera, la nueva escuela está lejos de guiarse por un estéril prurito de innovación; tiende, más bien, á hacer efectiva la defensa contra el delito, que es actualmente ineficaz.

Ferri ha podido demostrar que esa idea fundamental de una defensa colectiva, como justificativo de la represión pe-

nal, aunque enmascarada durante largo tiempo por las especulaciones de los filósofos y juristas, ha persistido siempre, de manera bien clara, en la conciencia popular; la frase «combatir contra el delito», usada por los mismos correccionalistas ocupados en la tarea sentimental de acortar las penas, confirma el concepto según el cual la sociedad, lesionada en sus intereses, reacciona contra la agresión, venga de donde viniere y bajo cualquier forma.

La reacción está representada por los medios complejos de que disponen los agregados sociales para la defensa colectiva, pudiendo pertenecer al orden profiláctico ó al orden represivo. Los maestros de la escuela positiva los agrupan y clasifican en cuatro categorías:

1.ª Los medios preventivos: destinados á evitar todas las causas que pueden determinar la exteriorización de las tendencias mórbidas en un sentido delictuoso; son los que Ferri llamó «substitutivos penales», con frase más afortunada que exacta.

2.ª Los medios reparadores: destinados á indemnizar á las víctimas y á disminuir las fuertes cargas que implica, para el Estado, la lucha contra el delito.

3.ª Los medios represivos: penas variables en cada caso, según las condiciones del delincuente, edad, sexo, profesión, sistema de vida, etc.

4.ª Los medios eliminadores: destinados á impedir la recidiva, pena de muerte, deportación, reclusión perpetua apropiada á las condiciones especiales del criminal, y otras secundarias.

Este programa de defensa social, complejo y científico, ha sido formulado hace ya más de un cuarto de siglo. Adviértase, como lo observa Pedro Dorado (1), que el Derecho Penal «*efectivo*» se ha apartado en todo tiempo de las «teorías» en que los juristas pretendían fundarlo, inclinándose á

---

(1) «Un Derecho Penal sin delito y sin pena». (En *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, Buenos Aires, 1911.)

violarlas toda vez que ello parecía conveniente á la defensa social. En ciertos casos la práctica ha llevado á penar delitos no cometidos (en obsequio al peligro social representado por sus autores) y en otros á dejar sin pena ciertos delitos efectivamente cometidos (atendiendo á que sus autores no representaban un peligro para la sociedad). En otros términos, la sanción moral de la sociedad no ha coincidido en la práctica con la sanción legal del derecho, anticipándose á ésta en un sentido concordante con la doctrina de los positivistas.

III.—INDETERMINACIÓN É INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: SU ADAPTACIÓN Á LA TEMIBILIDAD DEL DELINCUENTE

Tal manera de encarar la represión de la criminalidad, en sentido de organizar la defensa del agregado social contra los elementos antisociales que viven en su seno, necesita complementarse con un nuevo criterio de aplicación que excluya todo apriorismo en la proporcionalidad de la pena, desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo. Siendo su objeto impedir al delincuente ejercitar de nuevo sus tendencias antisociales contra los individuos del medio en que actúa, su consecuencia lógica es que la pena no debe adaptarse al delito —considerado abstractamente—, sino al delincuente, considerado como una realidad peligrosa concreta.

Para que la defensa social sea eficaz es necesario, en cada caso, hacer un estudio del temperamento del delincuente, y de la adaptabilidad de su conducta al medio social; en este sentido no pueden ser más eficaces las demostraciones que hace Kowalewsky.

A las consideraciones jurídicas debe substituirse el estudio clínico-psicológico para establecer á cuál categoría pertenece el sujeto estudiado, cuán peligroso es para la sociedad, y si es susceptible de modificarse en el sentido de una mejor adaptación al medio.

Determinada así la posición clínica del delincuente se procederá, en cada caso, á ponerle en condiciones de no perjudicar, siguiendo el principio de la correlación entre la represión defensiva y la categoría del sujeto, con las variantes sugeridas por la psicología personal de cada uno.

No hacemos aquí un resumen de los diversos medios represivos aconsejados por la criminología científica para cada categoría de delincuentes; observamos tan sólo que el concepto de la desigualdad de los delincuentes conduce hacia una desigualdad de las penas para los autores de los mismos delitos, y que el verdadero objetivo de la reforma penitenciaria debe consistir en una *individualización progresiva de la pena.*

La posición jurídica de los delincuentes se modifica si la represión se funda sobre su temibilidad y no sobre su responsabilidad.

La clasificación de los delincuentes de Ferri señaló el primer paso hacia la diferenciación clínica de los criminales en categorías de temibilidad diferente. Pero esa clasificación empírica está fundada sobre la observación de los caracteres distintivos más aparentes pero menos exactos. Ahora, después de veinticinco años, puede hacerse una clasificación clínica más precisa, permitiendo una mejor aplicación de las medidas de represión penal; la nueva fase de los estudios criminológicos nos ha llevado á buscar esa solución en el campo de la psicopatología criminal.

¿Existe una correlación entre las categorías de nuestra nueva clasificación y las necesidades prácticas de la represión penal?

El concepto clínico y el concepto jurídico concuerdan en admitir que una represión más severa es necesaria para aquellos delincuentes cuyo delito es una resultante de factores de carácter permanente, expresión de un estado fisiopsíquico irremediable. Esas anormalidades definitivas del funcionamiento mental, no obstante referirse sintéticamente á la personalidad y al carácter, pueden reflejarse de manera predominante sobre la esfera de los sentimientos, de la inteligencia

ó de la voluntad; suelen ser congénitas, pero también pueden ser adquiridas de una manera definitiva. Forman parte de este grupo los amorales congénitos y adquiridos (delincuentes natos ó locos morales, delincuentes habituales con intensa degeneración psicológica y ya incorregibles); los alienados delincuentes cuya locura sea congénita ó adquirida de una manera estable (frenosis congénitas, incurables ó recidivantes); los disbúlicos graves y permanentes (epilépticos, alcoholistas crónicos, impulsivos incurables).

Pertenecen al segundo grupo, y deben someterse á una represión de mediana severidad, los delincuentes cuyo delito es consecuencia de la combinación mixta de factores biológicos y sociales, siendo la expresión de anomalías psicológicas transitorias y reparables. Tenemos, por una parte, á los amorales adquiridos, cuya degeneración mental es escasa, predominando los factores sociales en la determinación de su conducta delictuosa (delincuentes habituales corregibles); junto á ellos encontramos á los que sufren una perturbación transitoria de su personalidad mental (psicosis transitorias) y á los desfallecidos de la voluntad, todavía remediables (impulsivos con inhibición educable y abúlicos reeducables).

En el tercer grupo figuran los delincuentes accidentales, los criminaloides, en cuyos delitos prevalece francamente el determinismo de los factores externos, siendo los orgánicos poco importantes; el delito, es, en ellos, el exponente de una alteración psicológica fugaz, siendo acreedores á una represión penal mínima, pues su profilaxia está en los substitutivos penales. Encontramos aquí los delincuentes de ocasión, los por ímpetu pasional, los que delinquen en un momento fugaz de obnubilación de su inteligencia, y, por fin, los que cometen delitos por ignorar el carácter delictuoso de ciertos actos.

Es fácil observar la correlación entre este criterio penal y nuestra clasificación. Un esquema pondrá más en relieve las ventajas que ella presenta para las *aplicaciones prácticas* de la defensa social.

INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA

Dirigido por el Profesor INGEGNIEROS

PENITENCIARÍA NACIONAL DE BUENOS AIRES

IV - TEMIBILIDAD DE LOS DELINCUENTES

ADAPTACIÓN DE LA PENA AL DELINCUENTE

- **DELINCUENTES ACCIDENTALES** (Represión mínima)
  - **Criminaloides y ocasionales.**
  - **Delincuentes por episodios psicopáticos fugaces.**
  - **Impulsivos accidentales.**
- **DELINCUENTES REFORMABLES** (Represión mediana)
  - **Delincuentes habituales corregibles.**
  - **Delincuentes con psicosis transitorias.**
  - **Impulsivos cuya inhibición es educable.**
- **DELINCUENTES IRREFORMABLES** (Represión máxima)
  - **Delincuentes natos ó locos morales; delincuentes habituales incorregibles.**
  - **Alienados delincuentes con psicosis congénitas ó permanentemente adquiridas, incurables ó recidivantes.**
  - **Epilépticos delincuentes, alcoholistas crónicos, impulsivos incurables.**

Tenemos, pues, que á los individuos cuyo delito es el resultado de perturbaciones irremediables (de los tres grupos de nuestra clasificación), corresponde aplicar un criterio penal semejante; lo mismo ocurre con los individuos que tienen perturbaciones transitorias curables y con los que las tienen fugaces ó accidentales. Por eso, no obstante la tendencia á individualizar el estudio clínico del delincuente y la aplicación de la pena, nuestra clasificación facilita las aplicaciones prácticas.

En relación con las cinco categorías de delincuentes admitidas en la clasificación empírica de la escuela positiva (natos, locos, habituales, pasionales, de ocasión), ella no subvierte el criterio por ella admitido. Los delincuentes natos y locos están sometidos á mayor represión; los habituales á mayor ó mediana, según su grado de degeneración psíquica y de corregibilidad; los ocasionales, pasionales y criminaloides, son objeto de represión mínima.

De esta manera—como desea Ferri para una clasificación ideal de los delincuentes—se funden en la nuestra «el criterio clínico y el criterio jurídico, para transformar la justicia penal en una institución de profilaxia y defensa social» (1).

Y, también aquí, la doctrina nueva encuentra apoyos en la práctica, en contra de la doctrina vieja; con frecuencia se castiga la «criminalidad potencial» ó la «capacidad delictuosa», deduciéndola de la conducta que traduce la personalidad psicológica del delincuente (1).

---

(1) *Actas del V Congreso Internacional de Psicología*, Roma, 1905. Observaciones de Ferri á nuestra clasificación.

(1) «La llamada función penal, por lo menos en estos casos (yo mostraré, cuando pueda, que también en todos, prescinde por completo del delito, de la «perturbación efectiva del orden ó el derecho», para buscar al delincuente (la perturbación probable y temida, más ó menos inminente). Es lo que á menudo se dice «penar la intención» ó «por la intención» (también muchas veces, la «malicia», la «pervernarle á uno por lo que es, por su mera capacidad de obrar en tal ó
narle á uno por lo que es, por su mera capacidad de obrar tal ó en
cual sentido, y no por lo que ha hecho. Es pedirle cuentas (la responsabilidad es siempre, cuando no esté desfigurada, sino que sea real, un ajuste de cuentas) de algo que no ha ejecutado. Y por raro que pa-

Concuerda, en suma, la práctica, con la doctrina que afirma la necésidad de renunciar al concepto peligroso de la responsabilidad penal y poner otras bases á la función social de defensa contra los delincuentes. La pena debe propender á la secuestración y aislamiento de los delincuentes peligrosos, adaptándose la represión á su temibilidad, sin perjuicio de intentar su reforma cuando fuere posible.

La eficacia de esta reforma substantiva de la ley penal exige una reforma esencial de los Códigos de procedimientos y la reorganización fundamental de los actuales sistemas penitenciarios, siguiendo un plan de conjunto.

rezca—dadas las doctrinas que se crean predominantes y más acertadas—, este es el punto de vista que más seduce. Yo he notado constantemente, en las conversaciones con mis alumnos, que es el preferido por éstos: los cuales pretenden erigir la intención en base exclusiva de la punibilidad; hasta el punto de que, para definir esta última, no sólo no necesitan que el delito intentado haya llegado á consumarse, sino que ni siquiera precisan que sea factible la consumación; y así, sin vacilación ni reparo alguno, piden penas para los autores de «tentativas imposibles» (v. gr., para el que apuñala á un muerto, creyéndole vivo, con propósito de darle muerte; para el que intente robar donde no hay qué, ó se apodera de una cosa suya ó abandonada por su dueño, sin constarle tal circunstancia). Hay también entre los escritores una antigua y poderosa corriente en el mismo sentido; me refiero á la llamada escuela ó tendencia subjetiva, que se ha manifestado principalmente con ocasión del estudio de la tentativa de delito y del fundamento de su punibilidad, y para la cual (con ciertas variantes, sin embargo, según los distintos escritores que la defienden) lo mismo es punible, y con igual pena, la tentativa que el delito consumado, y lo mismo la tentativa imposible (cualquiera que sea la causa de su imposibilidad) que la posible. El antiguo correccionalismo queda incluído dentro de esta dirección, aunque su sentido era más amplio, pues para él el criterio subjetivista de la punibilidad (la voluntad, causa del delito; y su modificación, fin de la pena) debía ser la clave de todo el sistema penal. Por último: preciso es advertir que en el mismo sentido subjetivista de atender á la capacidad delictuosa (delincuente en potencia), más que al hecho exterior ejecutado, se halla orientada gran parte (yo no sé si dijera la mejor) del pensamiento contemporáneo. Son muchos los penalistas (y no sólo de un credo filosófico, sino de varios) que claman hoy con gran insistencia por que sea reemplazado el criterio de punibilidad fundado en la importancia del delito objetivo ó daño externo, con el criterio de los factores psíquicos, los cuales factores constituyen al delincuente en delincuente, que es como decir en un individuo peligroso para la convivencia ordenada con sus conciudadanos y causa de la intranquilidad recelosa con que se le miran éstos. Es el estado de alma lo que importa, pues de aquí es de donde viene todo el mal ó el bien que nos puede traer la conducta ajena.» Pedro Dorado. Loc. cit.

Demasiado sabemos que los innovadores suelen ser engañados por su optimismo, creyendo que entrever una verdad equivale á realizarla, sin tener en cuenta que los cambios de opinión social son lentos y suelen exigir mucho tiempo para operarse. Pero los conservadores pesimistas deben tener presente que todo evoluciona, y como dice Carpenter: «Hoy la justicia pronuncia su sentencia sobre el delincuente; pero á su vez, después de un lapso de años, la sociedad pronuncia su sentencia sobre la justicia.»

La función útil de la ciencia es, precisamente, conocer la realidad y entrever el rumbo de su evolución, para permitir que la conducta individual y social pueda adaptarse á ella. Saber es prever.

IV.—APLICACIONES PRÁCTICAS DE AMBOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL EN FORMACIÓN

¿Es prácticamente posible pasar, sin transiciones, del Derecho Penal vigente á uno nuevo asentado sobre las conclusiones científicas de la criminología?

Posible, sí; probable, no. Los «intereses creados» en torno de la presente organización judicial son inmensos; todo proyecto de transmutación substantiva levantaría tales resistencias que lo harían irrealizable.

El camino natural es otro.

En todos los países los juristas de todas las escuelas convergen actualmente á hacer penetrar los nuevos criterios en el viejo armazón legal. Existe un *Derecho Penal en formación* que podría considerarse como una fórmula de transición hacia el «positivismo jurídico»; conservando las premisas del derecho clásico, ó prescindiendo de ellas, intenta vivificarlo con ciertas aplicaciones esencialmente prácticas de las doctrinas nuevas.

En el terreno puramente jurídico la cantidad de lo viejo y

lo nuevo varía de autor á autor, de reforma á reforma, de proyecto á proyecto. Demasiado discreta en algunos (Rivarola), pretende ser en otros un sistema jurídico general de lucha contra la delincuencia (Thomsem), ó una política criminal de límites jurídicos imprecisos (Liszt), ó una sistemática revisión de las reformas jurídicas conciliables con sus bases presentes (Conti), ó una coordinación práctica de medios defensivos sin sujeción á los conceptos de delito y de pena (Dorado), ó una reconstrucción jurídica fundada en la defensa social (Franchi) ó una reforma sobre bases mixtas, admitiendo el viejo criterio para la represión y el nuevo para la prevención de la criminalidad (Longhi). Sea cual fuere el criterio de esos juristas, lo importante es que *todos*, en mayor ó menor proporción, procuran rejuvenecer el Derecho Penal con algunas ó muchas conclusiones de la criminología, cuyos datos sociológicos y antropológicos toman en cuenta.

Un *Derecho Penal en formación* existe, pues. Y no solamente existe en la mente de los juristas, sino en los nuevos proyectos de Códigos Penales y en todos los ensayos de reforma penitenciaria.

Suiza, Alemania y Austria han introducido en sus últimos proyectos numerosas nociones evidentemente inspiradas por la criminología (1); muchos positivistas creen ver en ellos un primer triunfo práctico de sus doctrinas, y el mismo Ferri, en el Congreso Internacional de Antropología, en Colonia, 1911, pudo decir que el anteproyecto alemán debía considerarse como una primera victoria de la Escuela Positiva. Por otra parte es innegable que muchos jueces y fiscales, inspirados por el deseo de hacer eficaz la defensa social comprometida por los Códigos vigentes, encuentran manera de ajustar la ley actual á sus propias convicciones, sentando una nueva jurisprudencia en el sentido del derecho venidero.

---

(1) Véase un estudio de Grispigni, «Il nuovo dir'tto criminale negli avamprogetti della Svizzera, Germania ed Austria». (*Scuola Positiva*, 1911.)

El eje de todo el Derecho Penal en formación es la tendencia á individualizar la pena, adaptándola á la temibilidad del delincuente. Esa tendencia (que es la negación del viejo criterio de la pena proporcionada al delito), como hemos dicho, va pasando á la práctica, encubierta por nombres y circunstancias que excluyen toda disputa sobre los postulados teóricos del derecho.

En el Derecho Penal en formación el nuevo principio reviste tres formas: la *condena condicional*, la *indeterminación del tiempo de la pena* y la *liberación condicional*. Las tres, en mayor ó menor grado, se apartan del Derecho Penal clásico y concurren á la realización práctica de los ideales de la Escuela Positiva. Todo, en ellas, converge á asegurar la defensa social, antes que á castigar al culpable. Presumen que todo delincuente es reformable, hasta que el estudio de su personalidad revele lo contrario; en este sentido muéstranse francamente optimistas, libres ya de la preocupación de los delincuentes-natos, que, no obstante ser una pequeña minoría, concentraban toda la atención del primitivo lombrosianismo.

La *condena condicional* (1), esencialmente profiláctica,

---

(1) «La condena condicional, con esta ú otra denominación, según datos reunidos por P. Dorado en un estudio publicado en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia, de Madrid* (Tomo CXII, p. 210), solamente en Europa, y sin contar Norte América, país de origen de la institución, se halla establecida en Inglaterra desde 1879; en Bélgica desde 1888; en Francia (ley Bérenger) desde 1891; en el ducado de Luxemburgo desde 1892; en el Canton de Ginebra desde el mismo año; en Portugal desde 1893; en Noruega desde 1894; en Sajonia y Prusia desde 1895; en Baviera desde 1896; en Hamburgo desde el mismo año; en el Cantón de Valais desde 1899; en el Cantón del Tesino desde 1900; en el ducado de Brunswick, Cantón de Friburgo y gran ducado de Hesse, desde 1903; en Bulgaria é Italia desde 1904, y agreguemos en España, por ley de 17 de Marzo de 1908. Se trata, pues, de una institución ya experimentada ó por lo menos acreditada en la legislación contemporánea; y la precedente enumeración revela sus progresos año por año.

»Las dos últimas leyes sancionadas son la de Italia de 26 de Junio de 1904 y la de España de 1908. Según la ley italiana, al pronunciarse sentencia de condena, á detención, reclusión, confinamiento ó arresto no mayor de seis meses ó á pena pecuniaria sola ó conjuntamen-

se propone evitar la influencia nociva del ambiente carcelario sobre los delincuentes ocasionales; ha sido ya ensayada en varios países, bajo formas diversas, y ha figurado en los proyectos de reforma penal sometidos á la consideración del Parlamento argentino.

El principio de la condena condicional es sencillo: la ejecución de la pena queda suspendida por un tiempo determinado, durante el cual el sujeto permanece sometido á una

---

te con pena restrictiva de la libertad personal que, convertida, conforme á la ley, tendría en total una duración no mayor de seis meses, contra persona que nunca haya sido condenada á reclusión, el juez *puede* ordenar que en un término que establezca la sentencia, no menor del establecido para la prescripción de la pena, y no mayor de cinco años, quede en suspenso la ejecución de la pena. Agrega que en caso de delito, la suspensión de la condena *puede* ser subordinada al resarcimiento del daño causado que haya sido liquidado en la sentencia, ó al pago de una suma á imputarse en la liquidación del daño. Si el condenado no cometiere otro delito dentro del término fijado, la condena se tendrá como no pronunciada. En caso contrario, la suspensión de la ejecución de condena se entiende revocada, y la pena deberá ser cumplida. Se entiende también revocada, si el imputado, durante el término fijado, fuera condenado á reclusión por otro delito cometido del que motivó la condena cuya ejecución fué suspendida. Estas son las disposiciones substanciales de la ley italiana, que contiene entre otras más, una ciertamente importante que prohibe el mandato de captura contra el menor de catorce años que no haya sido precedentemente condenado por delito.

»La ley española de 17 de Marzo de 1908, mucho más extensa que la italiana, dispone principalmente, conferir á los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar motivadamente por sí, ó aplicar por ministerio de la ley, la condena condicional, que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta. Son condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de la condena: que el reo haya delinquido por primera vez; que no haya sido declarado en rebeldía: y que la pena consista en privación de la libertad cuya duración no exceda de un año y esté impuesta como principal de delito, ó como subsidiaria por insolvencia en caso de multa. En estos casos los Tribunales *podrán* aplicar ó *no* la condena condicional, según lo estimen procedente, atendiendo para ello á la edad y antecedentes del reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de todas clases que concurrieren en su ejecución. La ley exceptúa de este beneficio á los autores, cómplices y encubridores de delitos que sólo pueden ser perseguidos previa querella de parte agraviada; de robo, hurto y estafa, de incendio y estrago no cometidos por imprudencia; los cometidos por autoridades ó funcionarios públicos en ejercicio ó con ocasión de sus cargos, falsificación de títulos y moneda, y falsedad de documentos públicos y privados. Aparte del otorgamiento de la condena condicional, facultativo de los jueces, establece otros casos en que se otorgará por ministerio de la ley:

vigilancia judicial y debe observar buena conducta; si en ese tiempo no reincide, la condena se considera caducada, y en caso contrario la sentencia se hace cumplir adicionada con la impuesta por el nuevo delito. La forma de aplicación varía. En algunos países la condena condicional se dicta en casos especiales, después de averiguar todos los antecedentes del procesado por primera vez y cuando ellos permiten suponer que el sujeto es poco temible y fácilmente reformable (sistema norteamericano). En otros (ley belga y francesa), en

---

cuando en la sentencia se aprecie el mayor número de los requisitos para declarar la exención de responsabilidad con arreglo al Código Penal; cuando el reo fuere mayor de nueve años y menor de quince, habiendo obrado con discernimiento; y cuando el delito perseguido por querella de parte agraviada, ésta pidiere expresamente la aplicación de la condena condicional. La ley reglamenta en diversas disposiciones otros detalles de su aplicación, y establece como causa de revocación el hecho de que el sometido á condena condicional, fuere de nuevo sentenciado por otro delito, antes de transcurrir el plazo de la condena condicional; y si cumpliere el plazo de suspensión sin ser condenado, pero después lo fuese por hecho punible cometido dentro del plazo, se le obligará á que cumpla la pena que fué suspendida salvo el caso de prescripción.

»La Comisión que preparó el proyecto argentino de 1906 colocó en primer término, bajo el título de *nuevas instituciones y mejora de otras*, la condenación condicional, que reglamenta en tres artículos, 32, 33 y 34. Comparado este proyecto con las dos leyes antes citadas, la de Italia y de España, aparece más sencillo y más liberal que las dos. El beneficio podrá ser acordado, en caso de primera condena, en relación á los *buenos* antecedentes del reo, mediante información de la policía y demás pruebas que el juez considere necesarias; pero se acordará en caso de sentencia que imponga hasta *dos años* de pena que deba cumplirse en la cárcel. La condenación se tendrá por no pronunciada, si en el plazo de cinco años á contar desde la sentencia, el condenado no cometiere un nuevo delito. Pero si el beneficio se acuerda en razón de los *buenos* antecedentes no debe valer para quien los tuviera malos, si sólo se descubrieran después de otorgada la condena condicional, y es este motivo, como el de comisión de un nuevo delito, causa para ejecutarse la condena suspendida.

»La suspensión de la pena no comprende la reparación de los daños causados por el delito, el pago de los gastos del juicio y las incapacidades anexas á la condenación impuestas accesoriamente.

»Las consideraciones en que la Comisión ha fundado la adopción de esta institución sirven á la vez para mostrar cuáles son los fines precisos de la misma y para autorizar las que después agregaré en el sentido de indicar cuanto, á mi juicio, será necesario hacer para que la institución sea en verdad y lealmente cumplida.» *Rodolfo Rivarola*: «El Derecho Penal Argentino».

caso de condenas leves, si el procesado no es reincidente, los Tribunales pueden ordenar que la pena no se ejecute durante cierto tiempo, con la reserva de computarla adicionalmente en caso de reincidencia. Esta reforma penal debe aplicarse con criterios diversos, en cada ambiente social, máxime en los grandes centros urbanos que tienen una vasta delincuencia profesional.

El Congreso penitenciario de Wáshington (1910) emitió á su respecto el siguiente voto:

1.° Los efectos de la condena condicional (*probation*) son benéficos si, al aplicarla, se consulta debidamente la protección á la sociedad, y se concede á personas, cuya reforma se puede razonablemente esperar, sin recurrir á la prisión; y cuando los liberados quedan, por un plazo conveniente, bajo la vigilancia de funcionarios competentes.

2.° Es difícil, si no imposible, asegurar los efectos de la condena condicional, sin la organización de un servicio de estrecha vigilancia sobre los beneficiados.

3.° Es conveniente sancionar ó ampliar las leyes que instituyan la condena condicional, y establecer en cada país alguna autoridad central encargada de vigilar el funcionamiento del sistema.

El Congreso «ha reconocido los efectos benéficos de esta especie de pena moral que se inflige á individuos calificados y que ya tiene algunos años de experimentación en varios países (1).

»La condena condicional (*on probation*), responde á evitar la prisión de aquellos delincuentes ocasionales, especialmente de los sentenciados á penas cortas por delitos leves, cuyos antecedentes sean una garantía, para la justicia y la sociedad, de que no incurrirán en nueva falta; de que sus hábitos de labor y de honestidad, fortuitamente alterados, le permi-

---

(1) **Armando Claros**: «Nuevas Tendencias Penales en el Congreso Penitenciario» (*Archivos de Psiquiatría y Criminología*, Buenos Aires, 1911).

tirán continuar una vida normal, respetuosa de todos los derechos.

»Lleva involucrados, esta clase de condena, otros propósitos importantes para el individuo y la familia. Si por hechos de naturaleza que justifique esta clase de sentencia, se arranca á un hombre de su casa y de su industria, para encerrarlo en una prisión, es fácil juzgar los daños morales y positivos que sufrirán él y los suyos. Si la aplicación de la pena no tiene otro objeto que proteger á la sociedad contra sus elementos peligrosos, no se cumple la alta misión con secuestrar de su seno á un hombre laborioso, destruyendo una fuerza, desmantelando un hogar y desamparando una familia. Una vez que los antecedentes individuales del delincuente escudan su conducta futura y garantizan su corrección, no hay daño ni agresión que temer, y mayor beneficio reporta la sociedad del trabajo honesto del hombre libre, que de la labor forzada del prisionero, cuyos hijos quizá le reclamarán sustento y educación.

»A esto se agrega otra posibilidad que, según el caso y las circunstancias, puede redundar en un mal ó en una ventaja, relativamente á la solución que se prefiera. Bien que la finalidad del régimen penitenciario moderno es la reforma ó la corrección del delincuente, no es posible precisar la influencia del ambiente carcelario en los diversos caracteres. Y no es aventurado presumir que podría resultar deletérea para algunos de estos delincuentes, que se salvarían del contagio evitándoles la cárcel y permitiéndoles rehabilitarse por el propio y libre esfuerzo.

»Esta clase de condena lleva, naturalmente, aparejada una vigilancia estrecha y continua sobre el individuo que la ha merecido, y mediante la cual se evita que la justicia pueda ser burlada. La vigilancia se ejercita por medio de empleados especiales, á sueldo del Gobierno (*probation officers*), ó utilizando los servicios voluntarios de miembros de las sociedades de patronato, organizadas con tanta profusión en Esta-

dos Unidos, que reciben autorización para desempeñar esas funciones.

»Se vigila el domicilio, el trabajo, las relaciones, la conducta del individuo sometido á esa prueba, por sí misma aflictiva para los espíritus capaces de semejante reacción; y cuando se llega á observar desvíos ó incorrecciones suficientes para demostrar que el sujeto sigue caminos tortuosos, frecuenta compañías de hombres sospechosos ó viciosos, comete faltas y exterioriza tendencias reprensibles, antes de que incurra en nuevo delito se le recluye en la prisión por el tiempo que le falta para cumplir su condena. Si este caso llega, se ha hecho una tentativa que ahorra los gravámenes y perjuicios de la prisión sin riesgo para la sociedad, y la vigilancia ha permitido protegerla eficazmente».

La *pena indeterminada* es un paso decisivo en el camino de la individualización de la pena y se funda en la conveniencia de estudiar la personalidad moral de cada delincuente, para inferir de ese estudio su grado de readaptación á la vida en sociedad. Hay tres maneras de practicarla: 1.° En su forma absoluta, la condena no señala límite máximo ni mínimo á la duración de la secuestración carcelaria. 2.° En su forma relativa, la condena señala los límites máximo y mínimo entre los que puede oscilar su duración. 3.° En su forma ecléctica, ella establecería límites para los delincuentes ocasionales y los reincidentes por delitos leves (susceptibles de fácil reforma), no estableciéndolos para los delincuentes habituales y por temperamento degenerativo (cuya reforma se presume difícil). El reciente Congreso Penitenciario Internacional, reunido en Wáshington, en 1910, emitió un voto en favor de la sentencia por tiempo indeterminado, señalando la conveniencia de aplicarla en los sujetos moral ó mentalmente anormales, en cuyos delitos tienen mayor importancia los factores biopsíquicos que los sociales; asimismo aconsejó su aplicación en los menores delincuentes, más necesitados de un tratamiento educativo ó reeducativo que podría devolverlos á la vida social con hábitos de trabajo y de moralidad bien consolidados. Esta

reforma es inaplicable mientras no se modifique la actual organización carcelaria.

En países donde la administración de justicia es mala, toda reforma fundamental tiene que ser estéril. La pena indeterminada es la base para establecer clínicamente la posibilidad de reintegrar el individuo á la vida social ó la necesidad de prolongar indefinidamente su secuestración. ¿Es posible tal régimen de penas en países donde las influencias políticas, sociales ó administrativas pueden gravitar eficazmente sobre el criterio de los jueces y los directores de cárceles?

No.

La sociedad no puede tener justicia mientras no tenga jueces y funcionarios rectos é incorruptibles. Las leyes penales y los reglamentos carcelarios de nada sirven cuando su aplicación está confiada á manos inexpertas ó sensibles á influencias extrañas. Un buen juez, con malas leyes, puede hacer buena justicia; un buen funcionario, con malos reglamentos, puede mantener una buena disciplina carcelaria. Y lo contrario es igualmente cierto.

Sobre la base, pues, de un personal recto y competente, la pena indeterminada es la premisa de una eficaz defensa social.

El estudio de la personalidad fisiopsíquica del delincuente, de sus antecedentes antisociales, de las causas del delito, de la manera de ejecutarlo, de la actividad consecutiva al hecho, y de otras condiciones notorias, permitirán clasificar *aproximadamente* la temibilidad y la posible readaptación de cada delincuente. Sobre esa base se le destinará al género de establecimiento carcelario apropiado á sus tendencias y aptitudes. La observación continuada de cada individuo permitirá transferirlo de uno á otro cuando su conducta lo haga conveniente, rectificando así los posibles errores de la clasificación inicial.

El Congreso de Wáshington se pronunció abiertamente en su favor, emitiendo el siguiente voto:

1.ª El Congreso aprueba el principio científico de la sentencia de duración indeterminada.

2.ª La sentencia indeterminada debería ser aplicada á las personas moral y mentalmente defectuosas.

3.ª La sentencia indeterminada debería ser aplicada además, como parte importante de un sistema educativo, á los delincuentes—sobre todo jóvenes—que requieren tratamiento educacional y cuyos crímenes se deben principalmente á circunstancias individuales.

4.ª La introducción de este sistema dependerá de las condiciones siguientes:

a) Que las ideas dominantes respecto de la culpabilidad y de la pena no estén en contradicción con la concepción de la sentencia indeterminada.

b) Que pueda asegurarse un tratamiento individualizado del delincuente.

c) Que la Comisión encargada de aplicar la liberación condicional esté compuesta en condiciones que excluyan toda influencia exterior, y de la que formen parte, por lo menos, un representante de la magistratura, uno de la administración de prisiones y uno de la ciencia médica.

d) Es conveniente fijar los máximums de las penas, solamente durante un cierto período de tiempo, hasta familiarizarse con la novedosa institución y adquirir experiencia á su respecto.

La casi unanimidad de votos sancionó, en esas condiciones, el principio más importante del positivismo penal (1).

---

(1) El delegado argentino dice en su informe ya citado:

«Fué objeto de atenta deliberación, tanto en la Comisión como en la Asamblea, el principio, ya calificado de científico, de la sentencia de duración indeterminada.

«Antes de referirme á ella, no será del todo superfluo establecer la gran distinción que existe entre esta clase de sentencia y la condena por tiempo indeterminado, ya que los términos se prestan á confusiones.

«Por tiempo indeterminado» se sabe que significa y equivale á una condena por toda la vida, es una pena máxima, aplicable por delitos definidos y graves, mientras que la «sentencia indeterminada» se apli-

La *liberación condicional* complementa las medidas penales anteriores y concuerda con el régimen adoptado en los «reformatorios». Aceptando que el principio de la liberación

---

ca á todos los delitos que las leyes penan con condenas á plazo fijo, sea éste breve ó largo.

Por filiación cronológica, de espíritu y de propósitos, parece que este principio derivara de los sistemas penitenciarios aplicados por Maconochie en Australia, y por Crofton en Irlanda. No puede haber duda de que su conocimiento y estudio influyeron en la concepción de la sentencia indeterminada; pero es justo también reconocer que ella significa un paso tan avanzado en legislación penal, sin miramientos á tradiciones y prejuicios, que lleva en sí misma las características generadoras del ímpetu y la originalidad, distintivos del genio norteamericano.

La primera vez que se insinúa el nuevo principio, es en el Congreso celebrado en Cincinnati, el año 1870, bajo la presidencia del entonces gobernador de Ohío, Mr. Rutherford B. Hayes, después presidente de los Estados Unidos. Correspondió la iniciativa á Mr. Enoch C. Wines, noble filántropo, quien redactó la «Declaración de Principios» sancionada por aquel Congreso.

Los principios y tendencias de orden penológico y penitenciario, comprendidos en esa famosa declaración, constituyen una verdadera revolución respecto de las bases y conceptos, tenidos como fundamentales, en esa época; su transcendencia ha repercutido hasta en países lejanos, provocando las reformas sucesivas que en este sentido se han realizado, y aun las que hoy se ensayan y discuten; y estimulando una propaganda activa y amplia, abrieron nuevos horizontes en la doctrina del Derecho Penal, y en sus aplicaciones prácticas, hasta llegar á la triunfal consagración de inspirar los Códigos modernos.

Aquel Congreso votó su novena conclusión en los siguientes términos: «Las sentencias perentorias deberían ser reemplazadas por las de duración indeterminada; las sentencias limitadas por la prueba de una verdadera corrección, podrían ser substituídas á las de tiempo fijo. La exactitud teórica de este principio es evidente; la dificultad consiste en su aplicación práctica. Pero esta dificultad desaparecerá cuando la administración de nuestras prisiones sea estable y se confíe á funcionarios competentes. Creemos que con hombres hábiles, experimentados y concienzudos, al frente de nuestras prisiones penitenciarias, no será más difícil juzgar de la curación moral de un delincuente, que de la curación mental de un alienado».

Este voto tenía ya un antecedente autorizado. Sobre la base de un memorial redactado en 1868, por Brockway, la legislatura de Michigan había sancionado en 1869 la ley llamada «de los tres años»—*three years law*—por la cual se aplicaba este principio á la prostitución, limitando la corte su aplicación á sólo el condado de Wayne.

Poco después el Estado de New York fundaba el célebre Reformatorio de Elmira, y hacía de la sentencia indeterminada la piedra angular de la nueva y prestigiosa institución. El edificio y la ley se levantaron á un tiempo, armonizando en los altos ideales que debían servir, é inaugurando una nueva era en la historia de las prisiones de aquel país.

Gradualmente, este principio, cada vez mejor apoyado por los re-

condicional es indispensable como medio reformatorio para los presos, el Congreso de Wáshington adoptó las siguientes resoluciones:

1.° La liberación condicional no debe ser acordada como favor, sino con sujeción á reglas determinadas. Los condenados á toda clase de pena, aun los destinados á Casas de Tra-

---

sultados de su experimentación, ha sido incluído en los Códigos de los Estados de la Unión, hasta contenerlo todos en la actualidad.

El federalismo norteamericano, que permite á cada Estado sancionar sus Códigos, ofrece la demostración de las formas variadas en que se ha adoptado el principio de la sentencia indeterminada, obedeciendo á criterios que casi está de más advertir, responden al concepto prevalente en cada uno, de la opinión pública. Pero los diversos matices pueden sintetizarse en estas variedades: las leyes que no fijan ningún término á la condena, las que precisan un mínimum ó un máximum, ó las que determinan ambos extremos.

El fundamento substancial de esta innovación es la exigencia imperiosa de la protección á la sociedad contra sus ofensores, y mientras ella sea necesaria. Para su mayor eficacia, la prisión debe ser como una escuela de reeducación del delincuente, donde se le habilite para adaptarse de nuevo al medio ambiente normal. El día en que el hombre sometido á ese régimen, haya dado pruebas suficientes de enmienda, de equilibrio moral, deja de ser peligroso para la sociedad y debe volver á su seno, ya castigado por su desvío y apto para los afanes de la vida libre. Prolongar su reclusión, en esas condiciones, sería inútil y gravoso; además de que se resta y esteriliza una fuerza que puede ser eficiente en la labor común.

Y en sentido contrario. Si el delincuente no da pruebas de mejoramiento ninguno; si reacio á toda disciplina sensata, no se pliega á la obediencia ni se aplica á aprovechar de las enseñanzas destinadas á instruirle y adiestrarle, para cultivar su espíritu y ejercitar su mano; si perezoso, desordenado y díscolo, insiste en sus rebeldías y tendencias criminales, no es justo ni lógico, ni conveniente, devolverle una libertad que se presume ó se sabe va á producir nuevos daños ó desgracias fatales.

Ante estas eventualidades, la condena á plazo fijo es insostenible. No puede atribuirse al juez el don de adivinación que le permita prever la fecha en que un delincuente estará corregido, si es susceptible de tal reforma; y si no lo es, resulta defraudada la sociedad en el derecho de su defensa y protección al incorporar otra vez al agente destinado á herir sus intereses y violar sus leyes.

O se acepta el dilema, ó se retrocede á considerar esta situación á la luz de los derruídos principios de la vindicta social, de la pena retributiva, que mide los años de condena por la clase y circunstancias del delito, nivelando á todos los hombres, sin reparar en la desigualdad de las condiciones intrínsecas de cada uno, que individualiza las tendencias, los impulsos, las acciones, sus causas y proyecciones.

A pesar de la claridad y evidencia del principio y de la propaganda afanosa de sus sostenedores, que lo han presentado á la discusión de

bajos (*Workhouse*)—contraventores—tendrán el beneficio de la liberación condicional, después de haber sufrido un tiempo mínimo definido de detención.

2.° La liberación debe ser acordada por una Comisión especial, ó por su dictamen bajo el contralor del Gobierno.

Esta Comisión tendría la facultad de revocar la liberación en caso de mala conducta del excarcelado.

3.ª El deber de velar por los presos condicionalmente liberados debe ser atribuído á empleados del Gobierno, á asociaciones reconocidas por él, ó á individuos que acepten el compromiso de ayudarlos y vigilarlos, y de dar cuenta sobre su conducta durante un tiempo suficientemente largo.

4.° En los países donde la legislación sobre liberación condicional no comprende á los condenados á prisión perpetua, correspondería al Poder ejecutivo concederla en ejercicio de la facultad de conmutación de penas.

Los mismos principios han inspirado al Congreso en cuanto se relaciona con los *niños y menores*, reflejándose en el siguiente voto:

I. Los jóvenes delincuentes no deberían ser sometidos á los procedimientos penales que actualmente se aplican á los adultos.

II. Los principios que deben regir este procedimiento para jóvenes delincuentes, son los siguientes:

---

los precedentes Congresos, abonado por los resultados obtenidos en su aplicación, el de Wáshington es el primer Congreso Internacional que lo ha aceptado y consagrado con su alta y prestigiosa sanción.

Por su interés ilustrativo, haré referencia á algunos detalles de la discusión de que fué objeto en la Comisión encargada de su estudio.

Aceptado que la sentencia indeterminada se concilia con los principios fundamentales de la ley y jurisprudencia penal, se plantean las siguientes cuestiones:

¿Qué clase de delincuentes deben ser sometidos, y cuales excluídos de su aplicación?

¿Cómo se puede aplicar, sin peligro para la libertad individual, una sentencia de esta especie, pronunciada sin mínimum ni máximum de duración?

Si no se admite aquella conciliación de principios ¿convendría agregar, respecto de ciertos condenados á la pena determinada que sufren, una otra accesoria, á título de complementaria?»

1.° Los encargados de conocer é instruir los procesos de los jóvenes delincuentes, deberían en primer lugar, ser elegidos por su aptitud para comprender á los niños y simpatizar con ellos, y por poseer algunos conocimientos de las ciencias sociales y penológicas.

2.° Convendría que fueran auxiliados de empleados especiales (*probation officers*) que tuvieran por misión hacer un examen preliminar en cada caso, vigilar y ayudar á los que se colocaran *á prueba* (*on probation*).

3.° Sería conveniente que con motivo del examen de los procesos de los jóvenes delincuentes, se hicieran investigaciones que puedan procurar nuevas informaciones respecto de la criminalidad de los menores, para aprovecharlas cada vez que se ofreciera la oportunidad de sucesivos procesos. Los exámenes médicos no deben ser hechos sino por facultativos que tengan conocimientos especiales en ciencias sociales y psicológicas.

Las informaciones personales obtenidas por estos medios no deben destinarse á la publicidad.

4.° En los casos de jóvenes delincuentes y siempre que sea posible, deberá evitarse el arresto que no conviene decretar sino de una manera excepcional.

5.° Cuando sea necesario detener jóvenes encausados, no deberán ser colocados en las mismas cuadras ó pabellones ocupados por los adultos.

6.° En los países donde el conocimiento de los procesos de los jóvenes delincuentes está confiado á los jueces,

a) tales procesos nunca deben ser ventilados en la misma Audiencia que los de los adultos, y

b) la tendencia debía ser, en cuanto fuera posible, proceder por vía de conferencia, tendiendo al bien del niño, más bien que á la discusión á su respecto.

III. Los funcionarios que tienen á su cargo estos procesos, deben estar facultados al mismo tiempo para tomar las medidas necesarias en interés de los niños abandonados ó maltratados.

Esas disposiciones evidencian, ante todo, el propósito de intentar la readaptación social del joven delincuente, implicando la reforma de la ley y del procedimiento en concordancia con el principio mismo de los reformatorios (1).

---

(1) Armando Claros, *loc. cit.*

«En lo relativo á niños y menores, última sección de los trabajos del Congreso, se verá que sus conclusiones resumen un hermoso programa de protección de la infancia.

La primera resolución, que aconseja distintos procedimientos penales para los niños y los adultos, no es una fórmula abstracta ni una simple aspiración en Estados Unidos. Es un hecho, un principio legislado en 24 de sus Estados; Alemania, Inglaterra y Australia gozan ya de sus beneficios, con modalidades adecuadas á cada país; y las Cámaras de Francia discuten actualmente su adopción.

Esa resolución largamente elaborada, en asambleas de asociaciones filantrópicas, con una constancia equivalente al noble interés que despierta la infancia desvalida, tuvo su consagración inicial en la ley sancionada por la Legislatura de Illinois, en 1899, por la cual se creó la «Corte Juvenil», especificando su jurisdicción, atribuciones y procedimientos.

Sobre fundamentos de las ciencias antropológica y social, reforzados por un vivo sentimiento de humanidad y de solidaridad, se edificó esa ley que establece una distinción substancial entre el niño y el hombre ante el Código Penal.

En diez años, más ó menos, su espíritu, tal vez más que sus primeros indecisos resultados, han inspirado las sucesivas reformas en los otros Estados y países referidos.

La experimentación bastante generalizada, rinde frutos crecientemente alentadores.

La piedra angular de esta legislación consiste en un nuevo criterio para apreciar la conducta de los niños respecto de la ley, según el cual sus faltas y aun sus delitos no pueden hacerle calificar como un criminal, con la cárcel por destino, sino que debe ser corregido, educado y reformado en institutos escolares apropiados.

En armonía con este concepto, se elimina del despacho del juez todo lo que puede darle un aspecto de solemnidad; no se ordena á la policía que detenga y conduzca al niño acusado de alguna falta ó contravención; y más bien se cita al padre ó apoderado para que lo presente al Tribunal; el magistrado baja de su estrado y coloca su silla al mismo nivel de la que ocupa el supuesto delincuente; no hay Audiencia para acusar y defender, sino una conferencia, casi amistosa, en que el juez comprueba si hay ó no un culpable, y según la gravedad de la falta y las condiciones del niño y del padre, reconviene, aconseja, ordena vigilancia, ó dispone recluir al delincuente en un reformatorio.

Los niños comprendidos en los beneficios de estas leyes y procedimientos, son los que tienen de siete á catorce ó quince años de edad, y generalmente hasta diez y seis.

La última ley de esta especie es la sancionada el año pasado, 1910, por la Legislatura de Nueva York, aplicable al condado de Monroe y la ciudad de Rochester. Determina que se refiere á niños menores de

En presencia de lo que se ha hecho y se está haciendo en varios países—y, principalmente, en Estados Unidos—no es exagerado afirmar que los dos principios fundamentales del positivismo penal han triunfado en la práctica, como se habían impuesto en la teoría. La nueva «situación de hecho» creada por estas reformas acabará por reflejarse en las «condiciones de derecho», venciendo las resistencias doctrinarias de los juristas, aferrados á los dogmas y prejuicios de una filosofía que la ciencia no respeta. Los que podían discutir doctrinas, tendrán que rendirse á la evidencia de los hechos

---

diez y seis años, y abarca todas las circunstancias en que la infancia requiere protección ó corrección, ya se trate de niños incorregibles, abandonados, vagos ó delincuentes.

En el vocabulario de estas leyes, la palabra «delincuente» no tiene el significado amplio que le atribuímos, y se le precisa estableciendo, inculcando, que el niño aún culpable de homicidio, no es ni debe ser tratado como un criminal. Dice en su texto: «Es la intención de esta ley que en todos los procedimientos que corresponden á sus provisiones, la corte procederá en la idea de que dicho niño es un pupilo (*ward*) del Estado»; y agrega que «cuando ha caído bajo su jurisdicción, continuará sometido á los efectos de la ley, mientras dure su minoría de edad.»

En el relativamente breve tiempo de experimentación de este concepto y de estas tendencias, se han marcado algunas significativas evoluciones.

Al comienzo, cuando la opinión militante condenó sus propósitos de lograr la más eficaz protección de la infancia, y atribuyó al Estado el deber de tomar á su cargo esa misión, predominó la idea de que ella se cumpliría habilitando institutos oficiales para recluir á todos los menores que fueran objeto de la intervención del Poder público. Después, se ha iniciado una reacción, la que sin desconocer los beneficios y la conveniencia de mantener para ciertos casos, el internado común, prestigia la colocación de los niños en casas de familia, hasta pagando su pensión. El niño necesita hogar, se dice, y es á su calor que germinan las virtudes del hombre y del ciudadano.

Acogidas estas ideas y consagradas ya en las leyes, ellas autorizan á las Cortes juveniles para colocar los niños en casas de familias honestas, bajo las más diversas condiciones, pero asegurando el buen trato y la educación del menor. Los internados, los reformatorios, disgregan á la vez el conjunto de sus poblaciones infantiles, y se forman núcleos que ocupando edificios diseminados, viven bajo la dirección de matrimonios ó familias, encargados de ampararlos, instruirlos y educarlos. Proveen así á la sustitución más aproximada del hogar, ineludiblemente perdido.

Para la obra del relevamiento moral de la infancia, emprendida en nombre «de la salud del niño y la salud del Estado», ningún esfuerzo individual ó colectivo es desestimado. Al contrario, aceptados, solici-

consumados; el positivismo penal, por su parte, puede decir que ha triunfado, obteniendo la victoria práctica antes que la victoria jurídica.

Fuera, también, del campo jurídico, puede considerarse como un resultado de la criminología toda la reforma del procedimiento de investigación de los delitos, hoy unificado en la llamada *Policía Científica*. Desde los primeros ensayos de Bertillon, se han multiplicado los estudios por obra de Galton, Lacassagne, Reiss, Stockis, Nicéforo, Gross, Ottolenghi, Olóriz, Lecha-Marzo, Locard, Tamassia, Tomellini, Ivert,

---

tados y vinculados en una especie de federación que amplía é intensifica el esfuerzo, bajo la guía de la ley, siembran sus incalculables beneficios en todo el campo de su acción.

Todos los asilos, orfelinatos, escuelas protectoras y otras instituciones análogas, que han creado los sentimientos religiosos y humanitarios de sociedades de caridad y beneficencia con destino á los niños de ambos sexos, constituyen un factor contribuyente á esta obra dirigida por el Estado. A ellos se suman los establecimientos oficiales, construídos expresamente, y algunos de los cuales tienen departamentos destinados al funcionamiento del Tribunal ó Corte juvenil de la correspondiente jurisdicción, como las *Detention Home* de Chicago y Columbia.

Entre las numerosas instituciones que por su régimen y servicios gozan de un merecido prestigio, puede citarse la *New York Catholic Protectory*; la *Children's Aid Society Boys Farm*, en *Walhalla*, (N. Y.); *The Albany Orphan Asylum*, de pabellones diseminados; la *Indiana Girls'School*, en Clermont; la *Illinois Training School for Girls*, en Geneva.

No sólo cuenta el magistrado de las Cortes juveniles con la facilidad de elegir el reformatorio ó casa de familia donde ha de destinar á un niño, sometido á su autoridad, sino que le prestan una eficiente é indispensable colaboración los *probation officers*, empleados que vigilan y controlan la conducta de los menores, donde quiera estén colocados, y aun cuando continúen en poder de sus padres.

Estas funciones también son desempeñadas por miembros voluntarios ó muy poco retribuídos, de las diversas asociaciones constituídas en amparo de la niñez.

Los votos del Congreso sobre esta faz del importante problema de la protección de la infancia, en relación á la legislación penal, tienen, pues, un fuerte punto de apoyo en experiencias concienzudas y satisfactorias que Estados Unidos y otros países vienen realizando, con éxito creciente.

Las conclusiones que restan, sobre prevención de la ociosidad y vagancia de los niños en las grandes ciudades, tienden á estimular el concurso activo de la escuela, la prensa y aun la cátedra sagrada, para formar en el sentimiento público la convicción de que la lucha contra el crimen será más segura y victoriosa cegando sus fuentes, que se hallan en el abandono de la infancia.»

E. de Carvalho, Icard, Carrara, Welsch, De Dominici y otros. La Argentina ha contribuído á estos estudios con el primer sistema realmente práctico de identificación fundada en la Dactiloscopia, debido á Juan Vucetich, hoy aceptado en muchos países con ligeras modificaciones.

Caben también entre las aplicaciones del positivismo al Derecho Penal las reformas del procedimiento pericial, en el orden preventivo, judicial y carcelario: servicios médicos de policía, de tribunales y de prisiones que han facilitado el estudio individual de los delincuentes y contribuído á practicar una psiquiatría forense bien entendida. Se han fundado cátedras especiales de Antropología Criminal (Lombroso), se ha incluído por entero la criminología en la enseñanza de la Medicina legal (De Veyga), se han organizado Escuelas de Criminología para el personal penitenciario (Salillas), se ha constituído una especial carrera universitaria de policía científica (Reiss), etc. Corresponde á la República Argentina la fundación del primer Instituto de Criminología, en Buenos Aires, con fines de investigación ampliamente orientados, cuyo plan y programa han sido adoptados ya en varios países para la organización de institutos similares.

Todos estos hechos, ensayos, proyectos y votos concurren á demostrar que este *Derecho Penal en formación* acabará por tener una expresión jurídica tan neta como lo es ya su aplicación práctica. Será la obra de hombres jóvenes en países jóvenes. «Las legislaciones modernas no podrán progresar sino introduciendo los principios científicos. Hasta ahora ellos no se han infiltrado sino por las grietas de los Códigos. Ninguna reforma fundamental se ha intentado todavía. La condición especial de las naciones jóvenes hace presentir que en alguna de ellas tendrá lugar el sacudimiento definitivo de las arcaicas bases jurídicas. Las naciones europeas tienen como petrificada la osatura de su derecho, por que soportan el yugo de tradiciones y rutinas seculares» (1).

(1) Horacio P. Areco: «Psicología legal». (Conferencias dictadas en la Facultad de Derecho de Buenos Aires) 1912.

V.—CONCLUSIONES

Existe un «Derecho Penal en formación» caracterizado por la adopción progresiva de los principios fundamentales del positivismo: indeterminación é individualización de la pena. Más que al castigo del delincuente por el delito cometido, se atiende ahora á asegurar la defensa social según la temibilidad individual.

La doctrina del nuevo Derecho es genuinamente italiana; la práctica del mismo ha tenido sus más amplios ensayos en los Estados Unidos. Las resistencias á la nueva doctrina han cedido ante los resultados de la práctica, que se ha resuelto en un positivismo sin teorías.

Las expresiones características del Derecho Penal en formación son tres: la condena condicional, la indeterminación del tiempo de la pena y la liberación condicional. Las tres se apartan del Derecho Penal clásico, convergiendo á posponer el castigo del delito á la defensa social, con un optimismo creciente en favor de la reforma y reeducación social de los delincuentes.

Los progresos de la psiquiatría forense, de la policía científica y de la identificación, la creación de cátedras especiales y la penetración de la criminología en las antiguas, la fundación de institutos para estudios criminológicos y las resoluciones de los últimos Congresos penitenciarios, contribuyen poderosamente al desarrollo del presente «Derecho Penal en formación», que puede considerarse como la etapa necesaria entre el derecho clásico y el positivismo jurídico.

Cap. VIII.—Las nuevas bases de la defensa social

I. Plan general de defensa social contra la delincuencia.—II. Profilaxia y prevención de la criminalidad.—III. Reforma y reeducación de los delincuentes.—IV. Plan de organización del sistema carcelario.—V. Establecimientos especiales.—VI. Readaptación social de los excarcelados.—VII. Conclusiones.

I.—PLAN GENERAL DE DEFENSA SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA

Las nuevas tendencias del Derecho Penal y los ensayos prácticos de que han sido objeto, sugieren la conveniencia de unificar las medidas de defensa social, dentro de un plan armónico que constituya un sistema preventivo y penitenciario fundado en la experiencia.

Mucho se escribe—y muy disparatadamente—sobre la lucha contra la criminalidad y el régimen carcelario; pocos temas son más tentadores para los incompetentes y es difícil encontrar personas de alguna cultura que reconozcan su incompetencia en materia de organización carcelaria.

Sin embargo, en casi todos los países, no hay materia que muestre, en la práctica, una ausencia mayor de criterios generales por parte de los legisladores y autoridades ejecutivas. La construcción de cárceles suele hacerse bajo el urgente

apremio de necesidades inmediatas, sin obedecer á un plan de conjunto y sin responder á una visión definida de las funciones de defensa social.

Contra esa anarquía carcelaria es necesario reaccionar, especialmente en los países que todavía no están maniatados por una tradición de rutinas y por la fuerza de intereses creados.

La *defensa social* debe ser algo más que una reforma del Código Penal, de la ley de procedimientos, de la organización carcelaria y de los reglamentos disciplinarios de cada cárcel. Es todo eso, sin duda; pero necesita ser mucho más.

Los delitos son actos subordinados á causas determinantes; la defensa social contra los delincuentes debe adaptarse, en lo posible, á esas causas.

Las modernas investigaciones científicas enseñaron que las condiciones del medio físico ó cósmico influyen de una manera indudable en la determinación del fenómeno delictuoso, y que las condiciones del medio social impulsan, en muchos casos, al hombre hacia el delito. Por fin, evidenciaron que no existen dos individuos cuya constitución fisiopsíquica sea idéntica; esas desigualdades hacen que la acción de causas análogas se traduzca por reacciones distintas en cada individuo, á punto de que un sujeto debe reaccionar en sentido delictuoso mientras otro en iguales circunstancias se ve forzado á mantenerse honesto.

Teniendo en cuenta esos hechos fundamentales, el Derecho Penal puede evolucionar en sentido de hacer una defensa social más intensa y fecunda, más verdadera. Ya en medicina se ha conquistado la noción fundamental de que no hay enfermedades, sino enfermos; en criminología puede afirmarse que no hay delitos, sino delincuentes. Y así como el médico verdadero no tiene panaceas infalibles para cada enfermedad, mas adapta de una manera especial sus medios terapéuticos á cada uno de sus enfermos, considerando su temperamento y las circunstancias ambientes que rodean á la enfermedad, el criminalista científico sabe que en cada

PENITENCIARÍA NACIONAL DE BUENOS AIRES

V - PROFILAXIA Y REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA

DEFENSA SOCIAL

- PREVISIÓN Y PROFILAXIA
  - **Legislación social.**
  - **Profilaxia de la inmigración.**
  - **Educación social de la infancia.**
  - **Corrección preventiva de la malvivencia.**
- ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS
  - PRISIONES
    - **Delincuentes ocasionales**
    - **(Temibilidad mínima).**
  - PENITENCIARÍAS
    - **Delincuentes reformables.**
    - **(Temibilidad mediana).**
  - PRESIDIOS
    - **Delincuentes irreformables.**
    - **(Temibilidad máxima).**
  - ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES
    - **Asilos de contraventores.**
    - **Asilos de menores.**
    - **Prisiones de procesados.**
    - **Manicomios criminales.**
    - **Cárceles de mujeres.**
- READAPTACIÓN SOCIAL
  - **Patronatos de excarcelados.**
  - **Tutela de inadaptables.**

caso debe hacerse un estudio especial y no aplicar solamente una fórmula apriorista del Código.

Esas nuevas bases permiten una concepción científica de la lucha contra la delincuencia, aplicando á su estudio las reglas del método objetivo y experimental. Sin ellas es imposible plantear en forma sintética un programa de defensa social. Ella debe comprender la *previsión y profilaxia* de la criminalidad, la *reforma y secuestración* de los delincuentes en establecimientos carcelarios y la *readaptación social* de los excarcelados.

II.—PROFILAXIA Y PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Reconocido que existen causas predisponentes al delito —las unas en el ambiente social y las otras en el carácter de los delincuentes—la *prevención* del delito ha adquirido tanta importancia, ó más, que su *represión*.

Esa función preventiva sólo puede ser eficaz si se dirige á las causas mismas de la inadaptación moral de los individuos á la sociedad en que viven. Ellas son complejas.

1.° *Legislación social*. En primer término conviene adoptar todas aquellas reformas sociales que puedan mejorar la situación material y moral de las clases menesterosas.

La miseria fué, en todo tiempo, un factor de la criminalidad; no lo es menos en nuestros días. Pero, en la actualidad, coexiste con ella un elemento nuevo: la intensificación de la lucha por la vida en las grandes ciudades y el consiguiente aumento de los inadaptados. Los caracteres débiles ó instables, que pueden vivir desapercibidos en un medio social apacible, están más expuestos á caer en el delito cuando la lucha por la vida se les torna difícil, exigiéndoles un mayor esfuerzo de adaptación.

En este sentido la profilaxia del delito tiene su primera base en el conjunto de leyes sociales reclamadas por las cla-

ses obreras de todos los países y que son ya el eje fundamental de la política contemporánea.

2.° *Profilaxia de la inmigración.* En segundo término, se impone evitar que ciertos grupos sociales endosen á otros su población criminal; es indiscutible que cada estado debe preocuparse de sanear su ambiente mediante una defensa social bien organizada, y no descargando sobre otros sus bajos fondos degenerativos y antisociales.

Este problema es, evidentemente, esencial en los países de nueva formación, colonizados por la «sobrepoblación relativa» de ciertas naciones europeas. (Estados Unidos, Argentia, Brasil, etc.) Aunque aún no resuelto, el problema está planteado y tiende á incorporarse al Derecho Penal internacional. El Congreso de Wáshington emitió un importante voto sobre los efectos de las sentencias penales pronunciadas por Tribunales extranjeros, con la declaración expresa de que sus conclusiones no se aplican á los crímenes ó delitos políticos. Dicen sus cinco artículos:

1.° El ciudadano condenado por crimen ó delito de derecho común, en un país extranjero, debe sufrir en su patria las mismas privaciones, incapacidades é interdicciones que le hubiera acarreado ser condenado en ella.

En el estado actual del Derecho Internacional, el Congreso no pretende que estas privaciones, incapacidades y restricciones, sean el resultado directo de la sentencia extranjera, sino que sean pronunciadas á raíz de una acción especial (acción de privación, inhabilidad) por los Tribunales de la patria del delincuente.

2.° Esta acción especial puede ser extendida al caso del extranjero condenado por crimen ó delito de derecho común, en un país extraño.

3.° El Tribunal ante el cual se substancia un proceso por crimen ó delito, puede declarar reincidente al individuo precedentemente condenado por una jurisdicción extranjera, por crimen ó delito de derecho común, y puede reconocer

esta condena como si hubiera sido pronunciada por un juez del mismo Estado.

4.° Debería acordarse por tratados entre todos los estados civilizados:

a) Que todo país reciba de los otros notificación de las condenas pronunciadas por sus jurisdicciones contra sus nacionales.

b) Que todo país comunique á los otros los boletines de condena de sus nacionales, por delitos de derecho común, á requisición de las respectivas autoridades judiciales.

5.° Debería estudiarse la organización de una Oficina Internacional de Informaciones sobre procesos judiciales é identificación de los criminales (1).

3.° *Educación social del niño.* Urge cuidar la planta desde la semilla, sin esperar que haya retoñado siniestramen-

---

(1) Armando Claros. Informe citado:

«Las conclusiones votadas que plantean la conveniencia de celebrar tratados internacionales, para el intercambio de las sentencias penales, constituyen evidentemente, una iniciativa digna de tomarse en cuenta y de reconocida oportunidad.

Los medios de comunicación entre las naciones se facilitan y multiplican de día en día; la emigración es abundante, verdaderas corrientes humanas cruzan los mares; y entre la caravana ansiosa del bienestar que le excusan las condiciones económicas del propio país, van mezclados los prófugos que huyen de la sanción de las leyes que violaron.

Son, naturalmente, los países de inmigración los que primero experimentan y más sufren la acción de los elementos antisociales y delincuentes, que les incorpora la corriente. Y á ellos les corresponde asegurar la profilaxia contra los agentes corruptores.

El hecho no necesita sino ser enunciado, para darse entera cuenta de su significado y consecuencias.

Y se explica que esta iniciativa tenga su origen en Estados Unidos. Se sabe que suman millares los inmigrantes que, anualmente, absorbe de la población europea, atraídos por sus ventajosas condiciones políticas y económicas. En proporción á ese número es también la afluencia de los delincuentes.

En las varias prisiones que he visitado, he tenido oportunidad de observar en sus respectivas estadísticas, una alta cifra de extranjeros, representadas en un cuarto más ó menos, de la población total, por individuos de una sola nacionalidad. Se nota que esta situación preocupa á las autoridades penitenciarias, porque es uno de los primeros datos que ofrecen, con los consiguientes comentarios.

En varios documentos oficiales de los últimos años, se registra esta

te: hay que prevenir la delincuencia protegiendo á la infancia, haciendo de su salud física y de su adaptación moral la más grave preocupación de la sociedad. Hacia la infancia enfermiza, física ó moralmente, deben converger los mayores esfuerzos de una generosa protección social.

En un trabajo, publicado en 1901, sobre las causas de la delincuencia precoz, señalamos el camino que conduce al niño del desamparo á la criminalidad, á través de la ociosidad y la vagancia (1) ; ha servido de base para el proyecto de ley presentado al Parlamento argentino por el profesor Agote.

En Wáshington, en 1911, se formularon conclusiones análogas, «á fin de vencer esos hábitos entre los niños de las grandes ciudades». El Congreso recomendó:

I. Leyes que hagan responsables á los padres por los daños que cometieran sus hijos, obligándolos á cumplir sus descuidados deberes ó á subvenir á las necesidades de los

---

observación, insinuando los más diversos expedientes para contrarrestar el incremento de la delincuencia causado por esta clase de elementos.

Desde el punto de vista de la administración penitenciaria, la Dirección de Prisiones del Estado de Nueva York, apunta en su Memoria de 1909, la conveniencia de buscar una compensación á los crecidos gastos que importa el sostenimiento de la población carcelaria extranjera.

Uno de los medios que parece haber detenido su consideración. es el de exigir al Gobierno de la Unión, el reembolso de los gastos hechos cada año, por aquella causa. Lo propone, y lo funda estableciendo que si merced á la liberalidad de las leyes nacionales, se permite la entrada al país, de individuos mal controlados, que han sufrido condenas en otros países ó huyen para evitar su cumplimiento, debía corresponder al Gobierno Federal costear los gastos que ellos demanden, cuando se les recluye en las prisiones de los Estados, donde se han domiciliado y cometido nuevos crímenes.

Fruto de esta situación, común á todos los países, pero más acentuada donde abunda el inmigrante, es la proposición de acuerdos internacionales para canjear sentencias y poder á lo menos prevenir ó calificar la reincidencia.

Es indudable que al próximo Congreso, á celebrarse en Londres en 1915, se presentarán estudios bien madurados sobre esta tesis, cuyo examen y solución son también de gran interés para nuestro país.»

(1) Ingenieros: «Los niños vendedores de diarios y la delincuencia precoz» (reimpreso en *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, Buenos Aires, 1908).

hijos, y que permitan sacar á éstos del hogar malsano para colocarlos en establecimientos donde se les eduque y enseñe un oficio.

II. Mayor coöperación entre las autoridades escolares y el público; mejor adaptación de la función escolar á los intereses y necesidades individuales de los niños; más jardines de infantes y un mayor desarrollo de la enseñanza manual.

III. El aumento de las plazas de juegos y centros de sana recreación, de gimnasios y campos atléticos (seguro medio de prevenir las infracciones y delitos de la infancia) donde los niños puedan aprender á soportar la derrota con valor y la victoria con modestia.

IV. Lecturas y conferencias para los padres, sobre asuntos prácticos, tendientes á lograr mejores y más felices hogares, como el medio más sabio de preservar á los hijos de una vida de ociosidad y de vagancia.

V. Contribución eficaz de la prensa y del clero, para guiar el sentimiento público y hacer triunfar la idea de que el mejor escudo contra el delito es cuidar á los niños é impedir que se hagan vagos ú ociosos.

Esa importante fase no constituye, empero, todo el problema. Discutida la conveniencia de organizar instituciones separadas para niños afectados de enfermedades mentales y que acusan tendencias peligrosas, desde el punto de vista moral, el Congreso estimó que no se dispone sobre el asunto sino de datos prácticos insuficientes para poder emitir un juicio con pleno conocimiento de causa.

Por eso se limitó á recomendar con vivo interés una urgente investigación por personas competentes y por iniciativa oficial ó privada, la que inspirada en los criterios y clasificaciones admitidas por los especialistas en materia de psicología de los niños anormales, y correspondiendo al propósito á que obedece, se dirigiría á establecer:

I. El número y proporción de los niños:

a) Afectados de inclinaciones peligrosas desde el punto

de vista moral, en los establecimientos para niños anormales.

b) Afectados de enfermedades mentales, en instituciones de carácter reformatorio, ó entre los niños que comparecen ante los Tribunales.

II. La opinión de los directores de establecimientos de este género sobre los siguientes puntos:

a) Si es conveniente mantener niños de estas categorías en los establecimientos en que se encuentran.

b) Si requiere aplicarles un tratamiento especial.

c) Qué éxito ha recompensado hasta aquí los esfuerzos tentados en esta vía.

Estas medidas de previsión y profilaxia se complementan con las instituciones de patronato, el régimen de los reformatorios para adolescentes, la creación de cortes juveniles, etcétera.

4.° *Readaptación social de los malvivientes.* Es necesario sanear la zona vastísima de población mal adaptada á la vida social, que vive en las fronteras del delito sin caer bajo la acción de las leyes penales. Los «malvivientes» representan una etapa de transición entre la honestidad y el delito; la ley no los alcanza, pero es necesario que la sociedad se defienda de ellos, pues en ese bajo fondo fermentan los auxiliares de la criminalidad y se desarrollan todos los elementos de contagio y degeneración moral que preparan la delincuencia futura

Este problema no ha penetrado aún en el Derecho Penal en formación; permanece librado á la acción policial, trabada siempre por el viejo concepto de que sólo puede castigarse el delito calificado en la ley y probado según requisitos que, por minuciosos, más sirven para proteger al delincuente que para defender á la sociedad.

La vagancia y la mendicidad—que son un aspecto, y no el más importante, de este problema—motivaron en Wáshington el siguiente voto:

I. El Congreso confirma las decisiones del Congreso de París, celebrado en 1895, en los siguientes términos:

1.° La sociedad tiene el derecho de tomar medidas de preservación social, aun coercitivas, contra los mendigos y los vagos.

Este derecho involucra también el deber de organizar adecuadamente la protección oficial, los socorros privados y el patronato de los recluídos.

2.° Es necesario tratar diferentemente á los mendigos y vagabundos, según que ellos sean:

a) Indigentes, inválidos ó enfermos;

b) Mendigos ó vagos accidentales;

c) Mendigos ó vagos profesionales.

3.° Los primeros requieren asistencia hasta que recuperen sus fuerzas y puedan adquirir medios de subsistencia.

Los segundos deben ser internados en establecimientos de refugio ó de socorro, donde el trabajo sea obligatorio.

Los últimos deben ser objeto de una represión severa, en forma que impida la reincidencia.

II. Como medio necesario para facilitar la supresión de la vagancia y la mendicidad voluntarias y profesionales, conviene establecer Casas de Trabajo (*Workhouse*). En estas instituciones se practicará una clasificación de los detenidos de modo que permita separar á los que requieran una disciplina especial, y crear una clase ó clases de los más industriosos y de mejor comportamiento, con los estímulos más apropiados para asegurar sus progresos en la vía de su rehabilitación.

III. En esos establecimientos se acordará importancia particular á la enseñanza agrícola é industrial; y el período de detención debe ser suficientemente largo para producir un efecto de intimidación y asegurar un aprendizaje eficaz.

IV. El estado físico y mental de los recluídos debe ser cuidadosamente observado y estudiado.

V. La liberación condicional y la organización de una vigilancia ulterior (con cooperación de la autoridad y de las sociedades de caridad, si es posible) son elementos indispensa-

bles de un sistema apropiado al tratamiento de la vagancia y de la mendicidad.

VI. El Congreso recomienda el establecimiento de un sistema de identificación y de clasificación de los vagos y mendigos (1).

En suma, cuatro son las bases principales de un completo programa de *profilaxia y prevención del delito*: legislación social, profilaxia de la inmigración, educación social del niño y readaptación social de los malvivientes. Las instituciones organizadas de acuerdo con esos criterios serán más útiles á la defensa social que las prisiones, las cárceles y los presidios. Es fácil comprender que ellas deben variar en cada país y época, adaptándose á las condiciones particulares de cada agregado social.

III.—REFORMA Y REEDUCACIÓN DE LOS DELINCUENTES

Cometido ya el delito, la defensa social se plantea en

(1) A. Claros. Informe citado:

«Los vagos y mendigos van constituyendo cada día más, una preocupación pública, en especial en las ciudades populosas. En las varias fases del problema social, aparece este lunar característico. No es de este sitio estudiarlo en sus causas y modalidades, interesantes todas, ya se examine la ecuación individual ó el conjunto orgánico en que brota. Basta señalar el hecho, su existencia, y sus efectos en el seno de la sociedad en que viven.

El incremento de los vagos y mendigos—á veces agentes ó cómplices de delincuencia—exige adoptar medidas preventivas. Se considera que la sociedad tiene el derecho de asegurar su preservación, aún por medios coercitivos; pero que á este derecho corresponde el deber de organizar el socorro público y privado y el patronato.

La asistencia de los inválidos ó enfermos; el asilo de los vagos y mendigos accidentales, con trabajo obligatorio; y la represión de los que ya se han convertido en profesionales, son las recomendaciones expresas que constituyen los votos del Congreso.

Aconseja el establecimiento de Casas de Trabajo (*Workhouse*), donde especialmente se les ocupe en faenas agrícolas é industriales.

De las varias *Workhouse* que he visitado citaré dos más importantes por su amplitud y la población de recluídos: la de Homesburg, afuera de los suburbios de Fladelfia, y la *State Farm Prison*, en Bridgewater, cerca de Boston.

La primera se halla instalada en un terreno de 287 acres, limitado hacia el Oeste por un río. La cárcel dispone de 2.000 celdas, pero en

otras condiciones. Ella debe dirigirse al delincuente y proponerse la *readaptación social* de los reformables y la *secuestración* de los irreformables.

Dos criterios falsos han extraviado la opinión de los legisladores. Los sentimentalistas hacen de todo delincuente un «ángel caído» por culpa de la sociedad; los pesimistas lo consideran un «predestinado» fatalmente á la criminalidad, independientemente de los factores sociales que influyen sobre su conducta. Para los primeros todo delincuente es susceptible de reforma y eso lleva á mitigar en lo posible la crudeza de las penas; su resultado es la ineficacia de las leyes penales vigentes, contra la delincuencia profesional, y la ampliación del beneficio de la irresponsabilidad penal en favor de ciertos delincuentes peligrosísimos. Para los segundos todo delincuente es irreformable, siendo por tanto ineficaz todo

---

aquel momento sólo tenía 1.100 ocupadas. Propiamente, es una cárcel correccional, con una sección separada para mujeres. Se le destina á reclusión de vagos y contraventores, por plazos que varían en tres meses y dos años.

Los vagos y mendigos se ocupan en trabajos de horticultura y cuidado de jardines. Guardianes civiles los acompañan y vigilan, permitiéndoles una relativa libertad de acción y de movimiento. Sometidos á una disciplina suave, obligados á trabajar, sistematizada su vida por las exigencias de un horario y de un régimen que consultan sus fuerzas renacientes, se amoldan sin fatiga á la labor tonificante, al aire y al sol, que antes sufrieron y de que ahora gozan.

La *State Farm Prison*, en el Estado de Massachusets, tiene por competente director, desde hace veintiséis años, á Mr. Blackstone.

Una sección, un pabellón nuevo, está destinado á los vagos, mendigos é inválidos. La economía de la sección se halla á cargo de una experta matrona.

Un aseo esmerado en salones, camas, muebles, y mucho aire y luz por medio de grandes ventanales, anticipan el bienestar de que disfrutan los recluídos. Ellos lo revelan también claramente.

Vi un grupo en trabajo y otro en descanso. Primaban en número los de edad algo avanzada. Los primeros cultivaban hortalizas y cosechaban tubérculos: activos y aplicados á su labor, no denunciaban por ningún rasgo haber sido víctimas de la ociosidad y el desvalimiento. Los segundos se recreaban con lecturas y juegos de distracción en el gran salón-biblioteca, bien dotado de muebles y cómodos sillones, y rodeado de jardines.

En estos establecimientos rige, como en los demás, la liberación condicional; y según me informaba el director, había muchos liberados cuyo trabajo se aprovecha en las chacras vecinas.»

esfuerzo dirigido á su reeducación moral, á su readaptación social; su resultado es la severidad penal y penitenciaria contra los delincuentes accidentales, que son devueltos á la sociedad despüés de perder en las cárceles todas sus buenas tendencias, adquiriendo en cambio los hábitos y la moral propia de los delincuentes profesionales: la cárcel es, para ellos, una «escuela del delito».

La experiencia de estos últimos años ha resuelto el problema en favor de la tesis optimista, representada prácticamente por el régimen de los *reformatorios*. Sus principios han sido fijados por el Congreso de Wáshington en las tres proposiciones siguientes:

A.—Los principios fundamentales de los métodos reformatorios modernos son los siguientes:

1.° Ningún individuo, cualesquiera sean su edad y antecedentes, debe ser considerado incapaz de enmienda.

2.° Es de interés público, no sólo imponer una condena que tenga carácter retributivo y un cierto efecto de intimidación, sino también hacer esfuerzos serios para enmendar y corregir á los delincuentes.

3.° Esta enmienda podrá efectuarse mejor bajo la influencia de una instrucción religiosa y moral, de una educación intelectual y física, y de un trabajo apropiado para asegurar al detenido la posibilidad de ganarse la vida en el porvenir.

4.° El sistema reformatorio es incompatible con la aplicación de penas de corta duración; un período relativamente largo de tratamiento reformatorio es mucho más benéfico que las repetidas condenas á breve término, aun bajo más severas condiciones.

5.° El tratamiento reformatorio debe ser combinado con un sistema de liberación condicional, bajo patronato y vigilancia, y con dictamen de una comisión apropiada, instituída á ese efecto.

B.—Es de desear vivamente que se adopte un sistema

de tratamiento especial para los delincuentes, sean ó no reincidentes.

C.—Los Tribunales deberían estar facultados para condenar aplicando un sistema especial que:

a) Sea suficientemente largo para permitir la plena acción de todos los medios reformatorios posibles.

b) Admita el derecho á la liberación condicional en las condiciones ya mencionadas.

Lo esencial de ese voto es la incompatibilidad entre el principio mismo del reformatorio y el viejo concepto de penas fijas proporcionadas al delito. La reforma, admitida como posible, implica cierta indeterminación de la pena y su individualización de acuerdo con la psicología de cada sujeto: mientras las leyes sigan adoptando un criterio *uniforme* para la reforma y secuestración de delincuentes *diferentes*, nada puede esperarse, ó muy poco.

Se impone clasificar á los delincuentes por sus tendencias individuales, vale decir por su temibilidad y por su reformabilidad. Las penas aplicadas en proporción al *delito* son ineficaces; el *delincuente* es lo que interesa á la defensa social. La medida de la temibilidad de los delincuentes no se deduce del delito cometido, sino de su estudio psicológico individual, que es la clave para interpretar el valor antisocial de su acto delictuoso y el cartabón para medir la inmoralidad de su conducta. La madre hambrienta que roba para alimentar á sus hijos no constituye para la sociedad un peligro comparable con el delincuente profesional que roba un valor igual para comprar una ganzúa; sin embargo, el delito es el mismo y la ley actual permitiría castigar en proporción idéntica á ambos delincuentes, si los jueces no se inclinaran á violarla en casos tales.

«Se hallan tan vinculadas la doctrina penal y el régimen carcelario—dice Claros—como que el uno deriva de la otra y es su realización práctica, que no pueden estudiarse fructuosamente por separado. Son materias solidarias y correlativas. El principio que inspira á la ley, destinada al delin-

cuente, continúa actuando dentro de la prisión y sobre el preso. Así, el criterio de la venganza pública, del odio y la repulsión del criminal, da origen al calabozo subterráneo, á los instrumentos de tortura y las flagelaciones; el concepto de la vindicta social, del escarmiento, del castigo del ofensor intencional y responsable, pone la celda á flor de tierra, pero deja en ella abandonado y deprimido al delincuente; y el principio de la protección social crea, por fin, la escuela y el taller destinados á la obra más noble, más humana, de corregir y enmendar, fortificando el espíritu y el brazo para la lucha honesta de la vida libre. Cuando se trata, pues, de métodos reformatorios, va sobreentendido que se ha operado en las ideas y en las leyes, la evolución necesaria para que ellos puedan ser provechosamente aplicados.»

Mientras tanto, no se concibe en la actualidad un establecimiento penitenciario en el cual no se procure reformar al delincuente y darle hábitos de trabajo que preparen ó faciliten su readaptación social. A ello tiende la *organización del trabajo carcelario*; desde este punto de vista la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires ha igualado á sus congéneres norteamericanas (1), gracias al progresista esfuerzo de Antonio Ballvé. El IV Congreso Científico latino-americano, reunido en Santiago de Chile en 1910, sancionó un voto expresando su deseo de que el sistema de ese establecimiento fuese aplicado en los demás de la América latina. El siguiente año, el Congreso de Wáshington fijó en seis artículos las bases del trabajo en las prisiones:

1.° Todos los establecimientos de orden penal, incluso las casas de detención y las cárceles ó prisiones locales, deberían estar bajo el contralor de una autoridad central.

2.° Todas las personas condenadas á una pena de larga ó corta duración, recluídas en prisiones grandes ó pequeñas,

---

(1) Véase Eusebio Gómez: «El Trabajo Carcelario en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires». (En *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, Buenos Aires, 1910.)

deberían ser empleadas en un trabajo útil, sea dentro ó fuera de la prisión.

3.° En tanto que lo permitan las condiciones locales, todas las personas que sufran una pena, deberían ser recluídas en establecimientos suficientemente amplios que faciliten la organización eficaz del trabajo.

4.° En los casos que esta concentración sea imposible, convendría establecer diversas especies de trabajo, según las condiciones económicas de las distintas localidades.

5.° Sería de desear que las grandes prisiones, con industrias bien organizadas y talleres bien dotados, sirvieran de escuelas profesionales para las personas que deben ser encargadas de los establecimientos pequeños.

6.° Entre los funcionarios de las pequeñas prisiones, debería haber, á lo menos, un hombre capaz de dirigir el trabajo industrial.

Las condiciones indicadas señalan el camino para reeducar á los delincuentes reformables, convirtiéndolos en valores útiles para la sociedad que los recibirá en su seno á la salida del reformatorio ó la penitenciaría. La práctica, en todos los países que la han ensayado, converge á demostrar la utilidad y la eficacia del nuevo criterio.

Huelga decir que en los países y regiones donde el trabajo es esencialmente agrícola el reformatorio será una *colonia*; es absurdo enseñar á arar la tierra al obrero industrial que tiene su familia en una gran ciudad, como lo sería adiestrar en cualquier técnica industrial á un labrador que al salir de la cárcel volverá á su terruño. La reeducación social por el trabajo debe ser *útil* al preso cuando deje de serlo. Esta circunstancia quita toda importancia á ciertas discusiones, demasiado frecuentes, entre la superioridad de la cárcel urbana y la colonia penal. Una y otra son igualmente necesarias «en función de su medio», para delincuentes de distinto origen y de distintas aptitudes: ambas son susceptibles de funcionar como reformatorios, que es lo esencial.

IV.—PLAN DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO

Sea cual fuere el sistema de delitos y penas vigente, todos los establecimientos destinados á la reforma y secuestración de los delincuentes deben convertirse en verdaderas *clínicas criminológicas*, donde se estudie á los recluídos y no se omitan esfuerzos para favorecer la readaptación social de los sujetos reformables.

Las reformas legales serían ineficaces si no se acompañaran de una correspondiente reforma penitenciaria; felizmente los progresos de la práctica se van anticipando á los de la ley, y todo hace creer que el Derecho Penal en formación se irá adaptando á las demostraciones de la experiencia carcelaria.

Mientras tanto conviene buscar una concordancia entre la calificación legal de las penas y la organización de los establecimientos en que ellas se cumplen. ¿Es posible establecer una concordancia que sirva de puente entre las penas actuales y el nuevo criterio?

Ese problema, no planteado todavía por ningún autor, puede resolverse fácilmente y allanaría muchos conflictos entre las penas clásicas y el derecho naciente. Bastaría, para ello, que la actual calificación de las penas (prisión, penitenciaría y presidio) correspondiese á tipos diversos de establecimientos carcelarios, adaptados á la diversa reeducabilidad y temibilidad de los delincuentes. De esa manera podría adquirir un valor clínico y práctico.

Conservado el principio de la condena condicional, no habría que pensar en los culpables de contravenciones y delitos leves, mientras no fueran reincidentes.

Para los demás, el principal problema consiste en evitar la promiscuidad de los sujetos fácilmente reformables con los

difícilmente reformables, y de éstos con los irreformables. Es un atentado á la moral y al orden público encerrar en una misma cárcel al obrero que desacata á la autoridad durante una huelga y al ladrón habitual que vive del delito, al romántico raptor de una novia y al depravado parásito de una prostituta, al que mata para vengar el honor de su madre ó de su hija y al bandido que premedita desde la cárcel un nuevo homicidio por robo. Hemos observado personalmente estos ejemplos.

Admitida ó no la duración indeterminada de la pena, lo esencial es separar á los delincuentes en categorías correspondientes á su temibilidad, cuya medida aproximada se deduce de su estudio psicológico.

La transición legal entre el viejo y el nuevo Derecho Penal puede efectuarse adoptando la siguiente regla general. Los sujetos que cometen por primera vez un delito leve son beneficiados por la *condena condicional.* Los reincidentes en delitos leves serían condenados á *prisión*, en un reformatorio, con liberación condicional y pena de duración indeterminada, dentro de un límite máximo. Los reincidentes que hubiesen estado ya en prisión serían condenados á *penitenciaría*, sin liberación condicional y por duración indeterminada, dentro de dos límites, mínimo y máximo. Los autores de los delitos considerados más graves y los reincidentes de penitenciaría, ya juzgados irreformables, serían destinados á *presidio*, atendiéndose más á su seguridad que á su reforma.

La gravedad de los delitos podría determinarse según las normas que actualmente presiden á la cuantificación de la pena, variando el criterio para medir las circunstancias agravantes y atenuantes, dando mayor valor á los antecedentes del sujeto y al estudio de su personalidad moral, sin excluir otros elementos de juicio indispensables en un Código reformado en consonancia con las nuevas tendencias penitenciarias.

Podemos, ya, concretar.

1.° Correspondería la *prisión* (urbana) ó la *colonia* (ru-

ral) á los delincuentes accidentales, fácilmente readaptables á la vida en sociedad, poco peligrosos, de *temibilidad mínima*, cuyo delito depende más de las circunstancias externas que de anomalías de su temperamento. Este tipo carcelario sería un reformatorio de régimen suave, más propicio á la rehabilitación del preso que á su humillación, oscilando, según las circunstancias, entre el taller industrial y la colonia agrícola; su objeto esencial sería obtener que el delincuente de ocasión vuelva bien armado á la lucha por la vida cuando recupere su libertad.

2.° La *penitenciaría*, destinada á los delincuentes ya habituales, aunque todavía reformables, respondería á la necesidad de disciplinar mejor el régimen carcelario tratándose de sujetos cuya readaptación social es más difícil y exige mayor tiempo. La conveniencia de separar á estos delincuentes de los ocasionales, es lo que ha sugerido la condena condicional; mientras en los unos la personalidad moral ha sufrido un desfallecimiento transitorio, en los otros hay ya hábitos morales antisociales cuya rectificación exige una verdadera reeducación del carácter. Tratándose de sujetos de *temibilidad mediana* no es posible usar el régimen suave que tanto conviene á los delincuentes accidentales; la colonia penal no ofrece seguridades suficientes á la defensa social y el tipo más conveniente es el de los talleres penitenciarios, con las normas disciplinarias vigentes en la Penitenciaría de Buenos Aires.

3.° Reservaríase, entonces, el *presidio* para los delincuentes de *temibilidad máxima*, probadamente irreformables, con un régimen de trabajo conciliable con una disciplina severa y procurando sobre todo ofrecer la mayor seguridad para una secuestración definitiva de los sujetos que no es posible readaptar á la vida social. Felizmente—y á pesar de las exageraciones sugeridas por las teorías de Lombroso sobre el tipo del «delincuente-nato»—esta categoría de delincuentes es una ínfima minoría de la población criminal; y, para ellos, víctimas á su vez de un temperamento degenerativo congénito, la secuestración penal debe hacerse con carácter per-

manente y definitivo, considerando siempre que «las cárceles de la nación serán sanas y limpias, *para seguridad y no para castigo* de los reos detenidos en ellas». (Constitución de la nación argentina, art. 18.)

V.—ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

En torno de esos tres grandes tipos de establecimientos penitenciarios, deben florecer los institutos de carácter especial.

1.° Los *asilos de contraventores*, cuyas variantes podrían ser los asilos para bebedores, para vagabundos y mendigos, para auxiliares del delito, etc., destinados especialmente á la profilaxia y tratamiento de los sujetos antisociales que aún no han delinquido, de los malvivientes, estudiados entre nosotros por De Veyga y Eusebio Gómez.

Es notoria la tendencia á poner las contravenciones bajo la jurisdicción penal, dada la reconocida ineficacia de la simple jurisdicción policial. Se advierte, también, en muchos países, el propósito de convertir los asilos de contraventores en reformatorios para los reincidentes, acordando el beneficio de la condena condicional para la primera contravención. Ese propósito es más visible en cuanto se refiere á los alcoholistas consuetudinarios, que suelen cometer delitos de diversa índole en estado de ebriedad y que las leyes penales vigentes eximen de pena bajo pretexto de «irresponsabilidad». Atendiendo á su «temibilidad» el Congreso de Wáshington emitió el siguiente voto:

I. El Congreso reconoce el éxito de la experiencia hecha por ciertos países, durante los últimos diez años, que han destinado establecimientos especiales para la detención prolongada (dos ó tres años) de delincuentes ebrios habituales.

II. Estima que no es necesario completar con un tratamiento médico especial, la disciplina de estos establecimientos; pero es esencial al éxito del método empleado, que el tratamiento higiénico y médico de los pensionistas de este gé-

nero de instituciones, sea dirigido por médicos prácticos y calificados.

III. Es de desear la mayor extensión de esta clase de detenciones de criminales ebrios, bajo el contralor del Estado, con el fin de contenerlos en su desvío, en el primer período, y evitar así condenas repetidas é inútiles.

2.° Los *asilos de menores*, cuya conducta antisocial hace indispensable una pedagogía correctiva y una secuestración provisoria, antes aún de ser legalmente delincuentes.

Nos hemos referido á ello al hablar de los reformatorios para jóvenes. Huelga insistir sobre su necesidad; sólo conviene hacer constar que la sociedad tiene el derecho de secuestrar á los menores, cuya conducta sea manifiestamente antisocial ó peligrosa, antes de que cometan delitos. No hay en ello restricción de libertad civil; el menor no la posee, y sólo se trata de substituir la patria potestad por la tutela del Estado. No se concibe que pueda haber inconveniente en recluir á un menor ineducado ó inmoral, puesto que estos asilos deben ser simples escuelas profesionales, sin mayor disciplina que la impuesta por el temperamento mismo de cada asilado.

3.° Las *prisiones de procesados*, que la ley presume inocentes y que no conviene promiscuar con los delincuentes ya condenados.

Hay para ello dos razones: una de justicia y otra de higiene moral.

Algunos países han resuelto este problema; los más siguen promiscuando á inocentes procesados y á criminales envilecidos, sin reparar que estos últimos resultan maestros de los primeros en las artes del mal.

4.° Los *manicomios criminales*, para aquellos delincuentes que sufran de alienación mental y requieran un régimen ó tratamiento médico que no es posible darles en los establecimientos penitenciarios; hay ventajas en que ellos funcionen como simples dependencias de los manicomios comunes, destinadas á alienados peligrosos.

Tal como funcionan en la actualidad, los manicomios criminales, las secciones especiales en manicomios comunes y los pabellones especiales en las cárceles, carecen de toda significación clínica y de todo valor práctico: son simples «depósitos judiciales» de alienados que han cometido delitos. Junto á sujetos peligrosísimos se encuentran dementes absolutamente inofensivos; la rigurosa severidad con que debe custodiarse á los primeros no puede aplicarse á los segundos, que representan un factor de hacinamiento para esos institutos, y se ven privados de los beneficios que tendrían en los manicomios comunes y colonias de alienados.

5.° Las *cárceles de mujeres*, organizadas de acuerdo con las indicaciones especiales determinadas por su sexo.

Debe en ellas introducirse el criterio aplicado ya en los reformatorios, procurándose que el trabajo no sea, como en la actualidad, una explotación de la detenida ó un simple pasatiempo. Deben enseñarse profesiones útiles y bien retribuídas, á fin de que al volver al seno de la sociedad la mujer pueda bastarse á sí misma con su trabajo, sin el complemento del robo ó la prostitución. Todo está por hacer en este sentido, pues en casi todos los países las cárceles de mujeres son manejadas por Hermanas de la Caridad ó Comisiones de Damas, cuya buena voluntad no basta para instruir y educar á las detenidas de manera que puedan afrontar las contingencias de la lucha por la vida. La liberación condicional y la pena indeterminada pueden tener aquí una aplicación más generosa que entre los hombres.

VI.—READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS EXCARCELADOS

Un plan eficaz de defensa social consta de tres partes. En primer término, la profilaxia y previsión del delito; en segundo, la reforma y reeducación del delincuente; en tercero, la readaptación social del excarcelado.

Sin ésta, la segunda es ineficaz. La acción de la sociedad debe continuarse cuando el delincuente vuelve á actuar en

su medio, persiguiendo un doble fin: proteger al delincuente contra las tentaciones delictuosas y proteger á la sociedad mediante una vigilancia ó tutela, justificada por los antecedentes del sujeto.

En este sentido toda liberación debe ser, en cierta medida, condicional; el liberado, sea cual fuere la condena cumplida, puede quedar sometido á ciertas condiciones, con una penalidad prevista y en disposición de ser reintegrado á la cárcel si no se adapta al medio y cae en la malvivencia. Todo ello es sencillo: trátase, simplemente, de extender á todos los excarcelados las prácticas ya vigentes en los reformatorios combinados con la pena indeterminada y la liberación condicional.

Los *patronatos de excarcelados*, en todas sus formas de organización, deben convertirse en una realidad eficaz. El excarcelado necesita ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente á las condiciones de lucha por la vida propias de la sociedad que le recibe en su seno con desconfianza.

En una interesante monografía ha consignado Eusebio Gómez los siguientes datos sobre el desarrollo de esta institución (1):

En Norte América funcionan Sociedades de patronato en casi todos los estados, revistiendo, en algunos de ellos, carácter oficial. La primera Sociedad data del año 1776 y fué fundada en Filadelfia: «The Philadelphia Society for assisting distressed prisoners». En Nueva York, en 1845 y 1846, reuniéronse Asambleas generales de todas las Asociaciones existentes en el país y en Cincinati, en 1871, se celebró un Congreso nacional.

En Inglaterra, la primera iniciativa de patronato corresponde á Howard, pero se fundó recién en 1802, doce años después de la muerte del eminente filántropo. Además de numerosas escuelas industriales y casas de corrección para

(1) Eusebio Gómez: «Patronato de excarcelados». (En *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, Buenos Aires, 1909.)

menores delincuentes y moralmente abandonados, funcionan sesenta y ocho Sociedades para el patronato de adultos, disfrutando, todas ellas, de importantes subvenciones del Estado.

En Alemania, la primera Sociedad se fundó el año 1827, habiéndose propagado en proporciones tan extraordinarias que, según Contant, ya en 1880 Föhring, que trató de catalogarlas, vióse en el caso de renunciar á su empresa, tan numerosas eran. En Mayo de 1896 se reunió en Eisenach un Congreso de patronato.

En Bélgica, después de haber tenido carácter oficial desde su fundación, en el año 1835, hasta 1870, el patronato es ejercido por Sociedades particulares, confederadas, recibiendo una subvención del Gobierno. Actualmente, una Comisión, presidida por el ministro de Estado, Le Jeune, organiza un Congreso Internacional, que deberá reunirse en 1911 para el estudio de las cuestiones relativas al patronato de los liberados y á la protección de los niños moralmente abandonados.

En Francia, la primera Sociedad fué fundada en 1819. Al presente son muy numerosas y han constituído una confederación, resuelta por el Congreso de París de 1893. Bajo los auspicios de dicha confederación, se han reunido los Congresos de Lyon (1894), Burdeos (1896), Lille (1898), Marsella (1903) y un Congreso Internacional en París (1900).

Italia, Suiza, Dinamarca y Rusia cuentan, asimismo, con una organización muy adelantada del patronato, ejercitado por Asociaciones privadas. Suecia ha adoptado el patronato oficial.

En la Argentina el patronato se creó por decreto del Poder ejecutivo de fecha 25 de Enero de 1906, reglamentándose su funcionamiento por otro decreto de 7 de Febrero del mismo año, siendo ministro de Justicia D. Joaquín V. González, á quien se debe, en gran parte, la organización penitenciaria (1).

---

(1) He aquí la parte dispositiva de ese decreto.

Artículo 1.° Los funcionarios designados en el decreto de fecha 25 de Enero próximo pasado, para ejercer la acción de patronato en

Pero esas instituciones no bastan. Existe un gran número de débiles mentales que, no obstante ser inofensivos por sí mismos, carecen de resistencias para no ceder ante las fáciles tentaciones de la malvivencia, de la miseria, de la vagancia, etc. Conviene á la sociedad ejercer una eficaz *tutela de los inadaptables*, función mucho más directa y coercitiva que la de los patronatos, y por muchos conceptos semejante á la que desempeñan los «consejos judiciales» sobre los individuos relativamente incapaces ante la ley civil.

Tan complejo plan de profilaxia y tratamiento de la criminalidad, excede en mucho á los tanteos y remiendos con que á diario se pretende solucionar estos problemas de vital importancia para las sociedades civilizadas.

---

los establecimientos penales de esta capital, y los que se designaren para los demás de la jurisdicción federal, tendrán los siguientes deberes, que cumplirán de acuerdo con las instrucciones que les darán los respectivos directores:

a) Practicarán con anticipación las gestiones necesarias para proporcionar trabajo á los presos, cuando salgan en libertad.

b) Efectuarán un estudio de las condiciones económicas y del régimen del trabajo de los diversos oficios en esta capital, particularizándose con aquellos á que se dedican las mujeres. Respecto de las mujeres, inspeccionarán el trato que se les da, y las condiciones de moralidad del medio, principalmente tratándose de menores.

Art. 2.° Para poner en ejercicio las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, los referidos funcionarios tendrán los siguientes deberes:

a) Visitarán á los presos en las cárceles, sin esperar que soliciten su concurso, incitándoles á seguir la vida del trabajo, y ofreciéndoles su colaboración. Deben interesarse por el preso, consultando sus aficiones y el trabajo á que ha sido dedicado en la cárcel. Deben sostenerlo en sus desfallecimientos, animándolo á perseverar en los buenos propósitos; en general, el visitador debe desempeñar su misión como un buen padre de familia.

b) Tratándose de mujeres delincuentes dedicadas á la prostitución, darán cuenta á la Dirección de la cárcel, para que ésta, á su vez, ponga el dato en conocimiento de la Administración municipal, á los efectos de lo dispuesto en las ordenanzas respectivas. Todo esto, sin perjuicio de cumplir, respecto de ellas, con los deberes que le impone este decreto.

c) Si se trata de mujeres delincuentes, menores de edad, investigará si hay abandono moral ó material por parte de los padres. En caso afirmativo, remitirá los antecedentes á la Defensoría de menores por intermedio de la Dirección de la cárcel para que se proceda de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder ejecutivo fecha 31 de Agosto

La magnitud de la empresa resulta acrecentada cuando se la juzga bajo la influencia de rutinas y prejuicios aprendidos como si fueran dogmas que escapan á toda crítica ó rectificación. Bastaría pensar en la importancia de los resultados para no arredrarse ante la importancia de las reformas.

VII.—CONCLUSIONES

La negación de las bases teóricas del Derecho Penal clásico no implica desconocer á la sociedad el derecho de prevenir ó reprimir la actividad antisocial de los delincuentes; tiende, más bien, á asegurar la eficacia de esa defensa, actualmente comprometida por las leyes.

---

próximo pasado, sobre retención de menores varones por inhabilidad ó indignidad de los padres.

d) En el establecimiento en que sea colocado el ex detenido, solamente al dueño se dará á conocer su condición de liberado, pidiéndole reserva sobre esta condición.

e) Periódicamente el visitador deberá informarse de la conducta de los liberados, tratando de obtener de los patrones que, en el caso de que abandonen el trabajo, den aviso inmediatamente.

Art. 3.° Bajo el régimen de la libertad condicional, cuando él sea establecido por la ley, el visitador dará cuenta á la Dirección de la cárcel de la infracción de cualesquiera de las condiciones, de cuyo cumplimiento depende la continuación de la libertad.

Art. 4.° El visitador formará un prontuario de cada liberado y mensualmente elevará un informe á la Dirección de la cárcel sobre las gestiones que haya practicado.

Art. 5.° Los directores de la Penitenciaría, cárcel de encausados, colonia correccional de menores varones, cárcel correccional de mujeres, y cuando sea oportuno, el de la Penitenciaría y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, se reunirán periódicamente, para adoptar las medidas necesarias tendientes á armonizar la acción de los visitadores.

Art. 6.° En la Penitenciaría y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego se proyectará, por la Dirección, la mejor forma de aplicación de este decreto; y en las demás cárceles de los territorios nacionales, los gobernadores, de acuerdo con los directores, nombrarán Comisiones de vecinos caracterizados para que, en combinación con las autoridades, ejerzan el patronato en la forma definida por los arts. 1.° y 2.° de este decreto.

Art. 7.° Todas las oficinas de la Administración nacional deberán proporcionar á las de patronato los datos que les sean indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

La profilaxia y prevención de la delincuencia tiene mayor importancia que la represión misma. Sus medios son, principalmente, cuatro: legislación social en la más generosa acepción, profilaxia de la inmigración, educación social de la infancia y readaptación social de los malvivientes.

Frente á los delitos ya cometidos, la defensa social no se limita á castigar á sus autores; se propone la readaptación social de los reformables y la secuestración de los irreformables. La experiencia de los últimos años ha resuelto el problema en sentido optimista, decidiéndose la organización carcelaria en favor de los reformatorios, que en ciertos países y regiones pueden revestir el tipo de colonias.

Sea cual fuere el régimen de delitos y penas vigente, es indispensable la organización sistemática de los establecimientos carcelarios, conforme á un plan de conjunto. Sus condiciones de reforma y seguridad deben adaptarse á las categorías de los sujetos, con las variantes sugeridas por el estudio psicológico individual. El concepto de la desigualdad de los delincuentes conduce á una desigualdad de las penas; toda reforma penitenciaria debe tender hacia una marcada clasificación en grupos, ya que no es posible una absoluta individualización práctica de la pena. Las penas de prisión, penitenciaría y presidio deben corresponder á los delincuentes de temibilidad mínima, mediana y máxima, descontándose en establecimientos apropiados para la reforma ó la seguridad, según los casos. La posición legal de los delincuentes se modifica si la represión se funda sobre su temibilidad y no sobre su responsabilidad. Una represión más severa corresponde á los delincuentes cuyo delito es una resultante de factores permanentes, expresión de tendencias irreparables del carácter. La represión debe ser medianamente severa para aquellos cuyo delito es consecuencia de la combinación mixta de factores bológicos y sociales, siendo la expresión de anomalías psicológicas más ó menos transitorias y reparables. Debe ser mínima la represión contra los delincuentes accidentales y los criminaloides, en cuyos delitos prevalecen los factores mesológicos, y son poco im-

portantes los orgánicos. La correlación entre este criterio penal y nuestra clasificación de los delincuentes facilita las aplicaciones prácticas de la criminología, conciliando el criterio clínico y el jurídico para transformar la justicia penal en una institución de profilaxia y defensa social.

En torno de los tres tipos carcelarios fundamentales deben existir establecimientos especiales: los asilos de contraventores y para bebedores, los asilos de menores, las prisiones de procesados, los manicomios criminales, las cárceles de mujeres, etc.

La readaptación social de los excarcelados complementa el programa de lucha contra la delincuencia, comprendiendo los patronatos de excarcelados y la tutela de los inadaptables.

APÉNDICE

Hechos clínicos ilustrativos del capítulo segundo.

I.—Insuficiencia preventiva contra delincuentes peligrosos.—II. Insuficiencia preventiva contra alienados peligrosos.—III. Anomalías mentales pretextadas por delincuentes peligrosos.—IV. Alienados delincuentes en libertad.—V. Alienación simulada por delincuentes peligrosos.—VI. Errores judiciales en los alienados delincuentes.—VII. Abandono de alienados peligrosos y delincuentes.

I.—INSUFICIENCIA PREVENTIVA CONTRA DELINCUENTES PELIGROSOS

Los peritos alienistas nos vemos, con frecuencia, precisados á someter al severo tamiz de la crítica científica los principios en que se funda la pena en las actuales legislaciones, así como también las normas de procedimiento señaladas para su actuación.

Las más de las veces el fallo les resulta desfavorable, siempre que aquéllas se refieren á individuos arrastrados al delito por sus anomalías mentales.

Nos proponemos demostrar clínicamente los diversos peligros que entraña para la defensa social el criterio presente de la ley encargada de ejercitarla. Dirigiremos nuestras investigaciones á los alienados delincuentes y á los delincuentes no alienados que tratan de escudarse bajo las fórmulas legales relativas á la responsabilidad penal.

Forman un primer grupo los degenerados con tendencias antisociales manifiestas, que viven en perpetua inminencia delictuosa. Sin ser permanente ó totalmente alienados, tampoco son capaces de adaptar su conducta al medio. La ley

no autoriza su secuestración preventiva, por no tratarse de sujetos civilmente incapaces, sin perjuicio de considerarlos irresponsables el día que cometen un crimen. Es el caso frecuente en los alcoholistas crónicos peligrosos y en los degenerados mentales de toda especie, como puede juzgarse por los siguientes informes periciales. Ambos sujetos, después de muy breve tiempo, fueron puestos en libertad, por no ser alienados ni estar condenados como delincuentes.

Obs, 1.ª—Alcoholista crónico peligroso.

Los antecedentes recogidos acerca de las anomalías de la conducta de F. N., tanto en la vida doméstica como en su actuación social, así como el conocimiento personal de los trastornos psicopáticos que se han presentado anteriormente en este enfermo, han obligado á prolongar más de lo habitual su estadía en la sala de observación de alienados, con el propósito de emitir una opinión bien ponderada y definitiva. Por otra parte, la aparente lucidez mental de F. N. ha sido una traba á la pronta interpretación clínica de su estado psíquico, imponiendo un análisis especial de los datos histórico-genéticos de su enfermedad, pues los síntomas recogidos del presente examen directo son de valor impreciso para el diagnóstico y pronóstico, así como para determinar cuáles medidas preventivas conviene adoptar de acuerdo con el grado de la inadaptación de su conducta al medio social en que vive.

Por otra parte, en casos como el presente, existe la probabilidad de que las disposiciones adoptadas por los que suscriben sean motivo de ulteriores diligencias ó reclamaciones médico-legales, lo que determina la conveniencia de dar al informe mayor extensión que la habitual, fundando detalladamente la conducta adoptada en nuestro carácter de peritos alienistas. La utilidad de esta decisión no escapará á la Jefatura, máxime si se tiene presente que los acontecimientos han ratificado nuestras previsiones en ese sentido, con motivo de lo dispuesto con otros enfermos.

F. N. es argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, sin profesión determinada, lee y escribe, tiene buena constitución física, viste correctamente y se encuentra en buen estado de nutrición. Fué enviado á esta sala, para ser observado, el 6 de Enero del corriente año, desde cuya fecha ha permanecido en este servicio clínico, encontrándose á disposición del señor jefe de Policía.

Los HECHOS.—La información sumaria levantada por el señor comisario G., de la sección......, da á conocer los hechos siguientes que han determinado la detención de F. N.

«Comunico á V. S. que ayer, siendo como las dos p. m., el sargento segundo de este personal, E. F., fué requerido de la casa P. ... (altos) ocupada por la Sra. J. D. N. y su familia, cuya señora le significó que su esposo F. N. hace poco tiempo fué detenido en esta Comisaría y enviado á la sala de observación por suponerlo demente, de donde á los pocos días fué trasladado á un instituto particular de alienados en razón de que miembros de su familia le costeaban los gastos de su curación.

»Que de allí fué sacado, regresando á su domicilio porque parecía haber mejorado, pero poco después comenzó á manifestarse de nuevo atacado de accesos producidos, á su juicio, por el alcoholismo, y con tal motivo, y á fin de ver si viajando N. se mejoraba, consiguió que anteayer se embarcase en el transporte de la Armada «G. N.», que en el día siguiente debía zarpar para las costas del sur; pero N., durante la noche, fugó del mencionado buque y apareció á la una a. m. en su domicilio, completamente excitado, obligándola á levantarse de la cama, siendo perseguida por aquél, quien le manifestaba que la iba á arrojar por la escalera, á la vez que decía disparates, en cuyas circunstancias alcanzó á tomarla de los brazos de manera violenta. Que habiendo logrado desasirse y guarecerse en el cuarto de baño, y no habiendo conseguido que su perseguidor se moderase, temió ser ella, ó alguno de sus seis hijos menores, víctimas del furor de N. y en tal concepto había resuelto llamar en su auxilio á la Policía á fin de que su esposo fuese de nuevo recluído en observación.

»El sargento F. invitó á N. á que le acompañase á esta oficina, pero aquél, que se hallaba algo excedido de bebida, se negó á salir, efectuándolo poco después con el auxiliar D. A. C., que accidentalmente pasaba por allí y que intervino á requisición de la misma señora.

»En seguida se hizo reconocer á N. con el médico de Policía Dr. Melitón González del Solar, quien informa que es un alcoholista, antiguo pensionista del Hospicio y que su demencia es cada vez más acentuada, aumentándose la inconsciencia y debilitamiento de su voluntad, por cuya razón se hace peligroso y debe ser recluído en el Manicomio.

»La señora de N., que ha prestado declaración en el sumario instruído, ratifica en ella lo dicho al sargento F., agregando que la ultraja de palabra y de hecho; la amenaza frecuentemente en

medio de sus accesos continuados, que son motivados indudablemente por ser su esposo un alcoholista crónico. Que N. convino con ella en que emprendería un viaje para distraerse, y cuando fué embarcado anteayer en el «G. N.» fugó de dicho buque dejando en él todo su equipaje.

»N. ha sido enviado en observación á la sala respectiva del Depósito de contraventores, y las actuaciones levantadas, que constan de ocho fojas útiles, remitidas al alcaide de la segunda división.»

La verdad de los hechos enunciados encuentra corroboración en los siguientes datos que el oficial inspector de la Sección....., J. G., ha recogido de la familia que ocupa la planta baja de la casa que habita N.

«Que frecuentemente oyen altercados, frases injuriosas y violentas, vertidas por una voz de hombre, que, indudablemente, es la del Sr. N., pues no hay otro hombre en la casa, á la vez que ruido de muebles; que esto ocurre también á altas horas de la noche, como ha ocurrido la pasada.»

Detenido N. por las causas enunciadas y en la forma referida, fué previamente reconocido por el Dr. M. González del Solar, transfiriéndosele en seguida á esta sala á los fines de la determinación definitiva de su estado mental y de proveer á su internación en un establecimiento apropiado.

ANTECEDENTES DE N.—La herencia neuropática tiene puesto su sello sobre la personalidad fisiopsíquica de este enfermo. Su padre, y alguno de sus hermanos, han sido y son francamente neurópatas, no faltando algunos rastros inequívocos de artritismo, que pueden interpretarse también como un coeficiente neuropático no despreciable

En sus antecedentes individuales se encuentra el alcoholismo crónico. N. tiene hábitos inveterados que han sido causa de serios trastornos en su conducta, acabando por hacerlo inadaptado á las condiciones de vida propias de su medio. Desde hace mucho tiempo es incapaz para un trabajo constante y determinado, su voluntad carece de dirección y de energía para sostener la lucha por la vida; en breves palabras, de algún tiempo á esta parte, es un elemento negativo para la prosperidad ó el sostenimiento de su hogar, viviendo parasitariamente, víctima de su voluntad enferma y de su irresistible tendencia á la bebida.

Su conducta doméstica ha experimentado graves cambios. Los hechos referidos en el sumario son el pan cotidiano de su hogar. La decadencia mental, debida al alcoholismo crónico, suele exacerbarse por la acción de reintoxicaciones frecuentes,

durante las cuales el escándalo, las amenazas y las lesiones corporales constituyen la forma normal de su exteriorización en el hogar.

Uno de esos episodios de reintoxicación alcohólica le arrastró á excesos que su familia no pudo sufrir, solicitándose el auxilio de la Policía para evitar que sus desmanes tuvieran una conclusión trágica.

Fué detenido y pasado en observación á esta sala, por primera vez, el 7 de Agosto de 1902. Permaneció aquí seis días, siendo entregado el 13 del mismo mes á personas de su familia, que se responsabilizaron de su asistencia en un frenocomio privado.

He aquí el informe elevado al señor jefe de Policía, en fecha 10 de Agosto:

«F. N., argentino, casado, sin ocupación, de cuarenta y cuatro años de edad, que ingresó en observación á esta sala el 7 de Agosto, es un alcoholista crónico, con intensa degeneración neuropática hereditaria. Tiene ideas delirantes de carácter celoso, bien definidas, al mismo tiempo que un delirio de persecuciones antirreligiosas; ambos fenómenos son, probablemente, la primera etapa de un delirio sistematizado que se inicia en este enfermo, sobre el fondo de predisposición degenerativa y con el factor determinante del alcoholismo.

»*Es un hábil disimulador*, y sólo con mucha perseverancia y perspicacia se consigue que narre sus sospechas de infidelidad conyugal, sus propósitos de venganza y las funestas intervenciones del clericalismo en todos los sucesos de su vida privada.

»Sus celos delirantes, que son tan frecuentes y específicos de los enfermos de su clase, lo hacen sumamente peligroso para todas las personas de su familia.

»Su estado impone la internación en una casa de salud como medida de seguridad social.

»Interesándose personas de su familia por internarlo en un frenocomio particular, puede accederse á su pedido.

»En caso contrario debe internarse en el Hospicio de las Mercedes.»

Dispuesta su internación en el «Instituto Frenopático», los suscritos ampliaron esos informes en vía confidencial, comunicando á los Dres. Ramos Mejía y Osorio una copia del boletín clínico de N. y otras informaciones particulares.

El enfermo permaneció poco tiempo en dicho Instituto, uno

ó dos meses. Privado de su tóxico habitual, la mejoría fué rápida y, á pedido de familia, N. fué reintegrado á su hogar.

Sus mejores propósitos de reforma y sus promesas de enmienda se anularon ante los desfallecimientos de su voluntad debilitada por la intoxicación crónica. N. repitió sus irregularidades precedentes, hubo nuevos escándalos, nuevos maltratamientos, hasta que las presunciones acerca de su carácter peligroso tuvieron una dolorosa confirmación en los hechos que más arriba hemos transcrito del sumario y que motivaron otra vez su detención. Solicitado el Dr. M. González del Solar, produjo el siguiente informe:

«F. N. es un alcoholista, antiguo pensionista del Hospicio, donde fué remitido por el suscrito.

»Salió de allí después de una estadía de algunos meses, en un período de acalmia.

»Vuelto á su hogar, reprodujo en él las escenas que motivaron su internación, resolviéndose entonces, previo su *solemne compromiso* y bajo su palabra de honor, que á objeto de rehabilitarse se le daría una colocación á bordo de un barco.

»Ayer se hizo esto efectivo, y en la madrugada de hoy escapó de éste, yendo á su casa y provocando hechos tan graves ó más que los anteriores.

»*La demencia* es cada vez más acentuada, aumentándose la inconsciencia y debilitamiento de su voluntad, por cuya razón se hace peligroso.

»Debe, pues, ser recluído en el manicomio.»

Con esos antecedentes ha vuelto N. á esta clínica.

Estado presente.—El examen de los caracteres somáticos de N. no da elementos importantes de juicio. La cabeza es de volumen normal, elipsoidea, diámetros sin ninguna particularidad, ligeramente asimétrica y con pequeñas abollonaduras que carecen de significación antropológica. Cara vulgar, proporcionada al volumen del cráneo, también ligeramente asimétrica, dentadura normal. Cuello, tronco y extremidades sin nada anormal; sistema piloso bien desarrollado, con algunas irregularidades en su distribución.

En el examen fisiológico se constata que son anormales las funciones circulatorias, respiratorias, digestivas y secretorias. El sueño es tranquilo desde que N. se aloja en esta sala; pero consta que fuera de aquí especialmente cuando bebe, el sueño es escaso, intranquilo, interrumpido por pesadillas é impulsos desordenados. El aparato muscular es normal; los reflejos tendinosos están exagerados; los cutáneos, mucosos, pupilares y es-

fínteres normales. Las diversas sensibilidades responden normalmente á los excitantes habituales. Campo visual normal ó muy ligeramente estrechado, sensaciones cenestésicas sin nada anormal.

El lenguaje de este enfermo es correcto y fácil; no presentando alteraciones en su contenido ideológico, ni en sus formas de expresión; lo mismo ocurre con la escritura. Atención y percepción normales; memoria un poco imprecisa. Su inteligencia es lúcida; razona perfectamente. Con persistencia y mediante artificios se llega á constatar en N. la presencia de ilusiones nacidas del examen extrospectivo del medio en que vive; su conducta irregular y su actividad negativa son causa de discordias domésticas que él atribuye erróneamente á un propósito preconcebido de perjudicarle en su persona, en su honor ó en sus intereses. Así se han formado ideas celosas, completamente ilusorias, que comienzan á ser el punto de partida de ese proceso de delirio celoso (paranoia gelosa), que es uno de los tristes privilegios del alcoholismo crónico cuando actúa sobre terreno neuropático. Junto á esas ideas se encuentran otras que expresan interpretaciones completamente delirantes. La esposa de N. es católica, como la mayor parte de las mujeres de este país, aunque no exagera sus preocupaciones por el culto, ni siquiera es una beata.—N. da de esos hechos una interpretación francamente persecutoria, considerando que «el clericalismo ha decretado su ruina», que «los frailes gobiernan su casa», que «su esposa está moralmente maniatada por la Iglesia», que «la obra sorda de los clericales le persigue y traba su camino». Estas manifestaciones han sido personalmente recogidas por nosotros, aunque están menos pronunciadas que en la observación anterior, según consta en el boletín clínico de Agosto de 1902, y en el informe anteriormente transcrito. Nunca se ha constatado la presencia de fenómenos alucinatorios.

Los sentimientos de N. han sufrido intensas perturbaciones. En general, los sentimientos fundamentales de placer y de dolor son normales. Su emotividad es exagerada en cuanto se refiere á sus ideas celosas y anticlericales. Las emociones relacionadas con los fenómenos sexuales son escasas; sus deseos, en este orden, no son intensos. Su afectividad familiar está hondamente pervertida. Las ideas celosas han conmovido su afecto conyugal y paternal, lo que se traduce en su conducta por la continuidad de las injurias, amenazas y lesiones que infiere á las personas de su familia. Los sentimientos religiosos están exagerados, aunque

invertidos, revistiendo la forma de anticlericalismo mórbido. Los sentimientos estéticos son escasos.

La voluntad de N. presenta este doble rasgo común á muchos alcoholistas crónicos: la abulia para la acción continua é intensiva, y los impulsos impremeditados para la actividad psicológica accidental. Es abúlico para modificar su conducta habitual, á la vez que impulsivo en sus manifestaciones accidentales. En vano se ha propuesto y ha prometido abandonar el veneno alcohólico que es causa de sus males; el impulso á beber ha vencido siempre sus buenos propósitos: es la llamada «abulia de los bebedores», la incapacidad de inhibir el impulso dipsómano.

El concurso de esas cualidades psicológicas hace que el carácter de N. sea inconstante, inadaptado al medio, inafectivo y, bajo circunstancias especiales subordinadas á sus hábitos alcohólicos, francamente peligroso.

Sólo nos queda agregar que una de las características psicológicas de este enfermo es *la habilidad con que se disimula* las ideas delirantes que comienzan á germinar en su cerebro bajo la influencia de esa lógica mórbida que suele trepar sobre el «estado mental» propio de los alcoholistas crónicos.

INTERPRETACIÓN MÉDICO-LEGAL.—El *determinismo etiológico* de los fenómenos psicopáticos observados en la persona de F. N. debe referirse á dos elementos diversos, cuya combinación suele ser frecuente. Tienen, en este caso, la más completa confirmación en la manera de nacer y evolucionar el proceso: la herencia neuropática y la intoxicación crónica por el alcohol. La primera actúa como factor predisponente y la segunda como factor ocasional.

El *mecanismo patogénico* se encuentra en el análisis extrospectivo del ambiente doméstico y social en que el sujeto vive. Su punto de partida han sido interpretaciones falsas de fenómenos verdaderos, exagerados y torcidos bajo la influencia de la lógica mórbida, hasta caer en el período de análisis delirante. De esa manera los disgustos domésticos provocados por él mismo bajo la influencia del alcohol, han comenzado á parecerle una resultante de la malevolencia de su cónyuge; en seguida la lógica mórbida le ha hecho atribuir esa malevolencia á infidelidades y á sugestiones clericales, naciendo así las ideas celosas y persecutorias que minan su asociacionismo cerebral.

Los antecedentes histórico-genéticos y el *estado presente* del sujeto lo muestran lúcido durante los períodos en que su internación le ha impedido cometer abusos de su veneno habitual; pero lo presentan absolutamente incapaz de adaptar su con-

ducta al medio doméstico y social en que vive cuando está entregado al azar de sus irresistibles tendencias de dipsómano. Es incapaz de luchar por la vida, no sabe bastarse á sí mismo, y mucho menos á las necesidades de los suyos. Su posición ante la clínica psiquiátrica es la de un alcoholista crónico, con herencia neuropática, en el que comienzan á formarse procesos delirantes, con tendencia á la sistematización, encarando por una parte á la paranoia celosa y por la otra á la paranoia persecutoria. Es una de las formas típicas de evolución del alcoholismo crónico sobre fondo neuropático; el proceso se instala lentamente, sin fenómenos ruidosos iniciales, sin las alucinaciones y la agitación llamativa del delirio alcohólico persecutorio común, pero, en cambio, con franca tendencia á sistematizarse. Ese cuadro clínico se acentúa en N. cada vez que un nuevo abuso alcohólico hostiga con su hiriente latigazo al delirio que se va organizando; en cambio, la supresión temporaria del alcohol le produce una sensible remisión, que además de amenguar los fenómenos mórbidos, permite al sujeto disimular perfectamente la parte que ya no cede á sus breves treguas de abstinencia.

La *temibilidad* de N. es fácil de valorar, dados esos precedentes. Como es sabido, los perseguidos, los alcoholistas y los epilépticos son los alienados que dan mayor tema á la psiquiatría criminal.

En los perseguidos sistematizados, en los «razonantes» ó «lúcidos», como quiera llamárseles, la temibilidad está singularmente exagerada cuando el alienado *disimula* sus ideas delirantes. En nuestro caso debemos declarar, en primer término, que N., substraído á la bebida no es peligroso; durante su internación en el «Instituto Frenopático», lo mismo que durante su observación en esta sala, su conducta es correcta y nada se descubre en él que señale una inminencia de peligro para los que lo rodean. Pero en seguida de estar en libertad N. es arrastrado por la invencible atracción del alcohol, rueda á los sitios en que se bebe, sus células cerebrales se envenenan, el engranaje de las asociaciones se desvía del cauce lógico y el delirio se intensifica, acompañado de actos é impulsiones definidamente peligrosas para las personas que le rodean.

La defensa social contra la actividad mórbida del alienado es nuestro deber fundamental y la única fuente en que deben inspirarse las resoluciones del perito alienista. La cuestión es clara: ¿N., *en libertad*, puede cometer actos antisociales, principalmente contra las personas que viven con él? La respuesta es afirmativa, sin ninguna reticencia. El alienista tiene una mi-

sión de profilaxia para con el alienado; no puede esperar que el «peligro» se convierta en «delito consumado» para determinar la internación del sujeto peligroso. N. es un alienado; para serlo le bastaría su estado mental de alcoholista crónico y su «abulia de los bebedores» que le hace inconsciente juguete de sus inclinaciones alcohólicas. Pero, además, tenemos las manifestaciones perfectamente delirantes, que se reavivan periódicamente, como si retoñaran al caer sobre ellas el riego fecundante del alcohol. Al respecto del carácter peligroso de este enfermo nos complacemos en adherirnos á la opinión autorizada del Dr. M. González del Solar, quien lo declara en su informe.

La forma de reclusión más conveniente, en casos como el que nos ocupa, es, sin duda el «Asilo especial para bebedores». La necesidad de su creación entre nosotros ha sido puesta ya de relieve por el Dr. Francisco de Veyga en un interesante informe elevado al señor jefe de Policía. Pero como esa forma de reclusión y asistencia no ha pasado, todavía, del terreno de las buenas intenciones al de los hechos, será menester secuestrar á N. en el Hospicio de las Mercedes, único establecimiento indicado á ese efecto.

Dejamos constancia de que F. N. tiene familia, pero que ella no se hace cargo de la asistencia del enfermo en condiciones que constituyan una garantía contra sus posibles actos antisociales. Su presencia en el hogar conyugal no es tolerable; sus hermanos no quieren ó no pueden recibirlo en sus domicilios, responsabilizándose de su conducta.

Después de la primera observación en esta sala, por deferencia al enfermo y á su familia, se consintió su internación en un frenocomio privado, con el resultado que era de presumir: después de uno ó dos meses no hubo quien costeara su asistencia, el enfermo salió del establecimiento y se repitieron los hechos que estamos en el deber de prevenir.

CONCLUSIONES.—1.° F. N. es un neurópata, alcoholista crónico, con el estado mental propio de esa condición, y tiene ideas delirantes en vías de organización con tendencias á la paranoia celosa persecutoria, que es una de las resultantes características del estado mental de estos enfermos.

2.° Tiene «abulia de los bebedores» que le impide sustraerse á sus inclinaciones alcohólicas.

3.° Es peligroso porque se exacerban sus trastornos psicopáticos cada vez que bebe, determinando graves alteraciones en su conducta, de palabras y de hechos, lo que le hace inadaptable al medio doméstico y social en que vive.

4.° La única profilaxia seria de sus crisis peligrosas, es la internación en el Hospicio de las Mercedes.

Obs. 2.ª—Degenerado moral peligroso.

X. X., argentino, soltero, estudiante, de veintitrés años de edad, que ingresó en observación, remitido de la Comisaría de Investigaciones, durante su permanencia en esta sala no ha presentado síntomas que permita diagnosticar ninguna forma clínica de alienación mental y disponer su reclusión en un Asilo de alienados con fines preventivos.

Los antecedentes testimoniales reunidos en la información sumaria adjunta revelan, sin embargo, que su carácter no es equilibrado y social, traduciéndose por manifestaciones de conducta que le colocan fuera de la moral y le exponen á caer bajo la acción de la justicia.

Tal carácter es una resultante de su temperamento y de su educación, como en muchos casos análogos que frecuentan esta clínica. Por su temperamento es X. X. un psiconeurópata constitucional, predominando en su tipo físico y mental numerosos estigmas degenerativos; ellos son el más seguro exponente de su deficiencia congénita para llevar una vida correcta y adaptar su conducta á las condiciones establecidas en nuestro ambiente moral para la lucha por la vida. Sobre ese factor constitucional ha adaptado una educación débil y mal orientada, que en vez de corregir ó mitigar las predisposiciones extrasociales de X. X. parece haber sido su más eficaz corroborante.

Constituída así su personalidad psíquica, X. X. se encuentra hoy colocado en la zona fronteriza del equilibrio y el desequilibrio, de la adaptación y la desadaptación de la conducta al ambiente ético y social. Sus actos en el hogar y su conducta respecto de su familia son una vehemente manifestación de insuficiencia ó disolución del sentido moral; las injurias, amenazas, obscenidades de que sus padres son objeto, son la resultante de una degeneración congénita no modificada por la educación.

Tan honda anormalidad en la esfera de su vida afectiva no se acompaña, sin embargo, de perturbaciones intelectuales que constituyan una forma cualquiera de alienación mental. X. X. no presenta fallas en su atención, en su memoria, en su imaginación ó en su razonamiento; no se han advertido disociaciones de su personalidad ni desequilibrios de su nivel psicológico, no presenta signo alguno de histeria, neurastenia ó epilepsia.

Su degeneración moral no corresponde á lo que las leyes y

la experiencia consideran como alienación mental, sino á ese estado de amoralidad congénita ó adquirida que caracteriza á los delincuentes congénitos ó habituales, á tal punto de autorizar la identificación de los delincuentes natos y los locos morales.

En estas condiciones, y no constando en autos más hechos que los expresados, creemos improcedente la adopción de medidas preventivas para secuestrar á X. X. en un Asilo de alienados. No mediando declaración judicial de insanía sería absolutamente irrisoria toda tentativa de recluir como insano á un sujeto que no ha atentado á la seguridad social ni requiere una asistencia médica inmediata, que él mismo sea incapaz de buscar y proporcionarse.

Si X. X. constituye un peligro para su familia, por considerar ésta que sus actos escapan á todo precepto de moral social y doméstica, puede ella recurrir á la justicia á fin de que se establezca legalmente su insanía y se le recluya bajo curatela, ó que en caso de no declarársele insano se le responsabilice de los actos delictuosos que cometa, de acuerdo con lo establecido por las leyes penales del país.

Por todo lo antedicho y no presentando X. X. síntomas que permitan diagnosticar ninguna forma clínica de alienación mental, consideramos que no procede su reclusión preventiva en un asilo de alienados, debiendo volver al departamento de Policía hasta que los denunciantes decidan acerca del temperamento legal que les conviene seguir.

II.—Insuficiencia preventiva contra alienados peligrosos

El caso que publicamos á continuación—elegido entre los quinientos semejantes acumulados en el archivo del Servicio de Observación de alienados—prueba la ineficacia preventiva de la ley penal, contra los alienados peligrosos; como su carácter de «irresponsables» no los hace considerar delincuentes, sin que por eso se les declare civilmente incapaces y se les ponga bajo curatela, estos temibles sujetos consiguen recobrar su libertad y suelen usarla para reincidir en sus actos antisociales. El esfuerzo de los alienistas para mantenerlos

recluídos suele ser neutralizado por la ley; en el caso siguiente la justicia llega hasta dar curso y tramitar durante dos años un proceso iniciado por el loco contra los funcionarios y peritos que han intervenido en su secuestración.

Obs. 3.ª—Perseguidor amoroso y querulante.

Las circunstancias especialísimas que rodearon la prisión de M. M., y su traslado á la sala de observación de alienados, hicieron necesario un estudio detenido del origen de sus perturbaciones psíquicas, así como del proceso evolutivo que ellas han seguido. Ese estudio nos sugerirá los medios más apropiados para el tratamiento de sus perturbaciones mentales y cuáles son las medidas de defensa social que deben adoptarse, para evitar que pueda orientar su actividad en un sentido perjudicial á otras personas ó á sí mismo, guiado por el funcionamiento anormal de sus funciones psíquicas.

Este caso reviste, también, doble importancia médico-legal, por las enseñanzas que de él pueden deducirse.

En primer lugar, pone de relieve el rol etiológico que puede desempeñar la sugestión extraña para provocar y determinar serias perturbaciones del funcionamiento mental, pudiendo llegar, en casos como el presente, á establecer un completo sistema delirante, siempre que se opere sobre neurópatas ó degenerados mentales, en quienes la inhibición del sentido crítico es pronunciada, permitiendo que las ideas erróneas puedan llegar á hacerse obsesivas y luego constituir delirios perfectamente sistematizados.

En segundo lugar nos autoriza á plantear un hecho nuevo en Medicina legal y en Derecho. Existiendo la posibilidad de provocar hondas perturbaciones mentales en individuos predispuestos, mediante sugestiones falsas insistentemente repetidas, ¿es lícito que por esos medios se enferme de su órgano más útil, de su cerebro, á un sujeto? Si es tendencia de la ley autorizar á pedir una indemnización al que inhabilita á otro hombre para el trabajo, cortándole una mano ó triturándole una pierna, ¿no podrían—en este caso—los deudos de M., si los hubiera habido, pedirla por habérsele imposibilitado para la vida de sociedad, privándole del funcionamiento normal de su cerebro? He aquí un punto nuevo que, llegado el caso, podría ser objeto de interesantes estudios y discusiones por los juristas y los médicos legistas.

M. M. es de mediana estatura, natural de España, de cincuenta años de edad y veintidós de residencia en el país. Los antecedentes sobre su vida intelectual pasada no son tan completos como se requieren para el exacto conocimiento de su evolución mental. Sólo ha podido establecerse que en su país natal recibió una discreta educación, perteneciendo á una familia modesta y laboriosa. Desde la infancia su carácter fué expansivo é intranquilo, bondadoso y jovial. Dotado de esa verbosidad propia de los hombres de la clase media de su país, era generalmente simpático, siéndole más fácil, por lo tanto, la lucha por la vida. Durante la adolescencia y la juventud su carácter fué acentuándose en sus rasgos movedizos y polimorfos, con esas modalidades peculiares á los neurópatas, acompañado por un estado de hiperactividad que á un ojo experto habría permitido descubrir un terreno excelente para la siembra y el florecimiento de estados psicopáticos especiales y definidos.

Ya en su país, su temperamento de neurópata encontró ocasión de manifestarse bajo forma de tendencia querulante, pues por fútiles motivos llegó á acusar y pretender que se sumariara en masa á todos los miembros del Ayuntamiento de Orense, su pueblo natal; al mismo tiempo se revelaron sus tendencias grafomaníacas, que están hoy exaltadas, pues con motivo de esa acusación escribió y publicó numerosos documentos, folletos y otros alegatos contra las víctimas de su acusación.

Emigrado á este país en 1879, dedicóse á diversos ramos de comercio, con discretos resultados. Ha tenido, de preferencia, casas de remates y comisiones, ocupación perfectamente adaptada á su temperamento y en la que ha persistido en estos últimos tiempos. Hízose de discretas relaciones comerciales, que ha sabido conservar hasta la fecha, pues sus antecedentes y su conducta, en esa órbita de actividad, han sido correctos.

Las investigaciones hechas no dan á conocer que M. M. haya sufrido nunca perturbaciones mentales de forma clínica determinada; no ha tenido sífilis ni otras enfermedades toxi-infecciosas que pudieran haber repercutido sobre su sistema nervioso; jamás ha cometido abusos alcohólicos. En cambio es uniforme la opinión de que M. M. ha sido siempre un neurópata, con ese estado mental que es peculiar á los miembros de la familia neuropática, un «fronterizo», un predispuesto que á nadie molestaría mientras no radicara una enfermedad sobre el terreno fecundo de su degeneración mental.

Desde hace algún tiempo, el enfermo en cuestión frecuentaba los salones del Club Social de la Concepción. Su presencia

era motivo de regocijo general, pues siendo, como era, amigo de dar y recibir chanzas, ponía su verbosidad y sus condiciones de neurópata al servicio de la más abierta camaradería. El Club era frecuentado por varios jóvenes bien humorados, que encontraron fácil y amena la tarea de sugestionarlo aprovechando el lado flaco que ofrecía su injustificada vanidad sexual.

M. M., en compañía de esos jóvenes, asistía á las misas dominicales de la iglesia parroquial de la Concepción; no les llevaba el sentimiento religioso sino el deseo de contemplar la multitud femenina que allí concurría. En ese templo fué donde los jóvenes sugirieron á M. M. la idea de que una señorita se interesaba por él, dirigiéndole miradas tiernas y significativas. Para hacer más divertida la chanza designaron como interesada á la novia de un amigo común de los bromistas.

M. M., presa de esas vagas pretensiones de galantería amorosa que exaltan habitualmente á los solterones que pisan el umbral del medio siglo, fué sugestionado fácilmente. Un poderoso factor psicológico fué el aliado inconsciente de los sugestionadores: M. M. estaba en la edad que precede á la extinción de la actividad sexual, edad en que hombres y mujeres suelen sufrir una exacerbación sexual, tanto en el orden puramente psíquico como en el orden simplemente genital; esa exacerbación suele ser más frecuente y más intensa en los neurópatas de toda clase.

Mientras operaban su tarea sugestiva, los jóvenes amigos de M. M. no se encontraban en aptitud de valorar las proporciones que podría alcanzar la peregrina sugestión. ¿Podían suponer que esas ideas, sugeridas sin intenciones de ulterioridad, serían el núcleo en cuyo rededor se formaría más tarde un peligroso sistema de ideas delirantes?

Con plena inconsciencia, pues, del mal que hacían jugando con la psiquis de M. M., á la manera de niños curiosos que juegan con los engranajes de un reloj, sin comprender el mal que causan hasta que el engranaje pierde su funcionamiento regular, continuaron obstinadamente su labor sugestionadora durante los meses de Mayo y Junio de 1900. Refiriéronle hechos y conversaciones imaginarias habidas con la señorita, que no debían dejar duda respecto del cariño que ella le profesara. Pronto fué M. M. un completo sugestionado, convencido de la veracidad de todo el armatoste engañoso levantado por los que le rodeaban.

Natural es que así sucediera. Cualquier sujeto normal es bastante sugestible para poder llegar á creer en una red de falseda

des hábilmente sugeridas por muchos individuos; ya lo enseña así Moliére cuando muestra á aquel sujeto á quien todos sus amigos acuerdan decirle que tiene mal color y que debe estar enfermo: el sujeto acaba por sentirse enfermo y consultar un médico.

Pero la diferencia entre el sujeto normal y el neurópata ó el degenerado mental, consiste en que el primero puede, mediante su sentido crítico, deshacerse de una sugestión falsa, mientras que en el segundo se produce una verdadera inhibición del sentido crítico, que le conduce á aceptar como verdades indiscutibles las ideas absurdas que se hayan sembrado en su cerebro. Y esto es lo que explica el éxito de los fanatismos sectarios entre los sujetos neurópatas ó degenerados.

En este segundo caso se encontraba M. M. Inhibido su espíritu crítico, creyó que todos los hechos y las referencias confirmaban sus deseos: así pasó del terreno de la heterosugestión al terreno de las ilusiones y la autosugestión.

El 15 de Julio nuestro sujeto, por insinuación de los jóvenes, escribió su primera carta á la señorita, cuya copia se acompaña á este informe. Es la carta de un enamorado de discreta cultura, escrita con cuidado y delicadeza, en la que M. M. expone á la señorita sus pretensiones, su condición social, etc. Pocos días más tarde, el 20 de Julio, M. M. escribe una segunda carta. Ambas son excesivamente largas y detalladas; su lenguaje es el propio de todos los enamorados, con más la verbosidad un tanto deshilvanada que es común en los degenerados mentales. Se reflejan en ellas las sugestiones de los jóvenes y sus ilusiones personales respecto de las miradas significativas de que cree ser objeto por parte de la señorita, así como las supuestas conversaciones de ésta á su respecto. En esas cartas es fácil descubrir al neurópata sugestionado; se ve ya la psiquis cuyo equilibrio es incierto y que sólo espera un choque cualquiera para desequilibrarse y caer en manifestaciones mórbidas, cuya producción es tan fácil prever, pero cuya naturaleza es tan difícil de precisar. Inocular el amor en ese terreno predispuesto á la morbosidad, máxime en la edad presenil, debía equivaler á preparar la germinación de una obsesión sin freno, que bien pronto rayaría, inevitablemente, en delirio.

Algunas frases de esas primeras cartas parecen tener ya una significación patológica; son frases dotadas de un sentido convencional, que se repiten siempre en las cartas sucesivas, son verdaderas *paralogias*. Así, para citar una, las supuestas miradas de la niña son llamadas siempre **«transmisiones ópticas»**.

Continuando la broma los amigos del novio verdadero—no comprendiendo el mal que á éste le resultaría más tarde—escribieron y mandaron á M. M. una carta de contestación á las suyas, en la cual la señorita se expresaba en términos alentadores.

Esta carta fué el golpe de remache dado en el cerebro de este neurópata sugestionado. Desde esa fecha sus epístolas se multiplicaron; invadido por una verdadera crisis de grafomanía, extendióse en lucubraciones que no llegaban á manos de la señorita, y que, si llegaban, servían de objeto de diversión á los amigos y allegados de la familia.

Al mismo tiempo, M. M. recibió numerosos anónimos muy sugestivos, todos relacionados con el objeto de su obsesión. Apersonóse al hermano de la niña, manifestándole la seriedad da sus intenciones y pidiéndole investigara acerca del origen de los anónimos que recibía. Todo autoriza á creer que, encontrando en ello un motivo de diversión, la familia no procedió con la discreción y la severidad que el caso imponía.

El 20 de Agosto de 1900, el hermano comprendió que era menester cortar la broma. Al efecto, escribió á nuestro enfermo una carta cuya copia se adjunta á este informe, en la que le intima desista de continuar su correspondencia, pues todo no pasaba de una broma amistosa de que se le había hecho víctima.

Es fácil de comprender que esta carta habría tranquilizado á un individuo normal, volviéndole á la descarnada realidad; pero en un neurópata ya sugestionado, esa carta no podía más que agravar su estado mental, sumergiéndole en cavilaciones abstrusas. La primera manifestación de este choque psicológico fueron las notas puestas por M. M. al pie de la carta, en las que plantea posiciones inexplicables y cree vislumbrar incógnitas de imposible solución. Sin embargo, una idea se concreta en su mente: la familia de su pretendida se opone con fines sumamente perversos á que ella realice los propósitos que le ha manifestado en la carta fraguada en su nombre.

Entre bromas é instigaciones por una parte y protestas cada día más serias por la otra, M. M. continúa su importuna correspondencia durante un año. En el Club Social reinaba un acuerdo uniforme para fomentarle su obsesión. Y así escribe decenas, centenares de cartas, en que se refleja el «crescendo» apasionado de su obsesión, alimentada por sugestiones falsas y por las ilusiones personales de que viene siendo víctima.

La familia de la pretendida vióse repentinamente obligada á solicitar la intervención de la autoridad policial, con el fin de

precaverse de las indiscretas importunidades de M. M. El mismo señor jefe de Policía, Dr. Francisco Beazley, hubo de intervenir, requerido por M. M. á la vez que por la familia, pues aquél comenzó á conglutinar en su obsesión á numerosas personas que poco ó nada podían interesarse por su asunto.

El 1.° de Octubre de 1901 fué reducido M. M. á prisión en la sección sexta, por orden dictada del señor jefe de Policía, y á solicitud de la familia asediada y perseguida por él.

Ya las cartas del perseguidor habían cambiado de tono. Aproximábase la fecha del enlace de su perseguida con su novio real. Entonces el humilde y correcto postulante amoroso de la primera hora transformóse en altanero reclamante, hablando de explicaciones que se le debían, de traiciones á la palabra empeñada, de propósitos criminales de la familia, de cándida víctima de una familia inicua, etc.

El 7 de Octubre fué transferido á la sala de observación.

El examen somático y fisiológico no ofrece ningún dato interesante fuera de algunos estigmas físicos de degeneración.

El examen psicológico revela buen funcionamiento mental, fuera de sus ilusiones y de su sistema delirante. No tiene alucinaciones. Hay sugestiones falsas, profundamente arraigadas, é ilusiones múltiples que desorientan su actividad cerebral en sentido de un acentuado delirio amoroso, modificando su conducta y convirtiéndole en un perseguidor insufrible.

Se elevó entonces el siguiente informe:

«El enfermo M. M., cuyos antecedentes constan en el adjunto boletín, es un perseguidor amoroso que viene asediando desde hace un año á una señorita de su barrio. Su delirio no está complicado de ningún otro desorden psíquico que lo agrave, ni tampoco de un carácter violento como para declarar temible al sujeto.

Este delirio, por otra parte, ha tomado cuerpo por imprudencia ó descuidos cometidos por las mismas personas á quienes asedia. Despojada la idea delirante principal del aparato que se le ha dado después por ésta, queda reducida á una expresión simple é insignificante.

En todo caso este pobre delirante es un vecino molesto en su sección, pero nunca un elemento peligroso. Su carácter y sus antecedentes abonan en su favor. Creemos por esta razón, y por tratarse de un hombre trabajador y acomodado, en cuyo rededor hay vigilancia y contralor considerable, que debe ser devuelto al goce de su libertad, previniéndose á la comisaría de la sec-

ción respectiva para que adopte las medidas de prevención que corresponden.»

La libertad sólo podía ser benéfica para M. M. con la condición de que cambiara de medio y no se le hablara más del tema de su delirio.

Pero los hechos convergieron á todo lo contrario. Devuelta la libertad á M., éste se encontró con que ya los diarios anunciaban el enlace de su perseguida para un plazo brevísimo, de pocas semanas.

Este hecho le exasperó grandemente. Consideró que se tramaba un horrible crimen al casar la niña con otra persona que no fuera él mismo; vió felonía en todos los hechos y traición en todas las caras. Renovó entonces su serie interminable de cartas á la perseguida, á su madre, á su hermano, á su novio, á amigos de su familia, á todo el mundo. Se puso al habla con abogados para impedir la consumación del enlace; procuró la intervención de amigos comunes para obtener un aplazamiento; pensó dar publicidad á sus delirios relativos al «monstruoso y nunca visto crimen»; dirigió amenazas; habló de una intervención de la justicia, y, por fin, insinuó su propósito de evitar de cualquier manera que la boda se llevara á cabo.

El aumento progresivo de su excitación le arrastró á desmanes á que jamás había llegado. Su conducta informal y molesta fué causa de que se produjera un incidente en la vía pública con el hermano de la perseguida, quien creyó oportuno suministrarle varios golpes de puño, quizá con el propósito de curarle con su acción sedante.

Mas no fué así. Y dada la exasperación creciente de M. M., el día 13 de Noviembre, víspera de la boda de la señorita, se solicitó nuevamente la prisión de M. M., con el propósito de dar tranquilidad á la familia perseguida, que temía un peligroso estallido con motivo de la ceremonia nupcial.

M. M. fué nuevamente conducido á la sala de observación de alienados. Su estado ha variado sensiblemente. No podía ser de otro modo, pues al recuperar su libertad, encontró más acentuadas las causas bajo cuya influencia nació y ha evolucionado su delirio.

Está excitado y exasperadísimo. Le domina la idea de que se ha consumado un terrible crimen. Por su parte se cree víctima de los manejos de la familia de la perseguida. Su lógica está más perturbada y la inhibición de su sentido crítico es completa; hace un mes era posible hacerle reconocer, aunque fuera por momentos, el error contenido en algunas de sus ilusiones; actual-

mente eso es imposible: más bien le exaspera y le hace aferrarse á sus errores.

Sus innumerables cartas de este último período son la franca exteriorización material de su obsesión delirante, ya perfectamente sistematizada. El estudio de esos escritos deja observar numerosas dislogias relacionadas con las ideas sugeridas, con sus ilusiones y con su obsesión delirante.

El análisis grafológico de esas cartas muestra los signos reveladores del estado de excitación del sujeto mientras las escribía; son caracteres psicográficos fugaces. No hay anomalías permanentes de la ejecución material de la escritura, de su mecanismo interno, de su redacción.

Una nueva tendencia se ha manifestado en él, durante estos últimos días: tendencia á la procesomanía: la misma «manía querulante» que había asomado desde su juventud, con motivo de las acusaciones al Ayuntamiento de su pueblo. Manifiesta que aceptaría la formación de Tribunales arbitrales ó Comisiones de personas distinguidas para comprobar que la niña le corresponde y que ha sido víctima de un crimen. En caso de no comprobarse lo antedicho desistirá de sus pretensiones, aceptando que ha sido víctima de sugestiones bromísticas, «con la condición de que se le indemnice en la cantidad de 50.000 pesos oro» en que estima los daños y perjuicios, morales y materiales.

En ese último sentido acaba de evolucionar su armazón psicopático, constituyendo su mejor testimonio objetivo los últimos escritos redactados durante su permanencia en la sala de observación, redactados para enviarlos á los jueces del crimen, á los médicos de la sala, á su abogado, etc. Aquí todas sus perturbaciones mentales se orientan con rumbo al jurado, al pleito y á la indemnización.

El análisis detenido que hemos hecho de la evolución del estado psicopatológico de M. M., nos lleva á las siguientes conclusiones:

1.° M. M. es un neurópata constitucional, siendo referible su estado psíquico á la degeneración mental.

2.° Sobre ese terreno, eminentemente predispuesto, se han sembrado imprudentemente sugestiones falsas de índole amorosa, que encontraron mejor asidero en la edad precrítica del sujeto.

3.° Esas ideas sugeridas, asociándose á ilusiones del sugestionado, han seguido una sistematización progresiva, adquiriendo toda la fuerza de las ideas obsesivas y convirtiendo á M. M. en un molestísimo perseguidor amoroso.

4.° Las circunstancias recientes han exacerbado sus perturbaciones, haciéndole peligroso para las personas relacionadas con su *obsesión* delirante.

5.° El deber de la defensa social impone separar á M. M. de esas personas. El destierro sería el medio ideal de asociar el tratamiento en libertad de este enfermo con la seguridad de que no perjudicaría á dichas personas. Pero la imposibilidad de tener la certidumbre de su alejamiento, impone su reclusión en un establecimiento apropiado, pudiendo preverse que el secuestrarle será quizá motivo para agravar su obsesión, dándole elementos para que se considere perseguido.

6.° Debe, pues, internarse en el Hospicio de las Mercedes para su mejor custodia y asistencia.

De acuerdo con las conclusiones de nuestro informe pericial, la Jefatura de Policía dispuso su reclusión en el Hospicio. Desde allí promovió un pleito ruidoso contra el jefe de Policía, los peritos, el director del Hospicio, el médico que lo asistía, etcétera. Obtuvo su libertad, continuó sus reclamaciones y sus pleitos durante algunos años, constituyendo por mucho tiempo un peligro para las personas englobadas en su delirio, cuya única garantía fué la constante vigilancia de la Policía, que no perdió pisada á este peligroso alienado en libertad.

III.—ANOMALÍAS MENTALES PRETEXTADAS POR DELINCUENTES PELIGROSOS

I.—La aplicación ilógica de las doctrinas de la criminología científica dentro de la actual legislación, fundada en los principios del Derecho Penal clásico, ha traído como consecuencia ineludible cierta desconfianza hacia las teorías del positivismo penal y un visible menosprecio por las conclusiones de la psiquiatría forense.

Desconfianza y menosprecio están justificados. Los defensores encuentran cómodo alegar la locura de los procesados para que se les declare irresponsables y substraerlos á la acción de la justicia; los peritos, por lo general desprovistos de cultura psiquiátrica, encuentran con harta facilidad

un «estado de locura» pasajero ó habitual, ó bien se limitan á demostrar que el acto delictuoso ha sido resuelto y consumado «en una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia», según lo exige la letra del Código Penal al enumerar las causas eximentes de pena.

De esa manera, al amparo de absurdos preceptos legales, se devuelve al seno de la sociedad individuos que ya han puesto de manifiesto su temibilidad, seres peligrosos que disfrutan de todos los derechos sin contraer los deberes primordiales que la vida en sociedad impone: el respeto á la persona y á la vida ajenas.

Hay, pues, un grave mal entendido al considerar que la aplicación de las doctrinas positivistas debe implicar la justificación científica de una grave deficiencia de la ley penal. La misión de los peritos médicos no debe consistir en facilitar la absolución de peligrosos delincuentes, bajo pretexto de su «anormalidad», «desequilibrio», «semilocura», etc., mientras todos esos motivos de «irresponsabilidad» sirvan para devolverlos al consorcio de los honestos. Y la misión de los jueces no es poner en libertad á estos pretendidos «irresponsables», escudando su dictamen bajo el informe pericial de los médicos, sino asegurar la defensa social contra todos los sujetos antisociales, inadaptables y peligrosos, sea cual fuere su estado mental.

Ese es el terreno verdadero en que debe plantearse el problema.

Los casos prácticos que pudieran citarse á este respecto son innumerables.

En algunos se trata de delincuentes degenerados (no alienados) que alegan la locura y son puestos en libertad. Muchos de ellos reinciden en el delito y son nuevamente puestos en libertad.

En otros, trátase de verdaderos alienados que al ser declarados tales son puestos en libertad, repitiendo nuevamente sus actos delictuosos antes de ser recluídos en un hospicio.

Jueces y peritos debieran marchar concordes en la concepción de una más alta finalidad de la justicia: la defensa social y la secuestración de todos los delincuentes, sean ó no responsables, ya en cárceles ó en manicomios, ya como obreros de un taller penitenciario ó como enfermos de una clínica. Pero en ningún caso la «irresponsabilidad» de un delincuente peligroso debe servir para ponerlo en libertad.

Además de la locura se alegan la histeria, la amnesia, la epilepsia, la neurastenia, la insuficiencia mental y todos los estados anormales que pueden eximir la pena.

Obs. 4.ª—Epilepsia psíquica alegada por un homicida.

N. N., treinta y dos años. Familia de neurópatas degenerados, con alienación, histeria, histeroepilepsia, impulsividad en varios miembros. N. N. es un sujeto de antecedentes mórbidos; pendenciero, impulsivo, cruel, prepotente, es mal querido por cuantos le conocen. Si antes no ha ingresado en la cárcel débese á la posición social ocupada por su familia.

Cediendo tan sólo á su carácter amoral é impulsivo, provocó una pelea, dando muerte á un pacífico trabajador, en un pueblo de la provincia de Buenos Aires.

En la comisaría declaróse autor del hecho, refiriendo con la más serena indiferencia todo cuanto sabía acerca del crimen y de la víctima; la vista del cadáver y la reconstrucción de la escena no le emocionaron. Ilustraba todos los detalles del hecho, haciendo resaltar cuanto pudiera mostrarle como hombre superior, también en el crimen; asociaba á esa vanidad criminal un sentimiento de altivo desprecio por la justicia. Su inteligencia está normalmente desarrollada, aunque escasea su instrucción; su moralidad es nula, no existiendo sentimientos sociales ni familiares. Es un caso de amoralidad congénita, un verdadero criminal nato, en quien se cristalizan perfectamente todas las características del temperamento criminal.

Por esta misma razón la astucia no juega un papel primordial en su actividad ofensiva y defensiva; mata violentamente y sólo piensa escapar á la justicia mediante la violencia ó el dinero. Es la fisonomía propia de la criminalidad atávica, en contraposición á la evolutiva. Ni por un momento ha pensado en el ardid astuto de simular la locura para eludir la represión penal.

Sin embargo, ocho días después del crimen celebró una conferencia con el abogado defensor nombrado por su familia; al día siguiente es sometido á nuevo interrogatorio y declara no recordar muchos de los detalles referidos anteriormente; el juez, creyendo se tratase de olvidos accidentales y fugaces, suspendió el interrogatorio para el día siguiente.

Sucedió, empero, que el número de cosas no recordadas fué mayor. Una nueva postergación se tradujo por olvidos aún más graves; las sesiones siguientes demostraron el olvido de cuanto al delito se refería y, por fin, de la consumación del delito mismo.

El juez sospechó fuera simulada esta repentina pérdida de memoria. En efecto, el sujeto jamás había revelado trastornos psíquicos de esa ni de otra índole; no existía otra causa justificativa del hecho; era sorprendente la rapidez con que había evolucionado la amnesia, sin ser acompañada por ningún otro síntoma psicopático. Por todo eso la sospecha de simulación arraigóse en el espíritu del juez.

Un escrito del abogado defensor vino á comprobar esa sospecha; pretendía que esa amnesia parcial era una manifestación de epilepsia psíquica, corroborada por los antecedentes neuropáticos de la familia, y por el carácter habitual del procesado. Consideraba esos motivos suficientes para declararle irresponsable del crimen cometido y pedía el sobreseimiento del sumario.

Herido el juez por lo burdo de la comedia y apurado por los reclamos de pronta justicia, resolvió proceder personalmente á la solución del enigma, sin retardar el asunto con peritajes innecesarios.

Hizo llamar de improviso al acusado y le comunicó que en vista de haber olvidado todo lo ocurrido, se le daría lectura de sus primeras declaraciones relativas al delito, para darle conocimiento de lo actuado, pudiendo agregar ó enmendar cuanto quisiera antes de cerrarse el sumario. Diósele en el acto lectura de sus declaraciones, invirtiendo en sentido desfavorable al acusado ciertas circunstancias sobre las cuales había insistido mucho al prestar declaración, por serle sobremanera favorables. Inmediatamente de oir los pasajes cambiados, y sin esperar la terminación de la lectura, interrumpió muy irritado al lector, afirmando que esa circunstancia había ocurrido al revés de como se afirmaba, habiéndose falseado su declaración. El juez lo hizo entrar en la discusión detallada del punto en discrepancia y terminó haciéndole observar que el recuerdo preciso de todos esos

hechos y detalles bastaba para probar la falsedad de su pretendida amnesia.

Con ira del acusado y desesperación de su hábil patrocinante fué menester renunciar á este recurso defensivo, dejando allanado el camino para que la justicia defendiera á la sociedad de tan peligroso «irresponsable».

Obs. 5.ª—Epilepsia alegada por un homicida.

En el interesante caso que resumimos á continuación concurren las siguientes circunstancias: 1.º, la defensa de un homicida alega que él padece de ataques epilèpticos para pedir su absolución; 2.º, el juez acepta esa causa como atenuante de la pena y sentencia de acuerdo con ese criterio; 3.º, la Cámara disminuye la pena fijada por el juez; 4.º, después de la condena insiste su defensor en que se ha cometido «una monstruosidad» al condenarlo, intentando promover la revisión de la cosa juzgada, sobre la base de los ataques epilépticos.

Sin discutir las buenas razones «legales» en que han podido fundarse esas cuatro circunstancias, nos limitamos á señalar por ahora que el hecho de ser epiléptico sólo puede aumentar la temibilidad de un homicida, y que el interés de la defensa social está en su secuestración definitiva, «para seguridad y no para castigo», como establece la Constitución Nacional al tratar de las penas.

R. R. es argentino, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, domiciliado en la Capital Federal.

Del estudio de la causa criminal por homicidio, resulta que en Diciembre de 1905 el cabo V. P. denunció al comisario de Policía de su sección que á las 10,15 a. m., estando de facción en la esquina de Brown y Pedro Mendoza se le aproximó R. R. diciéndole entre otras cosas que un mes antes había sido lesionado por un sujeto, siendo condenado el autor tan sólo á veinte días de arresto. Momentos después oyó toque de auxilio, y al ir en dirección á donde había partido, unos menores le señalaron la casa, á la que penetró, encontrándose allí con R., que presentaba las manos y las ropas manchas de sangre, y le dijo que acababa de pegar varias puñaladas á un hombre.

Procedió en el acto á detenerlo, encontrando después el cadáver de L. P. que estaba boca abajo y presentaba en diversas partes del cuerpo *doce* puñaladas y *cinco* puntazos, hallando á los pies de la víctima una vaina de suela que seguramente pertenece á un cuchillo manchado de sangre que después encontró

en la casa donde aprehendió al victimario; en cuanto á la víctima, no se le encontraron armas.

Varios testigos presenciales informaron que estando la víctima en el interior del negocio, escribiendo una carta, sentado á una mesa, se presentó de improviso R., y sin mediar palabras lo agredió á puñaladas, fugando en seguida.

El prevenido R. R. presta declaración indagatoria, negando en absoluto el delito por el cual se le procesa.

El agente fiscal pide se le imponga al procesado diez y siete años y medio de presidio. La defensa solicita la absolución de su defendido.

«Considerando: que consta el delito por los informes periciales de fojas una y veintitrés y partida de defunción de fojas cuarenta; que en cuanto á la persona del delincuente no puede tampoco haber duda, pues resulta plenamente probado que R. agredió de improviso á P., infiriéndole las heridas que le causaron la muerte; que la defensa alega que el procesado está comprendido en la causa eximente de pena establecida en el inciso primero art. 81 del Código Penal, por haber cometido el delito bajo la influencia de un ataque epiléptico, pero tal circunstancia no sólo no se ha probado, sino que del informe médico legal resulta que aun cuando el procesado padece de epilepsia, dada la forma en que se cometió el delito y su manera de comportarse antes y después de cometido, no obró en ese momento bajo el impulso de un trastorno mental ocasionado por la enfermedad de que padece, aun cuando debe tenerse en cuenta la epilepsia como circunstancia atenuante; que en consecuencia debe considerarse al acusado como responsable del delito de homicidio, admitiéndose en su favor la atenuante del inciso primero art. 83 del Código Penal; que el agente fiscal opina que concurren en contra del acusado las agravantes de los incisos segundo y cuarto, artículo 84 del Código Penal, pero tales circunstancias, la primera de las cuales sería calificativa, no existen á juicio del infrascrito, pues si R. atacó de improviso á P., no fué la ausencia de peligro la causa determinante de la agresión, ni tampoco buscó el procesado la ocasión de dar muerte á su víctima en la forma que lo hizo, sino que habiendo encontrado á su enemigo lo atacó y le dió muerte en esa forma, como lo hubiera hecho en cualquier otra ocasión, y en cuanto á la premeditación no basta para declararla probada la circunstancia de estar enemistado R. con la víctima; por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el agente fiscal, el señor juez falló esta causa imponiendo á R. R. la pena de catorce años de presidio y accesorios». La Cá-

mara reformó la sentencia apelada, condenándose al procesado R. R. á sufrir la pena de diez años de presidio.

El 4 de Junio de 1907 pasó R. de encausado á penado. En el boletín clínico-psicológico levantado por el Instituto de Criminología consta que es un sujeto de temperamento antisocial, impulsivo y peligroso, como es frecuente entre los epilépticos. Tiene antecedentes de alcoholismo y ha sufrido ataques convulsivos que serían epilépticos á estar á la descripción que de ellos hace el propio R. El Instituto solicitó informes del Cuerpo médico de la Penitenciaría nacional, resultando que allí mismo ha sufrido ataques característicos de epilepsia, presenciados y asistidos más de una vez por los practicantes del establecimiento.

Admitiendo, pues, que se trata de un epiléptico, debe reconocerse al propio tiempo que su delito no tiene relación alguna con los ataques que sufre. Como lo observaron muy bien los médicos de los Tribunales no se trata de una epilepsia con fenómenos psíquicos, ni el delito ha ocurrido bajo la influencia de un ataque acompañado de inconsciencia; es un homicidio por venganza, cometido por R. R. con pleno conocimiento de causa y conciencia perfecta del alcance de su acto criminal. Huelga decir que nada induce á pensar un solo momento que se trate de un caso de locura epiléptica, en cuyo caso la no imputabilidad sería evidente.

Queda, en suma, la epilepsia convulsiva y el «carácter epiléptico» bien perfilado en este sujeto; pero ello sólo puede ser el índice de una temibilidad mayor, pues los que padecen esta neurosis son los más peligrosos entre los criminales, á tal punto que Lombroso ha pretendido que el «delincuente nato» es el «delincuente epiléptico», incurriendo en una de sus frecuentes generalizaciones abusivas.

El caso práctico nos demuestra, sin embargo, que esta causa de mayor temibilidad, de más grave peligro para la sociedad, ha podido ser alegada por la defensa como eximente de pena y admitida por la justicia como atenuante de la misma. No se ha advertido que para la defensa social lo importante no es medir la «responsabilidad» de R. R., sino ponerlo en condiciones de no recidivar en sus tendencias criminosas; baste para ello consignar que la defensa y el juez no han pedido su reclusión definitiva en un manicomio criminal, no obstante haber negado ó restringido su responsabilidad penal.

Obs. 6.ª—Degeneración mental alegada por un homicida.

En el caso de un impulsivo pasional que dió muerte á su concubina tuvimos oportunidad de producir un estudio de psicología clínica en el que declarábamos que el sujeto era un degenerado mental. Ese estudio, planteado en el terreno puramente científico, dió pie á erróneas interpretaciones por parte de la defensa del encausado; se pretendió ver en ese estudio de psicología clínica y de mesología criminal, una demostración de su «irresponsabilidad» dentro de la ley vigente, alegando su degeneración mental como causa eximente de pena (tit. III, art. 81, inciso primero).

En presencia del conflicto planteado por la defensa, el juez nos pidió que estableciéramos la debida correlación entre nuestras conclusiones y el texto de la ley penal vigente. Ello motivó el siguiente apéndice al peritaje.

La ley carece de fundamentos científicos; llamados á poner nuestros conocimientos al servicio de la ley, reconocemos necesario, prescindiendo de toda teorización científica ó doctrinaria, mantenernos dentro de los términos y el espíritu del Código, para estudiar la posición jurídica del procesado.

Fuera pueril pretender establecer definiciones ó interpretaciones del «estado de locura», á que el Código Penal se refiere.

Es indudable que la letra del Código es indeterminada y poco científica. En el concepto de la moderna psicopatología no es ya posible hablar de «estados de locura», restringiendo ese concepto al reducido número de tipos nosológicos que se observan en las clínicas psiquiátricas; para el observador existen innumerables gradaciones de las anomalías y anormalidades psíquicas, que pueden referirse á toda la personalidad del enfermo ó aisladamente á algunas de sus funciones psicológicas.

Sólo algunas implican trastornos intensos de toda la personalidad y determinan una inadaptación de la conducta al ambiente, constituyendo un peligro para el sujeto mismo ó para los demás miembros del agregado social.

Son estas formas intensas, que inadaptan la conducta individual á las condiciones objetivas del ambiente, las que poseen fisonomía clínica determinada y representan el concepto jurídico con que debe interpretarse el «estado de locura» á que el Código Penal se refiere.

La ley quiere, pues, que entre las causas que eximen de pena se comprendan todas las *formas clínicas* de alienación men-

tal; pero no puede referirse á los estados neuropáticos y á las anormalidades psíquicas que carecen de significación clínica, y que, en realidad, sólo pueden considerarse como índices de que se está ante terrenos tristemente predispuestos, ya sea para el desarrollo de episodios delirantes ó alucinatorios fugaces, ya sea para el florecimiento de ciertas formas clínicas bien definidas que suelen echar sus raíces en la degeneración fisiopsíquica. La ley no puede considerar como alienados á los que solamente son degenerados, más ó menos predispuestos á alienarse, ni puede interpretar como formas de locura las simples anomalías y desqeuilibrios psíquicos no referibles á ninguna de las formas clínicas admitidas en psiquiatría.

En esta última situación se encuentra el procesado X. X., como manifestamos en el informe precedente: «es un neurópata hereditario, con degeneración mental que determina anormalidades del funcionamiento psíquico, principalmente en la esfera volitiva.»

Ni clínica ni jurídicamente puede afirmarse que nos encontramos en presencia de un alienado. Por cuyos motivos, no creemos aplicables á X. X. las causas que eximen de pena, previstas en la primera parte del inciso que analizamos.

La justicia penal, cuya función sociológica consiste en defender á las sociedades civilizadas contra la peligrosa actividad de los delincuentes (ya inspirándose, como hasta ahora, en ideas abstractas de responsabilidad y de castigo; ya fundándose, en el porvenir, en el criterio objetivo de la temibilidad del delincuente y la necesidad de la defensa social), no puede extender las causas que eximen de pena á todos los individuos que delinquen bajo una influencia pasional, emotiva ó impulsiva; si tal hiciera, negaría su propia función como órgano defensivo del agregado social, haciendo irrisoria é ineficaz toda la defensa colectiva contra los delincuentes.

En el caso de X. X. nos encontramos en presencia de un homicida impulsivo, cuyo acto delictuoso ha sido la resultante de complejas circunstancias fisiopsíquicas y ambientes. Es verdad que dentro de la concepción científica del determinismo psicológico, X. X. no ha podido substraerse á las causas determinantes de su delito; pero la ley penal no tiene por función analizar el determinismo de un acto delictuoso, sino defender á la sociedad, reprimiendo el delito, ó lo que es mejor previniéndolo; á cuyo objeto concurre eficazmente la prevención de la recidiva, recluyendo á los sujetos que ya han demostrado tendencias delictuosas.

X. X., como hemos demostrado detenidamente, es un impulsivo habitual y ha cometido el homicidio en un impulso, presentando su estado psicológico todas las características de los actos impulsivos, en los que el automatismo reflejo suele escapar á la conciencia.

Cuanto acabamos de exponer brevemente, establece con claridad cuáles son las condiciones objetivas de la mentalidad del procesado X. X., correlativamente al inciso primero, art. 81, título III, del Código Penal.

El resultado de nuestras observaciones, cuya avaluación penal es de exclusiva incumbencia del magistrado, puede sintetizarse como sigue:

1.° X. X. es un degenerado mental y presenta anormalidades de su funcionamiento psíquico, pero no puede considerársele clínicamente ni legalmente alienado, en el concepto que debe atribuirse al inciso primero del art. 81, tít. III, del Código Penal.

2.° Al cometer el delito presentaba los trastornos psicológicos que son propios de los actos impulsivos, sin que ello deba interpretarse como «una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia» en el concepto verdadero del mismo inciso, en su segunda parte.

El juez rechazó la causa de «irresponsabilidad» alegada por el defensor, de conformidad con el informe precedente.

Obs. 7.ª—Histerismo alegado por una homicida.

El criterio aplicado en el caso precedente ha sido adoptado por varias sentencias, sentando una saludable jurisprudencia contra la alegación de anomalías mentales como causa de irresponsabilidad.

La siguiente sentencia del juez Baltasar S. Beltrán no puede ser más explícita.

Vistos: los antecedentes de esta causa por homicidio seguida de oficio contra Fermina Díaz de Giménez, argentina, de treinta y siete años, en la época de su declaración, viuda, hacendada, domiciliada en el octavo departamento, resulta lo siguiente: En virtud de aviso de unos leñadores, el comisario de general Acha, F. González Rivero, concurrió á un terreno baldío situado en la parte Oeste del pueblo y de un pozo próximo á la calle extrajo un cadáver que se hallaba cubierto con unas matas, y que identificado, resultó ser el de Gregorio González, (a) Pata de palo, siendo la fecha de este hallazgo el 26 de Mar-

zo de 1904. Ese mismo día detuvo por sospechas de culpabilidad y en atención á los datos suministrados por el rastreador Valentín Quintero, á la mujer Fermina Díaz de Giménez, la cual habitaba en un rancho distante del pozo 500 metros próximamente, dirección Sudoeste.

Según el dictamen pericial del Dr. Iguña, corriente á fs. 30, el cadáver de González, presentaba cinco grandes heridas producidas con hacha de monte, en el cráneo y la cara, y dos puñaladas en las regiones supra-clavicular é infra-hioidea, respectivamente; todas de carácter mortal, excepto las tres contusas situadas en la región mento-masetérica.

Fermina negó al principio toda participación y conocimiento del hecho imputado, pero en vista de la declaración de Casiano Gómez, también detenido por el mismo hecho, confesó que desde hacía algún tiempo mantenía relaciones amorosas con González, y que se hallaba ya cansada de éste por el mal tratamiento que daba á las hijas de ella; que la noche del 21 al 22 de Mayo de 1904, estando González en la casa de la viuda de Giménez, quiso obligarla á que se acostara con él, mas como ella se negara, González amenazó de muerte á la procesada y sus hijas, llegando hasta perseguir con cuchillo en mano á una de éstas llamada Anita; que entonces esperó que González se acostara, y cuando apercibió que lo había hecho, temerosa de que éste cumpliera sus amenazas, cogió por el mango un hacha y le aplicó en la cabeza varios golpes hasta dejarlo sin vida; que en seguida, ayudada por sus hijas Gumersinda y Anita, transportó el cadáver de González á un zanjón cercano á la casa de donde á la noche siguiente lo hizo conducir con su yerno Casimiro Gómez al pozo de donde fué sacado por la policía.

En cuanto á las heridas de cuchillo existentes en el cuerpo de la víctima, supone Fermina, aunque no recuerda bien, que ella misma las infirió con el cuchillo del finado.

Cerrado el sumario, el agente fiscal, á fs. 54, acusó á la procesada por el delito de homicidio perpetrado con alevosía y ensañamiento, y pidió se le condenara á penitenciaría por tiempo indeterminado.

A fs. 57, el defensor sostuvo que su patrocinada era neurótica y que el hecho habría sido ejecutado por ella en una crisis de histerismo, motivo por el cual solicitaba su absolución, ó por lo menos una notable disminución de su culpabilidad.

Durante el término probatorio y á petición de la defensa, fueron nombrados para dictaminar sobre el estado mental de la procesada, los Dres. José Tornés y Lucio Molas, conjunta-

mente con el médico del Tribunal Dr. José R. Oliver, quienes se expidieron á fs. 73 y 76, llegando á la conclusión de que la imputada padece de histeria hereditaria y de que no es posible precisar el grado de influencia de esa enfermedad sobre el delito cometido, ni el estado en que se encontraba en el momento de verificarlo.

Considenrando: Que la partida de fs. 22 y las demás constancias relacionadas, demuestran sin lugar á dudas el deceso de Gregorio González (a) Pata de palo, á consecuencia de heridas inferidas por la procesada, la noche del 21 al 22 de Mayo de 1904.

Que la cuestión á resolver en el presente caso consiste en determinar si la neurosis histérica en la forma padecida por la acusada, se encuentra comprendida en el inciso primero, artículo 81, del Código Penal, y es por ende una eximente de responsabilidad.

Siendo la histeria en general susceptible de gradación en sus múltiples manifestaciones morbosas, tanto que puede oscilar desde las formas más simples ó benignas hasta las más complicadas y graves que entran de lleno en el campo de las vesanias, ambas conocidas, respectivamente, con los nombres de pequeño y grande histerismo, conviene *ante ommia* precisar en cuál de estas formas encuadra la psico-neurosis de Fermina, aprovechando para ello las pericias existentes en estos obrados.

Desde luego adviértese la falta de comprobación de accesos histéricos anteriores al hecho, y á la vez la emergencia de que la historia clínica contenida en los informes de los peritos Molas, Oliver y Tornés, se halla basada exclusivamente en los datos suministrados por la paciente, lo que hace razonable sospechar de su exactitud, dada la posibilidad de que hayan sido inspirados por el interés de escapar á la represión y que es precisamente el móvil de la simulación.

Pero aun descartando estas sospechas y ateniéndose á lo que resulta de los predichos informes, el infrascrito piensa que la neurosis de la victimaria pertenece á esa forma de histeria distinguida por Krafft-Ebing con la denominación de desórdenes psíquicos elementales, ó pequeño histerismo.

En efecto, de esos dictámenes se deduce que la procesada presenta alteraciones de su sensibilidad cutánea mediante la existencia de zonas anestésicas y analgésicas; sus funciones intelectuales normales, notándose integridad de la memoria y una cierta incapacidad para una prolongada atención (debilidad mental común á las razas inferiores); motilidad voluntaria normal

con pequeña exageración del reflejo rotuliano; órganos sexuales algo alterados (hiperestesia ovárica, prolapsus). No se afirma ni es posible inferir de esta descripción que la autora del homicidio, materia del *sub judice*, sea una alienada histérica ni que sufra de sonambulismo.

Desórdenes de la sensibilidad, como los observados en Fermina, son el estigma característico de la histeria en general, y especialmente la anestesia faríngea es tenida por algunos como su síntoma patognomónico.

Por otra parte, el examen de las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores del hecho, tampoco conduce á establecer que éste haya sido verificado en un rapto de enajenación ó de sonambulismo, porque la acusada procedió por motivos lógicos como las amenazas de muerte emanadas de la víctima, aunque en el fondo la verdadera causa parece ser el fin de deshacerse del amante González, de quien habíase hastiado, para, una vez libre, entregarse sin reatos á su nuevo querido, el italiano Lichard ó Lichardi, que según las constancias del proceso había empezado á vincularse amorosamente con Fermina, poco antes del asesinato; entre tanto el verdadero enajenado obra casi siempre impulsado por motivos puramente patológicos ó tan fútiles que no son los que de ordinario determinan á los simples delincuentes.

En un concienzudo informe sobre la responsabilidad de un neurópata hereditario con degeneración mental, presentado á los Tribunales de Buenos Aires, en 1902, los Dres. Ingenieros y otros hicieron un acertado comentario al inciso primero artículo 81 de nuestro Código Penal, desde el punto de vista científico, y explicaron con claridad la significación clínico-jurídica del concepto: «estado de locura» á que el Código se refiere. Sólo un cierto número de anormalidades psíquicas, decían, implica trastornos intensos de toda la personalidad y determina tal grado de inadaptación de la conducta al ambiente, que constituye un peligro para los demás miembros del agregado social.

Son estas formas que inadaptan la conducta individual á las condiciones objetivas del ambiente, las que poseen fisonomía clínica determinada y representan el concepto jurídico con que debe interpretarse el *estado de locura* á que el Código se refiere.

La ley, quiere, pues, que entre las causas eximentes de pena se comprendan todas las *formas clínicas* de alienación mental; pero no puede referirse á los estados neuropáticos y á las anormalidades psíquicas que carecen de significación clínica, y que en realidad sólo pueden considerarse como índices de que se está

ante terrenos tristemente predispuestos, ya sea para el desarrollo de episodios delirantes ó alucinatorios fugaces, ya sea para el florecimiento de ciertas formas clínicas bien definidas, que suelen echar sus raíces en la degeneración fisiopsíquica.

La ley no puede considerar como alienados á los que solamente son degenerados, más ó menos predispuestos á alienarse, ni puede interpretar como forma de locura las simples anomalías y desequilibrios psíquicos no referibles á ninguna de las formas clínicas admitidas en psiquiatría (Archivos de Criminología, etcétera, Agosto de 1902).

Posteriormente, el Dr. Ingenieros, en su interesante monografía sobre la simulación de la locura, ha desarrollado ampliamente esas mismas ideas, y refiriéndose al histerismo, ha emitido una opinión concordante con la precitada.

En resumen, puede afirmarse que la procesada no es clínica ni jurídicamente una alienada y que por ende no le alcanza el beneficio de la irresponsabilidad sancionado en el art. 81 inciso primero del Código Penal.

Es fácil presumir cuan irrisoria sería en la práctica la defensa social si fueran favorecidos con la no imputabilidad todos los estados simplemente degenerativos caracterizados por una debilidad congénita ó adquirida del sistema nervioso, porque siendo grande el número de sujetos así tarados, la inmensa mayoría de los delincuentes, que por el solo hecho de serlo son también cuando menos degenerados psíquicos, gozaría de la más completa impunidad con tanta mayor razón cuanto que nuestro Código carece de disposiciones tendientes á asegurar la reclusión de los enfermos criminales en establecimientos apropiados.

Que la calificación que conviene al hecho de que se trata es la de homicidio con alevosía y ensañamiento; porque de la propia confesión de la homicida, corroborada por la situación y dimensión de las heridas (inf. de fs. 30), resulta haber éstas sido inferidas cuando la víctima se hallaba acostada y probablemente dormida, y por consiguiente en la imposibilidad física de evitar la bárbara agresión, pues no debe olvidarse que le faltaba una pierna que reemplazaba con un tosco aparato de madera, origen de su apodo.

Que en virtud de concurrir la atenuante núm. 4 del art. 83, la aplicación de la pena de muerte señalada en el art. 17, capítulo primero, núm. 3, letra *a* de la ley 4.189, no habría sido procedente en caso de ser hombre el delincuente apareciendo por lo mismo inaplicable el *sub judice*, penitenciaría por tiempo in-

determinado, pena señalada en el art. 59 del Código de la materia. Entonces el *sub judice* debe encuadrar en el núm. 1 del capítulo citado.

Para la fijación de la pena aquí establecida corresponde hacer mérito de las citadas agravantes (art. 84 inciso 2 y 3) y de dos atenuantes: la recientemente aludida y la emergente de la neuropatía de la acusada, conforme el art. 83 inciso primero del Código Penal.

Por estos fundamentos fallo:

Imponiendo á Fermina Díaz de Giménez, doce años de presidio, cumplideros en penitenciaría (art. 62 del Código Penal), con costas y demás accesorios legales. La sentencia fué confirmada por la Cámara federal y por la Suprema Corte, por los mismos fundamentos.

IV.—ALIENADOS DELINCUENTES EN LIBERTAD

Los criterios jurídicos vigentes respecto de los alienados peligrosos son contrarios á una bien entendida profilaxia social del delito, pues en muchos casos favorecen la reincidencia en vez de oponer un valladar á la actividad criminosa de estos delincuentes. Fundar la pena, como lo hacen, en el criterio de la responsabilidad, no solamente es anticientífico, sino también peligroso. Un delincuente que está alienado—razón que puede aumentar su temibilidad é imponer mayor severidad en las medidas de defensa social—suele ser declarado irresponsable y puesto fuera de la acción de la justicia.

Las consecuencias de este criterio legal son diversas, según la práctica empírica ó las normas procesales de los diversos países.

En algunos casos, el juez sobresee la causa y dispone la reclusión del alienado delincuente en secciones de seguridad creadas dentro de los manicomios comunes; en pocos países existen «manicomios criminales» destinados exclusivamente á esta categoría de delincuentes. Muchas veces el sobreseimiento de la causa nada establece acerca del destino que debe

darse al alienado, siendo éste remitido por la policía al manicomio en carácter de alienado común. Otras veces el alienado queda de hecho en libertad, abandonado á las probabilidades de una recidiva. Y por fin, en muchos casos—y esto es lo más grave—el alienado delincuente sale del manicomio, á instancias de personas interesadas en ello, las cuales por ignorancia ó mala fe se empeñan en libertarlo, sin advertir los peligros que ello implica: la ley está de su parte, pues en virtud de su insania el sujeto ha sido declarado «irresponsable», escapando á toda coerción que pueda prevenir las consecuencias de sus inclinaciones delictuosas.

En el mejor de los casos, algunos países poseen «manicomios criminales» ó «secciones especiales» en las cárceles ó en los manicomios comunes; pero conviene advertir que ellas no suelen utilizarse para la custodia de los alienados *peligrosos*, sino para hospedar á los alienados que están en relación con la justicia, como encausados, sobreseídos ó condenados.

No existen, pues, instituciones organizadas de acuerdo con la temibilidad del alienado. El carácter puramente judicial de las existentes hace que, hasta ahora, no obstante significar un grandísimo adelanto, no realicen el desiderátum. El hecho real es éste: tanto en las manicomios criminales como en las secciones especiales de las cárceles ó de los manicomios comunes, se encuentran enfermos que no son peligrosos y es evidente que las condiciones de seguridad de esos departamentos obligan á sacrificar algunas ventajas reales del tratamiento. Al mismo tiempo, fuera de ellos, entre los enfermos comunes, hay muchos que son realmente peligrosos; prueba esta circunstancia la necesidad de mantener departamentos de agitados, de conservar algunas celdas y de aislar ó vigilar á muchos alienados comunes.

Con esta observación queremos establecer que los manicomios criminales y las secciones especiales en las cárceles y manicomios comunes—dado el funcionamiento impuesto por el sistema penal y procesal vigente—son simples *depósitos*

judiciales de alienados y no *secciones para alienados peligrosos*, como exigen los modernos estudios de psiquiatría aplicada y como sería el desiderátum de la criminología científica.

El peligro no sería grande si la policía ó los jueces, en todos los casos, establecieran la reclusión obligatoria de los delincuentes reconocidos alienados, en secciones como las existentes. Se pecaría por exceso de celo, recluyendo como temibles á enfermos que ya no lo fueran; cosa que ya, aunque accidentalmente, sucede.

Pero muchas veces, el alienado que ha cometido ó intentado cometer un delito, y tiene tendencias peligrosas, no es sometido á la justicia, pasando por intermedio de la policía al manicomio en carácter de alienado común, sin reparar en si tiene tendencias delictuosas.

Esto mismo no sería el peor de los males, pues en los asilos modernamente organizados la custodia y el tratamiento de los alienados dan relativas seguridades de que las tendencias delictuosas no tendrán estallidos funestos.

Pero lo grave, lo más grave, es que en muchos casos el alienado recupera su libertad y queda en condiciones propicias para reincidir en sus tendencias criminales (1). Las siguientes historias clínicas nos eximen de entrar en mayores consideraciones sobre estos hechos que se cometan por sí mismos.

Obs. 8.ª—Perseguido homicida en libertad.

N. N., español, soltero, de treinta y un años de edad, jornalero, hace varios años inmigró al Brasil.

Hará tres años, más ó menos, comenzó á sentirse enfermo, con dolores de cabeza y debilidad nerviosa, sin conocer la causa de su malestar. Una intensa introspección y el caviloso estudio del medio en que vivía, lleváronle á creer que era objeto de persecuciones; día por día le era posible descubrir nuevos signos de ello. Llegó un momento en que las persecuciones le parecieron terribles, siéndole imposible vivir tranquilo.

(1) Ver: *A. Ritti*: «Les aliénés en liberté», etc.

Estando así las cosas, N. N. resolvió defenderse, librando una batalla campal en la vía pública, contra transeuntes y policianos que le eran desconocidos y que consideró sus perseguidores. Mató á uno é hirió á seis ó siete. En la refriega N. N. recibió diez heridas incisas y lácerocontusas, cuyas cicatrices existen en varias partes de su cuerpo.

Reducido á prisión fué pasado á la cárcel. El sumario duró veinte meses. De la cárcel fué puesto en libertad, en lugar de ser encerrado en un manicomio. Es evidente que se tuvo en cuenta su estado de alienación mental para declararlo irresponsable é impunible, suprimiendo toda defensa social contra un sujeto que de tan siniestra manera acababa de probar su temibilidad.

Los datos que anteceden son suficientes para diagnosticar, retrospectivamente, que N. N. fué un perseguido, perteneciendo al grupo de los que reaccionan contra sus perseguidores, que son los más peligrosos.

Durante su estadía en la cárcel (¿ Río de Janeiro ?) comenzó á recibir revelaciones alucinatorias; le indicaban que las persecuciones eran inherentes á su carácter divino. Junto con las voces que le amenazaban y perseguían comenzó á oir voces que le alentaban á resistir y sufrir con paciencia; pronto esas voces se le revelaron de naturaleza celestial y divina. Tuvo, también, alucinaciones psicomotrices verbales.

Operóse entonces en él una transformación de la personalidad. Comenzó á tener alucinaciones de la vista, recibiendo varias visitas y órdenes de Dios, de la Virgen y otras personas distinguidas de la alta sociedad celestial.

En esa época, en que N. N. ingresaba al tercer período de su enfermedad—que ya imponía el diagnóstico de «delirio sistematizado progresivo»—fué puesto en libertad.

Al poco tiempo consigue embarcarse para Buenos Aires, donde llega pocos días antes de realizarse nuestra observación.

El 1.° de Julio, durante una ceremonia religiosa en la Catedral, dió en gritar á voz en cuello que él era el nuevo Mesías, que Dios hablaba por su intermedio, y que la humanidad debía aceptar su consejo y sus disposiciones. Se le arrestó sin mucha dificultad, remitiéndosele en observación á la Policía.

El 1.° de Julio de 1901 ingresa á la sala de observación de alienados (Depósito 24 de Noviembre) el sujeto N. N., natural de Antequera (España), soltero, de treinta y un años de edad, blanco, jornalero, sabe leer y escribir, indigente; se ignoran sus

hábitos de vida. Buena constitución física, viste traje proletario; buen estado de nutrición.

No hay antecedentes hereditarios; ni los hay individuales, fuera de los que se consignan.

Estatura, peso, constitución, temperamento, euritmia morfológica: normales. Organos sexuales poco desarrollados. Hay ligeras anomalías en la implantación del sistema piloso. Hay anomalías morfológicas del cráneo, frente, oreja, boca, dientes, esqueleto facial, que revelan una intensa degeneración.

Presenta en el cuerpo numerosas cicatrices, algunas de ellas deformantes.

Funciones orgánicas de nutrición normales. Funciones de reproducción suprimidas desde hace tres años (época del comienzo de las perturbaciones psíquicas): primero por falta de recursos, ahora por impedírselo su carácter de Mesías. Reflejos tendinosos poco aumentados. Motilidad y sensibilidad cutánea, normales. Parece haber perturbaciones cenestésicas.

El análisis de los caracteres psicológicos revela transformaciones de la conciencia. La atención es normal. La percepción está perturbada por ilusiones, la memoria por ligeras paramnesias sin amnesia, la imaginación por ilusiones en vigilia é hipnagógicas. La ideación es coherente y razonada (lógica mórbida), aunque falseada en su base fundamental. Los sentimientos de amor propio y de altruismo exageradísimos ,así como los religiosos, de conformidad con su delirio. Hay parabulias, sin hiperbulias ni impulsiones.

Esos caracteres analíticos de su estado psicológico presente son correlativos de los siguientes caracteres sintéticos.

Su aspecto actual es satisfecho, tranquilo, risueño; actitud megalomaníaca; expansivo, fisonomía llena de movimiento y expresión. Lenguaje mímico abundante; no hay disfonia, dislalia, disartria, ni disfasia; hay dispraxias y enormes dislogias relacionadas con sus ideas delirantes. En la escritura se observan disgramatografias y dislogias gráficas, sin existir discinesiografías ni disendografías. Conducta anómala, con profunda transformación del carácter, que de impulsivo y receloso se está convirtiendo en benigno y expansivo. Instinto de reproducción, suprimido; instinto de conservación individual, muy perturbado; instintos sociales, expandidos de conformidad con su carácter divino; sentimientos estéticos, nulos; sentimientos religiosos, patológicamente exagerados.

Sabe que es el «Nuevo Mesías» por habérselo revelado así

Dios y otras personas celestiales; tiene frecuentes diálogos con ellas; Dios es su padre, simbólicamente.

Se explica las persecuciones de que ha sido víctima; esa ha sido la prueba á que Dios, su padre, le sometió para ver si era digno de ser el «Nuevo Mesías»; hace constar que igual cosa le pasó á Jesucristo, primer Mesías análogo á él.

Su misión consiste en el arreglo moral y económico de la sociedad; suprimirá todos los males sociales reorganizando el paraíso terrenal. Para realizar su misión, que llama *«concertus mundus universarius»*, está dotado de facultades sobrenaturales que constituyen el *«genius cientificus»*. Los actuales gobernantes son necesariamente malos porque carecen del *«genius cientificus»*, que no se tiene por herencia ni por sufragio universal, sino por inspiración y mandato divino.

Es autor de innumerables profecías, algunas ya realizadas y otras á realizarse. El cometa aparecido en Buenos Aires, pocas semanas antes de su llegada, fué un anuncio celestial, que, desgraciadamente, los hombres, por su atraso é irreligiosidad, no han sabido comprender.

Su persona es inatacable é indestructible por los medios comunes; así explica que las diez heridas—diez, dice, como los mandamientos de la ley de Dios—recibidas en el combate contra sus perseguidores, no han sido mortales.

Hay exaltación de los sentimientos religiosos, de la noción de su propia personalidad, de sus sentimientos altruístas, etc.

Diagnóstico: «Delirio sistematizado progresivo», que entra en el tercer período de su evolución, bajo forma de megalomanía religiosa.

Los comentarios se imponen por sí solos.

En primer lugar se advierte el resultado del criterio dominante en la legislación penal contemporánea. Se la funda en el *libre albedrío*, cuya negación es indiscutida ya entre los hombres de ciencia deterministas, aunque es respetado por los leguleyos y metafísicos. Se limita á establecer la *responsabilidad* ó irresponsabilidad del delincuente, sin reparar en que cuanto mayor es la irresponsabilidad mayor es también la temibilidad, que resulta de la inadaptación á la vida social, haciendo peligrosa su convivencia. Tiende á medir la dosis de *castigo* que debe propinársele al delincuente, sin consultar para nada el interés que tiene la sociedad en defenderse de su actividad perniciosa.

Si en lugar de presuponer el libre albedrío del delincuente se buscara el *determinismo* de su acto antisocial, en sus ano-

malías psicológicas y en las condiciones del ambiente, y se calculara su *temibilidad* según el peligro que pueda acarrear su convivencia en la sociedad; si no se tuviera la obtusa obcecación de castigar al delincuente que se ha supuesto libre de preferir el mal al bien, tratando en cambio de asegurar *la defensa social* contra su actividad morbosa, mediante la segregación en establecimientos apropiados á cada caso especial; si así fuera, no ocurrirían monstruosidades legales como la que implica el caso anterior.

N. N., por el hecho de ser un enfermo mental grave, sumamente peligroso y temible, ha debido ser segregado rigurosamente, sin que obstara á esta resolución el hecho de su irresponsabilidad.

Y cabe insistir sobre un detalle fundamental. El juez que devolvió la libertad á N. N., por considerarlo irresponsable, ha debido constatar que padecía del delirio de las persecuciones.

El hecho de ponerlo en libertad evidencia que él carecía de conocimientos psiquiátricos que le permitieran prever que ese temible perseguido estaba en vísperas de evolucionar hacia una megalomanía religiosa. De modo, pues, que la justicia brasileña *puso en libertad á un perseguido de los más peligrosos, de los que reaccionan á mano armada contra sus supuestos perseguidores; con el agravante de haber librado ya una sangrienta batalla en la vía pública.*

Este fué el presente griego que llegó á Buenos Aires. Felizmente la evolución propia de esa forma clínica nos salvó del obsequio que nos hiciera la justicia brasileña; el período peligroso declinaba ya, substituído por el delirio de las grandezas.

Obs. 9.ª—Degenerado alcoholista homicida, en libertad.

La ley penal que nos rige se ha inspirado en la teoría del castigo basado en la imputabilidad del agente. Uno de los peligros de esa doctrina deriva de la impunidad que ella sanciona para una serie de delincuentes, librándolos de toda represión por el solo hecho de ser irresponsables.

Para mostrar lo inconveniente del precepto, el Dr. Rodolfo Moreno (hijo) ha referido un caso práctico, ocurrido hace poco tiempo y juzgado por los Tribunales del crimen de la provincia de Buenos Aires (1).

(1) Publicado en «Archivos de Psiquiatría y Criminología». Buenos Aires, año 1904.

D. N. N., su hermano y su cuñado, debían firmar una escritura sobre arreglo de ciertas cuentas en la testamentaría del padre de los primeros. Por dificultades de detalle la firma sólo tendría lugar al día siguiente de aquel en que tuvo lugar el hecho. Se encontraban por eso reunidos en el lugar donde el suceso se produjo.

Estando juntos el hermano y el cuñado, tuvo lugar una discusión sobre intereses que degeneró en pugilato. El hermano consiguió empujar al cuñado, y éste cayó sobre una cadena que había en la vereda. En ese momento presentóse N. N., y fríamente, sin dejar que su pariente político se levantara, le asestó una puñalada en el corazón con un cuchillo que sacó del cinto. Su declaración fué vaga; le atacó porque vió que peleaba con su hermano, y no sabe si la víctima se hirió al quererlo agredir á él ó si fué él mismo, por su acción, quien le causó la muerte.

Todas las circunstancias imponían una condena, pues el hecho era traidor y alevoso. Así lo entendió el agente fiscal, que pidió para el procesado diez años de presidio, cuando se le dió vista del sumario.

Pero un defensor hábil encontró el punto vulnerable de la armadura judicial y por ahí introdujo su lanza, con éxito completo.

Sostuvo que su defendido era irresponsable, y pidió fuera examinado por dos médicos, los cuales, después de hacer un prolijo estudio del caso, se expidieron formulando las siguientes conclusiones:

Primero: D. N. N. es un degenerado alcoholista.

Segundo: El acto ejecutado ha sido impulsivo, originado por un estado de perturbación mental de naturaleza degenerativa alcohólica.

Tercero: No ha tenido conciencia del acto.

Cuarto: Sus facultades mentales han sufrido un profundo obscurecimiento por el abuso del alcohol y por tratarse de un degenerado.

Este informe lo suscribe un distinguido facultativo. Sus conclusiones son claras. El procesado N. era un degenerado alcoholista, sus facultades mentales estaban obscurecidas por el abuso de la bebida, y su acto criminal no le era imputable, como consecuencia del estado en que se encontraba.

El proceso se siguió y N. fué absuelto. El juez de esa Instancia, fundado en el informe pericial y en la disposición expresa del inciso primero del art. 81 antes citado, lo eximió de castigo, y siguiendo una regla de Derecho procesal que impone las

costas al vencido, obligó al pago de éstas al querellante, que era en este caso la esposa del fallecido (¡... !).

La Cámara de Apelaciones confirmó el fallo. No hay, en las sentencias referidas, ni favoritismo ni injusticia. Ellas se ajustanll á los expresos preceptos de la ley. Veamos entre tanto cómo fundaba su voto uno de los jueces de la Cámara: «La defensa sostiene que el encausado ha obrado bajo la influencia del alcohol que, trastornando sus facultades mentales por la acción ejercida sobre su sistema nervioso en combinación con las causas patológicas de su enfermedad, ha generado una fuerza física y moral irresistible que lo exime de responsabilidad.»

El juez «á quo» estima, de acuerdo en lo substancial con la defensa, que el prevenido debe ser absuelto conforme á lo dispuesto en el art. 81, inciso primero, del Código Penal, por haber herido á X. en un momento de perturbación de su inteligencia, sin darse cuenta de la criminalidad de su acción; pero el Ministerio público considera que la irresponsabilidad de N. no se encuentra comprobada y pide se le imponga la pena de diez años de presidio y accesorios legales.»

Ahora bien, en la estación oportuna del juicio, el letrado que patrocina á N. solicitó y obtuvo que éste fuese sometido á un examen pericial, tomando como base sus antecedentes personales y de familia, y debiendo versar aquél sobre el desarrollo y estado de sus facultades mentales y de su sistema nervioso, y acerca de las causas de orden patológico que pudieran haber influído en unas y otro. Los médicos nombrados, después de haber interrogado al prevenido, respecto de sus antecedentes, haberlo examinado repetidas veces, y estudiado el proceso, han expedido, sin discrepancia alguna, el informe que corre agregado y en el cual llegan á las conclusiones asertivas siguientes: que el procesado es un degenerado alcoholista; que el acto realizado ha sido impulsivo, originado por un estado de perturbación mental de naturaleza degenerativa alcohólica; que no ha tenido conciencia del acto que cometió y que sus facultades mentales han sufrido un obscurecimiento profundo por el abuso del alcohol y tratarse de un degenerado.

«En presencia de ese informe pericial tan explícito y fundado en principios científicos indiscutibles, corresponde investigar si las circunstancias acumuladas en la causa suministran antecedentes legales bastantes que autoricen á prescindir de sus conclusiones.»

«En mi opinión estos antecedentes no existen.»

«El procesado ha prestado una declaración vaga, indecisa,

que lejos de demostrar el propósito de eludir su responsabilidad final, demuestran más bien que en realidad no se dió cuenta del grave acto que ejecutó, pues ni siquiera trató de huir, ni hizo resistencia alguna.. Y esta actitud coincide con las circunstancias de no haber existido motivos que expliquen razonablemente el gravísimo incidente y con el hecho plenamente comprobado de que N. había tomado bebidas alcohólicas el día del suceso.»

«La declaración del escribano disipa á mi juicio toda duda al respecto, desde que aquél se negó á permitir que N. interviniese en el acto del otorgamiento del poder por haber notado que no se encontraba en su estado normal.»

«Dadas las circunstancias, la acción realizada por el prevenido aparece con todos sus caracteres de un acto morboso, y desvirtuada por consiguiente ó muy debilitada la presunción relativa á la voluntad dolosa con que la ley supone ejecutados los actos clasificados de delitos.»

«Por otra parte, si N. es un degenerado alcoholista, según lo afirman los peritos, es necesario tener en cuenta que en casos semejantes es tan difícil establecer la responsabilidad absoluta; y debe entonces adoptarse la resolución más favorable al acusado, de acuerdo con el sabio precepto consignado en el art. 13 del Código de procedimientos.»

Las consideraciones anteriores, ampliadas por los otros jueces, deciden el voto del Tribunal en el sentido de absolver al procesado por considerarlo irresponsable del delito cometido.

La sentencia es justa en su sentido jurídico, por ser conforme al texto de la ley, que quiere en el agente la intención dolosa, la voluntad criminal, que lo hace responsable del delito cometido; es claro, entonces, que si ella no existe por falta de voluntad moral en el individuo, no puede aplicársele una pena aunque lleve á cabo un hecho clasificado de delito y castigado en circunstancias ordinarias.

No sólo debe considerarse peligroso el sancionar el sistema de la responsabilidad—comenta el Dr. Moreno—, sino que carece de equidad y de todo principio de justicia.

En efecto, concedamos por un momento que la libertad moral es un hecho, que el individuo tiene el poder de determinarse en el sentido que le parezca, y que puede dirigir sus decisiones de acuerdo con su voluntad. Para aceptar esa tesis es necesario colocarse en el terreno que pisan los filósofos que así lo entienden, y considerar al individuo, antes de tomar una resolución, como solicitado por una serie de motivos que pugnan entre ellos y que tratan de hacerlo decidir en sentidos determinados.

El individuo entonces, fríamente, toma en cuenta esos motivos y se decide en el sentido que quiere, después de una deliberación. Pero es condición esencial para que esto suceda, para que pueda ocurrir, que la persona se encuentre fría, sin una solicitación extraña que lo avasalle violentamente y le quite esa libertad.

El hombre que va al delito, fuera de los casos de premeditación, que son por fortuna poco comunes, es llevado por un impulso más fuerte que los otros, muchas veces por un acto primo en el cual no es posible que intervenga la sensata reflexión y el peso de los motivos.

Si el momento psicológico del crimen pudiera ser reconstruído por un médico filósofo, es seguro que encontraría, en la mayor parte de los hechos, que esa personalidad del Código no existía.

Pero volviendo al terreno práctico, ¿se le ocurriría á alguien, sin hacer pensar en el absurdo, que si apareciera una víbora en nuestra casa debiéramos conservarla, porque al morder y envenenar no obraba con discernimiento, sino que seguía impulsos derivados de su naturaleza? Creo que ni aun á los más exagerados protectores de animales se les ha ocurrido nunca semejante peregrina teoría.

Sin embargo, bastaría hacer una simple consideración de analogía para llegar á la conclusión de que es semejante la defensa que la sociedad debe oponer al criminal, al animal dañino y á las fuerzas naturales que tiendan á destruirnos.

Agregaremos, por nuestra cuenta, que las circunstancias alegadas para declarar irresponsable á N. N. y ponerle en libertad, son condiciones que lo hacen más peligroso, más expuesto á reincidir en el delito, más «antisocial» en la acepción estricta del término: la degeneración y el alcoholismo. Pero la ley actual permite que los sujetos más temibles sean los más privilegiados en la impunidad.

Obs. 10.—*Lesiones graves, en libertad y reincidencia inmediata.*

En el caso que sintetizamos á continuación la peligrosa teoría de la irresponsabilidad penal, y su funesta consecuencia de poner en libertad á sujetos expuestos á una recidiva inminente, encuentra una demostración objetiva é inmediata; á las pocas horas de ser declarado irresponsable y puesto en libertad, el protagonista lleva á cabo una nueva acción delictuosa.

D. M., uruguayo, cincuenta y ocho años, militar retirado,

viudo de varios concubinajes, mulato, católico, sabe leer y escribir, tiene hábitos de vida muy irregulares, pobre constitución física y regular estado de nutrición.

En sus antecedentes familiares se conoce alcoholismo crónico en su padre y criminalidad política habitual en uno de sus cinco hermanos, alcoholista como todos los demás.

D. M. ha sido militar más de veinte años, siendo del dominio público sus hábitos alcohólicos y un pasado borrascoso, en el que figuran actos de pederastía activa contra sus soldados, violaciones de menores, tendencia á la estafa, etc. Ha sido siempre mentiroso, atrevido, compadre; indudablemente ha cometido numerosos delitos contra las personas y contra la propiedad, eficazmente escudado por su posición de oficial del Ejército.

Ha tenido, sin duda, ataques de epilepsia alcohólica, aunque muy distantes entre sí, y casi siempre consecutivos á alguna intensificación de sus abusos de bebidas. Esos fenómenos epileptiformes nunca tuvieron repercusión mental ni paralelismo con fenómenos psíquicos, conservándose siempre lúcida su mentalidad, fuera de las ligeras perturbaciones imputables al alcoholismo crónico y á la edad avanzada.

Su conducta sigue reflejando viejos hábitos antisociales adquiridos en el cuartel; tiene la costumbre de aplicar inhumanos castigos á sus sirvientes. En una de esas arremetidas injustificables infirió lesiones muy graves al esposo de su sirvienta, que se había atrevido á protestar contra las palpaciones deshonestas sobre su esposa, á que parecía singularmente inclinado el viejo. La víctima de la agresión se presentó á la justicia, siendo arrestado en su propio domicilio el ex oficial por haberse declarado enfermo.

Desde el primer momento simula un estado mental referible al tipo clínico de lá demencia senil; su defensor, nombrado de oficio, demuestra fácilmente que D. M. padece desde mucho tiempo atrás de epilepsia, siendo lógico inducir que ya se encuentra en período demencial, cuya llegada es más rápida por la sobreposición del alcoholismo crónico á la neurosis epiléptica; de todo ello se infiere la irresponsabilidad penal del acusado.

Su situación especialísima, por su carácter de militar en retiro y su avanzada edad, favoreció el sobreseimiento del sumario. Al día siguiente D. M. pudo salir de su casa completamente curado de su pretendida demencia; y, para ser lógico con sus precedentes de pequeña criminalidad habitual, embriagó á dos ex asistentes suyos, ordenándoles que apalearan al denunciante. Con militar obediencia se cumplió la orden, resultando que la víc-

tima necesitó ir al hospital para curarse de sus nuevas lesiones, mientras el delincuente «irresponsable» quedaba para siempre fuera del alcance de la ley penal.

Obs. 11.—Irresponsable, reincidente en tentativa de homicidio.

Para completar esta casuística de los errores que autoriza la ley penal vigente, extractamos brevemente el prontuario criminológico de un «irresponsable» que recidiva en el delito de tentativa de homicidio.

Trátase de un sujeto de treinta y seis años, argentino, casado, blanco, empleado, católico, lee y escribe, casado, con tres hijos. Tiene antecedentes alcohólicos, es jugador y es temido aún por sus amigos á causa de su carácter pendenciero é impulsivo. Su padre ha sido loco, sin poderse precisar la forma de alienación mental que padeció; su madre fué artrítica. Tiene tres hermanos, dos de los cuales son alcoholistas crónicos, y todos son de temperamento nervioso é irritable.

N. N. sufre desde la infancia crisis nerviosas en que se pone agitado y con tendencias á pelear con todos los que lo tratan. Bebe en exceso desde los veinte años, ha sido mujeriego, frecuenta casas de juego y tiene vinculaciones con gente de mal vivir. Antes de los veinticinco años sufrió sus primeros ataques epileptiformes, cuya frecuencia ha sido muy variable, transcurriendo entre uno y otro desde tres días hasta cinco ó seis meses. El diagnóstico retrospectivo autoriza á suponer que no se trató de epilepsia esencial, sino de ataques epileptiformes debidos á la intoxicación alcohólica sobre un fondo neuropático ya predispuesto; tal diagnóstico encuentra asidero en cierta correlación bien marcada entre la frecuencia de los ataques convulsivos y sus mayores excesos en la bebida.

Por una nimia cuestión de juego este sujeto provoca á sus contertulios, injuria á todos y más especialmente al ganador. Este, prudentísimo, se limita á pedir que no continúe en ese tono y trata de poner fin al incidente. N. N. se retira, espera en la esquina á su víctima, vuelve á injuriarla provocándola á pelear, y, por fin, le infiere varias puñaladas, sin que mediara resistencia ó defensa alguna. Consumada su obra vuelve á la casa de juego, refiere lo ocurrido en términos jactanciosos y dice que lo ha dejado muerto en la vía pública.

Todas las circunstancias concurren en su contra. Pero la defensa—«hábil», porque la ley penal vigente permite que las habilidades violen la justicia y comprometan la seguridad social—

alega que N. N. es epiléptico y alcoholista, pidiendo un reconocimiento pericial que así lo deja establecido. El defensor aduce que se trata de un «irresponsable» y por lo tanto «exento de pena». El fiscal, justamente asombrado por la enormidad que la ley puede hacer consumar, se opone á la aceptación de esa irresponsabilidad. Pero el juez, obligado por una parte á reconocer la verdad «clínica» del informe pericial y por otra temeroso de poner en libertad á tan peligroso sujeto, transigió por admitir que la epilepsia y el alcoholismo de N. N., así como su temperamento neuropático é impulsivo, constituían grandes atenuantes de su responsabilidad crimiual, arreglándolo todo en consecuencia, con una condena á tres años de penitenciaría.

Huelga decir que en ningún momento se planteó la cuestión en su verdadero terreno: la reclusión permanente y definitiva, dada la extrema temibilidad del sujeto, se le tuviera ó no por responsable.

N. N. cumple su condena, y uno de sus hermanos, por sacarlo de la Capital Federal, lo envía á una estancia suya, en la provincia de Buenos Aires. Allí se entrega de nuevo á sus antiguos vicios y da rienda suelta á su temperamento antisocial. Con motivo de una riña de gallos provoca á un espectador que ha apostado en contra de su gallo; el otro evita el escándalo y se retira tranquilamente al terminar el espectáculo. Pocas horas después, N. N. detiene en la vía pública á su víctima, la desafía á pelear, y como ésta no tuviera armas le infiere una puñalada en el tórax, diciéndole: «¡Toma, ahí tienes cuchillo!»

En la nueva causa reaparece el afortunado defensor y pide que N. N. sea reconocido por peritos por tratarse de un irresponsable, «como ya ha sido expresamente admitido en un proceso anterior, semejante al actual». En otros términos, la anterior atenuación de responsabilidad criminal, significaba que N. N. había adquirido legalmente el derecho de matar sin que pudiera aplicársele por ello pena alguna.

Felizmente no prosperó la absurda teoría, y N. N. fué condenado sin atenuantes y con las agravantes de reiteración y alevosía.

Obs. 12.—Alcoholista homicida, en libertad.

En la causa seguida de oficio contra J. F., italiano, de sesenta años de edad, casado, pintor, lee y escribe, con veintiocho años de residencia en el país, por el delito de homicidio en la persona de A. R., encontramos esta anomalía que evidencia los

peligros del criterio penal vigente: un alcoholista habitual comete un homicidio en estado de ebriedad, y esa circunstancia hace que se le considere irresponsable y se disponga su libertad, sin reparar en los peligros inherentes á su condición de alcoholista consuetudinario. De esa manera una circunstancia que aumenta la temibilidad y el peligro social de un delincuente, viene á servirle de égida protectora para eludir al mismo tiempo la cárcel y el manicomio.

La sentencia dice en sus considerandos:—1.° Que existe plena prueba de que el 19 de Octubre de 1907, como á las 8 p. m. el encausado penetró, en estado de ebriedad, á un negocio de almacén, y sin articular palabra se dirigió á la pieza interior del edificio, contiguo al despacho de bebidas, donde la víctima y otras dos personas comían tranquilamente, descerrajando contra ellos un tiro de revólver, cuyo proyectil hirió á A. R. en la región subparotídea derecha, que dividió la arteria carótida, produciendo una profusa hemorragia, de la que falleció inmediatamente, siendo detenido el procesado en el acto.

2.° Que no es posible juzgar al prevenido como reo de homicidio, según opina el agente fiscal pidiendo se le imponga la pena de doce años de presidio (fs. 45), porque los autos ponen de manifiesto que se trata de la obra de un loco. El acusado, en la indagatoria, declara «que sabe se hizo un disparo de arma de fuego en el interior de ese almacén, pero no sabe quién lo hizo, no asegurando que él mismo sea ó no el autor, porque tiene la cabeza muy descompuesta; no vió herido á A. R., por cuya circunstancia ignora si fuese ó no muerto; no sabe si existen cómplices y encubridores en este hecho... lo vió en el almacén antes de las siete, y se retiró, volviendo después de un rato y viendo otra vez á R. que estaba en el interior de una pieza, contigua al despacho de bebidas, no recordando si estaba solo ó acompañado, pero sí recuerda que sonó el tiro en aquel momento, y que el revólver lo tenía en la mano el declarante, siéndole quitado por un sargento de bomberos, en circunstancias que el dueño del almacén se lo quería quitar en la calle, recordando también que cuando salió el tiro lo atropellaron en el almacén y lo golpearon, produciéndole las lesiones que presenta en la cara, después lo llevaron á la Comisaría entre varios vigilantes... el declarante hizo el disparo sin darse cuenta, pero que lesionó á A. R. sin saber cómo, é inmediatamente salió de la pieza, produciéndose en el almacén el consiguiente barullo... siempre habían trabajado juntos y nunca tuvieron motivo de disgustos».

Llamado á ampliar la indagatoria, á los cuatro días dijo sentirse «algo mejorado de la cabeza y la vista... ha tenido la desgracia de beber mucho diariamente y la bebida lo descomponía hasta el punto de no saber lo que hacía... que fué al almacén de la esquina de Chile y Lorea, vió allí á mucha gente que no conoce y á A. R. que estaba en una pieza contigua al despacho de bebidas; no recuerda que nadie le haya dicho nada, ni molestado en ninguna forma, porque estaba muy ebrio y recuerda que sacó su revólver é hizo un disparo, ignorando si lesionó á alguna persona; no sabe qué causas lo impulsaron á proceder así; no es persona pendenciera ni nunca se ha visto en cosas como ésta. En cuanto á R., no lo vió más después del disparo, ignorando si fué esa persona la que resultó herida, lo que bien pudiera ser porque se hallaba en la pieza á donde el exponente disparó su revólver. Que nunca ha tenido motivos de disgustos contra A. R. y por último que lamenta lo ocurrido debido al estado de ebriedad en que se hallaba, habiendo sabido en esta oficina que R. fué muerto á consecuencia del disparo hecho por el exponente, lo que ignoraba y siente porque no ha tenido nunca ese propósito».

El médico de Policía Dr. Eduardo Fidanza, que reconoció al procesado esa misma noche, informa á fs. 11, en los siguientes términos: «El sujeto J. F. presenta indicios de haber abusado de las bebidas alcohólicas, su expiración cargada de vapores de aldehido lo comprueba; se encuentra ebrio, en una palabra, pero en uno de aquellos estados en los que si bien se tiene conciencia de los actos realizados, en su ejecución el acto voluntario lleva aparejado fuerzas impulsivas de naturaleza tóxica entre las cuales una de las más eficientes es el alcohol. Este individuo presenta una contusión sobre el ojo derecho que ha sido producida por un golpe de puño; es de carácter leve y con cuidados apropiados pasará á la curación en dos días á lo sumo.»

Por fin, habiéndolo creído necesario el Juzgado se decretó un reconocimiento mental de F., como medida para mejor proveer, á fin de establecer cuál era su estado en la fecha del disparo y al presente, obteniendo el informe de los médicos de los Tribunales Dres. Obdulio Hernández y Agustín J. Drago, los cuales se expresan en los siguientes términos: «Es para nosotros indudable que F. es un alcoholista crónico, y que en el momento de cometer el homicidio estaba en el pleno ataque de delirio alcohólico agudo, y en estos casos á la movilidad de sentimientos y de ideas, se sigue rápidamente la ejecución. Estas verdaderas impulsiones son características de los alcoholistas. Como dice

Vibert: «toman las decisiones sin deliberación suficiente, sin hacer entrar en la balanza los motivos que la generalidad de los hombres tienen en cuenta, pasando inmediatamente á la ejecución. Estas peculiaridades de su estado mental permiten comprender ciertos delitos ó ciertos crímenes, que sería difícil explicar en un hombre normal, y deben buscarse en cada caso especial, señalándolas si ellas existen, porque son causas suficientes para determinar una cierta indulgencia de parte de los magistrados y jueces. En conclusión y contestando á las preguntas de V. S. creemos: 1.° que F. estaba en el momento del hecho en completo estado de alcoholismo agudo, y por consiguiente era irresponsable; 2.°, que actualmente está normal».

En presencia, pues, de este dictamen concordante con las demás constancias de autos y dada la forma en que el prevenido atentó contra la víctima, á la cual le ligaban vínculos de amistad no interrumpida, el Juzgado tiene la plena convicción de que el prevenido cuando hizo el disparo, de que se trata, obró con la inteligencia perturbada y se halla entonces exento de pena con arreglo al art. 81 inciso primero del Código Penal.

Lo esencial para nosotros, es poner en evidencia este hecho sencillo: obligados el juez y los peritos á dictaminar sobre la «responsabilidad» de un homicida, tienen que olvidar el verdadero objetivo de la justicia: la defensa social. Es evidente que F. era «irresponsable» al cometer su delito, encontrándose en las condiciones previstas en el art. 81, inciso primero, del Código; por eso, «legalmente» la pericia y la sentencia son justas. Pero consideradas las cosas en su esencia misma, nos encontramos con que un homicida escapa á la represión penal en virtud de ser alcoholista consuetudinario, ebrio impulsivo é inconsciente, capaz de matar al prójimo sin mediar antecedentes ni provocación de ningún género.

Si F. era loco ha debido encerrársele en un hospicio, y si no lo era, en la cárcel; pero en ambos casos ha debido encerrársele, por haber demostrado que es peligroso, y en vista de que las cárceles no son para «castigo», sino para «seguridad» de los presos, según lo establece la Constitución Nacional.

Obs. **13.**—*Tentativa de homicidio y otros delitos, en libertad.*

En el caso que pasamos á analizar encontramos una mala interpretación de la locura como causa eximente de pena.

Se trata de un delincuente por venganza, cuyo delito obedece á móviles lógicos y ajenos á la forma de locura que lo afecta al

poco tiempo, estando en la cárcel. Llevado al Hospicio durante la substanciación del proceso, el juez lo declara irresponsable y dispone el sobreseimiento definitivo de la causa; pero como la locura de C. reviste carácter episódico y transitorio, al disponerse el sobreseimiento ya está curado y es puesto en libertad. Es evidente, en este caso, la falta de defensa social contra un delincuente, autor de otros hechos delictuosos, so pretexto de una locura ya curada al sobreseer su causa. A no mediar la circunstancia de haber sido bien estudiado en el Hospicio por el Dr. Helvio Fernández, todo induciría á suponer que se trata de un afortunado simulador de la locura.

Los antecedentes del delito, que debemos á la amabilidad del señor jefe de la Comisaría de Investigaciones, D. José Gregorio Rossi, demuestran plenamente que la locura no ha tenido nada que ver con la tentativa de homicidio realizada por C.

Adviértase que ya tenía antecedentes policiales. En 26 de Diciembre de 1897 fué preso, por estar acusado de disparos de arma de fuego contra persona determinada y lesiones; tenía á la sazón treinta años de edad y nueve de residencia en el país, siendo puesto á disposición del juez Rodríguez Bustamante. El detenido, á las 12,30 p. m., después de un cambio de palabras que sostuvo, por resentimientos anteriores, con C. R., le disparó tres tiros de revólver, lesionándole en el brazo izquierdo. Fué enviado á la penitenciaría el 28 de Enero de 1898, á disposición del señor juez de feria, Dr. Arana, siendo condenado á varios años de penitenciaría, que cumplió en su totalidad.

Al poco tiempo de salir de la cárcel, este sujeto entró á vivir en concubinato con N. de S., viuda, la que ya tenía hijos del primer matrimonio y los tuvo también con su amante. La conducta de éste fué siempre incorrecta, tenía hábitos alcohólicos y maltrataba á su concubina, escarneciéndola ante sus propios hijos que ya estaban en edad de comprender y sufrir. Por esas causas la S. abandonó á su concubino, yéndose á vivir con sus hijos; C. la persiguió en toda forma para reanudar sus relaciones, pero siempre con resultado negativo.

El 30 de Octubre de 1904 un agente de Policía vió llegar corriendo por la vía pública á un sujeto perseguido por otro armado de revólver. Detenidos ambos, resultaron ser C. y L., confesando el último haber disparado tiros contra el otro, porque le agredió con una cuchilla, obligándolo á defenderse en esa forma, pues ya lo había cortado en el dedo índice de la mano derecha. La causa del hecho fué que su madre A. L. de S. se resistía á reanudar relaciones con C., quien la perseguía y ame-

nazaba con ese objeto, actitud que había disgustado á su hijo Luis, de diez y seis años. El día del hecho C. la siguió por la calle y la detuvo para insistir en sus pretensiones; en momentos en que levantaba las manos para agarrarla ó pegarla, acudió su hijo, y se interpuso; C. sacó un arma blanca y lo hirió en la mano, siendo entonces que S. le hizo los disparos.

Intervino el Dr. Frías y la causa terminó con un sobreseimiento provisorio.

Pocas semanas después, C. produjo el hecho que motivó su tercer proceso.

El 10 de Enero de 1905, L. S. se encontraba conversando con dos amigos en una esquina. De pronto se presentó C., quien sin mediar palabra alguna hizo tres disparos de arma de fuego sobre aquél, lesionándole en el brazo derecho; fugó en seguida, gritando: «como me pagaste te pago». El heridor fué á casa de un hermano, se cambió de saco y de sombrero, para evitar que lo prendieran, pero pocos días después cayó en manos de la Policía.

Intervino el juez Frías y fué pasado á la Penitenciaría el 11 de Marzo de 1905, á disposición del juez Veyga.

A poco de permanecer en el establecimiento comenzó á sentirse perseguido, con alucinaciones sensoriales y cenestésicas. El médico, Dr. Martínez, lo informó así á la Dirección, y el 15 de Septiembre de 1905 C. fué enviado al Hospicio de las Mercedes.

En el servicio del Dr. Helvio Fernández se hicieron las siguientes anotaciones.

Septiembre 15 de 1905.—J. C., italiano, católico, de cuarenta y dos años, viudo, peluquero. Es hombre poco educado y de instrucción elemental. Sus antecedentes hereditarios carecen de importancia; tiene un hijo vivo y sano. Sus antecedentes individuales lo presentan como un alcoholista habitual; ha tenido algunos chancros, blenorragias y frecuentes indisposiciones de su aparato digestivo. Padece de insuficiencia mitral. Respecto de su presente ataque, observa el enfermo que desde hace varios meses sus compañeros de pabellón, en la Penitenciaría, lo persiguen continuamente, transmitiéndole fluidos y temblores á través de las paredes.

Actualmente es un individuo de talla elevada, está en buen estado de nutrición. Su cráneo es pequeño con relación á la cara; tiene asimetría cráneo-facial. Orejas deformes, desigualmente implantadas, con lóbulos adherentes. Paladar muy abovedado. Dentadura buena. Organos genitales bien conformados.

Pupilas iguales, reaccionan bien á la acomodación y con alguna lentitud á la luz. Sensibilidad general conservada; localiza bien las impresiones y determina acertadamente su naturaleza. Fuerza muscular disminuída. Tiene temblor bien perceptible en los dedos; no hay temblor en la lengua. Marcha normal. Reflejos tendinosos aumentados. Palabra clara y bien articulada.

Actitud tranquila. Conducta adaptada al medio, aunque recelosa. Atención normal. Memoria bien conservada. Tiene alucinaciones visuales y auditivas, más intensas durante la noche; son de carácter terrorífico, amenazadoras ó insultantes. Tiene alucinaciones cenestésicas, principalmente bajo forma de fluidos, temblores y descargas eléctricas; interpretaciones delirantes. Tiene delirio de persecuciones bien definido, con tendencia á la sistematización. Síntesis mental pobre. Sentimientos afectivos escasos. Duerme poco. Apetito bueno.

Se le somete á un tratamiento deplctivo y sedante.

Noviembre de 1905.—Sufre un ataque de asistolia.

Enero de 1906.—Mejorado de su asistolia. Su estado mental se depeja. Las alucinaciones sensoriales y cenestésicas van desapareciendo. Rectifica parcialmente su delirio.

Febrero de 1906.—Curado de su delirio alucinatorio, de origen alcohólico y evolución subaguda.

Se trata, en suma, de un episodio mental transitorio en un alcoholista crónico.

Su locura no tiene relación alguna con su delito y sin embargo el juez lo declara irresponsable, y el 30 de Abril recupera su libertad.

Ante el criterio de la defensa social nos encontramos frente á este hecho elocuente en su sencillez: un sujeto muy peligroso, que ya ha cometido tres tentativas de homicidio, por las que ha sido encausado y condenado, tiene la dicha de sufrir un episodio de alienación mental transitoria durante la substanciación de su causa; ello le confiere patente de «irresponsabilidad» y le asegura la libertad en cuanto cura de su transitoria perturbación mental.

De esta manera un sujeto peligroso vuelve al seno de la sociedad, sirviéndole de salvoconducto una manifestación mental mórbida que sólo puede aumentar el diagnóstico de su temibilidad, máxime tratándose de un alcoholista perseguido, por ser éstos los alienados más peligrosos.

V.—Alienación simulada por delincuentes peligrosos.

Otro peligro del criterio que actualmente preside á la legislación penal consiste en que fomenta la simulación de la locura. Hemos demostrado el hecho extensamente (1); los casos que publicamos son nuevos y en extremo interesantes.

En ciertos casos la simulación de la locura se produce *en delincuentes aun no condenados que esperan por ese medio ser declarados irresponsables y eludir la acción represiva de la ley penal.* Entonces el delincuente emplea la simulación como medio astuto en su lucha contra el ambiente jurídico: *ser considerado loco excluye la responsabilidad y exime de pena.* Esta simulación de la locura es propia de los delincuentes sumariados; es el hecho *específico*, provisto de interés especial para el médico legista, el psiquiatra y el criminólogo.

La legislación general contemporánea pone como condición indispensable de la represión del delito la «responsabilidad» de su autor. En el Código Penal argentino, el título correspondiente lleva el epígrafe: *causas que eximen de pena*, habiendo querido y debido decir: Causas eximentes de la responsabilidad criminal ó de la imputabilidad.

El delincuente, para eludir la pena, tiene á su alcance un medio astuto: aprovecha el *locus minoris resistentiae* del Código penal, alegando ó simulando alguna de las causas de «irresponsabilidad» parcial ó total. Entre otras causas atenuantes ó eximentes, recurre á la simulación de la locura. Su causa es la deficiencia legal que considera «responsable» al delincuente cuerdo é «irresponsable» al delincuente alienado. De ello surge para el primero la ventaja de ser confundido con el segundo; después de la de-

---

(1) Ingenieros: «Simulación de la locura». (7.ª edición.)

claración de irresponsabilidad el simulador «cura» de su afección mental y recupera su libertad.

Resumiendo lo antedicho, tenemos que la causa jurídica *específica* de la simulación de la locura es ésta: la ley condena al delincuente por considerarlo responsable, en virtud de poseer libre voluntad de cometer ó no el delito; en cambio no condena al delincuente alienado por considerarlo *irresponsable*, en virtud de no poseer libre voluntad de cometer ó no el delito. El responsable es punible; el irresponsable no es punible.

La aplicación de nuevos criterios científicos en reemplazo del actual engranaje metafísico del Derecho Penal, resolvería el problema que nos planteamos en nuestro libro ya citado: *la simulación de la locura pierde toda utilidad para el delincuente simulador*, pues desaparece la atribución de la irresponsabilidad penal y la consiguiente exención de pena.

Obs. 14.—Alienación simulada por un homicida.

Sin entrar en consideraciones generales sobre esta interesante cuestión de psiquiatría forense, nos limitaremos aquí á la simple enunciación de los hechos que respectan al delito y á la locura simulada. El interés de este caso lo constituyen varias circunstancias poco frecuentes.

I.—EL DELITO.—La información sumaria levantada por la Policía ofrece los antecedentes que resumimos á continuación:

El 27 de Noviembre de 1901, á las cinco a. m., el agente Francisco Souza, que se hallaba de facción en las calles Victoria y Pasco, fué avisado por el menor L. B., que su patrona A. L. de N. A., que ocupa la casa señalada con el núm. 74 de la última de aquellas calles, se hallaba en cama y cubierta de sangre, por lo que presumía hubiera sufrido alguna hemorragia ó hubiese sido herida durante la noche. El agente, acompañado del mismo menor, se trasladó inmediatamente á la casa indicada, encontrando en la pieza que da á la calle á la referida señora; presentaba diversas heridas en la cabeza y el rostro, á consecuencia de las cuales había perdido el uso de la palabra; en el acto, y presumiendo la existencia de un crimen, dió aviso á la Asistencia Pública, que concurrió en el acto, y á sus superiores.

Momentos después pudo constatarse evidentemente la existencia de un crimen, á pesar de que la víctima había sido transportada al Hospital de San Roque para su curación; la cama donde había estado reposando se hallaba cubierta de sangre y los respaldos también, presumiéndose claramente que á consecuencia de repetidos golpes habíanse producido las salpicaduras que se notaban.

El ropero y un baúl estaban abiertos; las ropas y objetos que éstos contenían, en completo desorden; el cajón de una mesa de luz estaba colocado al pie de la cama, y en uno de los estuches que éste contenía veíanse manchas de sangre. Procedióse en el acto á la detención de las otras personas que ocupaban la casa: la señorita R. S., la cocinera R. B. y el referido menor.

Interrogada la primera manifestó que estando el esposo de la señora en el Campo de Mayo con motivo de las maniobras y por ser cirujano de un regimiento, ella acompañaba á la señora hasta tanto llegaran la madre y hermana de ésta, que debía ser el día del delito.

El anterior, á las diez y treinta de la noche, se recogió Albiana en la pieza de la calle, que era su dormitorio, y ella en la que cuadra al patio, á dos piezas intermedias; á las cinco de la mañana más ó menos, el sirviente Leandro le golpeó la puerta, y al preguntarle contestóle que la señora se quejaba, por lo que inmediatamente se levantó y, junto con Leandro, se dirigió á la habitación de aquélla, causándole extrañeza encontrar cerrada la puerta que comunica con las demás piezas; sin embargo la abrió, y al penetrar encontró á la señora de N. en la forma referida, en la cama y cubierta de sangre. La cocinera manifiesta que duerme en una habitación situada sobre la cocina, y fué despertada por Leandro, haciéndole saber lo mismo que á la señorita de S.: pero sólo se levantó cuando ésta le pidió lo hiciera, pues la señora se encontraba herida, lo que efectivamente constató al penetrar á la pieza donde dormía la señora.

Como el hecho se presentaba obscuro, puesto que la manifestación de las personas aludidas no daba alguna luz para determinar las causas ó forma en que se había consumado el delito, si bien por la forma en que se habían encontrado los muebles hiciera sospechar que el móvil había sido el robo, fué interrogado Brandan, y éste hizo la siguiente referencia. Acostumbraba á dormir en el vestíbulo, y la noche anterior al delito, al acostarse, la señora le había pedido la despertara temprano, porque tenía que ir á la estación á recibir á su señora madre y hermana que llegaban de Tucumán; al efecto, le había dejado la puerta de su

pieza abierta para que pudiera penetrar y despertarla. Así lo hizo, y una vez aquélla despierta le ordenó que encendiera fuego y le hiciera té; esto sucedía á las cuatro antes meridiano. Cuando fué á la cocina para cumplir la orden, se sentó en un cajón y se quedó dormido, despertándose una hora más ó menos después, y como se apercibiera que había olvidado los fósforos donde él duerme, fué á buscarlos, notando entonces que la señora Albiana se quejaba y estaba cubierta de sangre, por cuya causa despertó á la señorita Rosario y sirvienta R. B. Posteriormente desdijo toda su anterior manifestación, diciendo que la señora lo llamó y solamente la vió lesionada cuando fué con la señorita Rosario, y que llamó á ésta por haber oído los quejidos únicamente.

Esta contradicción despertó la sospecha de que Leandro fuese el autor del delito, ó por lo menos cómplice en él, y que el móvil había sido el robo, pues, según referencias, la víctima había cambiado el día antes un billete de cien pesos, y el dinero no estaba allí, como tampoco un reloj que la noche anterior al acostarse tenía ella consigo, y cuyo estuche se encontraba manchado de sangre, lo que demostraba que lo había substraído el autor del hecho.

Las lesiones que presentaba la señora, según opinión de los facultativos que la atendieron en el primer momento, debieron ser producidas por un instrumento contundente; por lo tanto, si Leandro era el autor, debía tener en sus ropas manchas de sangre. Ello fué verificado inmediatamente y se constató que en el saco y en el pantalón tenía infinidad de pequeñas manchas, que no podían ser producidas por el contacto de la víctima, como él aseveró, sino salpicaduras producidas al golpear sobre tejidos que contienen líquido.

Esta circunstancia corroboraba las anteriores, y no había duda de que él había tomado participación en el hecho; ignorándose el instrumento empleado, se practicó una segunda revisación de todos los objetos existentes en la casa que pudieran tener la consistencia necesaria para producir las contusiones que presentaba la víctima, encontrando sobre el fogón de la cocina una plancha cuyo exterior había sido prolijamente lavado y secado, pero en los bordes interiores de la manija había quedado impregnada de sangre y algunos coagulitos, lo que concurrió á evidenciar que Leandro era el autor único de los delitos consumados. Otra circunstancia que también ponía de manifiesto su culpabilidad, era el hecho de haber encontrado el Sr. P. G. C., que ocupa la casa de los altos señalada con el núm. 78, en el segundo

patio una cartera de cuero colorado conteniendo sesenta centavos y cinco llaves que se comprobó pertenecían á la víctima; un extraño á la casa, que hubiera consumado ese delito, después de efectuado no habría corrido al fondo de la casa á arrojar la cartera, mas la hubiera llevado consigo, no siendo posible que se le haya caído al pasar, pues se encontró en un lugar inaccesible.

¿Por qué no fugó Leandro después de la consumación del hecho y no substrajo otras alhajas que había en el baúl, algunas de ellas de gran valor?

Leandro hirió á la señora, la creyó muerta y se dispuso al robo, pues todos los muebles que él tocó están manchados con sangre; al llegar al último, que seguramente fué el baúl, la señora despertó, sin duda, del desmayo que le produjeron los diferentes golpes y se quejó, quejidos que indudablemente hicieron concebir á Leandro el temor de ser sorprendido, y entonces, en vista de que aquélla aún no estaba muerta, hizo la reflexión de que si fugaba quedaría evidenciada su culpabilidad, mientras que permaneciendo en la casa y ocultando lo que había substraído, como lo hizo, no habiendo ningún testigo que hubiera presenciado el hecho, desaparecidos los rastros del delito, fácil le era sostener su inocencia, lo que ha quedado perfectamente evidenciado con sus primeras negativas y después de la confesión de su crimen ante el señor juez de Instrucción, Dr. Navarro, á quien se dió conocimiento del hecho y que concurrió en los primeros momentos

La víctima era argentina, de veintiséis años, casada, blanca; lee y escribe; presentaba, según informe del Dr. Posse, doce heridas, una de las cuales había producido la fractura del cráneo, siendo su estado desesperante.

El magistrado aludido se hizo cargo de las actuaciones levantadas con motivo de este hecho, como asimismo de la cartera á que se ha hecho referencia, y dispuso que el detenido Leandro B. fuera remitido á su disposición, incomunicado, acusado de tentativa de homicidio y robo.

Durante la substanciación del sumario quedó plenamente comprobada la culpabilidad de B., admitiéndose en la sentencia que los hechos ocurrieron en la siguiente forma.

El criminal se dirigió á la habitación de la víctima, mientras ésta dormía, intentando substraer del cajón del velador el reloj; en esa operación fué sorprendido por la señora, refugiándose entonces en la cocina, de donde volvió provisto de una plancha, con la cual asestó varios golpes á la señora, que estaba

nuevamente dormida; con ello se proponía ocultar su robo. La víctima perdió el conocimiento, circunstancia que el criminal aprovechó para abrir un ropero y substraer de él 75 pesos, al mismo tiempo que por una ventana abierta sobre la calle arrojó el reloj y su cadena, volviendo á la cocina, donde lavó la plancha, después de lo cual avisó á los demás sirvientes y al agente de Policía de que había hallado herida á la víctima. El juez, doctor Eduardo French, considerando que el hecho está comprendido en la disposición del art. 187, inciso segundo del Código Penal, que concurre en favor del procesado la circunstancia atenuante de su minoría de edad (diez y ocho años), y que procedió con alevosía, además de haber cometido anteriormente otro hurto, falló condenándolo á doce años y seis meses de presidio, sentencia que la Excma. Cámara de Apelaciones reformó, imponiéndole quince años de presidio (que debería cumplir en Penitenciaría hasta llegar á mayor edad, de acuerdo en esto con el juez de sentencia).

En virtud de esta sentencia, pasó á penado el 2 de Septiembre de 1903.

II.—EL DELINCUENTE.—Leandro B. es hijo natural, argentino, nacido en la provincia de San Luis en 1885. Lee y escribe, su instrucción es escasa y su educación deficiente, debido á la falta de autoridad paterna. Su estatura es de 1,67 metros, su color blanco, cabello castaño obscuro, frente mediana, cejas arqueadas, ojos color marrón obscuro, dorso de la nariz arqueado. Presenta una cicatriz cortante, de un centímetro, oblicua interna, en la región dorsal del pulgar izquierdo, cuyo origen se ignora.

Es de raza criolla y presenta numerosos estigmas degenerativos y atávicos, imputables, en parte, á la cruza de raza indígena y blanca. Ofrece marcada asimetría facial; oreja izquierda en asa y más baja que la derecha; paladar muy abovedado y asimétrico. Su estado de nutrición es bueno. Circunferencia craneana, 55 centímetros; diámetro anteroposterior, 18,3; transversa, 15,1. Dentadura bien implantada y sana. Organos genitales normales. Sensibilidad obtusa en todas sus formas. Fuerza muscular normal. Reflejos tendinosos y cutáneos normales; pupilas iguales y reaccionan bien á la luz y la acomodación.

Su padre falleció de una afección reumatismal aguda, habiendo sido un artrítico crónico. Su madre vive y es sana; tiene hermanos sanos. Una tía de Leandro fué ó es alienada, ignorándose en qué forma. Los antecedentes individuales del sujeto

son de escaso valor, limitándose á pocas afecciones infantiles sin importancia especial.

Ha sido siempre un deficiente moral, concurriendo á ello el medio un tanto primitivo en que pasó sus primeros años y la educación mal orientada que recibió en su hogar. Es de inteligencia vivaz, astuto en grado sumo, aunque hipócrita, con tendencias á mentir, engañar y simular en todos los actos de su vida. Su sentido moral, además de incompleto, está perturbado; en la cárcel se le señaló desde su ingreso como desvergonzado, jugador, pendenciero y pederasta; carece de la noción del bien y del mal, siendo incapaz de justipreciar la honestidad ó deshonestidad de muchos de sus actos. Es de carácter irascible, impulsivo muchas veces, constituyendo un peligro para sus compañeros de pena.

Durante el año 1905 su conducta en los pabellones de la Penitenciaría Nacional fué buena, aunque en los talleres y la escuela fué clasificado como regular. Observóse, sin embargo, que vivía con la idea fija de fugar; en Mayo de 1906 llevó á cabo una tentativa de evasión frustrada, por cuyo motivo se le rebajó á conducta pésima y se le impuso una penitencia de quince días.

Causa principal de su deseo de evadir era el temor de ser enviado al presidio de la Tierra del Fuego, por acercarse la fecha en que entraba á su mayor edad.

Un mes después, Leandro comenzó á revelar signos de locura. Su conducta era inquieta, tenía momentos de excitación, pérdidas de memoria, contestaba incoherencias y desempeñaba mal su trabajo en el taller de imprenta. Fué reconocido por los médicos del establecimiento, quienes produjeron el siguiente informe: «Ponemos en conocimiento del señor director que el penado 122 presenta algunos síntomas de enajenación mental y conviene su traslado al Hospicio de las Mercedes á los fines de su observación y tratamiento.—*Martínez.*—*Ortiz.*»

El 29 de Mayo fué remitido á dicho manicomio.

III.—SIMULACIÓN DE LA LOCURA.—B. fué admitido en el servicio de alienados delincuentes, á cargo del Dr. Helvio Fernández, quien consignó los siguientes datos en la correspondiente historia clínica.

Mayo, 30 de 1906.—Desde el momento de su ingreso encuéntrase aparentemente excitado, con los síntomas de una agitación maníaca. Habla continuamente y sin coordinación alguna, pareciendo evitar las cuestiones que se le plantean.

No presta atención al interrogatorio y es excesiva su insta-

bilidad mental. Contesta incoherencias disparatadas y asume actitudes que no encuadran en ninguna forma clínica de locura. Su memoria presenta grandes lagunas, pero hay visible falta de lógica en los caracteres de su amnesia. Dice ver visiones, fantasmas y personas imaginarias, aunque su actitud y su conducta no concuerdan con estas pretendidas alucinaciones visuales.

Desde el primer examen se sospecha que se trata de un simulador poco hábil. Su sistema de simulación consiste en incoherencias de lenguaje y en gestos absurdos que exagera intencionalmente cuando supone que lo observan. Expresa, además, ideas de persecución y otros delirios incoherentes; dice que «el presidente tiene la obligación de indultarle», que «se halla en casa de su propio hermano», que «se las van á pagar todas juntas, puesto que él ve á Dios bajo la forma de un bulto negro que le hace señas», etc.

No obstante sus pretendidos trastornos delirantes, alucinatorios, y su agitación maníaca, B. come con buen apetito y duerme perfectamente.

Mayo, 31 *de* 1906.—Se le manifiesta que sus síntomas de locura son absurdos y se le invita á desistir de su simulación, pues nadie cree en su enfermedad. Después de breve vacilación, confiesa de plano que todo es una farsa. Dice que su propósito fué hacerse enviar al hospicio para ver si de allí le era posible fugar, como ya lo había intentado, sin éxito, en la Penitenciaría, queriendo evitar que lo remitieran á la Tierra del Fuego, según lo establecía su condena.

Junio, 8 *de* 1906.—En esta fecha se le da de alta y es devuelto á la Penitenciaría. Durante el tiempo que pasó en el servicio, y una vez convicto de la simulación, su conducta fué muy correcta desde el punto de vista clínico. Entró, sin embargo, en una tentativa de evasión, combinando un plan con otros recluídos en el servicio, entre los cuales había otro simulador.

IV.—RECIDIVA DE LA SIMULACIÓN.—Cuatro días después de su reingreso, B. fué destinado á trabajar en el taller de imprenta de la Penitenciaría.

Durante algunos meses su conducta fué buena; de esa manera esperaba que no se hiciera efectiva su remisión al presidio. Pero en Diciembre 29 del mismo año, en uno de sus momentos de irascibilidad impulsiva, se insubordinó, insultando y amenazando á un celador, por cuyo motivo fué bajado á conducta regular y sufrió ocho días de penitencia. En Julio de 1907 sufrió otra penitencia de ocho días por guardar dinero, contraviniendo á la disciplina de la casa.

Su conducta irregular y su afán constante de preparar planes de evasión, hicieron resolver su envío al presidio, lo que se le comunicó.

En vista de ello P. comenzó á simular por segunda vez la locura en la misma forma que otrora. Fué enviado á la enfermería por razones disciplinarias, dándose intervención al Instituto de Criminología.

En la misma forma y circunstancias que la vez anterior se le demostró que su simulación era ineficaz, desistiendo de ella sin mayor dificultad.

El 5 de Octubre de 1907 fué remitido á la Tierra del Fuego en el transporte «1.° de Mayo».

V.—OBSERVACIONES.—Varias son las circunstancias que merecen señalarse en este caso.

1.ª, se trata de un menor de edad; 2.ª, la raza del sujeto y su escasa adaptación á la vida civilizada son condiciones poco propicias para determinar la simulación de la locura en la lucha contra el ambiente jurídico; 3.ª, aunque se trata de un condenado y no de un encausado, es evidente el propósito inmediato de modificar su situación legal, suspendiendo la aplicación de una pena más grave y evitando el traslado de una penitenciaría á un presidio; 4.ª, el objetivo mediato es realizar un proyecto de fuga, suponiendo erróneamente que ella es más fácil del Hospicio que de la Penitenciaría; 5.ª, el síndroma clínico simulado es el más frecuente en sujetos que carecen de nociones sobre la locura; 6.ª, la instabilidad de su carácter habitual se traduce en escasa obstinación como simulador; 7.ª, la inminencia de la agravación de su pena le induce á recidivar en la locura simulada; la recidiva presenta los mismos caracteres que la simulación primitiva; 8.ª, su deficiente sentido crítico le impide comprender la ineficacia de recurrir por segunda vez á un fraude que ya ha sido descubierto; 9.ª, en el Hospicio se asocia á otro simulador para fraguar el plan de fuga.

Obs. 15.—Alienación simulada por un bigamo.

A. M. ó F. C. de M., edad aparente cuarenta años, español, músico, lee y escribe, hábitos de vida muy irregulares, buena constitución física y estado de nutrición satisfactorio.

Tiene antecedentes neuropáticos familiares muy intensos; no pueden precisarse por referirlos siempre con variantes no despreciables. La madre ha sido, indudablemente, histérica; al pa-

recer con episodios delirantes. Padre y hermanos psïcópatas ó artríticos.

En sus antecedentes individuales se registran hábitos alcohólicos moderados y par de blenorragias. Su carácter ha sido siempre muy irregular, propenso á toda clase de aventuras, sin sentir mucho el peso de su escasísimo sentido moral; es un degenerado mental hereditario, con neurosis histérica netamente definida.

Casó en su juventud, por primera vez, con una costurera, más bonita que ilustrada, en España; pero al poco tiempo, una vez apagada la ansiedad de los sentidos, comprendió que poco ó nada tenía su mitad para satisfacer sus deseos morales y estéticos. Por esos motivos decidió abandonarla, emigrando á Chile, donde entabló amores con una joven de familia burguesa, contrayendo enlace con ella al poco tiempo. Pero la segunda esposa, pasada la clásica luna de miel, no le satisfizo mucho más que la anterior; pronto consideró llegado el caso de pensar en un nuevo abandono. Entre las razones con que trata de justificar el hecho, figuran, en primera línea, «la excesiva longitud de cierto órgano de su esposa» y «la presencia de un lunar sobre el labio superior, que le impedía besarla», razones que bastan para denunciar su desequilibrio mental. Llegado á Buenos Aires, y no obstante sus desalentadores ensayos matrimoniales, A. M. combinó una nueva boda; sin decir palabra de las dos esposas dejadas á su espalda, cargó sobre ésta el dulce fardo de una tercera cónyuge.

Mas no por mucho casarse había A. M. aprendido á comportarse correctamente en el hogar doméstico; lógicamente, pues, á las primeras de cambio surgieron conflictos, cada vez más graves, llegando á oídos de la tercera esposa que su recalcitrante marido poseía otras dos mujeres, vivas y sanas, abandonadas en los países por donde le arrastrara la suerte.

Temerosa de correr igual destino y harta de sufrir su conducta díscola é intolerable, la esposa núm. 3 se presentó á los Tribunales de Buenos Aires, entablando juicio por *trigamia* contra su marido.

En la prisión dió en simular una amnesia parcial, relativa á todo cuanto se relacionaba con sus dos matrimonios anteriores. así como á los últimos tiempos de su permanencia en España y á todo el tiempo de su estancia en Chile; además se notaron curiosas transformaciones en su conducta, la presencia de algunas ideas delirantes fugaces y otros trastornos psicopáticos. Por esas

razones fué transferido á la sección especial para alienados delincuentes, en el Hospicio de la Mercedes.

El examen del enfermo revela diversos caracteres morfológicos degenerativos, exageración de reflejos tendinosos, anestesia faríngea, zonas irregulares y transitorias de hipoestesia y anestesia, y otros síntomas referibles á la histeria masculina, sin ataques convulsivos. Su examen psíquico revela todos los caracteres psicopáticos propios del «estado mental» histérico, sin constituir la forma clínica de «locura histérica». Su cultura musical, sin ser superior, es muy vasta desde el punto de vista técnico; ejecuta en diversos instrumentos, y á menudo la emoción estética le hace caer en profundo éxtasis, durante el cual puede atravesársele el pabellón de la oreja sin que dé muestras de dolor; sin embargo, nada autoriza á asegurar que esos ataques de éxtasis no sean simulados.

En cambio puede afirmarse que son fruto de la simulación todas las intensas y repetidas anomalías de su conducta en la prisión y en el manicomio, así como sus variadas concepciones delirantes. Simula tener ideas exorbitantes y paradojales de grandeza, de persecución, de lujuria, etc.; en muchas ocasiones parodia hábilmente las ideas delirantes que escucha de los alienados con quienes vive. Se preocupa de recordar á los asistentes que su deber más importante es referir al médico todos los fenómenos anormales observados en los enfermos; en cierta ocasión llegó hasta amonestar duramente á uno de ellos por haber olvidado contar al médico algunas alucinaciones suyas, que eran, sin la menor duda, simuladas. En cierta ocasión llamó al médico y le comunicó que debía referirle algo; narró haber tenido en su juventud fuertes accesos de ira, durante los cuales se le nublaban los ojos y aturdían los oídos, á punto de dar á su madre, en uno de ellos, tantos y tan pesados golpes de puño que la obligó á guardar cama durante tres meses. Agregó que á la edad de ocho años estuvo loco, repitiéndole su locura á los diez y siete; en este segundo ataque, siendo organista de una iglesia, en España, dice haber tocado en su instrumento algunos aires callejeros durante el momento más solemne de la misa del sábado de gloria, motivando protestas en la feligresía; no atendió esas quejas por considerar que su inspiración obedecía á mandato divino, continuando su ejecución estemporánea. Estos hechos y otros semejantes, aunque verosímiles aisladamente, no tienen en conjunto la menor verosimilitud, ni siquiera guardan una sensata coordinación con las fechas que les atribuía A. M.: son hechos

falsos que tienden á cimentar sus actuales simulaciones delirantes.

La interpretación psicológica del caso es fácil. Por una parte un «estado mental mórbido» verdadero; la degeneración hereditaria, bajo forma de histeria no convulsiva, juega un papel etiológico suficiente para explicar las deficiencias é irregularidades de su carácter y de su personalidad psíquica. Por otra parte, fenómenos delirantes y alucinatorios múltiples, no relacionados entre sí, ni con el fondo neuropático del sujeto, que revisten franco «carácter clínico», siendo, indudablemente, simulados.

Se manifestó tal diagnóstico al enfermo, quien lo escuchó sonriendo, mas sin por ello desistir de sus fenómenos mentales simulados; por el contrario, parecía gozarse de ellos, pues no le daban incomodidad alguna ó sufrimiento, encuadrándose más bien en el marco de su carácter habitual, que era el de un farsante congénito.

Los médicos de Tribunales, aun distinguiendo perfectamente la parte de simulación y la correspondiente á su estado mental histérico, creyeron no deber aplastarle bajo una severa atribución de responsabilidad; igual fué la opinión del juez, máxime atendiendo á la naturaleza especial del delito por que se le procesaba. Así, no obstante no considerársele alienado ni irresponsable, se sobreseyó el sumario por otras razones, recuperando A. M. su libertad.

Mientras se coordinan los elementos de la presente historia clínica, el trígamo es maestro de escuela en un pueblo de campo, no siendo descaminado presumir que tramita una cuarta nupcia.

En este caso el éxito de la simulación es completo y queda burlado todo principio de defensa social, gracias á la ley que protege á los «irresponsables» y los exime de pena.

Obs. 16.—Alienación simulada por un homicida.

A. G., italiano, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, no tiene familia, blanco, anarquista, indigente, de hábitos muy irregulares, constitución física robusta y estado de nutrición un poco decaído.

Tiene pocos caracteres morfológicos degenerativos, acusando en cambio un estado mental bastante degenerado. Tiene antecedentes alcohólicos. Su carácter es irritable, malo, impulsivo. Presenta el «estado mental» propio de los sectarios, habiendo

sufrido insistentes y prolongadas sugestiones anarquistas que su escasa cultura no le ha permitido ponderar con precisión.

De regreso de la ciudad Bahía Blanca, al llegar á Buenos Aires supo, por la prensa de su secta y por las referencias de algunos congéneres, que el dueño de un taller daba malos tratamientos á sus obreros, por cuyo motivo éstos se encontraban de huelga. Obsesionado por su fanatismo anarquista, que le impedía observar é interpretar los hechos de manera objetiva, tuvo la desgraciada idea de presentársele como á pedirle trabajo, con el fin de asesinarlo, lo que llevó á cabo infiriéndole una puñalada, precedida por discusión sin testigos.

Una vez preso simuló un estado de confusión mental acompañado de completa amnesia del crimen que se le imputaba. Para observarle mejor fué transferido á la sección de alienados delincuentes, en el Hospicio de las Mercedes.

Allí se mantuvo en plena confusión mental, de tipo depresivo, durante los dos primeros días, con amnesia completa del crimen. En seguida, desistiendo momentáneamente de su simulación, refirió al médico todos los detalles del hecho. Sin embargo, sólo persistió pocas horas en esta conducta, pues al interrogársele de nuevo contestó no recordaba nada, explicando que suele ocurrirle con frecuencia el recordar en ciertos momentos algunos hechos que en general están olvidados; si el fenómeno se hubiese repetido otras veces, habría podido hablarse de un caso de simulación de desdoblamiento de la personalidad, con estado primero y segundo, olvidando en el uno lo recordado en el otro. En los días siguientes desiste, poco á poco, de su confusión mental para limitarse á las paramnesias; omite las fechas que no le conviene recordar, aunque es posible demostrar que las recuerda, apelando á la exploración de la memoria relativa á hechos simultáneos, sucesivos ó subordinados entre sí.

Fuera de esa perturbación de la memoria revélase inteligente, de fácil elocución, con tendencia mental irresistible á discutir las ideas relacionadas con su fanatismo sectario; cuando diserta sobre sus enmarañadas concepciones de anarquismo se interesa vivamente, olvidando que acaba de fingir fenómenos de confusión mental.

Al ser visitado, á medio día, por el director del manicomio, trata de saltar sobre él, diciéndole bruscamente: «¿ Qué viene á hacer usted aquí *á media noche* ?» Es sujetado por los enfermeros, pasando repentinamente de su fingida excitabilidad á la simulación de un ataque epileptiforme. Se constata que el sujeto en los días anteriores ha presenciado ataques semejantes en

otros enfermos; jamás, en toda su vida, había sufrido nada igual. Tres días más tarde, al ser sometido á nuevo interrogatorio, simula otro ataque epileptiforme.

Poco después refiere sufrir insomnio y terribles alucinaciones oníricas, cuya falsedad se comprueba por la repetida observación de su tranquilo y profundo sueño.

Al mostrársele su retrato hace una mueca de sorpresa y declara no conocer la persona retratada; como se insistiera que no le es deconocida, afirma que debe ser Garibaldi. Tratándose de un italiano, se le muestra un retrato de Víctor Manuel II; contesta reconocer en esa figura al rey de Portugal. El resultado del interrogatorio es semejante acerca de todas las cuestiones planteadas. Visitado por el juez de instrucción, reconoce algunos paquetitos de substancias colorantes que tenía en el bolsillo el día del crimen: en cambio desconoce el arma usada para consumarlo. Simula desconocer al secretario del juez, no obstante haber sido detenidamente interrogado por él: pero ante la insistencia del médico declara reconocer en él á una tercera persona.

Invitado á leer en un diario el anuncio del funeral de su víctima, el sujeto dice serle imposible leer lo indicado; momentos después olvida su papel y pide un diario para ocupar su tiempo leyendo noticias de actualidad. Se le propone efectuar algunas operaciones sencillas: adición, substracción; no accede, alegando impedírselo el estado de su cabeza; en cambio, cuando le conviene, realiza con precisión las cuatro operaciones aritméticas.

Algunas veces, imitando sin duda á otros enfermos, manifiesta ideas delirantes muy heterogéneas, que dominan todo el conjunto clínico, dándole el aspecto franco de un delirio polimorfo de los degenerados.

Comunica al médico que sufre de dolores diversos, imposibles de referir á ninguna alteración orgánica é inexplicables por ningún factor etiológico. Otras veces refiere que su madre era muy nerviosa y estuvo alienada mucho tiempo; ese antecedente falso suele terminar por este comentario: «Me parece que yo también estoy trastornado».

Se manifiesta al simulador que sus numerosas contradicciones, así como la falta de unidad de sus pretendidos síntomas psicopáticos, han llevado al espíritu del médico el convencimiento de que todo responde á un simple fin de simulación. Desconcertado por la perspectiva poco halagadora de volver á la cárcel, trató de prolongar su simulación por pocos días más; pero, con-

vencido al fin de la inutilidad de todo ello, comenzó á desistir paulatinamente, hasta normalizarse en un plazo de diez ó quince días.

Fué transferido nuevamente á la Penitenciaría y se le condenó sin atenuantes.

En este caso fracasó la simulación.

Obs. 17.—Histeria simulada por un procesado.

N. N., veintisiete años, oriental, soltero, protestante (?), analfabeto, hábito de vida regular, buen carácter, buena constitución física y estado de nutrición satisfactorio.

Se ignoran los antecedentes familiares. En sus antecedentes personales hay neuroartritismo pronunciado, onanismo y episodios neurasténicos diversos.

Mantenía relaciones amorosas con una doncella; sus intenciones eran aparentemente honestas. Un día, encontrándose á solas con ella, la cogió bruscamente por la cintura y sin decirle una sola palabra la derribó sobre un sofá. Ella resistió un poco más de lo que él suponía; se produjo un forcejeo cuerpo á cuerpo, acudiendo los allegados de la joven que se encontraban en una habitación inmediata.

Bajo el peso de testigos presenciales no pudo N. N. negar el delito cometido, confesándolo en la instrucción sumaria levantada por la policía. Pero dos días después de ocurrido el hecho, antes de haber prestado declaración ante el juez, sufrió un primer acceso histeriforme, interviniendo un médico de policía. En vano se buscó en sus antecedentes individuales ninguna crisis semejante; se trataba de una verdadera improvisación patológica. En los días siguientes las crisis se repitieron con frecuencia, presumiéndose que su origen fuera imputable á la intensa emoción sufrida por el sujeto.

Pero ese criterio perdió toda veracidad cuando el abogado defensor se presentó solicitando le declarasen irresponsable por tratarse de un histérico con intensos trastornos mentales, que había cometido el acto durante una crisis histérica de carácter pasional. Se pensó inmediatamente que fuese un simulador. El médico de policía se valió de un viejo pero eficaz expediente para descubrirlo: en presencia de N. N. hizo observar á otra persona que en los verdaderos histéricos esas crisis se producían durante la noche con más frecuencia que durante el día. El efecto fué inmediato: desde ese momento las crisis fueron más á menudo nocturnas que diurnas.

Esta confirmación del diagnóstico de simulador recibió más peso con un dato inquirido por la familia de la víctima del atentado. En la misma casa donde vivía N. N. se hospedaba una inquilina que sufría crisis convulsivas de histeria. Veníase, pues, á conocer el caso que servía de ejemplo al procesado para dar aspecto de verdaderos á sus fingidos ataques.

El examen físico y psíquico del sujeto no reveló la existencia de síntomas propios de la histeria. El campo visual presentaba anormalidades; pero comprobóse fácilmente que la perimetría, así como la percepción de los colores, variaba irregularmente en todas las observaciones, revelando la mentira del sujeto. Sus funciones orgánicas procedían normalmente; el sueño y el apetito bien conservados. Conciencia, percepción, atención, memoria, imaginación, asociación de ideas, normales. Ni siquiera fenómenos oníricos, tan frecuentes en los sujetos recién encarcelados.

El médico de policía hízole desistir de sus falsos ataques; el sumario siguió su curso normal, buscándosele atenuantes de otra clase. Pero ni durante el curso del proceso, ni en la cárcel, ni después de haber recuperado este sujeto la libertad, volvieron á observarse en él ataques histeriformes de esa índole, renunciando á este recurso para obtener patente de «irresponsable» y eludir la acción de la justicia.

VI.—Errores judiciales en los alienados delincuentes.

Al estudiar las causas de estos errores judiciales hemos hecho su clasificación: procesados, condenados, enloquecidos durante el proceso, enloquecidos durante la condena, cumplimiento total de la pena, abandono ulterior, etc.

Todo ello puede parecer exagerado. He aquí, sin embargo, el documento correspondiente á cada uno de esos casos.

Las dos primeras observaciones se refieren á alienados procesados, y son suficientemente demostrativas. En el primer caso trátase de un reincidente en cierta clase especial de delitos que concuerda plenamente con su proceso de perturbación mental, siendo de advertir que ésta había sido reconocida anteriormente sin que se dispusiera su reclusión definitiva en

un hospicio, como al fin se hizo. En el segundo caso se trata de un delito típico, de un perseguido, cuya alienación era del dominio público antes de delinquir, y que sin embargo fué detenido en una cárcel donde intentó nuevos delitos, mientras los jueces y los peritos lo hacían peregrinar entre la cárcel y el manicomio. En ambos casos la falta de reclusión apropiada en un hospicio produjo como resultado la reincidencia en delitos semejantes: el primero contra la propiedad y el segundo contra las personas.

En ambos casos trátase de delitos específicos, es decir, que son una manifestación **directa y característica de la forma** de locura que padece el delincuente.

Obs. 18.—*Alienado procesado.*

En este caso las relaciones entre la locura y la criminalidad revisten formas singulares y muy dignas de ser especialmente conocidos. Trátase de un degenerado mental que bajo la influencia del alcoholismo crónico modifica fundamentalmente su personalidad, orientando su conducta simultáneamente hacia el delito y la alienación mental. Sus actos lo mantienen durante algunos años en las «fronteras de la locura» y en las «fronteras de la criminalidad», hasta que su derrumbamiento se acentúa para hacer del «fronterizo» un loco perfectamente caracterizado.

En esas circunstancias, adaptado á la delincuencia profesional, el sujeto continúa delinquiendo no obstante su alienación, sin que ésta sea advertida por la justicia y sin que su calidad de alienado le evite ser encausado, condenado y puesto en libertad después de cumplir su pena. Solamente en una de sus recidivas ulteriores se advierte su estado de alienación y de la cárcel pasa al manicomio, sobreseída su causa.

El profesor Francisco de Veyga, en un estudio clínico del sujeto, redactado en 1900 y publicado junto con otros en 1905, refiere en la forma siguiente los comienzos de su biografía psiquiátrico-criminal.

Se trata de un hombre que designaremos por sus iniciales, aunque su nombre entero y apellido se encuentran, junto con su retrato y medidas antropométricas, registrados en la *Galería pública* de Policía bajo la rúbrica «L. C.», es decir, *ladrón conocido*. Este hombre pertenece á una de las familias más hono-

rables del país, de la cual varios miembros han ocupado situaciones muy distinguidas en la política, habiéndose hecho notar uno de ellos en la magistratura federal, por su recto criterio y su preparación. Nuestro sujeto mismo ocupaba, hacia el año 1880, un puesto de secretario de Legación en el extranjero, habiendo desempeñado, en su carácter de tal, las funciones de encargado de Negocios en un país no lejano del Plata.

Hecho para la carrera diplomática por sus cualidades de hombre de mundo, y disponiendo de cierta fortuna que le permitía vivir en la holgura, prefirió, sin embargo, volver á Buenos Aires y dedicarse á los negocios. En esta tentativa no fué tan feliz como él creyó. Dominado por gustos refinados y por cierta molicie natural, que el paso por la diplomacia aumentó un tanto, renuncia entonces á toda empresa de trabajo para dedicarse de lleno y exclusivamente á la vida de salón. Así arrastra una existencia feliz durante algunos años, cuidando de no comprometer su fortuna en gastos excesivos ni su persona en aventuras atrevidas. D. había pasado á ser un celibatario empedernido y egoísta, que esperaba tranquilo el fin de una carrera estéril pero bien llevada.

Hacia 1894 D. desaparece súbitamente de sus centros habituales de frecuentación. Poco se inquietan de su suerte los que le conocen, preguntándose solamente qué puede haber ido á buscar de mejor por otros puntos, lejos de los suyos y sin espíritu de iniciativa. Lo descubrimos paseando, por casualidad, por un barrio de esos que los vagabundos tienen en especial predilección. Aquel hombre elegantísimo y de una pulcritud que rayaba ya en el afeminamiento, vagaba por allí al azar, como extraviado, vestido de harapos y destilando la más repugnante suciedad. En su semblante se reflejaban el hambre y el sufrimiento. Impresionados ante esta aparición, nos detuvimos en el sitio. D. igualmente sorprendido por el encuentro, apresuró su paso y se perdió en un camino que no era de lo más accesible al primer venido. Creyendo hacerle un servicio, fuímos en seguida á ver á un pariente inmediato suyo, en cuya casa lo veíamos de preferencia. Pero éste no quiso creernos, y para probar que habíamos sufrido un error, vino algunas semanas después á decirnos que lo había visto la víspera sentado á la mesa en un café del centro de la ciudad, en perfecto estado de salud y ostentando su acostumbrada elegancia. Eso era tan cierto, que ese mismo día, ó al siguiente, lo encontramos en la calle y cambiamos con él algunas palabras.

Sin embargo, D. había cambiado considerablemente. Ya no

era el mismo hombre de antes, desde el punto de vista mental y moral. Sus hábitos habían sufrido, sobre todo, una transformación completa. Desde entonces empezó á pedir dinero, y, según su mismo pariente vino á referirnos al cabo de mucho tiempo, á él le había sacado libros de la biblioteca para venderlos en un cambalache de la vecindad. Su pariente agregó que habiéndolo interpelado, en una ocasión en que lo sorprendió en flagrante delito, por este cambio de conducta, D. le había declarado que estaba en la más profunda miseria, careciendo de casa y de todo recurso pecuniario. Cuándo y cómo había sufrido este golpe, es lo que no podía decir.

En tal situación, conservando aún su elegante indumentaria, pero viviendo en esa forma, tomando de aquí, pidiendo allá, presentándose á veces en las horas de comida en las casas de sus parientes ó amigos, viviendo, en fin, de expedientes, pasaron dos años. De repente una nueva desaparición, que no inquietó, y eso sólo á título de curiosidad, sino á aquellos que hubieran tenido alguna noticia de nuestro supuesto encuentro con él en el barrio de vagabundos. Pero esta vez muchos amigos y parientes suyos tuvieron ocasión de verlo, no ya en el barrio en cuestión, sino en las calles centrales de la ciudad, paseando sus andrajos en medio de la multitud, como un *atorrante* habituado ya á esa triste vida. Alguien intentó traerlo de nuevo á su medio normal, pero D. se resistió; en general, á la vista de una persona que lo reconocía, se ocultaba prudentemente. Sin embargo, de pronto, así como había desaparecido, reapareció también y volvió á frecuentar sus relaciones habituales. De nuestro primer encuentro nadie dudó después de esto.

La vida que llevó después de esta nueva caída fué la misma que en el intervalo anterior. Su estado mental no debía ser tan defectuoso cuando, entre otras cosas, hizo una visita al presidente de la República, con quien estaba vinculado por una antigua amistad de familia, para pedirle un alto puesto de la administración que acababa de quedar vacante, pedido que no tuvo éxito alguno. Seguía al mismo tiempo ejerciendo las raterías de la vez anterior y pidiendo prestado al que podía. En una de estas raterías, que cometió en el consultorio de un médico, fué aprehendido y procesado, sufriendo la primera de las numerosas condenas que habían de inscribirse en su «expediente».

Al salir de la cárcel tuvo una tercera recaída de la cual ya no se repuso como se debiera esperar. Quizás el estigma de la pena se marcó en su mente y lo aplastó, como aplasta á todos los desgraciados que tienen que sufrir su acción. Entonces empieza para

él la vida de ladrón profesional. Sus robos son todos «robos de descuido», una de las formas rudimentarias y al mismo tiempo más penosas del oficio. Entraba á la casa de los amigos, furtivamente, y tomaba el primer objeto que le caía á mano, el cual iba en seguida á vender en el primer cambalache que encontraba. De esa manera alternó su existencia entre la prisión y la vagancia, apartado ya de todos los centros de su antigua relación. Su retrato pasó á figurar en los cuadros expuestos al público en las comisarías de Policía, y ésta, como reincidente que era, lo tenía bajo su vigilancia. En 1900 lo vimos por última vez en el Depósito de contraventores, sufriendo un arresto dentro del *cuadro* reservado á los ladrones conocidos. Estaba viejo, enfermo y andrajoso. Daba tanta pena verlo, que lo hicimos pasar á la enfermería y obtuvimos su libertad sin gran trabajo.

Dos signos demenciales de orden somático encontramos en él al examinarlo en la enfermería, y fueron alteración en la palabra é incontinencia urinaria y fecal. Su estado mental era bastante deficiente: pérdida pronunciada de la memoria de los hechos recientes, cierta incoherencia en el lenguaje y una versatilidad de humor que de la risa espontánea lo hacía pasar súbitamente al llanto inmotivado (1).

En esta vida sombría, alternando entre los episodios de alienación mental y la delincuencia profesional, continuó D., durante cuatro ó cinco años. Durante ese tiempo fué encausado varias veces y tuvo *ocho* entradas en la Penitenciaría Nacional: tres por hurto, dos por violación de domicilio y tres por complicidad en delitos similares.

Fuera por la insuficiencia de pruebas, ó bien por las consideraciones á su antigua posición social y familiar, este delincuente profesional fué absuelto las más de las veces, y en otros casos condenado á penas mínimas. Pero nunca se advirtió que era un alienado cuyos síntomas avanzaban progresivamente, siendo esa enfermedad mental la causa verdadera de su mala vida.

En Enero de 1905, el comisario de sección, Enrique S. Quintana, elevó á la jefatura la siguiente nota; la descripción de su último delito aclara la técnica primitiva usada para cometer los anteriores:

«Señor jefe: Por estar acusado de hurto he remitido á este departamento, detenido, comunicable, y á disposición de V. S. al individuo de malos antecedentes D. U., argentino, de cincuenta

(1) F. de Veyga, en «La Semana Médica», Septiembre 14 de 1905, Buenos Aires.

años, soltero, blanco, sin ocupación ni domicilio, y cuya captura no se ordena. Anteayer, como á las 10 a. m., el agente de facción vió que el individuo penetraba á la casa de escritorios de la Avenida de Mayo núm..., y suponiendo fuera á cometer algún hecho se dirigió á la citada casa; en momentos que advertía al portero la presencia allí de U., éste descendió por la escalera, llevando oculto un bulto. Secuestrándoselo resultó ser los tomos 9 y 10 de «Acuerdos y Sentencias de la Corte de la Provincia de Buenos Aires», teniendo dentro esos libros un papel que decía pertenecer al Dr. Balestra. Por averiguaciones practicadas se supo que lo substraído pertenecía al diputado nacional doctor Juan Balestra, quien espontáneamente se presentó en esta Oficina y ante el suscrito declaró, estimando los libros en la suma de 50 pesos. En el sumario instruído han declarado varios en la forma ya expresada; el portero dice que en momentos que se encontraba en una pequeña pieza de la parte baja de la casa donde tiene el estudio el damnificado y otros abogados, arreglando la correspondencia para cada uno de ellos, llegó el vigilante y le previno tuviera cuidado con un sujeto de malos antecedentes que recién había entrado allí, y en ese instante descendía un sujeto, al que detuvo el agente y le secuestró los libros que pertenecían al Dr. Balestra, agregando que le ha sido fácil á U. cometer el hecho por estar abiertos los escritorios y no haber allí persona alguna; el detenido se negó á declarar y se hizo constar esto en un acta en presencia de dos testigos.»

D. U. fué conducido á la Penitenciaría Nacional en calidad de encausado, á disposición del señor juez Dr. French. Allí permaneció algunos meses, hasta que los médicos del establecimiento lo reconocieron, informando al director que se trataba de un alienado. El 23 de Junio de 1905 fué enviado al servicio de alienados delincuentes del Hospicio de las Mercedes.

Del boletín clínico, redactado por el Dr. Helvio Fernández, tomamos los siguientes datos, relativos á la fecha de su admisión:

«Sujeto de estatura mediana (1,70 m.), en pobre estado de nutrición (49 kg.), con numerosos signos morfológicos degenerativos. Sensibilidad general excelente, casi hiperestésico, y localiza muy bien las sensaciones. Fuerza muscular disminuída. Temblor fibrilar de la lengua. Temblor vertical, poco acentuado en los dedos. Marcha normal; actitud reticente y desconfiada. Reflejos tendinosos normales. Reflejos cutáneos, abdominales y cremastéricos, exagerados. Pupilas iguales y reaccionan normalmente. Palabra clara y bien articulada; lenguaje gráfico normal.

Responde sin dificultad. Atención conservada. Memoria algo obtusa, sobre todo en la evocación de recuerdos recientes. Alucinaciones auditivas simples y de la sensibilidad poco marcadas. Interpretaciones delirantes: ideas delirantes de persecución, con tendencia á sistematizarse. Síntesis mental pobre. Imaginación escasa. Puerilismo. Sentimientos afectivos y sociales muy disminuídos. Sentido moral escaso. Carácter instable, antisocial é indisciplinado.

Octubre de 1905.—Más tranquilo y correcto, buena conducta. Sigue muy desconfiado.

Año 1906.—Persistencia de su delirio persecutorio, tendiendo á personalizarlo en su propio hermano y en el médico del Hospicio. Pocas alucinaciones visuales; numerosas alucinaciones auditivas, de carácter insultante y amenazador; alucinaciones cenestésicas intensas, bajo forma de descargas eléctricas y quemaduras internas; alucinaciones del gusto, encontrando en los alimentos sabores de diversas clases de venenos. Todos estos fenómenos alucinatorios exacerban su delirio y hacen al enfermo agresivo y peligroso. Tiene períodos relativamente cortos de tranquilidad ó de depresión, abundando en estos últimos las ideas melancólicas y suicidas. Estos períodos depresivos suelen ser cortos y raros.

Año 1907.—Algo más tranquilo. Decadencia mental generalizada. Persistencia de su delirio persecutorio y de sus alucinaciones sensoriales y cenestésicas.

Diagnóstico: Delirio sistematizado de los degenerados. Alcoholismo crónico, decadencia mental.

Resumiendo los datos principales de este caso médico-legal, encontramos que D. U., estudiado y diagnosticado como alienado desde muchos años atrás, es encausado repetidamente, enviado á la Penitenciaría Nacional por *ocho* imputaciones delictuosas, siendo condenado algunas veces y otras puesto en libertad. Solamente en su novena recidiva delictuosa se reconoce legalmente su estado de alienación mental y se le recluye en el Hospicio, donde debió ser enviado desde su incorporación á la vagancia y á la delincuencia profesional.

En numerosas cárceles del país hemos visto grupos de alienados cuyo delito es una expresión clara y directa de su delirio. Ello prueba, evidentemente, que existen deficiencias serias en la organización de los servicios médicos forenses, que urge subsanar. En esta capital su número es hoy insignifican-

te, y los raros casos que se producen en la actualidad son remediados con relativa prontitud, pues los alienados condenados son transferidos al servicio de alienados delincuentes del Hospicio de las Mercedes.

He aquí un caso concluyente y demostrativo:

Obs. 19.—Alienado condenado.

El día 11 de Diciembre de 1897, siendo próximamente las tres y media p. m., el sujeto V. S., cocinero de la familia de Lamadrid, que ocupa la casa Santa Fe y Azcuénaga, de regreso del mercado del Pilar, donde había ido con objeto de adquirir lo necesario para la cena, sentóse en compañía de C. T., domiciliado en Lorea núm. 454, en el umbral de la casa que corresponde á la barbería situada en Santa Fe y Andes, distante de la primera como cinco metros, y con el fin de descansar, según lo expresó.

En esas circunstancias se presentó el sujeto A. G., que vive en la mencionada barbería, y el cual venía del Este con un cuchillo en la mano y diciéndole: «vos estás aquí», el último acometió á S., infiriéndole una herida penetrante en el pecho; entonces la víctima le preguntó por qué procedió en esa forma, recibiendo de G. una segunda puñalada por única contestación. S., á su vez, se levantó para huir, pero su agresor se lo impidió, sujetándole con la mano izquierda en la espalda é infiriéndole una herida en el corazón, que le produjo casi instantáneamente la muerte, pues en seguida cayó al pavimento y aun cuando concurrió con prontitud la ambulancia de la Asistencia pública, sus auxilios fueron inútiles, pues S. había fallecido, limitándose á transportar el cadáver á la comisaría.

Cometido este hecho, el autor permaneció con el cuchillo en la mano, próximo á la víctima para impedir consiguiera levantarse, por cuanto al menor movimiento que hacía, intentaba herirlo nuevamente.

El sujeto S. G., domiciliado Ayacucho, núm. 1.355, que en esos momentos se encontraba en el almacén existente en la misma esquina, tomó á G. de los brazos, logrando, después de una breve lucha, secuestrarle el arma, en cuyo momento llegaba un vigilante al servicio de la sección segunda, á quien G. hízole entrega del cuchillo y del autor del homicidio.

No existían entre ambos resentimientos de ningún género, ni hubo causa alguna que explicara el delito; el homicida se limitó á decir que él «tenía sus motivos», que «estaba cansado

de aguantar las maldades de su víctima contra él», y que «eso serviría de ejemplo para que los demás lo dejaran tranquilo». Estas explicaciones vagas y reticentes habrían bastado para sugerir á un alienista la sospecha de que G. padecía del delirio de persecuciones, suposición concordante con las circunstancias en que ejecutó su delito. Pero como su defensa fué deficiente, no se alegó la locura en favor del homicida y no se produjo reconocimiento por peritos.

El 27 de Junio de 1908, el juez que entendía en la causa, «considerando plenamente confirmada la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, por confesión del reo y declaración de los testigos, informe médico-legal, y no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes del presente delito; el caso *sub judice* se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 96 inciso segundo del Código Penal, el juez de turno falla condenando á A. G. á ocho años de presidio y demás accesorios legales, sentencia que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo criminal reforma por la de diez años de presidio, debiendo contarse la pena desde el 27 de Julio de 1898.»

Desde su ingreso á la Penitenciaría se observó que G. tenía sus facultades mentales alteradas. Tenía soliloquios, rehusó la compañía de otros encausados, adoptaba actitudes francamente alucinatorias y con frecuencia respondía en voz alta á voces imaginarias que parecía oir. Tenía insomnios, se quejaba de que los compañeros de cárcel lo incomodaban sin motivo y creía ser objeto de celadas ó perversidades que sólo existían en su imaginación.

Al ser condenado fué imposible destinarle á un taller, pues su estado mental era pésimo. En Diciembre de 1898 fué enviado á la enfermería, donde mejoró sensiblemente. Durante el año 1899 continuó alternando entre la celda y la enfermería, mejorando ó agravándose por temporadas. En Mayo de 1900 fué necesario trasladarlo al Hospicio, consecutivamente á un informe del doctor Julio C. Medeiros, en que describe así su estado: «al presente adolece de una vesania en su forma más generalizada, que se llama «delirio de las persecuciones». Desde su ingreso á la Penitenciaría, según informes que se han elevado á la Dirección, se le han notado accesos intermitentes seguidos de épocas de calma; la sobreexcitación de las facultades intelectuales y morales que caracterizan su manía, ha afectado la forma crónica. Hemos notado entre otros rasgos característicos de su locura ciertos actos de erotomanía é impudicia, pero lo más caracterizado ha sido y es que tiene enemigos imaginarios; los que se le

aproximan son enemigos que le observan y le vejan; si le hablan es para enterarse de sus secretos; en otra época, cuando estaba bajo nuestra observación en una enfermería, anotamos la existencia de alucinaciones de la vista y del oído; hablaba de mujeres desnudas que se le presentaban en actitudes impúdicas, se quejaba del tormento que le ocasionaba una música continua que oía dentro de su cerebro. Ha tenido accesos impulsivos pasajeros.»

El 23 de Mayo de 1900 ingresó A. G. al servicio de alienados delincuentes del Hospicio de las Mercedes, con la filiación de italiano, casado, analfabeto, católico, de cincuenta y tres años, jornalero.

Se ignoran sus antecedentes hereditarios. Ha tenido hábitos alcohólicos exagerados. Es un sujeto bien constituído y se encuentra en buen estado de nutrición. Tiene numerosos estigmas físicos degenerativos. Palabra clara y bien articulada; responde sin dificultad; atención muy desigual, pues la solicitan á cada instante sus múltiples alucinaciones. Memoria de hechos antiguos regularmente conservada; hay muchas lagunas en la evocación de los recuerdos recientes. Tiene intensas alucinaciones visuales, auditivas y de la sensibilidad general. Ideas delirantes de persecución, sistematizadas, predominantes en toda su actividad mental; existen algunas ideas erotomaníacas y de grandeza, pero menos caracterizadas que las de persecución. Su estado de excitación es casi constante, siendo muy leves sus remitencias. Su vida afectiva es muy rudimentaria. Tiene impulsividades pasajeras.

Desde 1906 hasta la fecha su estado mental ha decaído progresivamente, encontrándose ya en período demencial. Persisten aún sus alucinaciones auditivas de carácter persecutorio y algunas alucinaciones visuales eróticas. Tiene intensas ideas de persecución y algunas de grandeza. Soliloquios. Movimientos estereotipados. Alternativas de excitación y depresión, con épocas de relativa tranquilidad, durante las cuales trabaja con buena voluntad y se muestra dócil. Desde Septiembre de 1907 ha tenido, á grandes intervalos, ataques epileptiformes de algunos minutos de duración, con atontamiento consecutivo pero sin paresias ni parálisis persistentes.

Diagnóstico: Delirio sistematizado persecutorio, degeneración mental, alcoholismo crónico.

El comentario de este caso es muy simple. A. G. padecía del delirio de las persecuciones antes de cometer su homicidio. Todas las circunstancias que acompañan á su delito parecen de-

mostrar que obró bajo la influencia de sus ideas delirantes. Su explicación misma de los móviles lo confirma; creía que la víctima y otros lo perjudicaban insistentemente, y necesitaba matar á alguno para dar una lección á los demás. Desde su ingreso á la Penitenciaría se observa que es un perseguido, hasta que se impone su reclusión en el Hospicio. Se trata, pues, de un irresponsable condenado sin que en momento alguno la justicia advirtiera que estaba en presencia de un alienado.

La locura sobrevenida durante la substanciación de una causa criminal debe suspender los efectos de la acción judicial. Sin embargo, la situación especial en que nuestras prácticas procesales colocan á los encausados, hacen que á menudo ellos escapen á la observación de los médicos carcelarios, sin que por ello tengan una intervención activa los médicos de Tribunales. Por ese motivo algunos delincuentes enloquecidos durante el proceso son condenados y al pasar á revistar como penados es necesario enviarlos al manicomio. El caso que referimos á continuación es reciente.

Obs. 20.—*Alienado enloquecido durante el proceso y condenado.*

Los antecedentes generales del sujeto y de su delito son simples.

La familia y los amigos del sujeto P. G. habían observado, desde hace cuatro ó cinco años, que su estado mental decaía visiblemente. Se manifestaba en él una incoherencia ligera, acentuada cada vez que cometía abusos alcohólicos; tenía ideas delirantes indefinidas y fugaces, que nunca asumían aspecto sistemático; su carácter era antisocial y desparejo, su conducta irregular é ilógica, siendo frecuentes sus accesos impulsivos contra las personas y las cosas.

El rasgo dominante en ese cuadro era la exageración de todos los síntomas cuando se excedía en el uso de bebidas, lo que era frecuente.

Hasta la fecha de su delito no había motivado ninguna gestión policial ó judicial que se relacionara con sus trastornos psíquicos; era legalmente un hombre cuerdo y responsable, aunque en el medio que frecuentaba todos le conceptuaban desequilibrado y peligroso.

Sus hábitos alcohólicos eran causa, desde tiempo atrás, de

innumerables desavenencias domésticas. Su familia no podía ó no sabía tolerar sus desmanes, reaccionando contra él y provocando, á su vez, contrarreacciones incesantes. Más eran los días de reyerta que de concordia, estando naturalmente contra G. las dos hijas, que jamás desmintieron su solidaridad con la esposa, víctima de su conducta.

El 2 de Febrero de 1906 las relaciones poco cordiales entre ambos cónyuges tuvieron una crisis sangrienta. Suscitóse una discusión por la comida y se fueron á las manos; G. empuñó un hacha, se abalanzó sobre su esposa y, excitado hasta la ceguedad, le amagó varios golpes. La infeliz rodó al suelo; él, sin tener ya conciencia ni medida de sus acciones, le infirió varios hachazos en la cabeza, produciéndole heridas lácero-contusas de importancia. Esta escena fué presenciada y descrita por el testigo D. B.

Este señor, en cuanto comprendió la situación, acudió al sitio del hecho para evitar que G. continuara ensañándose contra la víctima. El victimario, al verle acudir, lo supuso empleado de policía y le hizo entrega del arma, sin oponer resistencia alguna, y más bien sorprendido por su intervención. El mismo testigo presencial declara que al entrar á esa habitación vió salir á la hija Teresa, lesionada en la cara también ella, dando voces de auxilio.

Fué detenido en el acto, y pocos días después ingresó en la Penitenciaría Nacional, en calidad de encausado. Instruyó el sumario el juez Dr. Gallegos, relevándolo después el señor juez del crimen, Dr. Eduardo French.

Durante la substanciación de la causa la familia de G., harta ya de su carácter y conducta incorregibles, nada hizo en pro del preso. Este, por su parte, no atinó á buscarse defensor, nombrándosele de oficio el de pobres. Su actitud posterior al delito fué inadaptada á su condición de procesado; nada hizo que pudiera revelar un interés lógico por mejorarla.

En el establecimiento su conducta fué buena, revelando un carácter bondadoso, inofensivo, pero cada vez menos equilibrado. Al ser interrogado acerca de su delito procuraba atenuar su gravedad, sosteniendo que se trataba de simples contusiones á puño cerrado ó con un palo, pero callando sobre el uso del hacha; esta atenuación no respondía al propósito de mejorar su posición de encausado, sino al deseo de ocultar un hecho que su sentido moral reputaba vergonzoso.

Como no trabajaba en taller alguno, por estar aún á disposición del juez del crimen, no hubo ocasión de observar su esta-

do mental y dar intervención á los médicos del establecimiento.

El 10 de Julio de 1907 se dictó la sentencia. Considerando que la disposición legal aplicable es la del inciso cuarto, relacionado con el primero, cap. II, art. 17, ley núm. 4.189; correspondiendo tener en cuenta al determinar la pena la agravante de reiteración y la atenuante del inciso sexto, art. 83 del Código Penal, el señor juez falló condenando al imputado á la pena de dos años y seis meses de prisión, computable desde el 2 de Noviembre de 1906.

Al dictarse la sentencia, G. fué pasado á la enfermería del establecimiento con el fin de ser sometido al examen médico de práctica. En la misma fecha el Dr. Angel F. Ortiz pasó á la dirección el siguiente informe:

«Señor director:

P. G. está en observación por perturbación mental en esta enfermería.

Pido al señor director haga pasar al referido enfermo á manos de la Oficina de Psicología del Instituto de Criminología, con el fin de aclarar su situación.

Saludo á usted atentamente, Angel F. Ortiz.»

De acuerdo con esa nota, el director dispuso que el penado fuera transferido á la oficina indicada.

Resumimos á continuación los datos principales consignados en su boletín médico-psicológico.

P. G., nacido en Milán (Italia), casado, gasista, lee y escribe, de instrucción escasa, de cincuenta y cinco años de edad y con veintisiete de residencia en el país, es un sujeto de complexión mediana, estatura de 1,60 metros, en buen estado de nutrición, blanco, de pelo lacio, castaño entrecano y barba ídem, regular calvicie frontal, frente de inclinación mediana, cejas arqueadas y ralas, párpados con hendidura pequeña, ojos azul obscuros, nariz regular, boca mediana, labios pequeños y orejas pequeñas con leves anomalías morfológicas. Sus dientes son bien implantados y su paladar un poco ojival. Pesa 65 kilos.

No sabe dar antecedentes precisos sobre la salud física y mental de sus padres, ni recuerda con exactitud las enfermedades que el mismo sufrió en la infancia. Desde su juventud goza de buena salud, y sólo ha necesitado asistencia médica para trastornos funcionales sin importancia.

Ha sido alcoholista inveterado. Bebía mucho y toda clase de tóxicos, sufriendo con frecuencia crisis de intoxicación aguda que se acompañaban de conducta impulsiva y carácter insocial. Varias veces intentó dejar la bebida, sin conseguirlo. El resul-

tado directo de su vicio fué una lenta y progresiva transformación de su carácter, primitivamente bondadoso, hasta hacerse insoportable y peligroso para su familia. Su constitución fisiológica es satisfactoria. Tórax simétrico y bien conformado; los miembros robustos; en el antebrazo derecho, cerca de la muñeca, presenta una cicatriz de quemadura, no deformante. Sus aparatos circulatorio, respiratorio, digestivo y génito-urinario funcionan normalmente, dentro de su edad y de su alcoholismo crónico. En su sistema nervioso se observa exageración de los reflejos tendinosos, temblor fino en los dedos y obtusión de algunas sensibilidades especiales.

Sus antecedentes psíquicos dejan la impresión de una mentalidad netamente desequilibrada. Tenía poco hábito de leer y rara vez escribía; era muy conversador, inquieto, impresionable, irascible, impulsivo, muy sensual, gastador y de gustos groseros; en sus negocios era poco escrupuloso y sin iniciativa. Vivía con su esposa é hijas, dándoles pésimo trato, más por desequilibrio que por maldad. Era creyente y profesaba la religión católica.

El examen actual lo muestra cambiado. Aunque conversador, su trato es reticente y sospechoso; la expresión de su fisonomía es triste é intranquila; su lenguaje es muy sincero, revelando un fondo moral bueno que sale á flote después de varios meses de abstinencia pasados en la cárcel.

Desde su ingreso á la enfermería se observaron ideas delirantes é incoherencia mental.

El delirio es de origen alucinatorio. Al revés de los estados de alienación debidos al alcoholismo agudo ó subagudo, éste no presenta alucinaciones de la vista; todo el derrumbe de su lógica es consecutivo á alucinaciones del oído, hecho frecuente en los delirios más ó menos sistematizados de los alcoholistas crónicos.

Oye voces alucinatorias que le hablan desde el cielo, trasmitiéndole órdenes que él acata escrupulosamente. Así, por ejemplo, mientras se le interroga, se interrumpe de pronto y queda en completo mutismo, porque ha oído una voz que le prohibe hablar; un momento después, conversa de nuevo, pues ha recibido autorización para hacerlo. Al comunicársele su condena recibió orden de no comer y ayunó dos ó tres días; como no fuese posible convencerlo de que no debía obedecer tales órdenes, hubimos de sugestionarlo á fin de que recibiera orden en sentido contrario, hecho que, felizmente, ocurrió.

De acuerdo con esa índole de alucinaciones, priman en su

delirio las ideas de megalomanía mística; no son, empero, exclusivas, ni tienen marcada tendencia á sistematizarse, lo que se explica por la decadencia global de su mentalidad, á causa del alcoholismo crónico.

La privación del alcohol durante su permanencia en la penitenciaría ha suprimido toda impulsividad, aterciopelando su carácter, que resulta una mezcla de tontería y bondad.

Fundándose en esos datos el Instituto de Criminología informó lo siguiente:

«Señor director:

Pongo en su conocimiento que el penado P. G., italiano, casado, gasista, blanco, lee y escribe, de cincuenta y cinco años de edad y con veintisiete de residencia en este país, que fué pasado á observación del que subscribe el 5 del corriente, es un alcoholista crónico, presenta ideas delirantes polimorfas y no sistematizadas, con predominio de las religiosas, y alucinaciones auditivas intensas.

Para su mejor asistencia debe ser transferido al pabellón de alienados delincuentes del Hospicio de las Mercedes.»

De acuerdo con este informe, G. fué enviado al Hospicio el 20 de Julio de 1907.

P. G. al cometer su delito era ya un irresponsable peligroso y ha debido secuestrársele en un asilo de alienados para impedir que reincidiera en sus tentativas criminales.

En cambio fué procesado como un sujeto normal, sin advertir que su estado psíquico ordinario era patológico, como lo evidenciaban la transformación progresiva de su carácter, su decadencia mental, su incapacidad de adaptarse á las condiciones de lucha por la vida propias del medio en que vivía, la perturbación de sus sentimientos familiares, la dipsomanía constelada de episodios que lo hacían peligroso y, por fin, las ideas delirantes fugaces que en más de una ocasión habíanse manifestado á raíz de excesos alcohólicos.

Durante el proceso, G. no buscó una sola atenuante legal de su posición de encausado; apenas si procuraba justificarse moralmente en sus confidencias privadas, para lo cual sólo atinaba á negar ó modificar los hechos de que estaba imputado.

Es presumible que al cometer su delito haya estado bajo la influencia de su veneno habitual, hecho que, unido á su dipsomanía, habría podido alegarse en su favor.

Si se hubiera ordenado un peritaje médico-legal habría procedido el sobreseimiento de la causa, evitando, á él y á su familia, el estigma moral de la condena. Pero fué menester que viniera

á manos de los médicos de la cárcel, después de condenado, para advertir que en G. ocurría un doble error judicial: es encausado por un delito cometido en las condiciones determinadas por la ley para establecer la no imputabilidad y condenado cuando ya padecía de otras perturbaciones mentales que constituyen una forma clínica de locura perfectamente caracterizada.

En varias cárceles de la República existen numerosos alienados cuyo carácter de tales consta oficial y oficiosamente. Algunos de ellos adaptan su conducta al medio en que viven, pero otros tienen que vivir en perpetuo aislamiento ó encierro por el peligro que entrañan para los demás codetenidos.

Débese ello á la insuficiencia de asilos para alienados en las provincias, ocurriendo que las autoridades no tienen donde enviar á los delincuentes enloquecidos; en cuanto á los territorios nacionales sólo se explica el hecho por incuria, pues fácil sería enviarlos al Hospicio de la Mercedes. Baste decir que en los dos últimos años se ha ventilado en la provincia de Buenos Aires el proyecto de nombrar una comisión de alienistas encargada de reconocer á todos los presos de la Penitenciaría de Sierra Chica, pues la proporción de alienados es de 25 (según unos) ó 40 por ciento (según otros) sobre el total de presos (?).

En esta capital el caso es raro hoy, pero fué frecuente hasta hace quince ó veinte años, cuando la disciplina de las cárceles no era muy rigurosa y cuando el servicio médico carcelario presentaba deficiencias. La observación clínica número 5, relativa al célebre delincuente Pagano, la tomamos de un hermoso discurso de A. Ballve (1), y tiene el mérito de pintarnos el ambiente carcelario de la época; sólo diremos que muchas cárceles mediterráneas se encuentran hoy mismo en la situación que por entonces caracterizaba á la de Buenos Aires. El único caso que hemos podido observar en la Penitenciaría Nacional durante los últimos años es el corres-

(1) Discurso inaugural del Hospital Penitenciario.—«Archivos de Psiquiatría y Criminología», 1908.

pondiente al envenenador Castruccio; su permanencia en la Penitenciaría, estando alienado desde muchos años atrás, debíase á la perfecta adaptación de su conducta al medio carcelario, habiendo llegado á tener durante mucho tiempo la clasificación de «ejemplar».

Obs. 21.—*Reclusión penal de un alienado.*

Hace apenas cinco lustros—dice Ballvé—esta Penitenciaría Nacional era un motivo de viva curiosidad pública. Su inmensa, fábrica, descripta por Sarmiento en una de sus geniales humoradas de cronista, era considerada como un monumento en la entonces incipiente arquitectura metropolitana. Se buscaba conocerla por el atractivo que siempre ejercen los lugares misteriosos; la leyenda de los criminales feroces que albergaba en su seno, hería la imaginación popular y las gentes se decidían á visitar la «Cárcel Nueva», no sin vencer primero ciertos temores ocultos. Habitantes y transeuntes de la ciudad venían á recorrer sus vastos pabellones, atisbando por los judas de las celdas á los condenados que moraban en ellas, generalmente ociosos; los pequeños talleres entonces establecidos como un débil ensayo y en forma asaz rudimentaria, no llamaban mayormente su atención; todo se miraba, y recorría rápidamente, porque un secreto
ción; todo se miraba y recorría rápidamente, porque un secreto
deseo aguijoneaba la curiosidad del visitante... Se sabía, en efecto, que en la cárcel existía un personaje cuya fama había salvado los muros del presidio, no por el crimen que expiaba, y que había sido, sin embargo, horrendo y resonante, sino por la extraordinaria habilidad con que había logrado formar, en el aislamiento del su cautiverio, una cuadrilla de ratones sabios, cuadrilla que ejecutaba, bajo su inmediata dirección, suertes y proezas maravillosas, nunca vistas. En el ritual establecido para la visita penitenciaria, Pagano ocupaba, á título de *clou*, el último número del programa... el espectáculo de sus ratones se reservaba con esmero para que dejara más intensa impresión en el ánimo de los curiosos... Por fin, cicerones y visitantes llegaban á la puerta de una celda cuyos cerrojos se descorrían ante el grupo ávido de emociones, y Pagano, un homicida epiléptico, de rasgos característicos, aparecía en el interior del pequeño recinto, generalmente melancólico y mudo, pero denotando en su mirada, á ratos aviesa, los sacudimientos intermitentes de sus profundas taras nerviosas. Los guardianes le comunicaban el inte-

rés del visitante por conocer las habilidades de sus ratones, y lo hacían con inusitada suavidad, porque Pagano era muy «caprichoso», según se afirmaba, y á veces se negaba rotundamente á enseñar el tesoro de sus jaulas. Si el hombre estaba de buen talante, se levantaba sin decir palabra, se ocultaba por breves instantes detrás de una cortina preparada al efecto, armaba sobre una mesa algo como un teatrito fabricado por él con decoraciones churriguerescas y preparaba silenciosamente á los actores con los trajes correspondientes á los papeles que debían representar.

Recuerdo que una de las suertes preferidas por él, era la celebración de la misa, en la cual las ratas blancas y pardas, grandes y pequeñas, y en realidad admirablemente amaestradas, desempeñaban el rol de sacerdotes, asistentes y monaguillos, calando mitras y vistiendo sobrepellices, capas pluviales y demás vistosos ornamentos del culto cristiano. De pronto el telón se descorría y el espectáculo comenzaba, un espectáculo único, extraño y grotesco. A una señal del director de la escena, un enorme ratón blanco, pomposamente ataviado, salía de las bambalinas caminando sobre sus dos patas traseras, avanzaba hacia el borde del pequeño escenario, ensayaba como un saludo é iba luego á ocupar su puesto de oficiante ante el altar levantado detrás, con lujo de detalles policrómicos. Seguíanlo después otras ratas más pequeñas que hacían de ayudantes. Pagano explicaba á su manera el rol de cada una: la primera era el papa ó un cardenal ó un obispo, las otras, diversas dignidades ó simples acólitos, que desempeñaban todas su papel á las mil maravillas, cambiaban de posición, iban y venían de un lado para otro, obedeciendo á las indicaciones que Pagano les transmitía con los pequeños golpes de su varita mágica.

Corríase el telón, Pagano se ocultaba de nuevo, cambiaba de indumentaria á la *troupe* y luego recomenzaba con suertes de circo, vueltas de trapecio, ejercicios ecuestres, saltos y piruetas, todo lo que ejecutaban dócilmente aquellos pobres animalitos, irguiéndose de cuando en cuando y simulando saludar al público con sus ojos redondos, estúpidamente abiertos... y la función terminaba con las felicitaciones más calurosas tributadas al hábil adiestrador, y muchas veces—¿por qué no decirlo?—á las mismas autoridades directivas del establecimiento, que las admitían candorosamente, como un hecho natural y lógico...

Pagano—bueno es recordarlo—tuvo pocos años más tarde un fin horriblemente trágico: su epilepsia estalló en diversas crisis de inusitada violencia: sin causa ni motivo, mató un buen

día á dos de sus guardianes, hiriendo á varios otros de extrema gravedad; los ataques se sucedieron cada vez con más frecuencia; se le quitaron sus ratones y se convirtió en un demente furioso, fué necesario cargarlo de cadenas, y á pesar de ello, sólo se podía penetrar en su celda con el auxilio brutal de la fuerza armada. Así concluyó su mísera existencia el infeliz aquel, cuya celebridad no recordamos con el propósito de inferir un agravio burlesco á la memoria de los que en su tiempo estaban encargados de dirigir el Instituto penitenciario, sino para elegir «su caso» como el prototipo de un sistema, como el exponente de una época, como el reflejo de un concepto ambiente que guardaba perfecta consonancia con las ideas entonces predominantes sobre las funciones de las cárceles en el engranaje del mecanismo social, concepto que hoy consideramos anacrónico y absurdo, pero del cual aquellas ratas de educación esencialmente penitenciaria, eran, quizá, un símbolo preñado de ironías...

Revelan hondas deficiencias del servicio médico carcelario los casos en que un alienado, además de ser encausado y condenado, cumple su condena íntegra en una cárcel sin que en momento alguno se piense en trasladarlo á un manicomio, hasta que llegada la hora de ponerle en libertad se advierte que se trata de un insano y se resuelve enviarlo á un hospicio.

Aunque á primera vista el caso parece imposible, toda incredulidad se disipará leyendo la siguiente historia clínica de un paralítico general delincuente.

Obs. 22.—Cumplimiento total de la condena.

A los numerosos errores judiciales de que son víctimas los alienados en nuestro país (lo mismo que en todos los demás), sea por deficiencias de la legislación penal ó por las absurdas normas de procedimiento seguidas en muchos casos, agregamos el caso de un demente paralítico, acusado de un delito insignificante, cometido en plena demencia, con todos los caracteres de un delito subordinado á la forma clínica de alienación. J. Z. fué encausado, condenado y entró á cumplir su condena, sin que en momento alguno de la instrucción se reconociera ni presumiera la gravísima y avanzada enfermedad mental que padecía.

El testimonio de su condena, expedido en Buenos Aires el 23 de Febrero de 1904, dice lo siguiente: «Y vistos estos autos, en los que se acusa de hurto á J. Z. Y considerando que el reo está

convicto y confeso de haberse apoderado de un toldo de bote, que se guardaba en el zaguán de una casa, huyendo con él y arrojándolo á la calle cuando notó que había sido descubierto (véase indagatoria de folio 8 y declaraciones de folios 5 vuelta y 7).

Que la excusa que alega de que no tuvo la intención de hurtar ése toldo, sino únicamente de servirse de él para dormir y devolverlo, carece de importancia porque no está probada, y porque en la ejecución de los hechos calificados de delitos, la intención criminal se presume, salvo la prueba en contrario, prueba que ni surge siquiera de estos autos (art. 6.° del Código Penal).

Que siendo el acusado reincidente por segunda vez en delitos de la misma especie, debe sufrir la pena que le corresponda en el lugar y forma designado por los arts. 1.° y 3.° de la ley número 3.335. Por estos fundamentos, y de conformidad, además con lo preceptuado por el art. 24 de la ley de reformas del Código citado, fallo, condenando á J. Z. á un año de arresto, que deberá cumplir en la Tierra del Fuego, y al pago de las costas del juicio, entendiéndose que no goza de los beneficios concedidos por el art. 49 del Código Penal, respecto de la prisión preventiva sufrida. Hágase saber, y ejecutoriada que sea esta sentencia, archívese el expediente, previa reposición de sellos.»

Pocos días después de comunicarse esta condena á la dirección de la Penitenciaría, el médico del establecimiento, doctor Angel F. Ortiz, pasó al director la siguiente nota: «Señor director: El preso correccional J. Z. que ocupa la cama 10 de la «Enfermería Cuenca», se encuentra en un estado de delirio vesánico imposible de atender en este establecimiento, por lo cual pido á á V. S. quiera ordenar su traslado al Hospicio de las Mercedes para su curación.—Marzo, 11 de 1904.»

El 24 de Mayo ingresó el enfermo al servicio de alienados delincuentes del Hospicio de las Mercedes, donde fué reconocido por el Dr. Helvio Fernández. En su historia clínica constan los siguientes datos:

«J. Z. es español, soltero, lee y escribe, tiene cuarenta y cinco años de edad, marinero, no tiene otras entradas en el Hospicio. El estado mental del sujeto hace imposible la obtención de datos acerca de sus antecedentes hereditarios. El estado avanzado de su afección hace imposible la investigación de sus antecedentes individuales.» No se tienen datos precisos sobre la época en que han comenzado sus síntomas, ni sobre la marcha seguida anteriormente por la enfermedad; á juzgar por su estado actual, cabe presumir que ella data de más de dos años.

Es un sujeto de talla mediana (1,66 metros); se halla en regular estado de nutrición y pesa 64 kilos. Presenta numerosos signos físicos de degeneración: asimetría cráneo-facial, orejas en asa, deformes, sin lóbulo, aplanadas y desigualmente implantadas; paladar ancho y aplanado; dentadura normal y medianamente conservada; órganos genitales bien conformados.

Sensibilidad general disminuída, con inexacta localización de las sensaciones. Sensibilidades especiales obtusas. Hipokinesia generalizada. Temblor muy pronunciado, horizontal al nivel de los dedos; temblor pronunciado en la lengua y músculos peribucales. Desigualdad pupilar y signo de ARGILL ROBERTSON. Reflejos tendinosos disminuídos; cutáneos, abdominales, faríngeo y cremastéricos, poco acentuados. Funciones circulatoria, digestiva y respiratoria, normales. Apetito voraz. Duerme bien. Secreciones normales.

Disatria muy pronunciada; responde con bastante dificultad, por verdadera ataxia de los músculos linguales. Discinesiografia. Atención muy disminuída. Memoria casi nula, sobre todo en la evocación de recuerdos recientes. Euforia. Incoherencias numerosas en el lenguaje y en los actos. Ideas de grandezas incoherentes y sin unidad sistemática; algunas ideas accidentales é instables, de tendencia persecutoria. Disgregación completa de sus facultades mentales. Se encuentra ya en plena demencia. Desaseado.

Julio de 1904.—Desde su entrada hasta la fecha su estado demencial va acentuándose paulatinamente.

Agosto, 15 de 1904.—Ataque de congestión cerebral con temperatura elevada. Mejora. Queda agitado durante varios días, con incoherencias del lenguaje y de la conducta. Gatismo.

Septiembre, 4.—Mejorado. Tranquilo.

Septiembre, 25.—Ataque congestivo intenso. Muerte. La autopsia confirma el diagnóstico de parálisis general progresiva.

El error judicial cometido con J. Z. no puede ser más evidente; así se desprende del simple examen de su delito y de la evolución posterior de su enfermedad.

Dice la sentencia condenatoria: «está convicto y confeso de haberse apoderado de un toldo de bote que se guardaba en el zaguán de una casa, huyendo con él y arrojándolo á la calle cuando notó que había sido descubierto». Detenido y encausado Z. alega «que no tuvo la intención de hurtar ese toldo, sino únicamente de servirse de él para dormir y devolverlo». Adviértase que un toldo de bote, viejo como era el que tomó este infeliz, carece de valor, y sólo puede venderse por centavos. Pero lo

más significativo es que el juez decide agravar su pena fundándose en que «el acusado es reincidente por segunda vez en delitos de la misma especie».

Quien haya leído el más elemental tratado de psiquiatría forense advertirá en seguida que el delito de Z. es de los más frecuentemente cometidos por los paralíticos generales en período avanzado de su enfermedad. Son siempre hurtos de objetos sin valor, cometidos de una manera infantil, sin preparar su ocultación, confesados con justificaciones pueriles y sin que el paralítico trate de utilizar en manera alguna su defensa ante la justicia. Es el delito de quien ha perdido la noción real de las responsabilidades legales, consciente á veces, pero demostrando siempre una gran decadencia de espíritu en su ejecución y en su finalidad. La mejor prueba de ello es que Z. ha cometido otro delito «de la misma especie» y que no nombró defensor ni lo tuvo de hecho.

Fué procesado y condenado sin que el juez, el fiscal ó su defensor lo vieran ú oyeran, ateniéndose todos á la lectura del sumario y á la constancia real del hecho delictuoso. Pocos días después de su condena, el médico de la cárcel advierte que ese sujeto no puede ser sometido al régimen y á la disciplina del establecimiento, pidiendo su traslado al manicomio.

¿Z. estaba ya alienado al cometer su delito? Es evidente. Basta recorrer los síntomas consignados en la historia clínica del hospicio para advertir que se trata de un demente paralítico, en último período, con todos los síntomas físicos y psíquicos de su enfermedad. Esa evolución nosológica ha requerido, sin duda, más de dos, y acaso tres ó cuatro años para revestir ese cuadro sintomático. Cabe, pues, inferir que no solamente el delito que motivó su última condena es el acto de un paralítico general, sino también el delito anterior que vino á agravar su situación con la reincidencia.

Es interesante advertir la frecuencia de los paralíticos generales entre los alienados delincuentes que han sido víctimas de errores judiciales; el desconocimiento de su enfermedad suele ser causado por su indiferencia en el juicio, pues no nombran defensor ni tratan de alegar causas que justifiquen su delito. Es un capítulo de psiquiatría judicial que merece ser tratado con amplitud.

Si parece inverosímil el caso anterior, no sabríamos de qué manera comentar los dos siguientes. Trátase de alienados

que después de cumplir su condena son puestos en libertad ó abandonados en la vía pública, siendo necesaria la intervención de la policía para disponer su reclusión en un asilo de alienados.

Obs. 23.—Alienado condenado y abandonado.

En el caso siguiente concurren tres causas de error.

1.° El delincuente fué procesado por un delito cometido en estado de alienación y en condiciones que le hacen depender directamente de su perturbación mental.

2.° El procesado lo fué sin que durante la substanciación de la causa se sospechara su locura, condenándosele como si fuera responsable y mentalmente normal.

3.° El penado cumplió—hasta el último día—el tiempo de su condena, sin que en la cárcel se reconociera su alienación.

Como complemento de esos tres errores judiciales, concurrentes en un solo sujeto, agregaremos que al cumplir su condena fué abandonado en la vía pública, sin que tomara intervención alguna el patronato de presos; eso motivó la intervención de la policía, á causa de su profundo estado demencial, recluyéndose al sujeto en el Hospicio de las Mercedes por gestión del Servicio de Observación de Alienados.

En el Archivo de la Penitenciaría Nacional hemos recogido el siguiente «Testimonio» en que se refieren sumariamente los hechos ocurridos y la condena del sujeto.

Testimonio.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1900. Y vistos: Esta causa seguida de oficio contra L. J., sin sobrenombre, francés, de treinta y nueve años de edad, con ocho de residencia en el país, soltero, enfermero y domiciliado en el Hospital Francés, por el delito de hurto, y Considerando: Primero: Que las declaraciones prueban plenamente con arreglo al art. 358 del Código de procedimientos en lo criminal que habiendo fallecido en el Hospital Francés, sito en la calle de Rioja, 951, el pensionista V. Z., el 2 de Junio del corriente año, J. se apoderó de la cantidad de setecientos pesos moneda nacional que el extinto guardaba debajo del lecho. El reo alega, sin justificarlo, que Z., antes de morir, le hizo esa donación en premio de sus servicios, y le otorgó para su resguardo un documento en el que hacía constar esa disposición de voluntad. Con ese dinero J. adquirió para sí las ropas y demás objetos detallados en la denuncia de fs. 1, después de haber exhibido un billete de 500

y otro de 200 pesos al testigo J. L., y de confesarle el hurto. Segundo: que el caso *sub judice* está regido por el art. 193, inciso 20 del Código Penal, solicitando el agente fiscal (fs. 36) se imponga á J. la pena de dos años de prisión; y la defensa (fs. 37) se le absuelva de culpa y cargo por no encontrarse probado el delito ó se le condene á un año de prisión. Tercero: Que ninguna circunstancia atenuante concurre en este delito y media la causa de agravación núm. 6 del art. 84, y siendo que J. era el enfermero del Hospital Francés que tenía á su cargo el cuidado del extinto. En consecuencia de lo expuesto, Fallo: condenando á L. J. á sufrir la pena de dos años y medio de prisión, accesorios de ley y costas procesales, debiéndose computar el tiempo de prisión preventiva que tiene sufrido, como lo prescribe el art. 40 del Código Penal. Notifíquese, líbrense las órdenes necesarias para su cumplimiento, avísese á la Policía y archívese. Firmado X. X. Ante mí. X. X. Buenos Aires, Abril, 24 de 1901. Y vistos: Por el mérito que ofrece el Acuerdo que precede se confirma la sentencia apelada de fs. 39 que condena al procesado L. J. á sufrir la pena de dos años y medio de prisión con costas y demás accesorios legales. Devuélvanse.—Miguel Estévez, J. A. García, Carlos M. Pérez, L. López Cabanillas. Ante mí: E. Giménez Zapiola. Concuerda con sus originales que corren de fs. 39 á fs. 40 y á fojas 475, de la causa respectiva. Para el señor director de la Penitenciaría y por orden superior expido el presente testimonio que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires á los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos uno. Firmado, X. X., secretario.

L. J. permaneció detenido en la Alcaldía, Primera División del Departamento Central de Policía, hasta que fué transferido á la Penitenciaría Nacional, según consta por el siguiente telegrama administrativo.

«L. J. fué remitido á la Penitenciaría Nacional en Septiembre 3 del año 1900, procesado por hurto. Firmado, oficial de guardia.»

En Abril, 24, fué sentenciado por el juez Dr. X. X.; en Mayo 21, la sentencia fué confirmada por la Cámara. Como consecuencia de ello, L. J. pasó de encausado á penado, vistiendo el traje reglamentario y siendo sometido á las normas disciplinarias comunes.

Desde esa fecha hasta el 11 de Diciembre de 1902, J. permaneció en la Penitenciaría nacional, sin que su estado mental ó su conducta fuesen objeto de observación especial. No tuvo entrada alguna en la enfermería. Sólo hemos podido averiguar que

su conducta era apática, su carácter taciturno y que jamás contrajo vinculaciones con los otros penados. No trabajó en los talleres del establecimiento, ni fué objeto de ninguna medida disciplinaria especial.

Cumplida su condena, salió de la Penitenciaría, otorgándosele el siguiente certificado:

«El Alcaide de la Penitenciaría certifica que el sujeto L. J. ha sido puesto en libertad el día de la fecha, por haber cumplido su condena—habiendo permanecido detenido desde Septiembre 3 de 1900.

»Y para que así lo pueda hacer constar se le expide el presente sellado y firmado.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1902.—Firmado, el Alcaide.»

¿Qué fué de L. J. al salir de la cárcel?

Sin familia, sin trabajo, sin amigos, sin la menor noción de su propio estado, echó á andar sin rumbo y sin objeto. Su conducta y su apostura llamaban la atención de los transeuntes, pero, como no perjudicaba á nadie, pudo seguir su marcha durante algunas horas, al azar. De esa manera pudo trasladarse desde la Penitenciaría, situada en Palermo, hasta la Boca del Riachuelo; más de diez kilómetros, en el supuesto de que haya seguido el camino más corto que separa estos dos puntos.

Los datos oficiales que hemos podido recoger nos lo demuestran en la esquina de las calles Pedro Mendoza y Martín Rodríguez, actuando como se verá por la siguiente declaración:

«En Buenos Aires, capital federal, á los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos dos, siendo las dos pasado meridiano, ante mí, Comisario titular á cargo de la sección vigésima, se presentó el vigilante número dos mil quinientos treinta y dos, y le recibí la denuncia siguiente: Que siendo las seis próximamente pasado meridiano de ayer, encontrándose de facción en la esquina de las calles Pedro Mendoza y Martín Rodríguez observó por repetidas veces que pasaba por su parada el sujeto que dice llamarse L. J., quien estacionándose unas ocasiones frente á las puertas, las miraba con detención y otras dirigía la vista indistintamente, hasta que sacando varios papeles de los bolsillos se puso á cantar; que en vista de esto le interrogó acerca de la causa ú objeto que lo llevara á ese sitio, contestándole con palabras incoherentes, le mostró un papel de la Cárcel Penitenciaría por el que consta que ayer salió en libertad, después de haber cumplido su condena; que sospechando que tenga sus facultades alteradas y con el fin de evitar que se tirase

al agua, ó cometiera algún otro acto en su perjuicio ó de otros, lo indujo á esta Comisaría.

Con lo que se dió por terminada su denuncia é invitado á leerla lo verificó; ratificándose en su contenido dijo no tener que agregar ni enmendar. Firmado con el señor comisario por ante mí, de que certifico.—Alejandro Von Nordheim;—Carlos J. Costa;—Juan Fernández, subcomisario.

En tal estado, habiendo informado el médico Dr. Berra que el detenido L. J. se encuentra con sus facultades mentales alteradas y que debe remitirse en observación, se le envió al Depósito de contraventores, remitiendo estas actuaciones con nota al señor jefe de Policía, y se agrega á ellas el informe médico, un certificado de la Cárcel Penitenciaría y telegrama de la Alcaidía primera división por el que consta que J. ha estado detenido procesado por hurto.—Conste, Carlos J. Costa, Juan Fernández, subcomisario.»

En vista de lo expuesto en la denuncia que antecede y presentando el detenido L. J. síntomas de enajenación mental, el señor comisario de la sección 20 de Policía, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dispuso que fuera reconocido por el médico de policía Dr. Jacobo Z. Berra, quien elevó el siguiente informe:

«Señor Comisario: Siendo las 6,30 p. m. reconocí á L. J., que acaba de salir de la Cárcel Penitenciaría después de cumplir su condena de dos años por hurto. Se muestra de carácter muy retraído, y cuando contesta lo hace de una manera muy incoherente, por lo que opino que debe ser remitido á la sala de observación de alienados, en el Depósito 24 de Noviembre.—Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1902.—Firmado, J. Z. Berra.»

Sin más antecedentes que la denuncia del agente de policía y el informe preventivo del Dr. Berra, ingresó L. J. á nuestro servicio de observaciones el 13 de Diciembre, en calidad de presunto alienado.

Un sujeto que presenta: sífilis terciaria, impotencia precoz con erotomanía, apetito voraz, disminución de las sensibilidades, desigualdad pupilar, signo de Argill Robertson, disartria, disgrafia, reflejos tendinosos exagerados, marcha parésica, temblor grueso en las manos, temblores fibrilares en la lengua, conducta demencial, actitud incoherente, ideación ilógica, delirio de las grandezas incoherente y enorme, perturbaciones graves de la memoria, parabulias demenciales, trastornos afectivos múltiples é intensos, tiene un síndroma paralítico general. Si ese

síndroma es incurable y progresivo tiene «parálisis general progresiva».—Y su enfermedad cerebral no puede ser otra.

Este diagnóstico formulado en la sala de observación de alienados, fué confirmado clínicamente por los médicos del Hospicio de las Mercedes y anátomo-patológicamente en la mesa de autopsias del mismo establecimiento, según consta en sus libros clínicos y de autopsias. (Falleció de «marasmo paralítico» el 26 de Junio de 1903, según nos informó el Dr. Helvio Fernández.)

Pero como necesitamos dar una *prueba material* del diagnóstico formulado, hemos reproducido en fotograbado el único escrito que pudimos conseguir de L. J., advirtiendo que le costó media hora de trabajo. Quien haya visto alguna vez escrituras de paralíticos generales, no necesitaría más que este documento para hacer su diagnóstico absoluto y definitivo.

Además de las perturbaciones en la ejecución material de la escritura (discinesiografias) se reflejan allí sus ideas delirantes de grandeza (dislogias gráficas) y los errores de contenido gramatical (disendografías), todo ello asociado á los caracteres de una mentalidad demencial.

Esta página podría servir de prototipo de la escritura en la demencia paralítica (1).

Diagnóstico retrospectivo.—¿En qué fecha comenzó la enfermedad? ¿Cuál ha sido su evolución?

El boletín clínico redactado en la sala de observación de alienados dice «de dos á tres años».

Podría agregar, «por lo menos», por las siguientes razones. En este caso se trata de una parálisis general, con síntomas nerviosos y mentales completos, de forma expansiva y megalomaníaca, en plena demencia.

Ha pasado, pues, todo el período prodrómico y el período delirante, entrando al período demencial.

Semejante evolución no puede haberse efectuado en menos de dos ó tres años, y probablemente se ha realizado en mayor tiempo. Por lo menos así nos autorizan á afirmarlo todos los autores que se han ocupado del tiempo de la evolución de esta enfermedad; advirtiendo que el criterio sobre este punto, y dentro del tiempo indicado, es absolutamente uniforme.

Relaciones entre su estado de alienación y su posición legal. J. cometió un delito encontrándose en el primer período de la

---

(1) Publicado, extensamente, en «Archivos de Psiquiatría y Criminología» y en «Anales de la Sociedad Médica Argentina», Buenos Aires, 1909.

enfermedad. Además de deducirlo de la evolución de ésta, el hecho se desprende de los caracteres mismos de su delito.

Para no citar otras autoridades, nos limitaremos á citarnos. «En la *parálisis general progresiva* se observa, como carácter general, la exclusión de los delitos de sangre y la tendencia á consumar delitos fraudulentos é inmorales. El primer período de la enfermedad se caracteriza, precisamente, por la propensión á delinquir. Las más de las veces trátase de hurtos cometidos con imprevisión, etc.» (1).

El delito de J. es un robo. Muere un pensionista en el Hospital Francés y él «se apodera de setecientos pesos que el extinto guardaba debajo del lecho». «El reo alega, sin justificarlo, que S., antes de morir, le hizo esa donación en premio de sus servicios, y le otorgó para su resguardo un documento en el que hacía constar esa disposición de su voluntad». La pretendida justificación resulta infantil, desde que J. no posee tal documento. Y, para mayor imprevisión, denuncia él mismo su delito, mostrando á varias personas el dinero robado y luciendo las prendas de vestir que adquirió con él.

Durante el proceso J. no intenta justificarse, ni alega ninguna causa atenuante. No nombra defensor, ni encarga á persona alguna que se ocupe de él. Se le nombra defensor de pobres, y éste lo defiende sin conversar siquiera con él. Ignorando el juez cuál es su estado mental, lo condena sin haberlo visto nunca, pues nuestro sistema de procesar por hojas de papel no obliga á ver ni á oir al delincuente. La Cámara confirma la sentencia.

A todo esto el procesado pasa desde su detención hasta el 3 de Septiembre en el departamento de policía, y desde esa fecha en el pabellón de encausados de la Penitenciaría Nacional sin que nadie avise al juez que está loco. Y es indudable que las ideas de grandeza, que no podían pasar desapercibidas á quien lo hubiera conversado cinco minutos, estallaron en esa época. Había delinquido estando loco y fué condenado en igual situación.

Desde el 21 de Mayo de 1901 hasta el 11 de Diciembre de 1902 permaneció en la Penitenciaría en calidad de penado, sin que nadie advirtiera las perturbaciones de su estado mental. Allí evolucionó todo el período delirante de grandeza, una perfecta «locura á gran orquesta», hasta que el infeliz cumplió su pena y fué puesto en libertad.

---

(2) *Simulación de la locura*, 6.ª edición (4.ª castellana), editor Semperé, 1907. pág. 226.

Bastó que saliera á vagar por la vía pública para que sus actos y sus palabras fueran reconocidos como de un loco y la policía interviniera, enviándolo como alienado á la sala de observación. Nadie supondrá que una megalomanía ya demencial, con signos físicos y mentales graves y complejos, pudo estallar y evolucionar en las horas que empleó J. para ir de la Penitenciaría hasta la Boca del Riachuelo.

Como conclusión del caso de error judicial expuesto, podemos decir que se habría evitado si no se olvidara que detrás del delito y del sumario hay un delincuente de carne y hueso, de cuya personalidad física y mental no se puede prescindir si se quiere hacer justicia de verdad.

Obs. 24.—Condena y abandono de un alienado.

A medida que adelantamos en el estudio de los alienados delincuentes vemos aumentar la serie de errores judiciales cometidos en perjuicio de alienados. Los que se interesan por estos estudios de psiquiatría forense, advertirán la semejanza entre este caso y el anterior; ambos son paralíticos generales, ambos cometieron su delito en estado de alienación, ambos fueron condenados como responsables, ambos cumplieron totalmente su pena y ambos fueron reconocidos como alienados el día en que se les puso en libertad. Esa enumeración de circunstancias hace inútil todo comentario.

A. L., modesto pintor, algún tiempo antes de su delito demostraba ya tener sus funciones mentales alteradas; por ese motivo se le hacía objeto de burlas y «titeos» en el conventillo donde vivía, contando con que su estado de euforia y optimismo le hacía recibir con gusto las chanzas. Del sumario levantado por la policía, con motivo del delito que provocó su condena, se desprenden los hechos siguientes:

Que el 25 de Abril de 1908, á las tres más ó menos p. m., R. S., que ocupaba la pieza núm. 51 del conventillo indicado como su domicilio, tuvo un altercado con el anciano L., que estuvo trabajando junto á las letrinas, y que como consecuencia de la disputa, éste dióle en la cabeza con el martillo que usaba en esa tarea, causándole una lesión de carácter leve y curable en cinco ó seis días, según informe del Dr. Carlos de Arenaza, que lo reconoció. Varios de los moradores intervinieron entonces en apoyo de L., á quien R. había excitado con bromas de mal género, que habían dado lugar á lo ocurrido, y entonces el último fué á su habitación de donde salió armado de un revólver, y tras

él M. S., que se encontraba en aquélla, empuñando el machete y atacando á los vecinos.

El anciano L. desapareció de la casa á raiz de la lesión á R., y cuando se iniciaba el desorden; pero hoy, á las dos a. m. fué detenido en su domicilio por agentes de la sección 28, y una vez en ésta declaró haber pegado á aquél ligeramente con el martillo para contener las burlas de que le hizo objeto largo rato, mientras trabajaba.

L., junto con los otros protagonistas del incidente, fué enviado á la cárcel de encausados. En Junio 18, el juez que entendía en la causa dictó sentencia. «Considerando: que de los antecedentes acumulados en el sumario, resulta probado el delito que se imputa al procesado. L. se hallaba efectuando algunos trabajos de albañilería en una casa cerca de una pileta donde se aproximó á lavarse R. S. Este empezó á dar bromas á aquél, hasta hacerle irritar, por cuya causa con la cuchara ó un martillo que tenía en la mano le dió un golpe y le hirió. Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 inciso primero (lesiones) de la ley de reformas del Código Penal, fallo condenando á A. L. á seis meses de arresto en atención á la atenuante de provocación.»

La anterior sentencia fué confirmada por la Cámara, en fecha 28 de Junio de 1908, comunicándose, con fecha de Julio 3, al señor director de la cárcel de encausados. La pena impuesta á L. vencía el 22 de Agosto del mismo año. El director de dicha cárcel dió conocimiento á la Alcaldía y á la oficina de estudios médico-legales, á sus efectos.

Allí permaneció L. hasta el día en que se cumplió su condena, como resulta de la siguiente nota: «Agosto, 23 de 1908—señor comisario de la sección 21.—Para la resolución que estime conveniente el señor comisario, pongo en su conocimiento que A. L., detenido en esta cárcel, que debe ser puesto en libertad en el día de la fecha (por haber cumplido su condena), presenta una alteración de sus facultades mentales. Acompaño el informe expedido por el médico de servicio Dr. Julio Nogués—Fdo. José Luis Duffy.» «Señor director: Llevo á su conocimiento que el detenido A. L., italiano, de cincuenta años de edad, presenta síntomas de alienación mental caracterizados por un estado demencial, alucinaciones visivas y auditorias, ideas de grandeza y de persecución, disartria é insomnio.—Dr. Julio Nogués.»

Careciendo L. de bienes y de familia en el país, la policía

se hizo cargo del mismo, siendo remitido al servicio de observación de alienados para su reconocimiento.

El 24 de Agosto A. L. ingresó á nuestro servicio; se consignaron en su boletín clínico los datos que extractamos á continuación:

A. L., italiano, blanco, pintor, de cincuenta años de edad, de mediana constitución física, en regular estado de nutrición, no tiene familia en el país, indigente, lee y escribe, remitido de la sección 21 de Policía.

Causas presuntas: Sífilis. Causas averiguadas: hábitos alcohólicos mediocres.

Caracteres dominantes: excitación maníaca, confusión mental, delirio de grandezas incoherente é instable.

Accidentes que motivan la intervención: su conducta en la cárcel de encausados.

Se ignoran sus antecedentes hereditarios y los individuales son imprecisos.

Presenta pocos estigmas morfológicos de degeneración.

Aparato cardiovascular: arterioesclerosis.

Aparato respiratorio: bronquitis crónica.

Aparato génito-urinario: normal.

Aparato digestivo: apetito exagerado, hiperclorhidria y ligera colitis intermitente.

Aparatos gustativo y olfativo: sensibilidad poco educada ú obtusa.

Aparato visual: desigualdad pupilar, signo de Argill Robertson, presbicia leve, conjuntivitis leve derecha.

Lenguaje: Disartria bien pronunciada, alteraciones combinadas de la escritura (contenido ideológico y expresión gráfica).

Sensibilidad general: obtusa.

Reflejos: tendinosos muy exagerados.

Marcha: aparentemente normal.

Temblores: de osciiación amplia en las manos, más exagerado en los dedos, fibrilar en la lengua, temblores no permanentes en los músculos peribucales.

Mentalidad originaria: normalmente desarrollada, poco educada.

Epoca probable de sus primeros síntomas mentales: dos años.

Primeras manifestaciones: decadencia mental, transformación del carácter, conducta anormal que le hacía objeto de burlas y chanzas (anterior al delito por que fué condenado).

Manifestaciones que motivan su ingreso á esta sala: síntomas de alienación observados en la cárcel de encausados.

Estado presente:

Actitud: instable, excitada.

Conducta: inadaptada al medio.

Ideas delirantes: ideas de grandeza poco definidas y muy incoordinadas. Se cree dueño de mucho dinero y revestido de autoridad política (en su escrito anexo alude á su misión de pagar los sueldos á todos los vigilantes de la Plata); no tiene ideas delirantes de persecución, pues sus tentativas para explicar las causas de su prisión son incoherentes y absurdas, pero no tienen carácter persecutorio ni delirante.

Alucinaciones: no tiene visuales, auditivas, olfativas, gustativas ni cenestésicas.

Ilusiones: pocas, débiles.

Obsesiones y fobias: no se comprueban.

Impulsos: no tiene contra las personas ó las cosas.

Percepción: relativamente conservada.

Memoria: amnesias parciales y paramnesias múltiples.

Voluntad: relativamente conservada.

Afectividad: decadencia de los sentimientos sociales, ligera exageración de los sentimientos egoístas y euforia.

Diagnóstico: Parálisis general progresiva.

Resolución: Pase al Hospicio de las Mercedes para su reclusión y asistencia.

Ingresó en el Hospicio el 26 de Agosto de 1908.

VII.—ABANDONO DE ALIENADOS PELIGROSOS DELINCUENTES

Completando este cuadro objetivo de los inconvenientes que ofrece la legislación penal para llenar su función sociológica respecto de los alienados delincuentes, exponemos en seguida dos casos de abandono y falta de tutela debidos al criterio absurdo con que suele resolver la justicia estas cuesde psiquiatría forense.

Ellos nos eximen de todo comentario y evidencian que la ley, además de no defender á la sociedad, no presta la protección debida á los alienados que han cometido un delito: los absuelve y pone en libertad, abandonándolos.

Obs. 25.—Abandono de un alienado homicida.

El 2 de Marzo de 1904 fué detenido en la Plaza de Mayo el sujeto J. M., en circunstancias que revelaban claramente su estado de alienación mental. Estaba sentado en un banco haciendo ademanes estrafalarios, ante un grupo de pilluelos que le miraban con amena curiosidad. A voz en cuello manifestaba que tenía el cuerpo cubierto de afrentosas heridas, siendo innumerables los anarquistas y radicales que le inferían tan crueles golpes, con armas diversas, proponiéndose matarle para evitar que hiciera entrega del mando al general Roca (en ese entonces presidente de la República). De vez en cuando interrumpía sus protestas con ayes dolorosos, dirigidos á imaginarias personas de quienes parecía defenderse, anunciando que nuevas puñaladas desgarraban sus carnes.

Un sargento de policía acertó á pasar por las inmediaciones. El grupo le atrajo é interrogó á M., quien le refirió que todos los conspiradores estaban contra él y que tenía el cuerpo inficionado por venenos eficacísimos. Su actitud francamente delirante daba á comprender que era un alienado, por cuyo motivo el sargento le condujo á la comisaría segunda de policía. Allí fué objeto de un reconocimiento preventivo por parte del Dr. Francisco Sicardi, quien aconsejó se le remitiera al servicio de observación de alienados (Depósito 24 de Noviembre).

Desde su ingreso al servicio de observación mostróse por momentos ansioso y espantadizo, á ratos exaltado y satisfecho. En su actitud parecían alternarse dos estados de ánimo opuestos, mezcla de vanidad y tristeza, de omnipotencia y timidez.

En su boletín clínico se consignaron los siguientes datos:

Sujeto sin familia alguna en el país, de buena constitución física, aspecto exterior correcto, en mal estado de nutrición. Tiene treinta y dos años de edad, casado, blanco, italiano, albañil, sabe leer y escribir, es indigente é inmigró al país veintidós años antes. Su mentalidad precedente alconzó un desarrollo normal; actuó en un ambiente proletario y condujo en todo tiempo una vida bastante irregular.

Como causas concurrentes á la determinación de su estado se presumen la herencia degenerativa y el alcoholismo, constando además que vivió algún tiempo detenido en un establecimiento carcelario. Sus fenómenos delirantes datan de muchos meses ó algunos años, no pudiéndose precisar fechas por carecer de todo antecedente al respecto.

Es un tipo antropológicamente inferior, presentando numerosos estigmas físicos degenerativos. Su examen somático revela pocos datos dignos de consignarse. Los aparatos circulatorio y digestivo funcionan bien; las funciones genésicas están suprimidas. El sistema nervioso presenta exageración de los reflejos tendinosos, raras cefalalgias y frecuentes insomnios.

En cambio su estado mental ofrece un cuadro clínico interesantísimo, digno de señalarse como ejemplo de sistema delirante bien organizado y en franca evolución.

En primer término llama la atención la tendencia de M. á formular teorías delirantes para explicar todas las cosas y fenómenos. Divide á los hombres en dos categorías: los «hombres de la esencia pura» y los «falsos». El hombre de la esencia pura es anarquista y lo componen tres partes de mujer y dos de hombre. Al contraer matrimonio el hombre puro fusiona sus dos partes de hombre y tres de mujer con otras tantas de su esposa, resultando un total compuesto por seis décimos de mujer y cuatro de hombre puro. Si la mujer tiene la «esencia pura» el hijo lleva la mitad de esas partes componentes y nace con las proporciones justas del hombre puro; si la mujer no tiene la esencia pura, el hijo no puede heredar las proporciones indicadas, y resulta un «hombre falso». Por cada «hombre de la esencia pura» hay miles de «hombres falsos», correspondiendo á la mujer toda la culpa de esta degeneración.

En su carácter de «hombre de esencia pura» posee congénitamente el «mando anarquista». Afirma tener un palacio de gobierno en cuyo último piso existe un arca misteriosa que contiene cuatro libros, en los cuales está expuesta la doctrina esencial del anarquista puro, que es Cristo. La posesión del mando anarquista es innata y no puede abdicarse ó transferirse, sino entre iguales; considera inútil que sigan acuchillándole, pues está dispuesto á dejarse fusilar antes de hacer entrega de su mando. Solamente se lo entregaría á Roca, pues lo considera «hombre de la esencia pura»; espera ser solicitado en tal sentido por el Congreso de la nación. Si los diputados y senadores no se humillan para pedirle ese traspaso del mando, se resistirá á hacerlo y Roca tendrá que disputárselo en un duelo singular. Pero cree que será fácil llegar á un avenimiento, pues sólo desea que el Congreso le pida el mando en forma respetuosa.

Los anarquistas y radicales le hablan por medio de teléfonos invisibles y de espíritus, amenazándole por su decidida inclinación al presidente; pero él se halla preparado á todo, contestando á sus alucinaciones con gestos viriles y frases dominadoras. Cree

que el mando es anarquista porque reside en las partes masculinas de las personas, que son exteriores y visibles, como toda la «suscripción» de la esencia pura; en cambio, la parte interior y oculta del hombre, formada por los tres quintos femeninos, es conservadora y sometida al mando de la otra.

Se considera el hombre más genial del mundo. Existe desde el año I. Fué bajado del cielo para purgar el pecado de Adán y Eva; lo bajaron en una bomba de dinamita inexplosible y al tocar la tierra le «ocultaron» las tres partes de mujer y quedó con las dos de esencia anarquista pura correspondiente al hombre.

En la palma de su mano derecha cree ver una cruz provista de cuatro puntos fijos, correspondiendo cada uno de ellos á una cualidad: el poder, el mando, el genio y la virilidad. Por eso puede considerarse como el hombre arquetipo, sobre quien se moldean todos los grandes hombres; Víctor Manuel III y Elena de Montenegro son dos ejemplares recientemente vaciados en su molde. Para proveer á esta fabricación de hombres de genio, su organismo posee millones de partículas católicas, anarquistas, masónicas, radicales, espiritistas, etc.

Sobre la región cardíaca tiene un tatuaje (de origen amoroso, sin duda) que ahora interpreta simbólicamente, de conformidad con su delirio. El corazón significaría amor á los hombres de la esencia pura; la espada representaría el mando anarquista; las iniciales F. G. corresponderían á las palabras Fuerza y Gobierno.

Muchos «doctores» y «hombres de esencia pura» no quieren admitir que siendo tan joven y lampiño sea el dueño del mundo; esos han inventado á los anarquistas y radicales para hacerlo matar, acechándole de todas maneras desde hace largo tiempo. A cada rato le dan de puñaladas, sin conseguir matarle, porque su cuerpo es tan invulnerable como su esencia.

En síntesis, M. padece de un delirio sistematizado, en cuyo contenido se mezclan las ideas de persecución y de grandeza, pudiendo presumirse su evolución ulterior hacia la demencia.

Durante sus disertaciones el enfermo solía aludir al presidio de Sierra Chica, al cura de Olavarría y á un homicidio de que se declaraba autor. Presumiendo que tales recuerdos correspondieran á hechos reales de su vida anterior, pasamos á la Jefatura de Policía la siguiente nota:

«Señor jefe: Siendo necesario para resolver con acierto sobre el destino que debe darse al presunto alienado J. M. que se encuentra en observación en este servicio, solicito se ordenen las diligencias para conocer la causa, el tiempo, y las circunstancias

esenciales de su reclusión en la Penitenciaría de Sierra Chica. Saludo á usted atentamente.—José Ingenieros.»

El 8 de Marzo el subdirector de dicha Penitenciaría, transmitió al comisario de órdenes de esta capital la siguiente información telegráfica:

«Señor comisario de órdenes: (oficial).—El ex penado J. M. sufrió en esta cárcel de desequilibrio mental, por cuya causa remitiósele en asistencia al manicomio Melchor Romero, de donde salió posteriormente en libertad por gracia. Saludo atentamente.—José E. Sarredi.»

Para completar ese informe hicimos una breve investigación privada, de la cual resultó:

J. M. dió muerte de un balazo á J. Q., un año antes de la fecha, más ó menos.

La ilogicidad de los motivos del crimen y el modo de realizarlo hicieron suponer, durante la instrucción, que lo cometió «en estado de ebriedad».

Al poco tiempo (después de condenarlo) su estadía en la cárcel se hizo imposible por ser evidente y ruidoso su delirio.

Se le pasó al Hospicio de Melchor Romero en calidad de «alienado delincuente» y á disposición de la justicia.

En vista de su locura se le concedió la gracia, ordenándose que se le pusiera en libertad.

Y así se hizo.

La interpretación del caso evidencia numerosos errores judiciales, unos de doctrina y otros de procedimiento.

1.° El delito de M., fué el delito de un alienado y, con toda probabilidad, un delito subordinado al delirio de las persecuciones. Las anomalías del delito mismo, que obligaron á admitir su «estado de ebriedad» habrían debido sugerir desde el primer momento su «estado de alienación». No era, por consiguiente, encausable.

2.° Una vez encausado, sus intensas manifestaciones delirantes han debido motivar un reconocimiento pericial de oficio, cuyo resultado habría sido el sobreseimiento de la causa y su reclusión en un asilo, indicándolo como «alienado peligroso» puesto que ya había efectuado un homicidio.

3.° Una vez condenado no se debió alegar su estado de alienación mental para obtener la gracia, sino para rever el proceso.

4.° La concesión de la gracia no debió acompañarse nunca de una orden judicial de liberación, por tratarse de un alienado reconocidamente peligroso.

5.° La dirección técnica del Hospicio ha debido pasar á J.

M., de la categoría de alienados delincuentes á la de alienados comunes, reteniéndolo en este concepto, en atención á su intenso delirio y á sus antecedentes peligrosos.

A los fines de la mejor seguridad social y para protección del alienado mismo, que se encontraba en absoluta indigencia y abandono, dispusimos su internación en el Hospicio de las Mercedes el 21 de Marzo de 1904.

Obs. 26.—Abandono de un delincuente alienado absuelto.

A principios del año 1903, el sujeto A. F. fué enviado por la comisaría 21 al servicio de observación de alienados, previos los trámites de práctica. Un agente lo había detenido en la vía pública como causante de un pequeño desorden; F. estaba rodeado por un grupo de personas que le escuchaban y seguían, creciendo su número por momentos. Las ropas á medio vestir, los gestos excesivos, las conversaciones incoherentes y su semblante de expresiva satisfacción atraían la curiosidad de los transeuntes, que le cercaban para oir sus peroraciones absurdas. El agente creyó estar en presencia de un ebrio y en carácter de tal lo condujo á la comisaría seccional. Allí se observó que entre sus frases deshilvanadas perfilábanse netamente ideas de grandeza, más propias del delirio que de la embriaguez; con ese motivo se dispuso su reconocimiento por un médico de policía, quien aconsejó su traslado á la sala de observación.

Su historia clínica es breve y su diagnóstico sencillo.

A. F., es italiano, casado, comerciante al menudeo, lee y escribe, tiene cuarenta y siete años de edad y siete de residencia en el país. Su esposa y tres hijos viven en Italia, careciendo de parientes inmediatos en ésta. Su educación es inferior y su cultura escasa; su inteligencia fué clara, traduciéndose por mucha habilidad en el manejo de pequeños intereses. En su juventud fué amigo de mujeres y diversiones, habiendo sufrido varias infecciones uretrales pasajeras y un chancro sifilítico seguido de accidentes específicos secundarios. Ha sufrido «dolores reumáticos en los huesos», cuya naturaleza podría interpretarse como específica. Tiene, además, antecedentes de alcoholismo y onanismo.

Sus padres han muerto y nada recuerda respecto de su salud anterior. Tiene seis hermanos, de los cuales uno sufre de ataques epilépticos y dos son alcoholistas consuetudinarios. De sus tres hijos, dos dice que son sanos y el tercero tuvo un «ataque á la cabeza» probablemente de congestión meningoencefálica, en la primera infancia.

Es un sujeto de tipo degenerativo bien marcado, presentando numerosos estigmas físicos: dientes mal implantados, maxilar inferior enorme, estrabismo, orejas en asa, hipertricosis generalizada, mancinismo, hipoestesia táctil é hipoalgesia dolorífica, paladar muy abovedado, brazos muy largos.

Su examen somático ofrece algunos síntomas característicos de la enfermedad que actualmente padece. El estado de nutrición general es bueno, aunque la observación detenida permite notar gran decadencia en sus funciones tróficas. Corazón y pulso normales. Funciones digestivas muy perturbadas: tiene gran apetito y come vorazmente, sin fijarse en la calidad y sabor de los alimentos; sufre de indigestiones y diarreas frecuentes. Desde hace dos ó tres años las aptitudes genésicas están suspendidas, habiendo precedido á esta impotencia un período de exaltación sexual. Tiene catarro crónico de las vías respiratorias superiores y semiafonía.

Su sistema nervioso revela síntomas de profunda perturbación meningoperiencefálica. Los reflejos tendinosos están exagerados. La sensibilidad táctil y dolorífica es obtusa y las percepciones son muy inexactas. Tiene disartria, temblor grueso de los dedos, temblor fibrilar de la lengua y de los músculos peribucales, temblor de la escritura, hipokinesia generalizada, desigualdad pupilar y signo de Argill Robertson. En suma, todos los síntomas físicos que caracterizan el síndroma de la parálisis general.

Su estado psíquico se caracteriza por confusión mental, amnesias polimorfas, ideas incoherentes de grandeza, pérdida de sentido moral, depresión de la voluntad, inadaptación de la conducta al medio social, y sobre todo por el sentimiento de bienestar y satisfacción designado con el nombre de «euforia».

Estos síntomas somáticos y psíquicos se han iniciado dos ó tres años antes, coincidiendo con una época de gran actividad y optimismo personal, para seguir después una marcha progresiva, con leves remitencias. Todo ello concurre á cimentar el diagnóstico de «parálisis general progresiva» en evolución hacia la demencia paralítica, con el cual fué internado en el Hospicio de las Mercedes.

Para nuestros estudios de psiquiatría criminal este sujeto ofrece en sus antecedentes un hecho delictuoso muy digno de tenerse en cuenta, máxime por la solución que le dió la justicia.

Un año antes de entrar en observación á nuestro servicio A. F. fué procesado por el delito de estafa. Llevado por una enfer-

miza interpretación de sus condiciones personales se comprometió en negocios, prometiendo maravillas sobre la base imaginaria de capitales que no poseía. Fué encausado, pero su defensor pudo probar desde el primer momento que A. F. había procedido bajo la influencia de ideas delirantes de grandeza, que lo hacían legalmente irresponsable. La evidencia del caso determinó el sobreseimiento de la causa.

Procedía, lógicamente, internar á A. F. en un manicomio é iniciarle de oficio el juicio de insanía, comunicándolo así á sus parientes á fin de tutelar y garantir sus modestos intereses. En cambio el auto de sobreseimiento significó para el alienado la libertad. Un procurador de malos antecedentes se hizo cargo de los intereses de A. F., abusó de su incapacidad mental haciéndole víctima de groseros enredos, y en pocos meses lo despojó en absoluto de lo poco que poseía.

Mientras tanto, la decadencia mental avanzaba, y A. F., incapaz ya de adaptar su actividad á ningún trabajo productivo, se entregó á la vagancia, hasta que fué detenido en las circunstancias mencionadas.

No puede ser más irrefragable, en este caso, la falta de tutela legal para el alienado delincuente. El reconocimiento de su estado de locura, que establece su irresponsabilidad penal, no debiera en ningún caso significar su *abandono*; á esto equivale la libertad concedida por la justicia á un sujeto incapaz de manejar sus propios intereses y de adaptar su conducta á las condiciones jurídicas y morales del ambiente social en que vive.

Conclusiones sintéticas.

I.—La evolución de las instituciones jurídicas es la conclusión fundamental de la moderna Filosofía del Derecho. No existen principios inmutables y absolutos, anteriores á la experiencia ó independientes de sus nuevas adquisiciones; todas las ramas del Derecho—y, por ende, el Penal—deben considerarse como funciones evolutivas de Sociedades que incesantemente evolucionan.

El delito es una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia. Lesiona directa ó indirectamente el ajeno derecho á la vida, cuyas condiciones son establecidas por la ética social y tienden á fijarse en fórmulas jurídicas, variables según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La Moral y el Derecho son resultados naturales de la experiencia social, y están siempre en formación continua. Su evolución es paralela, pero no concomitante; las diferencias entre el delito natural y el delito jurídico, relativos á la moral y á la ley escrita, dependen del desequilibrio entre las sanciones éticas y legales, en el curso de la evolución social. Dada la continua ampliación de la experiencia social, el concepto ético de bien y mal, y el concepto jurídico de honestidad y delincuencia, no son realidades estables, sino representaciones colectivas incesantemente renovadas.

El Derecho Penal es una formación sociológica natural; en cada momento de su evolución tiende á reflejar el criterio ético predominante en la sociedad. En él se coordinan, bajo

el amparo político del Estado, las funciones defensivas contra los individuos antisociales, cuya conducta compromete la vida ó los medios de vida de sus semejantes. Constituye una garantía recíproca para el libre desenvolvimiento de la actividad individual en la lucha por la vida.

***

II.—La legislación penal vigente, por la circunstancia de fundar la pena en la «responsabilidad» del delincuente, no asegura una eficaz defensa social, resulta con frecuencia peligrosa, estimula su propia violación y motiva numerosos errores judiciales: no llena sus funciones de defensa contra los delincuentes.

Además de su insuficiencia práctica, se encuentra en discordancia teórica con los postulados fundamentales de la ciencia contemporánea. Es imposible conciliar el criterio básico de las leyes penales vigentes con los datos científicos de la criminología; son peligrosas las aplicaciones de sus nuevos criterios dentro de las viejas fórmulas jurídicas.

Las ineficacias del Derecho Penal contemporáneo, debidas á su criterio fundamental, revisten tres aspectos principales:

1.° En los delincuentes más degenerados, cuyo sentido moral los hace menos adaptables á vivir en sociedad, permite que se aleguen sus anomalías psíquicas como causas eximentes de pena, tendiéndose á identificar esos estados anómalos con la «locura» que el Código declara irresponsable y libre de penalidad.

2.° En presencia de delincuentes alienados, cuya temibilidad está probada por sus actos peligrosos, la justicia penal los declara irresponsables y no impide que recuperen su libertad, colocándoles en situación de poder continuar una conducta antisocial ya traducida por actos delictuosos.

3.° El reconocimiento de la locura como causa de irresponsabilidad y eximente de pena, es el motivo principal de la simulación de la locura, considerada como un recurso de-

fensivo del delincuente en su lucha contra el ambiente jurídico.

Se impone una reforma penal substantiva y no puramente formal: es necesario renunciar al concepto anticientífico y peligroso de la responsabilidad penal y poner otras bases á la función social de defensa contra los delincuentes.

La eficacia de esta reforma substantiva del Código Penal exige una reforma esencial de la ley de procedimientos y la reorganización de los actuales sistemas penitenciarios.

***

III.—La aplicación de criterios científicos al estudio del delito tiende á reemplazar el Derecho Penal clásico por otro fundado en los datos de la criminología.

Salida ya de su fase empírica é intuitiva—iniciada por los estudios de Lombroso—, la criminología comienza á definir algunos principios generales. Un programa completo para el estudio del delito, presenta tres aspectos fundamentales: 1.° Sus causas *(etiología criminal)*. 2.° Los caracteres de los delincuentes *(clínica criminológica)*. 3.° La profilaxia y represión de la criminalidad *(terapéutica criminal)*.

La *etiología criminal* debe estudiar: 1.° Los factores propios de la constitución fisiopsíquica del delincuente *(antropología criminal)*. 2.° Los factores propios del ambiente en que actúa *(mesología criminal)*.

La *antropología criminal* comprende: 1.° La *morfología criminal* (estudia los caracteres morfológicos de los delincuentes). 2.° La *psicopatología criminal* (estudia sus anormalidades psicológicas).

La *mesología criminal* comprende: 1.° La *sociología criminal* (estudia los factores sociales del delito). 2.° La *meteorología criminal* (estudia sus factores meteorológicos).

Estos factores pueden combinarse en proporciones muy variables, pero son siempre concurrentes en la determinación del delito.

***

IV.—El estudio de las causas determinantes del delito evidencia que junto á los factores sociales y físicos existen siempre factores antropológicos del delito, representados por anormalidades de los delincuentes.

El estudio de sus anomalías morfológicas basta para referir esa anormalidad á la degeneración en general; no tiene valor específico como exponente de criminalidad.

El estudio *específico* de los delincuentes—y, por lo tanto, el más fundamental—es el de las anormalidades de su funcionamiento psicológico.

Si se pudiera hablar de escuelas para designar las tendencias científicas, la nueva debería llamarse: *escuela psicopatológica*.

***

V.—Los hombres forman su personalidad dentro de la sociedad en que viven; la educación es un proceso continuo de adaptación del individuo á la sociedad. La herencia biológica constituye el temperamento y se traduce por tendencias; la educación constituye la experiencia individual. La personalidad es el resultado de las variaciones de la herencia mediante la educación, y es siempre un producto social; está representada por el carácter y se manifiesta por la conducta.

La adaptación de la conducta individual al medio social depende del equilibrio entre los elementos constitutivos del carácter. Cuando falta ese equilibrio, la conducta es inadaptada, y el individuo comete actos antisociales. Las diferencias de aptitudes y de educación determinan la desigualdad de los caracteres. La anormalidad del carácter se traduce por la anormalidad de la conducta.

Cuando los actos que exteriorizan el carácter individual no se adaptan á las condiciones sociales de lucha por la vida (representadas por la moral y concretadas en el derecho) los actos son, socialmente, inmorales ó delictuosos. Por eso la psicopatología de los delincuentes debe estudiar el valor de sus actos con respecto á la sociedad.

La inadaptación social de los actos es el resultado de desequilibrios diversos entre la personalidad y el medio en que actúa. Esos desequilibrios son originarios de alguna de las funciones psíquicas que componen el carácter; en los diversos delincuentes se observa un predominio de las anomalías morales, intelectuales ó volitivas, lo mismo que en los caracteres normales. En ciertos casos todas las funciones psíquicas están intensamente perturbadas y la conducta antisocial es el producto de un carácter patológico completo.

*
* *

VI.—La psicopatología criminal, confirmando los datos sobre psicología de los caracteres normales y patológicos, demuestra clínicamente la existencia de varios tipos delincuentes en los que predominan las anomalías afectivas, intelectuales y volitivas *(tipos puros)*. Esa diferenciación sirve de fundamento clínico para clasificar á los delincuentes. Dentro de cada uno de esos tipos se observan grupos con anomalías congénitas, adquiridas ó accidentales, cuya reforma y temibilidad es substancialmente distinta.

También se observan sujetos en los cuales predominan simultáneamente diversos modos de desequilibrio funcional *(tipos combinados)*: los delincuentes morales-intelectuales, morales-volitivos, intelectuales-volitivos. En ciertos individuos profundamente degenerados coexisten la impulsividad, la ausencia de sentido moral y la perturbación de las funciones intelectuales *(tipo completo)*.

En esta nueva clasificación no se confunden, en ningún caso, tipos ó categorías que estén separadas en otras clasificaciones; en cambio, están aislados varios tipos heterogéneos confundidos hasta hoy en uno solo.

La clasificación psicopatológica permite, mejor que otra cualquiera, una apreciación aproximativa de la reformabilidad y temibilidad de los delincuentes; cada grupo de sus tres categorías corresponde á anomalías diversamente profundas del carácter antisocial. En este sentido se adapta mejor á los nue-

vos principios de Derecho Penal y á las modernas tendencias penitenciarias.

*
* *

VII.—Existe un «Derecho Penal en formación» caracterizado por la adopción progresiva de dos de los principios fundamentales del positivismo: indeterminación é individualización de la pena. Más que al castigo del delincuente por el delito cometido, se atiende ahora á asegurar la defensa social según la temibilidad individual.

La doctrina del nuevo Derecho es genuinamente italiana; la práctica del mismo ha tenido sus más amplios ensayos en los Estados Unidos. Las resistencias á la nueva doctrina han cedido ante los resultados de la práctica, que se ha resuelto en un positivismo sin teorías.

Las expresiones características del Derecho Penal en formación son tres: la condena condicional, la indeterminación del tiempo de la pena y la liberación condicional. Las tres se apartan del Derecho Penal clásico, convergiendo á posponer el castigo del delito á la defensa social, con el agregado de un optimismo creciente en favor de la reforma y reeducación social de los delincuentes.

Los progresos de la psiquiatría forense, de la policía científica y de la identificación, la creación de cátedras especiales y la penetración de la criminología en las antiguas, la fundación de institutos para estudios criminológicos y las resoluciones de los últimos congresos penitenciarios, contribuyeron poderosamente al desarrollo del presente «Derecho Penal en formación», que puede considerarse como la etapa necesaria entre el derecho clásico y el positivismo jurídico.

*
* *

VIII.—La negación de las bases teóricas del Derecho Penal clásico no implica desconocer á la sociedad el derecho de prevenir ó reprimir la actividad antisocial de los delincuen-

tes; tiende, más bien, á asegurar la eficacia de esa defensa, actualmente comprometida por las leyes.

La profilaxia y prevención de la delincuencia tiene mayor importancia que la represión misma. Sus medios son, principalmente, cuatro: legislación social en la más generosa acepción, profilaxia de la inmigración, educación social de la infancia y readaptación social de los malvivientes.

Frente á los delitos ya cometidos, la defensa social no se limita á castigar á sus autores; se propone la readaptación social de los reformables y la secuestración de los irreformables. La experiencia de los últimos años ha resuelto el problema en sentido optimista, decidiéndose la organización carcelaria en favor de los reformatorios, que en ciertos países y regiones pueden revestir el tipo de colonias.

Sea cual fuere el régimen de delitos y penas vigentes, es indispensable la organización sistemática de los establecimientos carcelarios, conforme á un plan de conjunto. Sus condiciones de reforma y seguridad deben adaptarse á las categorías de los sujetos, con las variantes sugeridas por el estudio psicológico individual. El concepto de la desigualdad de los delincuentes conduce á una desigualdad de las penas; toda reforma penitenciaria debe tender hacia una marcada clasificación en grupos, ya que no es posible una absoluta individualización práctica de la pena.

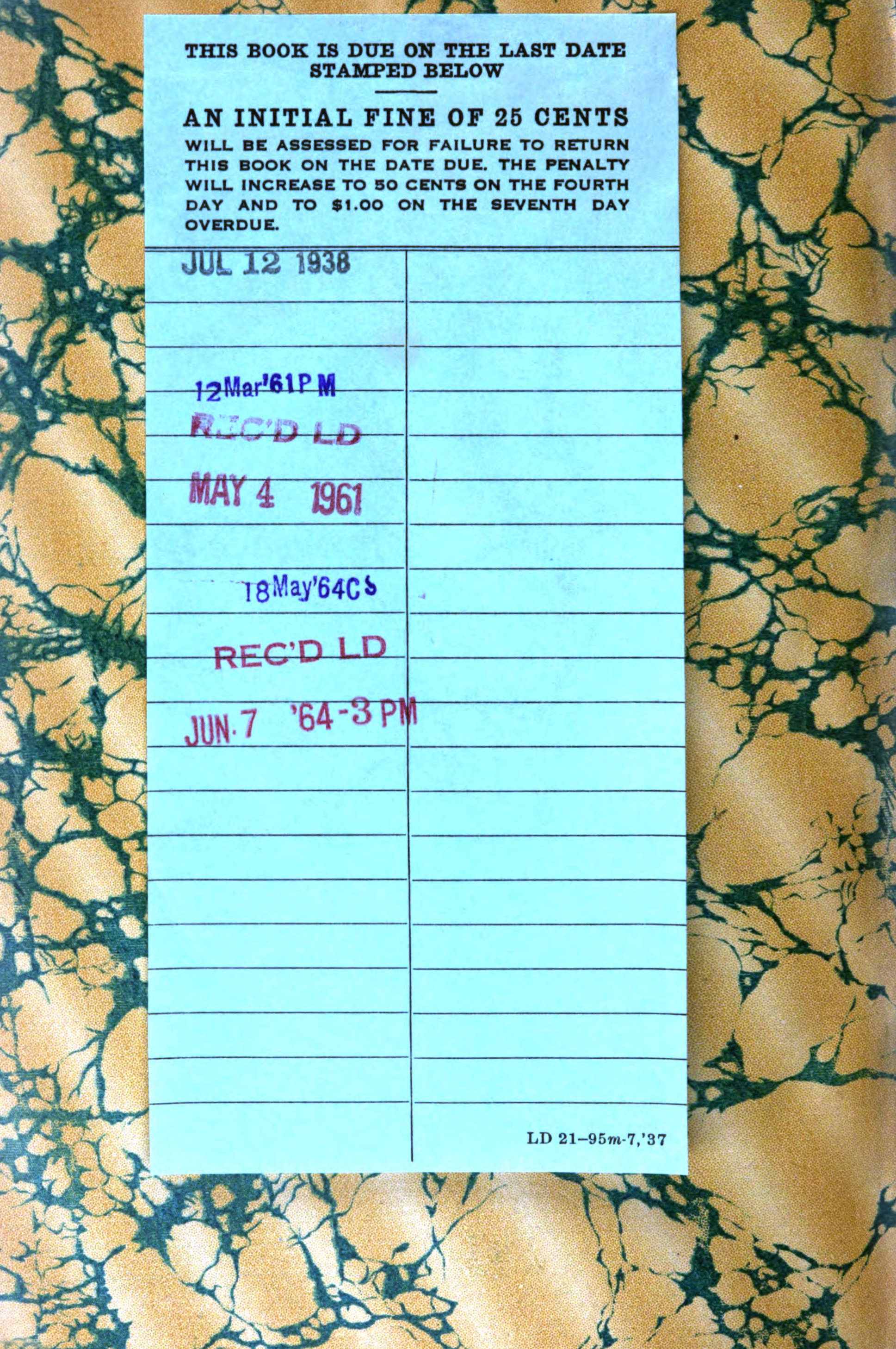
Las penas de prisión, penitenciaría y presidio deben corresponder á los delincuentes de temibilidad mínima, mediana y máxima, descontándose en establecimientos apropiados para la reforma ó la seguridad, según los casos.

La posición legal de los delincuentes se modifica si la la represión se funda sobre su temibilidad y no sobre su responsabilidad. Una represión más severa corresponde á los delincuentes cuyo delito es una resultante de factores permanentes, expresión de tendencias irreparables del carácter. La represión debe ser medianamente severa para aquellos cuyo delito es consecuencia de la combinación mixta de factores biológicos y sociales, siendo la expresión de anomalías

psicológicas más ó menos transitorias y reparables. Debe ser mínima la represión contra los delincuentes accidentales y los criminaloides, en cuyos delitos prevalecen los factores mesológicos y son poco importantes los orgánicos. La correlación entre este criterio penal y nuestra clasificación de los delincuentes facilita las aplicaciones prácticas de la criminología, conciliando el criterio clínico y el criterio jurídico para transformar la justicia penal en una institución de profilaxia y defensa social.

En torno de los tres tipos carcelarios fundamentales deben existir establecimientos especiales: los asilos de contraventores y para bebedores, los asilos de menores, las prisiones de procesados, los manicomios criminales, las cárceles de mujeres, etc.

La readaptación social de los excarcelados complementa el programa de lucha contra la delincuencia, comprendiendo los patronatos de excarcelados y la tutela de los inadaptables.



THIS BOOK IS DUE ON THE LAST DATE
STAMPED BELOW
AN INITIAL FINE OF 25 CENTS
WILL BE ASSESSED FOR FAILURE TO RETURN THIS BOOK ON THE DATE DUE. THE PENALTY WILL INCREASE TO 50 CENTS ON THE FOURTH DAY AND TO $1.00 ON THE SEVENTH DAY OVERDUE.
JUL 12 1938
12Mar'61PM
REC'D LD
MAY 4 1961
18May'64CS
REC'D LD
JUN 7 '64-3 PM
LD 21-95m-7,'37



362563
HV 6039
I55
UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY
G. E. STECHERT & Co.

